

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

Fascículo 1 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 3 a 240

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila 241 a 245

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila 245 a 249

Diversos Ayuntamientos 249 a 256

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 205/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a MARÍA CRISTINA COZMA, cuyo último domicilio conocido fue en calle Segovia, 25 -2º D, de ÁVILA) la Resolución de Archivo del expediente y nº 059920060001742, de Autorización de Residencia Temporal y Trabajo 1 renovación.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de mencionada Resolución, que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila (Oficina de extranjeros), Hornos Caleros, 1.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los arts. 114 y 115 de la



Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 31 de enero de 2007.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 666/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a la empresa TRANSMAN FRÍO, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en la Ctra. de Ojos, 62, de BLANCA (MURCIA), de la sanción impuesta por el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en expediente N° AV1236/6, por importe de 6.025,68 euros, por infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 51.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE del 12), y según la Redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22-12-00 (BOE del 23).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra esta sanción, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE del 21), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, ya citadas, y el artículo 109.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o de Ávila, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

El cumplimiento de la sanción impuesta deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en el banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de su localidad.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 667/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. FRANCISCO CESTEROS MISIEGO, cuyo último domicilio conocido fue en C. RASTROJO NUM. 10, 4ºA, de VALLADOLID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° AV-729/6, por importe de 301,00 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publica-

ción del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 658/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

**Servicio Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Ávila, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2006 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

EXPTE: PTO. 28/05 de las Normas Urbanísticas Municipales de BURGOHONDO (Ávila)

APROBAR DEFINITIVAMENTE, las Normas Urbanísticas Municipales de BURGOHONDO (Ávila)

De conformidad con lo previsto en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 115.1 de la Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Fomento en el plazo de una mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León o en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del presente acuerdo.

Ávila, 30 de Enero de 2007

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, *Francisco Javier Machado Sánchez*.



RELACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL INSTRUMENTO APROBADO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE BURGOHONDO (Ávila), (Expte PTO 28/05), además de la Memoria que es objeto de publicación íntegra.

Relación de documentos:

Anexo I.- Fichas de Unidades de Actuación Aisladas de Normalización y Urbanización

Anexo II.- Fichas de Unidades de Actuación Aisladas de expropiación

Anexo III.- Fichas de sectores de Suelo Urbano no Consolidado

Anexo IV.- Fichas de sectores de Suelo Urbanizable Delimitado

Anexo V.- Fichas de Secciones de Viario

MEMORIA DE ORDENACIÓN

2.- Memoria Vinculante.- Páginas 66 a 87

3.- Documentación Gráfica: Planos de Información y Ordenación.-Páginas 88 a 90

CATALOGO:

Publicación Íntegra.- páginas 1 a 51

PLANOS:

- Plano Nº 01 Hoja 01.- Plano de Ordenación del Termino Municipal .-E: 1/10000
- Plano Nº 02 Hoja 01.- Plano de Ordenación pormenorizada en el núcleo urbano.-E: 1/1000
- Plano Nº 02 Hoja 02.- Plano de Ordenación Pormenorizada en el núcleo urbano.-E: 1/1000
- Plano Nº 02 Hoja 03.- Plano de Ordenación pormenorizada en el núcleo urbano.-E: 1/1000
- Plano Nº 02 Hoja 04.- Plano de Ordenación Pormenorizada en el núcleo urbano.-E: 1/1000
- Plano Nº 02 Hoja 05.- Plano de Ordenación Pormenorizada en el núcleo urbano.-E: 1/1000
- Plano Nº 03 Hoja 01.- Plano de Ordenación.- E: 1/2500
- Plano Nº 03 Hoja 02.- Plano de Ordenación.- E: 1/2500
- Plano Nº 04 Hoja 01.- Plano de Ordenación. Catalogo.- E: 1/2000
- Plano Nº 0-05 Hoja 01.- Plano de Infraestructuras. Pavimentación.-E: 1/2000
- Plano 0-05 Hoja 02.- Plano de Infraestructuras. Pavimentaciones.-E: 1/2000
- Plano Nº 0-05 Hoja 03.- Plano de Infraestructuras. Pavimentaciones.- E: 1/2000
- Plano 0-06 Hoja 01.- Plano de Infraestructuras. Red de Saneamiento.-E: 1/2000
- Plano Nº 0-06 Hoja 02.- Plano de Infraestructuras. Red de saneamiento.-E: 1/2000
- Plano Nº 0-06 Hoja 03.- Plano de Infraestructuras. Red de saneamiento.- E: 1/2000
- Plano Nº 0-07 Hoja 01.- Plano de Infraestructuras. Red de Abastecimiento.- E: 1/2000
- Plano Nº 0-07 Hoja 02.- Plano de Infraestructuras. Red de Abastecimiento.-E: 1/2000
- Plano Nº 0-07 Hoja 03.- Plano de Infraestructuras. Red de Abastecimiento.- E: 1/2000
- Plano Nº 0-08 Hoja 01.- Plano de Infraestructuras. Red de Alumbrado Público.-E: 1/2000
- Plano Nº 0-08 Hoja 02.- Plano de Infraestructuras. Red de Alumbrado Público.- E: 1/2000
- Plano Nº 0-08 Hoja 03.- Plano de Infraestructuras. Red de Alumbrado Público.-E: 1/2000
- Plano Nº 1.01 Hoja 01.- Plano de Información. Estructura del T.M.- E: 1/20000
- Plano Nº 1-02 Hoja 01.- Plano de Información. Elementos Estructurantes del Conjunto Urbano.-E: A1:1 /2500 y A3: 1:15000
- Plano Nº 1.03 Hoja 01.- Plano de Información. Usos en suelo urbano.- E: A1: 1:12000 y A3:1/4000



- Plano N° 1.04 Hoja 01.- Plano de Información. Alturas de la Edificación.-E: Al: 1:12000 y A3:1/4000
- Plano N° 1.05 Hoja 01.- Plano de Información.- estado de la Edificación.- E: Al :1/2000 y A3: 1/4000
- Plano N° 1.06 Hoja 01.- Plano de Información. Condiciones del Viario.- E: Al: 1:12000 y A3: 1/4000
- Plano N° 1.06 Hoja 02.- Plano de Información. Condiciones del Viario.- E: Al: 1:12000 y A3: 1/4000
- Plano N° 1.07 Hoja 01.- Plano de Información. Infraestructuras Red de saneamiento.- E: 1/2500
- Plano N° 1.07. Hoja 02.- Plano de Información. Infraestructuras. Red de Saneamiento.- E: 1/2500
- Plano N° 1.08 Hoja 01.- Plano de Información. Infraestructuras. Red de Abastecimiento.- E: 1/2500
- Plano N° 1.08 Hoja 02.- Plano de Información. Infraestructuras. Red de Abastecimiento.-E: 1/2500
- Plano N° 1.09 Hoja 01.- Plano de Información. Infraestructuras. Red de Alumbrado Publico.-E: 1/2500
- Plano N° 1.09 Hoja 02.- Plano de Información. Infraestructuras. Red de Alumbrado Publico.-E: 1/2500
- Plano N° 1.10 Hoja 01.- Plano de Información. Áreas Homogéneas. Morfotopología Urbana.-E: A1:1 /200 y A3: 1:14000
- Plano N° 1.11 Hoja 01.- Plano de Información. Usos del Suelo del T. M.- E: Al: 1:120000 y A3: 1/40000
- Plano N° 1.12 Hoja 01.- Plano de Información. Síntesis de Diagnostico. Elementos estructurantes del Conjunto Urbano.-E: 1:12000

Ávila, 30 de Enero de 2007

El Secretario de la Comisión, *Francisco Javier Machado Sánchez*

NORMATIVA

I. NORMAS GENERALES

1. NATURALEZA, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Art. 1. Objeto de las Normas Urbanísticas Municipales

2. INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DERIVADOS DE LAS NORMAS. .

Art. 2. Documentos de la Adaptación de las Normas Urbanísticas

Art. 3. Contenido

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Art. 4. Vigencia de las Normas Urbanísticas

Art. 5. Actualización de las Normas Urbanísticas y Revisión de plazos

Art. 6. Modificación de las Normas Urbanísticas

Art. 7. Supuestos de Revisión

Art. 8. Seguimiento Ambiental

4. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO

Art. 9. Régimen del suelo

5. LICENCIAS

Art. 10. Licencias

Art. 11. Actos sujetos a licencia de Obra mayor

Art. 12. Actos sujetos a licencia de obra menor



Art. 13. Actos no sujetos a licencia

Art. 14. Caducidad y prórroga de las licencias

Art. 15. Documentación para la solicitud de Licencia

6. CATALOGACIÓN Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN

Art. 16. Condiciones de protección en suelo urbano

Art. 17. Condiciones de protección en suelo rústico

7. LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE

Art. 18. Legislación sectorial aplicable

II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

1. CLASES Y CONDICIONES GENERALES DE USO

Art. 19. Clases de Usos

Art. 20. Condiciones Generales de los usos

2. USOS BÁSICOS

Art. 21. Clasificación de los Usos Básicos

3. USOS GENERALES

Art. 22. Clasificación de los Usos Generales

Art. 23. Uso General Residencial

Art. 24. Uso General Industrial

III. ORDENANZAS EN SUELO URBANO

1. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN

Art. 25. Ordenanzas en suelo urbano

Art. 26. Condiciones generales de la edificación y aprovechamiento

2. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL

3. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL

4. ORDENANZAS DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES

5. ORDENANZAS DE PROTECCIÓN

Art. 27. Protección de elementos catalogados

Art. 28. Uso de las edificaciones protegidas desde las Normas Urbanísticas

Art. 29. Obras permitidas

Art. 30. Edificaciones Monumentales (BIC)

Art. 31. Edificaciones protegidas integralmente (EPI)

Art. 32. Edificaciones protegidas estructuralmente (EPE)

Art. 33. Edificaciones protegidas Ambientalmente (EPA)

Art. 34. Elementos singulares protegidos (EPS)

Art. 35. Declaración de ruina y demolición de las edificaciones catalogadas



6. CONDICIONES PARA EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Art. 36. Sectores en Suelo Urbano No Consolidado

Art. 37. Edificabilidad máxima de los sectores en S. Urbano No Consolidado

IV. NORMATIVA EN SUELO URBANIZABLE.

1. CONDICIONES PARA EL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

Art. 38. Planes Parciales

Art. 39. Edificabilidad máxima de los sectores

Art. 40. Viviendas en régimen de protección pública

2. CONDICIONES PARA EL SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

Art. 41. Condiciones generales

Art. 42. Criterios para la Delimitación de los Sectores Urbanizables

V. NORMATIVA PARA EL SUELO RÚSTICO.

Art. 43. Concepto y Categorías de Suelo Rústico

Art. 44. Ordenanza de Suelo Rústico Común (SRC):

Art. 45. Suelo Rústico de Protección

Art. 46. Suelo Rústico de Protección agropecuaria (SRPA)

Art. 47. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPIT)

Art. 48. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN)

Art. 49. Suelo Rústico con Protección Especial (SRPE)

Art. 50. Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT)

Art. 51. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC) —Yacimientos arqueológicos—

VI. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Art. 52. Ámbito de aplicación

Art. 53. Condiciones de superficie y programa de vivienda

Art. 54. Condiciones de los Garajes

Art. 55. Condiciones Higiénicas

Art. 56. Servicios básicos de la edificación

Art. 57. Condiciones de accesibilidad

Art. 58. Condiciones de seguridad

Art. 59. Condiciones Acústicas, Térmicas y de Protección contra incendios

Art. 60. Condiciones de sostenibilidad

VII. CONDICIONES TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN.

Art. 61. Condiciones técnicas de urbanización

Art. 62. Condiciones para la recepción de la urbanización

VIII. CONDICIONES DE LOS PLANES Y PROYECTOS.

Art. 63. Aprobación del planeamiento de desarrollo

Art. 64. Desarrollo del suelo urbano

Art. 65. Desarrollo del suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada

Art. 66. Desarrollo del suelo urbanizable no delimitado

**IX. DEROGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLANEAMIENTO.**

Art. 67. Procedimiento de aprobación y entrada en vigor

Art. 68. Vigencia

X. ANEXO I. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADAS DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN.**XI. ANEXO II. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADAS DE EXPROPIACIÓN.****XII. ANEXO III. FICHAS DE SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.****XIII. ANEXO IV. FICHAS DE SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.****XIV. ANEXO V. FICHAS DE SECCIONES DE VIARIO.****I. NORMAS GENERALES****1. NATURALEZA, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS****Art. 1. Objeto de las Normas Urbanísticas Municipales.**

El Presente Documento de Normas Urbanísticas desarrolla los contenidos establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, 5/1999 LUCyL y en su Reglamento de Urbanismo, RUCyL, (Decreto 22/04 del 29 de enero).

Se trata de una redacción de unas nuevas Normas Urbanísticas Municipales, afectando a la totalidad de los terrenos del Término Municipal de Burgohondo, en un municipio sin planeamiento de rango local.

El Ayuntamiento de Burgohondo es competente para aprobar inicial y provisionalmente sus Normas Urbanísticas. Una vez aprobado definitivamente las Normas serán públicas, inmediatamente ejecutivas y de aplicación obligatoria.

2. INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DERIVADOS DE LAS NORMAS.**Art. 2. Documentos de la Adaptación de las Normas Urbanísticas.**

La ordenación urbanística definida por las Normas Urbanísticas se articula a través de los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa.
- b) Normativa Urbanística.
- c) Planos de Ordenación Urbanística.
- d) Fichas de Sectores.
- e) Catálogo.
- f) Estudio económico y financiero.

Son también documentos de las Normas los elaborados como información urbanística, complementarios a los de ordenación.

Art. 3. Contenido

El documento de las Normas Urbanísticas recoge con precisión las condiciones de la ordenación en el suelo clasificado como Urbano, Consolidado y No Consolidado, como Urbanizable, Delimitado y No Delimitado y como Rústico, en sus distintas categorías.

Para su cumplimiento, gestión y desarrollo, la Adaptación del Normas Urbanísticas delimita Sectores en Suelo Urbano No Consolidado -que se desarrollarán en su gestión mediante Unidades de Actuación- y Sectores en Suelo



Urbanizable Delimitado —que desarrollarán en sus ámbitos instrumentos de Parcial- para los cuales las Normas Urbanísticas definen las condiciones de ordenación general.

Se definen como Condiciones de Ordenación General para todo el término municipal las reglamentariamente exigibles, esto es: la clasificación de suelo, la localización, calificación y dimensionado de todas las dotaciones urbanísticas y servicios básicos, la catalogación de los bienes arquitectónicos y arqueológicos, y las determinaciones establecidas para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, recogidas en las fichas particularizadas y en los planos de Ordenación de escala 1:5000, que incluyen todo el viario estructurante.

Se definen como Condiciones de Ordenación Detallada para cada parcela en suelo urbano consolidado, la asignación de usos, aprovechamiento y tipología edificatoria, mediante la calificación por ordenanzas de edificación. En los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado se definen ocasionalmente condiciones para establecer la ordenación detallada que comprenden la calificación urbanística por parcelas, con la asignación de aprovechamiento medio y ponderaciones de los usos, la localización cuantificada de todas las reservas de suelo para servicios urbanos, viarios y espacios libres públicos, cesiones dotacionales, instrumentos de gestión y plazos para cumplir los deberes urbanísticos.

En planos a escala 1:10.000 las Normas Urbanísticas definen la estructura territorial del término, clasificando todo el suelo municipal, en suelos rústicos, urbanizables y urbanos y estableciendo los Sistemas Generales, Infraestructuras y suelos de reserva.

En planos a Escala 1:5.000 las Normas Urbanísticas definen la estructura urbana, estableciendo el sistema viario y de espacios libres y definiendo las condiciones generales de ordenación vinculantes en los suelos clasificados como urbanos y urbanizables.

En planos a Escala 1:1.000 las Normas Urbanísticas definen la ordenación pormenorizada del Suelo Urbano Consolidado, estableciendo tanto las condiciones de ordenación vinculantes de obligado cumplimiento y derivadas de las condiciones generales, como las condiciones meramente indicativas, que las Normas establecen para facilitar el desarrollo urbanístico coherente en cada caso.

En Fichas para cada Sector, en Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Delimitado, se establecen las condiciones particulares de ordenación y de gestión que corresponden a cada unidad de desarrollo. También se incluyen fichas particularizadas para las actuaciones aisladas en suelo urbano.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

Art. 4. Vigencia de las Normas Urbanísticas.

La vigencia de estas Normas Urbanísticas, una vez aprobado definitivamente, será indefinida. Se recomienda su revisión en los supuestos previstos en este documento o cuando hubiesen transcurrido 10 años desde el comienzo de su vigencia, salvo acuerdo contrario derivado de las circunstancias que lo exijan.

Art. 5. Actualización de las Normas Urbanísticas y Revisión de plazos

Una vez transcurridos los cuatro primeros años de vigencia de las Normas Urbanísticas, deberán aprobarse la actualización de aquellos plazos y condiciones programadas para el desarrollo de algunos sectores de suelo Urbano y Urbanizable. Se podrán desclasificar aquellos terrenos o sectores que no hayan ejercido su derecho dentro de los plazos señalados.

Art. 6. Modificación de las Normas Urbanísticas

La alteración de elementos de la ordenación y de la normativa que no implique un cambio sustancial del modelo urbano y territorial definido por las presentes Normas Urbanísticas, podrán ser objeto de modificación que, conforme a lo previsto en la Ley de Urbanismo LUCyL y en el Reglamento de Urbanismo, habrán de sujetarse a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.



Art. 7. Supuestos de Revisión

Se recomienda la revisión del presente documento de las Normas Urbanísticas:

- a) En condiciones excepcionales provocadas por catástrofes naturales, económicas o de otro tipo.
- b) Cuando resulte un aumento no previsto en la población residente, o en las actividades productivas y de edificación, y sea evidente la carencia de suelo para resolver dichos crecimientos.
- c) Cuando, de forma evidente, no se cumpla el desarrollo previsto por este documento de Adaptación del Normas Urbanísticas para el Suelo Urbano o Urbanizable, con el fin de reajustarlo.

Art. 8. Seguimiento Ambiental

El Ayuntamiento de Burgohondo deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente, tras la aprobación definitiva y entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas, un Informe cada cinco años, donde se analice la evolución y el desarrollo urbanístico del planeamiento en el municipio y evaluar sus impactos, especialmente en aquellos aspectos de incidencia medioambiental

4. CLASIFICACIÓN Y RÉGIMEN DEL SUELO.

Art. 9. Régimen del suelo

Las Normas Urbanísticas establecen la Clasificación del Suelo según las categorías de S. Urbano, Consolidado y No Consolidado, S. Urbanizable (Delimitado y no Delimitado), S.Rústico (Común y de Protección) así como los Sistemas Generales en cada clase de Suelo.

Estos conceptos responderán a la definición que la LUCyL y que su Reglamento desarrolla en los artículos 20 a 39 con las siguientes precisiones:

- a) La aprobación del planeamiento determina el deber de los propietarios a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio.
- b) La ejecución del planeamiento implicará las obligaciones, por parte de los interesados, de: cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas; cesión de los aprovechamientos de cesión obligatorios; costear y ejecutar la urbanización en los plazos previstos (salvo que se especifique lo contrario), solicitar licencia de edificación en los plazos previstos y edificar los solares de acuerdo con la preceptiva licencia.
- c) En las parcelas del Suelo Urbano Consolidado el aprovechamiento urbanístico será el resultante de la aplicación de las ordenanzas correspondientes.
- d) El derecho a edificar se adquirirá mediante la concesión de la licencia correspondiente, de acuerdo con la legislación urbanística.
- e) En las parcelas del Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Delimitado, incluidas en sectores para su gestión y desarrollo, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación será el 90% del definido por las Normas Urbanísticas como Aprovechamiento Medio para cada sector.
- f) El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquirirá por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de acuerdo con lo indicado en fichas para cada sector.
- g) En las parcelas incluidas en Unidades de Actuación en suelo Urbano No Consolidado o en suelo Urbanizable Delimitado con Plan Parcial aprobado, el derecho a urbanizar estará asociado a la aprobación de los correspondientes Proyectos de Actuación y de Urbanización y al cumplimiento de las obligaciones de cesión y equidistribución.
- h) La ordenación definida como general por las Normas Urbanísticas (en planos o en fichas) para cada sector en Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Delimitado será siempre vinculante, y en aquellos sectores para los que se defina ordenación Detallada, estas determinaciones podrán ser redefinidas o modificadas justificadamente por un Estudio de Detalle para las Unidades de Actuación en suelo Urbano o por los propios Planes Parciales en el suelo Urbanizable Delimitado.
- i) Los Planes Parciales que desarrollen los sectores de suelo Urbanizable Delimitado fijarán sus propios plazos de ejecución bajo la tutela del Ayuntamiento que deberá aceptarlos y aprobarlos.



j) Las Normas Urbanísticas establecen unos plazos máximos para solicitar licencia de edificación sin pérdida de aprovechamiento en los terrenos incluidos como urbanos consolidados obtenidos por el desarrollo de Unidades de Actuación o Planes Parciales ejecutados.

k) Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por las Normas Urbanísticas y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre protección del Medio Ambiente y Adaptación al entorno y del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico y Urbano, de acuerdo a lo expresado en los Arts. 17 a 19 del Reglamento de Urbanismo RUCyL.

l) Los sistemas generales a conseguir definidos por las Normas Urbanísticas se ajustarán para su obtención y desarrollo a sus condiciones de adscripción definidas.

5. LICENCIAS

Art. 10. Licencias.

a) La concesión de licencias urbanísticas en general se regirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Urbanismo 5/1999 y de los artículos correspondientes del Reglamento de Urbanismo. Se ajustará, en el procedimiento de concesión y tramitación a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la legislación del Régimen Local correspondiente.

b) Se consideran sometidos a licencia urbanísticas todos los actos recogidos en el artículo 97 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

c) Todos los actos sometidos a licencia que están vinculados a parcelas afectas por protección de infraestructuras (sobre todo carreteras, ferrocarriles, cursos de agua, redes de abastecimiento o conducción, etc.) estarán sujetos a informe previo preceptivo por parte de la autoridad competente, según la legislación vigente y en desarrollo de lo indicado en esta normativa.

d) Para la concesión de licencias de derribo en suelo urbano consolidado será necesario la presentación simultánea de proyecto básico o de ejecución, salvo en el caso de que se haya declarado situación de ruina inminente.

e) Para las alteraciones en edificios construidos de elementos comunes como sustitución o incorporación de nuevas carpinterías en fachadas, apertura de huecos en faldones de cubierta,... será necesario presentar proyecto conjunto para todo el edificio o conjunto de adosados, y copia del acuerdo de la comunidad de vecinos por el que se concede permiso para la realización de esas obras.

f) Previamente al inicio de las obras se deberá solicitar del Ayuntamiento, el deslinde de la alineación oficial de fachada.

Art. 11. Actos sujetos a licencia de Obra mayor

a) La ejecución de las obras de edificación de nueva planta o de ampliación en todas sus clases incluso interiores a Edificaciones.

b) La ejecución de las obras de urbanización, implantación de infraestructuras y movimientos de tierras, salvo que estén comprendidas en un Proyecto de Urbanización o de Edificación.

c) Las instalaciones y acometidas provisionales para la realización de las obras.

d) Las obras de demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

e) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones que afecten a su estructura o aspecto exterior.

f) Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

Art. 12. Actos sujetos a licencia de obra menor

a) Las obras de modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones que no afecten a su estructura, distribución interior ni aspecto exterior.



- b) Las obras de construcción o instalación de cerramientos, muros y vallados de fincas.
- c) Las obras de instalación de antenas y demás equipos de telecomunicaciones, así como elementos de climatización.
- d) Las obras de instalación de canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
- e) La colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- f) La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en el interior de campamentos de turismo u otras zonas autorizadas para ello. La instalación de andamios requerirá la presentación de un Certificado emitido por Técnico competente.
- g) Colocación de bolardos, plataformas y otros elementos similares de mobiliario urbano.
- h) Todas las no incluidas como Obra Mayor en el apartado anterior.

Art. 13. Actos no sujetos a licencia

- a) Las obras públicas y demás construcciones e instalaciones eximidas expresamente por la legislación sectorial.
- b) Los actos previstos en Planes y Proyectos Regionales aprobados conforme a la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León.
- c) Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento, las cuales producen los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
- d) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal, cuya aprobación produce los mismos efectos que el otorgamiento de licencia urbanística.
- e) Las obras contenidas en Proyectos de Urbanización aprobados, y en general todos los actos singulares que estén incluidos en proyectos de contenido más amplio para los que ya se haya otorgado licencia urbanística.
- f) La demolición de construcciones e instalaciones en caso de ruina inminente.

Art. 14. Caducidad y prórroga de las licencias.

- a) Las licencias de obra menor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen finalizado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 6 meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según los mecanismos señalados.
- b) Las licencias de obra mayor caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen iniciado en el plazo de 6 meses desde la notificación de la concesión, y si las mismas no hubiesen finalizado en el plazo de dos años desde la notificación de la concesión de licencia y tras la declaración expresa de caducidad, previa audiencia del interesado. No obstante el interesado podrá solicitar, dentro de esos 2 años, una prórroga por un periodo no superior al original, transcurrido el cual la licencia caducará según los mecanismos tradicionales.
- c) Una vez caducada una licencia sin posibilidad de prórroga, su renovación podrá realizarse previa nueva petición y pago de derechos sobre presupuesto actualizado, siempre que no hubieran sufrido modificación las determinaciones del planeamiento que ampararon la anterior licencia.
- d) Si por causas de fuerza mayor sobrevenidas, fuera obligada la suspensión temporal de la actividad, los promotores presentarán los oportunos informes justificativos, a la vista de los cuales el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de las obras por plazo no superior a seis meses, sin merma en la vigencia de las licencias concedidas.

Art. 15. Documentación para la solicitud de Licencia.

Las solicitudes de licencia urbanística deben presentarse acompañadas de un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos previstos en la legislación sobre ordenación de la edificación. En particular:



a) Las solicitudes de licencia urbanística para actos de uso del suelo que requieran también licencia de actividad para cuya tramitación se exija presentar un proyecto de ejecución, deben acompañarse necesariamente del mismo.

b) Las demás solicitudes de licencia urbanística que requieran la presentación de proyecto técnico pueden acompañarse simplemente de un proyecto básico que defina las características generales de las obras.

A la solicitud de Licencia de Obra Mayor se acompañará, en todo caso, lo siguiente:

Documentación técnica establecida legalmente, redactada por técnico competente y visada por su Colegio Profesional, presentándose, al menos, tres ejemplares completos, incluyendo plano de rasantes del terreno, y plano de replanteo con referencias a elementos fijos que permanezcan durante la obra, un alzado conjunto de la edificación propuesta con la adyacente, plano de situación sobre planos de ordenación y de emplazamiento sobre catastral actualizado, así como lo relativo a instalaciones de protección a vía pública: vallas, andamios, etc., y justificación del cumplimiento de estas NUM, con detalle respecto a la ordenanza de aplicación escrita y gráfica.

Para edificaciones de nueva planta se presentará en el Proyecto, al menos:

a) Además de las plantas de distribución del edificio, a escala mínima de 1:100, se presentarán las de cimientos, saneamiento y cubiertas, a 1:200. En una de estas plantas constará la totalidad del solar con los espacios libres.

b) En la planta baja se acotarán las dimensiones de fachada exterior y las líneas de patios. Podrá omitirse acotar en todos los planos los locales que ya lo estén en una planta y se repitan en las sucesivas. En una de las secciones se acotará la altura de los pisos y grueso de los entrepisos, y en las fachadas la altura total del edificio medida en el centro de las mismas. El saneamiento tendrá que detallarse fijando el diámetro, calidad de las canalizaciones, pendientes y registros. Se acompañarán los detalles necesarios para juzgar de la ejecución de la fachada, de tal modo que no ofrezca duda para los técnicos municipales la comprobación de que las obras responden a los proyectos aprobados.

c) Se detallará no solamente la parte correspondiente a las fachadas de la calle y patio, sino también todos los elementos que por su situación pudieran verse desde la calle.

d) Los planos de sección indicarán todo el fondo del edificio.

e) En los planos de fachada se acotarán los vuelos en relación con la línea oficial.

f) La planta de emplazamiento a escala 1:2.000, será copia de los Planos de Ordenación de las NUM y constarán en ella las alineaciones actuales y las nuevas aprobadas.

g) Cuando se solicite simultáneamente licencia de obras y ambiental, deberán aportarse 3 ejemplares para obras y 2 para la ambiental.

h) Documento en el que se especifique el plazo de ejecución de la obra y, en su caso, fases intermedias.

i) Ficha Urbanística.

j) Proyecto de telecomunicaciones cuando así lo exija la Legislación Sectorial.

Una vez concedida la licencia de obra deberá aportarse en igual número de ejemplares el Proyecto de Ejecución, si antes sólo se presentó el Básico, y la Hoja de Dirección de Obra, en la que figuren los técnicos competentes que se harán cargo de la misma, y de la Coordinación de Seguridad y Salud en la obra, en los supuestos en que ésta resulte obligatoria. Comprobado que el proyecto de Ejecución coincide con el Básico, se expedirá el título de licencia que habilita el inicio de las obras.

Los titulares de las licencias de obra vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra, con 8 días de antelación mínima.

Una copia del documento de expedición de licencia deberá estar disponible en la obra, junto a una copia del proyecto técnico debidamente diligenciado.

En los accesos a las obras sujetas a licencia urbanística que requieran la presentación de proyecto técnico, así como en las obras de ejecución de los Proyectos de Urbanización, los promotores tienen la obligación de instalar carteles informativos y de mantenerlos durante el tiempo que duren las obras, respetando las siguientes reglas:

En los carteles informativos debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, o en su caso de la aprobación del Proyecto de Urbanización, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución. Es responsabilidad del promotor que la información sea veraz y esté actualizada.



Los carteles informativos deben ubicarse en lugares visibles desde la vía pública, pero sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

La forma, dimensiones y demás características de los carteles informativos deben ser supervisadas y aprobadas por el Ayuntamiento.

Para la solicitud de licencias de obra menor, se presentará una memoria con la descripción detallada de las obras a realizar, acompañada de un presupuesto.

6. CATALOGACIÓN Y NORMATIVA DE PROTECCIÓN.

Art. 16. Condiciones de protección en suelo urbano.

Las determinaciones de protección de elementos o edificaciones en suelo urbano se realiza en el documento de catálogo del presente Normas Urbanísticas en el que se especifica para cada inmueble o elemento las condiciones de edificación, conservación, protección y uso mediante fichas pormenorizadas.

Art. 17. Condiciones de protección en suelo rústico.

Dentro de las determinaciones para el suelo rústico se especifican las protecciones ambientales, de uso o culturales a las que está sometida cada categoría. Además, los hallazgos y yacimientos declarados en el término municipal están incluidos en suelo rústico de protección cultural, y se detallan en el informe arqueológico que acompaña al presente documento.

7. LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE.

Art. 18. Legislación sectorial aplicable.

En el desarrollo y ejecución de las presentes Normas Urbanísticas habrá de tenerse en cuenta la legislación aplicable en especial la que se lista a continuación:

NORMATIVA URBANÍSTICA ESTATAL

-. Ley 6/1998, de 13 de Abril sobre régimen del suelo y

NORMATIVA URBANÍSTICA DE CASTILLA LEÓN

-. Ley 10/1998, de 5 de Diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

B.O.C y L. 10.12.98

Corrección de errores: B.O.C y L. 18.11.99

-. Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B.O.C y L. 15.04.99

-. Ley 10/2002 de 10 de julio, de Modificaciones de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

B.O.C. y L. 12.07.02

-. Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla León.

B.O.C y L. 2.02.2004

-. Ley 13/2005 de 27 de diciembre de Medidas Financieras

B.O.C y L. 29.12.2005

NORMATIVA SECTORIAL ESTATAL

-. Ley de Ordenación de la Edificación de 5 de Octubre de 1999.

-. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, de Ordenanzas Provisionales de las Viviendas de Protección Oficial. Normas de diseño, modificada por la Orden Ministerial de 4 de Mayo de 1970, ampliada por la Orden Ministerial de



16 de Mayo de 1974 y modificada por la Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1981.

- Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.

- Decreto 2263/1974 de 20 de julio, del Ministerio de gobernación, de Cadáveres y Cementerios, Reglamento de policía Sanitaria y Mortuoria.

B.O.E. 17 de Agosto de 1974.

- Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1976 y Orden Ministerial de 17 de mayo de 1977, de Normas de Calidad de las Viviendas de Protección Oficial. Reguladas por el Real Decreto 3148/78 de 10 de Noviembre.

- Real Decreto 379/1984, de 25 de enero, Reglamentación Técnico—Sanitaria de industrias y comercios de carne y productos cárnicos.

B.O.E. Sábado 27 de Febrero de 1984.

- Circular de 11 de mayo de 1984, por la que se fijan los criterios interpretativos a tener en cuenta para una mas adecuada y uniforme aplicación del Reglamento general de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

- Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores.

B.O.E. Jueves 9 de Enero de 1986.

- Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios. B.O.E. Martes 26 de febrero de 1985.

- Orden de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos. B.O.E. Sábado 22 de Febrero de 1986. Corrección de errores: B.O.E. 10 de Junio de 1986

- Ley 16/1987 de 30 de julio, de la ordenación de los Transportes terrestres. B.O.E. Viernes 31 de Julio de 1987.

- Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción.

B.O.E. Miércoles 25 de Junio de 1988.

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

B.O.E. Sábado 30 de Julio de 1988.

- Real Decreto 1812/1994, de 29 de julio, Reglamento de Carreteras.

B.O.E. Sábado 30 de Julio de 1988.

- Real Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, sobre accesibilidad de los edificios.

- Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

B.O.E. Miércoles 16 de Mayo de 1990.

- Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre Reglamento de la Ley 16/1987 de la ordenación de los Transportes terrestres.

B.O.E. 8 de Octubre de 1990.

- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

B.O.E. Miércoles 26 de Junio de 1991.

- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de gas en los locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.

B.O.E. Miércoles 24 de Noviembre de 1993.

- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios.



B.O.E. Martes 14 de Diciembre de 1993.

-. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

B.O.E. Viernes 24 de Marzo de 1995.

-. Real Decreto 2201/1995, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

B.O.E. Viernes 16 de Febrero de 1996.

-. Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas.

-. Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 Instalaciones petrolíferas para uso propio.

B.O.E. Jueves 23 de Octubre de 1997.

-. Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas.

B.O.E. Viernes 19 de Mayo de 1995.

Corrección de errores: B.O.E. 5 de Julio de 1995

-. Real Decreto 2201/1995, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.

B.O.E. Viernes 16 de Febrero de 1996.

-. Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por la que se regulan las Instalaciones sanitarias y los servicios medico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

B.O.E. Miércoles 12 de Noviembre de 1997.

-. Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

B.O.E. Jueves 8 de abril 1999.

NORMATIVA AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN

-. Patrimonio Cultural de Castilla León. LEY 12/2002, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.:

-. Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público. DECRETO 177/1992, de 22 OCT, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.: 2-6-93

Modificada por: Decreto 106/1997, de 15-MAY, modificando el artículo nº 3 del Decreto 106/1997, de 22 de Octubre, que aprueba la Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público.

B.O.C y L.: 19-5-97

-. Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de Tercera Edad para su apertura y funcionamiento. ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.: 1-7-93

-. Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de Minusválidos para su apertura y funcionamiento. ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.: 1-7-93

-. Normas de clasificación de los alojamientos hoteleros de Castilla León.

DECRETO 77/1986, de 12-JUN, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.: 25-6-86

-. Carreteras de la Comunidad de Castilla León.

LEY 2/1990, de 16-MAR, de la Comunidad de Castilla y León



- B.O.C y L.: 4-4-90
- Prevención Ambiental.
- LEY 11/2003, de 8-Abril, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 14-04-2003
- Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.
- DECRETO 159/1994, de 14-JUL, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 20-7-94
- Condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.
- DECRETO 3/1995, de 12-ENE, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 17-1-95
- Equipamientos Comerciales.
- LEY 2/1996, de 18-JUN, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 24-6-96
- Instrucción del servicio territorial de industria, comercio y turismo en relación con conductos de evacuación de humos y chimeneas en calderas y calentadores de gas.
- Instrucción 15 de Enero de 1997
- Normas Urbanísticas de Equipamiento Comercial de Castilla León.
- DECRETO 601/1997, de 13-MAR, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 19-3-97
- Instrucción del servicio territorial de industria, comercio y turismo: interpretación no retroactiva del real decreto 1428/1992 sobre gas. Directiva 90/396/CEE
- Instrucción 15 y 21 de Julio de 1997
- Turismo de Castilla León.
- LEY 10/1997, de 19-DIC, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 29-12-97
- Orden de 12 de junio de 1998, sobre procedimiento para autorización de instalaciones petrolíferas de uso propio.
- ORDEN de 12 JUN de 1998, de la Comunidad de Castilla y León
- Orden de 12 de junio de 1998, por la que se modifica la orden de 1 de Marzo de 1985, para incluir carnés de instalador y certificados de empresa instaladora de productos petrolíferos.
- ORDEN de 12 JUN de 1998, de la Comunidad de Castilla y León
- Accesibilidad y supresión de barreras.
- LEY 3/1998, de 24-JUN, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 1-7-98
- Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
- Decreto 217/2001 de 30 de Agosto.
- Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares.
- DECRETO 24/1999, de 11 FEB, de la Comunidad de Castilla y León
- B.O.C y L.: 16-2-99
- Corrección de errores al Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares
- B.O.C y L.: 23-3-99
- Listado de Bienes de Interés Cultural. 21 de Diciembre 1998.
 - Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares .



DECRETO 14/1999, de 8 FEB, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.: 10-2-99

Corrección de errores al Decreto 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos

Taurinos Populares .

B.O.C y L.: 8-3-99

Instrucción sobre la Aplicación del Decreto 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares .

B.O.C y L.: 27-7-99

Modificaciones al Decreto 14/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Populares .

B.O.C y L.: 30-8-99

-. Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares .

DECRETO 24/1999, de 11 FEB, de la Comunidad de Castilla y León

B.O.C y L.: 16-2-99

Corrección de errores al Decreto 24/1999 de Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares

B.O.C y L.: 23-3-99

II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

1. CLASES Y CONDICIONES GENERALES DE USO.

Art. 19. Clases de Usos.

El presente documento de las Normas Urbanísticas organiza los usos en suelo Urbano y Urbanizable, en dos clases: Básicos y Generales. Los usos en suelo Rústico, se establecen en su regulación específica dentro del Plan.

Los usos básicos son los que corresponden a las actividades y situaciones de utilización del espacio elementales desarrolladas en suelo urbano, y se desde las ordenanzas de aplicación a cada parcela o manzana se definen cuales son los predominantes, compatibles o prohibidos en cada caso estableciendo si es necesario, los niveles pertinentes de cada uso.

Los usos generales corresponden al uso o destino global de terrenos que la ordenación define como Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable, y que se definirán en correspondencia con los usos básicos.

Art. 20. Condiciones Generales de los usos.

La obligatoriedad de la ordenación y de las condiciones de los usos definidos por las Normas Urbanísticas se entiende sin perjuicio de cuantas otras fueran de aplicación o deriven de la actuación de la Administración competente en cada caso.

Las actividades que existan en los edificios, terrenos o instalaciones con anterioridad a la vigencia de esta Adaptación del Plan, se consideran usos existentes, y serán permitidos si tienen sus autorizaciones y licencias en regla. En el caso de encontrarse dichos usos en un edificio declarado en las Normas Urbanísticas como fuera de ordenación, o bien al cesar en la actividad las personas física o jurídica que ostente la titularidad, se remitirán a la normativa y ordenación de las presentes Normas.

Se considerarán dentro de los usos existentes, los correspondientes a locales no ocupados con licencia de ocupación anterior a la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas, quedando exentos por tanto de la aplicación de esta Normativa.

Con carácter general y en lo no regulado en la presente ordenación de usos, se aplicará la Legislación General del Estado y la específica sobre Medio Ambiente y Patrimonio Cultural.

2. USOS BÁSICOS.

Art. 21. Clasificación de los Usos Básicos.



En el ámbito del presente documento de Normas Urbanísticas se definen los siguientes usos básicos:

1. Vivienda.
2. Servicios Privados: Comercial, Oficinas, Hostelería.
3. Servicios Públicos.
4. Equipamientos.
5. Industria.
6. Almacenamiento.
7. Agropecuario.
8. Garaje y Estacionamiento.
9. Paseo y Estancia.
10. Parques y jardines.
11. Viario y otras instalaciones.

1. Vivienda.

Corresponden a este uso los espacios, locales, dependencias y edificios destinados al alojamiento, tanto de tipo individual como en régimen comunitario (ancianos, religiosos, empleados, estudiantes, militares y análogos).

Este uso permite ser compartido con el de despacho profesional del titular de la vivienda, así como el de garaje y trastero, en las condiciones que establezca el Plan.

2. Servicios Privados: Comercial, Oficinas, Hostelería.

Corresponden a este uso los locales, o los edificios de servicio al público, destinados a la exposición, compra y venta al por mayor o menor, así como los de prestación de servicios privados al público y los locales y edificios destinados a la prestación de servicios administrativos de carácter público o privado, o los que de forma análoga pertenecen a empresas privadas o públicas, o los despachos profesionales de cualquier tipo de uso exclusivo. Se incluyen en este uso los espacios, locales, o edificios destinados a hostelería (Hoteles, bares, restaurantes, discotecas...) y análogos.

Los usos de oficinas o comerciales que por sus características (materias manipuladas, almacenados o utilizados) originen molestias o comporten problemas de seguridad o salubridad, se regirán por lo establecido en el uso industrial.

3. Servicios Públicos.

Cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los servicios siguientes: Administración Pública, Mercados, Mataderos, Defensa, Prisiones, Cementerios, Servicios a las Infraestructuras y Otros Servicios Públicos Urbanos (policía, bomberos, teléfonos, depuradoras, vertederos, garajes, etc.).

Estos usos no podrán nunca ubicarse por encima de plantas con uso de vivienda, salvo que se trate de viviendas dependientes de dicho uso.

4. Equipamientos.

Cuando la edificación o el espacio se destina como dotación para proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales: Educación, Actividades cívico-culturales, Ocio y espectáculos, Actividades Asociativas, Sanidad y Asistencia Médica o Social, Deporte y Religión.

Estos usos no se podrán ubicar por encima de plantas con uso residencial, salvo que se trate de viviendas dependientes de dicho uso. No se podrá modificar ningún uso dotacional ni sustituir por otro diferente del asignado, sin la presentación y aprobación en el Ayuntamiento del preceptivo informe técnico justificativo.



5. Industria.

Cuando la edificación o el espacio se destina a las siguientes actividades: Talleres, Almacenes o Industria Productiva.

Se consideran talleres los locales o edificios destinados a la elaboración productiva en Alimentación y Tabaco, Construcción, Vidrio y Cerámica, Madera y Corcho, Metal, Papel y Art. es Gráficas, Plásticos, Cueros y Caucho, Textil y Calzado.

Este uso no podrá situarse por encima de Plantas con uso de vivienda, salvo en el caso de viviendas unifamiliares con talleres artesanos ligados a dicho uso residencial. A partir de 500 m² de superficie en planta baja o 20 Kw. de potencia, este uso se regirá por las condiciones del uso industrial.

Las instalaciones industriales podrán incluir los usos adicionales necesarios para el desarrollo de la actividad, según las condiciones de uso de la ordenanza particularizada. Se prohíbe la residencia excepto la vinculada al propio servicio de la Industria. Asimismo deberán cumplir siempre las condiciones de la normativa sectorial e industrial que les sean de aplicación.

6. Almacenamiento.

Es el uso que corresponde a los locales destinados a guarda, conservación y distribución de productos, sin servicio de venta directa al público.

Este uso no podrá situarse por encima de Plantas con uso de vivienda, salvo en el caso de viviendas unifamiliares con talleres artesanos ligados a dicho uso residencial. En caso de almacenes de superficie mayor a 1.000 m², deberán cumplir las condiciones de uso de Industria.

7. Agropecuario.

Se agrupan en este uso instalaciones para el almacenamiento de maquinaria agrícola, silos de almacenamiento, o bien para la cría y guarda de ganado, así como las instalaciones necesarias para su normal funcionamiento.

8. Garaje-Estacionamiento.

Corresponden a este uso los espacios, bordes o edificios de estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase, así como los destinados a la conservación y reparación del automóvil incluso lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficinas, etc. necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Este uso se puede dar en las siguientes situaciones:

En superficie, bien situadas perimetralmente a las vías o al margen de las mismas, bien en el subsuelo de dichas vías públicas o espacios con uso de Parques y Jardines o de Paseo y Estancia, siempre que se garantice la existencia de las precisas especies vegetales y plantaciones, y siempre en aquellas áreas señaladas al efecto por el Plan. En edificios, ya sea en sótano o planta baja, anexo a uso básico o en edificio exclusivo, ya sea en planta baja o sótano, como servicio discrecional al público, pudiendo ampliarse a planta 1^a, siempre y cuando no exista ninguna planta más por encima.

9. Paseo y Estancia.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados al ocio y esparcimiento, de carácter colectivo o individual, y en general todos aquellos espacios urbanos que componen el sistema de plazas y calles peatonales, espacios de paseo y de disfrute de la vida urbana.

10. Parques y Jardines.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados básicamente a plantaciones de arbolado y jardinería, para garantizar las condiciones de bienestar, salubridad, reposo... de la población, su protección o aislamiento en determinadas zonas, así como la mejora ambiental. Podrán tener carácter público o privado.



11. Viario y otras instalaciones.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados al sistema de transporte público o privado: caminos, carreteras, calles, cañadas, canales, líneas de ferrocarril. Así como el espacio destinado a infraestructuras urbanas básicas, líneas de tendido eléctrico, colectores etc.

3. USOS GENERALES.

Art. 22. Clasificación de los Usos Generales.

En el ámbito del presente documento de las Normas Urbanísticas se definen los siguientes usos generales:

1. Residencial.
2. Industrial.

Estos usos tienen condición de ordenación general para el suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, cuando no se establezca desde las Normas Urbanísticas la ordenación detallada para cualquiera de ellos.

Art. 23. Uso General Residencial.

El uso general residencial está formado por los siguientes usos:

Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante. Mínimo 70%
Usos compatibles:	Servicios privados.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Servicios públicos.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Equipamientos.	En parcela independiente.
	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Paseo y estancia.	
	Parques y Jardines.	
	Viales	
Usos Prohibidos:	Todos los demás.	

Art. 24. Uso General Industrial.

El uso general industrial está formado por los siguientes usos:

Uso predominante:	Industria.	Por encima de rasante. Mínimo 60%
Usos compatibles:	Almacenamiento.	
	Servicios privados.	En parcela independiente.
	Servicios públicos.	En parcela independiente.
	Equipamientos.	En parcela independiente.
	Vivienda.	< 10%; 1 por parcela >5.000 m ²
	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Paseo y estancia.	
	Parques y Jardines.	
	Viales	
Usos Prohibidos:	Todos los demás.	



III. ORDENANZAS EN SUELO URBANO

1. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN.

Art. 25. Ordenanzas en suelo urbano.

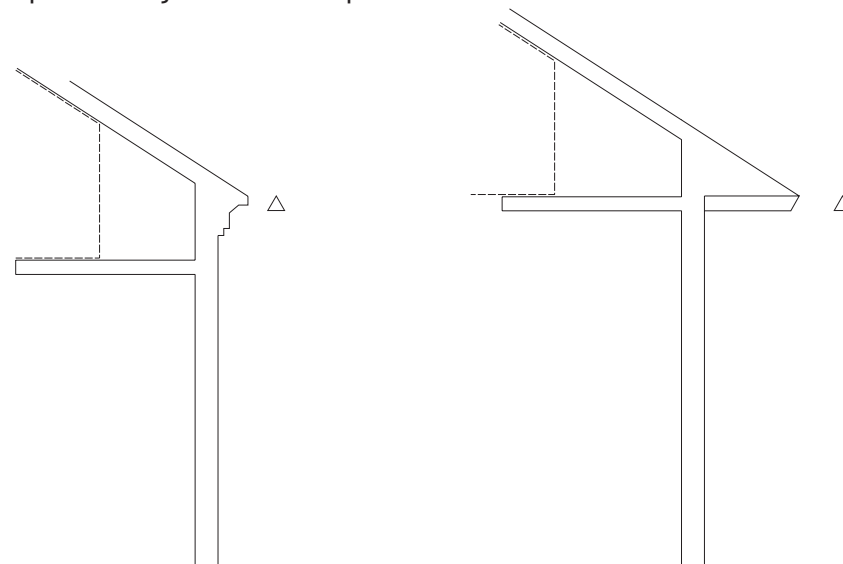
Todas las parcelas de suelo urbano tendrán asignada una categoría de ordenación en función de la cual se establecen las condiciones de uso y de edificación. Para el suelo Urbano Consolidado se establece la ordenación detallada, con la calificación completa por parcela. En el caso del S. Urbano No Consolidado, el desarrollo de los sectores delimitados, con determinaciones de ordenación general, establecerá desde un Estudio de Detalle las condiciones de ordenación detallada, siempre bajo las condiciones de ordenanza aquí definidas globalmente para el suelo urbano.

Los aspectos que no estén regulados en las presentes Ordenanzas, se remitirán a las restantes normas y prescripciones establecidas en los Reglamentos y ordenanzas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley 11/2003 Prevención Ambiental de Castilla y León, además de las legislaciones vigentes en materia urbanística estatal y autonómica y a la legislación sectorial, o a las que las sustituyan.

Art. 26. Condiciones generales de la edificación y aprovechamiento.

1. Espacios bajo cubierta.

Son espacios bajo cubierta los que encontrándose por encima de la última planta permitida, están por debajo de los planos de la cubierta. Cada ordenanza establecerá las condiciones de cómputo de edificabilidad de éstos. En las plantas bajo cubierta utilizables para viviendas, los paramentos verticales de todas las habitaciones tendrán como mínimo 1,50 metros de altura libre y todas las habitaciones o dependencias habitables tendrán una superficie del 50% con altura mayor o igual a 2,40 m. El espacio bajo cubierta sólo podrá estar formado por una planta, no pudiendo ejecutarse entreplantas.



2. Planta Baja.

Se denomina planta baja a la de acceso al edificio desde el espacio público situada entre —1.5 m y 1.5 m de altura respecto a la rasante del vial de acceso. Su altura libre mínima en viviendas será de 2.7 m salvo que se especifique otra cosa en la ordenanza de aplicación. Para usos abiertos al público será de 3,00 m.

3. Planta semisótano.

Es la planta situada siempre por debajo de la planta baja, con altura de la cara inferior del forjado superior por encima de rasante y por debajo de 1.5 m de la rasante oficial del viario de acceso. La altura libre mínima será de 2,20 m



4. Planta sótano.

Se consideran sótanos todos los espacios de planta inferior a la planta baja o semi-sótano, de un edificio, cuya cara inferior del forjado superior está igual o por debajo de la rasante del viario de acceso. Su altura libre mínima será de 2,20 m.

Se prohíbe con carácter general el uso residencial en los mismos, pudiéndose destinar a garaje o instalaciones siempre que no exija la permanencia de personas.

5. Entreplanta.

Planta que en su totalidad, tiene el forjado de suelo en la posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entreplanta siempre que su superficie útil no exceda al 50% de la superficie útil del local a que está adscrita.

La altura libre de piso por encima y por debajo de la entreplanta será la correspondiente al uso a que se destine y, en todo caso, igual o mayor a 2,20 m.

Las entreplantas con estas características no computan a efectos de edificabilidad.

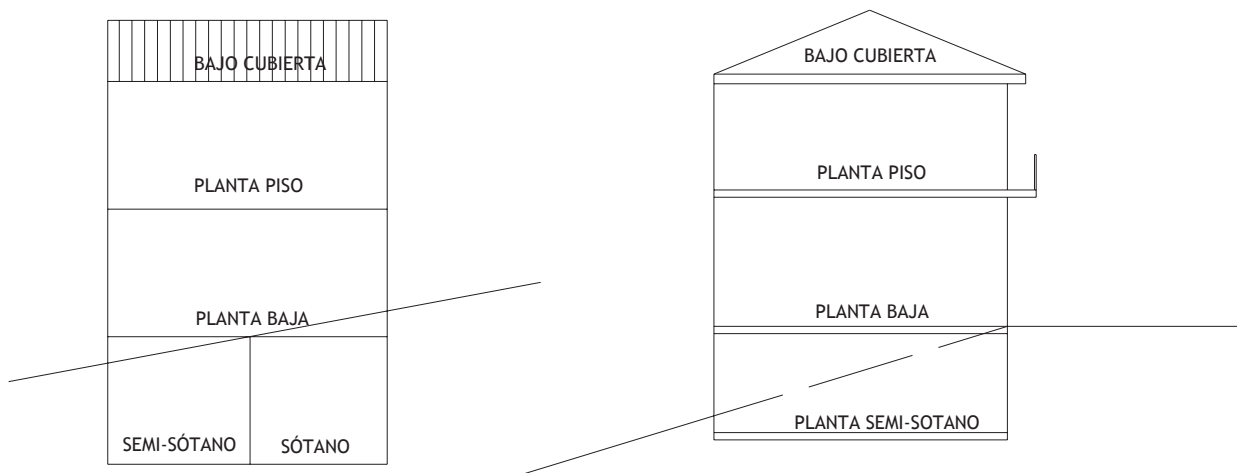
6. Planta piso.

Es toda aquella situada por encima del forjado de techo de la planta baja.

La altura libre de las plantas piso se determina en función de su uso y de las condiciones que se establecen en cada ordenanza de edificación, nunca inferior a 2,70 m. libres.

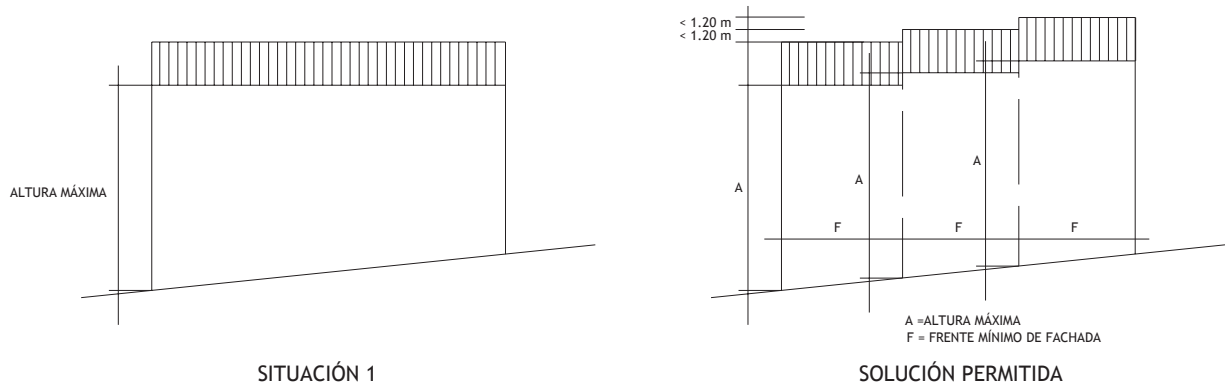
7. Plantas con viales inclinados.

Una misma planta en un solo plano puede tener varias consideraciones al mismo tiempo. (ver gráfico) definiéndose cada superficie con la denominación que le corresponda.



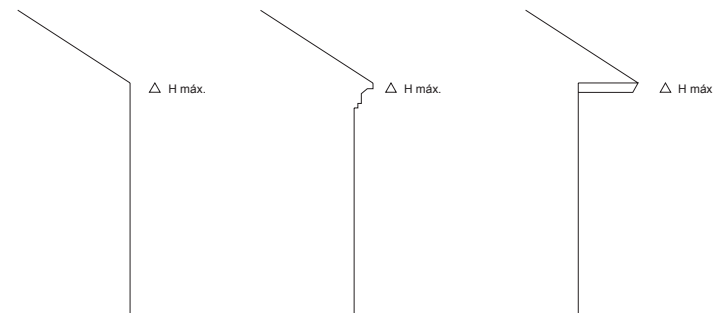
8. Altura de cornisa.

La altura máxima de cornisa se cumplirá en todo punto de fachada. Para frentes de fachada superiores al frente mínimo establecido por la ordenanza se permitirá fraccionar el frente de fachada a módulos de frente mínimo, y cumplir la altura máxima para cada fracción separadamente.

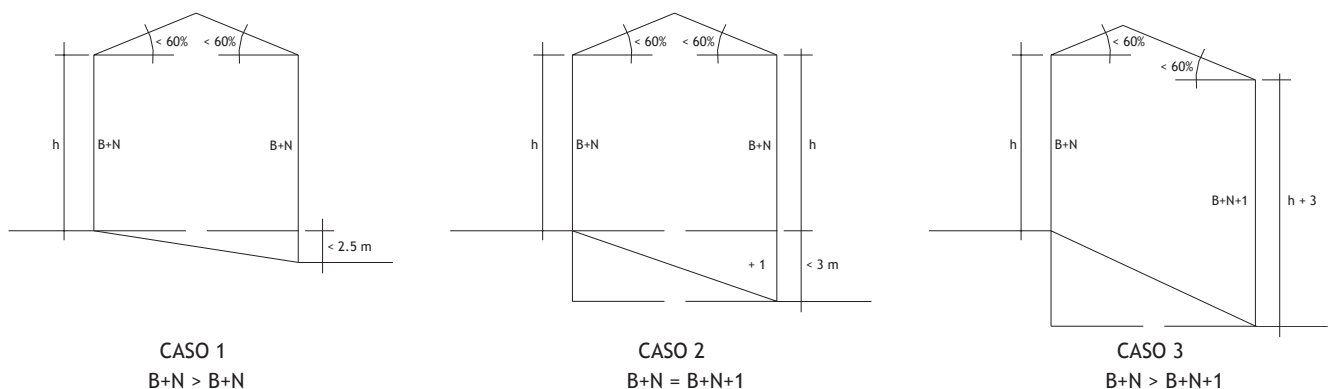


9. Altura máxima de fachada.

La altura máxima de fachada se da en cada ordenanza mediante dos parámetros, la altura de cornisa máxima y el número máximo de plantas sobre rasante incluida la baja medidas desde el vial de acceso.



Para edificaciones sobre parcelas a dos viales con distinta altura, sobre la fachada del vial más bajo se podrá incrementar una planta a la altura máxima permitida siempre que la altura de cornisa de esa fachada quede a la misma cota o inferior que la fachada sobre el vial más alto.





10. Plazas de aparcamiento.

Dentro de los edificios de nueva construcción se deberá contar con al menos una plaza de garaje por cada vivienda con las condiciones exigidas en el artículo 54. Condiciones de los garajes.

En el caso de viviendas en el Casco Antiguo o en las zonas de Ordenanza en Hilera Tradicional, el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento total o parcial de la exigencia anterior por imposibilidades constructivas.

11. Balcones y miradores.

Los balcones y similares, computarán en la mitad de su superficie, excepto cuando dicho vuelo sea continuo a lo largo de la fachada o frente de la vivienda, en cuyo caso computarán en toda la superficie construida. Solo podrán sobresalir balcones y miradores —con un pequeño antepecho de fábrica menor de 50 cm.- con un vuelo máximo del 10% del ancho de la calle, nunca superior a 0,5 m. y dejando en todo caso una altura libre respecto la rasante del terreno de 3 m.

Los miradores serán cuerpos volados de construcción ligera acristalados en al menos un 80 % de su superficie y computarán al 100%. Se prohíben los cuerpos volados cerrados.

Si la calle tiene una anchura menor de 4 m. se prohíben todo tipo de vuelos, excepto el alero.

12. Patios de luces

Los patios de luces cumplirán estrictamente la normativa de patios definida en las Condiciones Técnicas de la Edificación.

Los patios de luces de superficie mayor a 4 m² no computan edificabilidad. Los Patinillos de instalaciones computan completamente.

13. Fondos máximos de edificación.

Las condiciones de fondos máximos se fijan como límite en las respectivas Ordenanzas y se medirán desde la alineación de fachada.

14. Alineaciones y Rasantes

Alineaciones: la línea de separación entre el solar edificable y la vía pública, definida en los Planos de Ordenación.

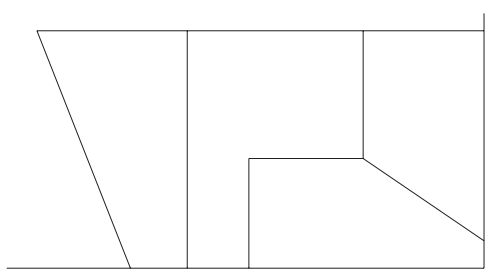
Rasantes: se entiende por rasante el nivel de acerado en la alineación, debiendo la edificación ajustarse a ellas.

15. Cubiertas.

Los faldones de las cubiertas deberán estar inscritas dentro del volumen definido entre 0% (Cubierta plana) y el porcentaje fijado por las condiciones de cada ordenanza, medido desde el alero máximo permitido.

16. Frente mínimo de parcela.

El frente mínimo de parcela es la longitud mínima permitida para la alineación de una parcela. En parcelas con frente a dos calles, al menos uno debe cumplir esa dimensión mínima.





2. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL.

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN CASCO ANTIGUO (CA).

DEFINICIÓN

Esta Ordenanza engloba la mayoría de las parcelas del Casco Tradicional de Burgohondo, con la finalidad de garantizar la protección del tejido histórico y la rehabilitación de sus edificaciones o de asegurar una renovación lo más coherente y respetuosa posible con las características del espacio consolidado, manteniendo y regularizando la estructura urbana de manzanas cerradas.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	90 m ² o la actual si ésta fuese menor.
Frente mínimo de parcela:	5 m o el actual si éste fuese inferior.
Condiciones segregación y agregación:	No se permitirá la segregación de parcelas en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 5 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública. Se prohíbe la agregación de más de 3 parcelas consecutivas, con un límite máximo de 150 m ² de superficie total.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones dibujadas en plano y los fondos y retranqueos definidos en esta ordenanza.
Fondo edificable:	Fondo máximo 15 m, excepto las edificaciones existentes que consoliden su volumetría. En el resto de parcela se permitirán construcciones complementarias de uso no residencial, de una sola planta y altura máxima idéntica a la de la planta baja de la edificación, hasta un porcentaje máximo de ocupación sobre el resto de la parcela del 50%.
Alineaciones:	Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.
Retranqueo a fachada:	No se permiten
Retranqueos laterales:	No se permiten
Retranqueo de fondo:	No se establecen

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante. Mínimo 70%
Usos compatibles:	Servicios privados.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Talleres artesanos.	
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Todos los demás.	



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:

Altura máxima:

Altura máxima de cornisa:

Altura máxima de cumbre:

Cuerpos volados a fachada:

Cubierta:

La existente en el caso de Rehabilitación de los inmuebles o la que permitan los parámetros formales de esta Ordenanza. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, exento de cómputo.

B+1

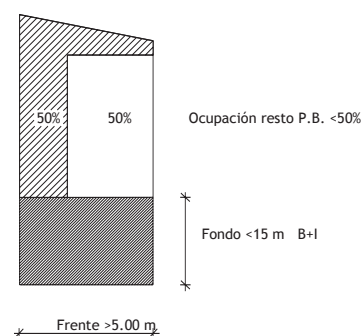
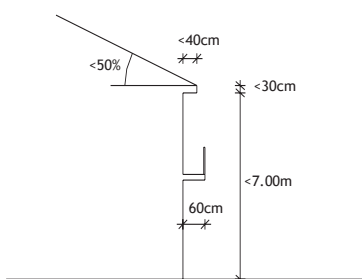
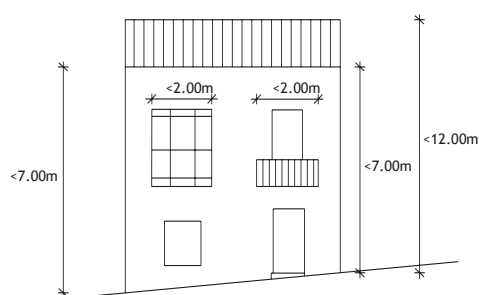
7 m medida desde el punto medio de la rasante de cada fachada.

12 m

Miradores y terrazas < 2m frente: Hasta 50 cm de vuelo

Aleros y marquesinas: Hasta 60 cm de vuelo

Pendiente máxima de 50%. No se permiten troneras.



CONDICIONES ESTÉTICAS

El tratamiento de las posibles medianerías será en cuanto a tratamiento material y construcción, igual a las fachadas. Este tratamiento de fachada se extenderá a los frentes de parcela no ocupados por la edificación, que deberán cerrarse mediante fábricas predominantemente macizas, así como en los solares no edificados, que deberán cerrarse mediante muros o tapiados acordes con los acabados y colores tradicionales del núcleo. Las parcelas calificadas con esta Ordenanza presentarán fachadas preferentemente en piedra de la zona sin pulimentar, admitiéndose chapados del mismo material, o revocos tradicionales de cal, en coloraciones naturales, pre-existentes en el Conjunto Urbano Tradicional o el ladrillo viejo -artesano-.

Los dinteles, molduras, jambas, cornisas o elementos constructivos u ornamentales existentes de piedra natural, se conservarán en sus condiciones y posición en los casos de rehabilitación de los edificios.

Los canalones y bajantes de pluviales presentarán acabados no brillantes.

Los rótulos comerciales en edificios y locales, no sobresaldrán más de 15 cm. del plano de fachada y serán ejecutados en composición con los huecos de la misma.

Los elementos emergentes en cubierta serán tratados constructivamente con acabados de fachada - chimeneas, shunt- y superarán la altura máxima de cumbre entre 0.5 y 1 m. Las instalaciones vistas - antenas, paneles solares...-se localizarán preferentemente en los faldones de cubierta volcados hacia patios o espacios interiores de parcela.

En los planos de cubierta podrán abrirse huecos tipo Velux, con una superficie total inferior al 20% de la superficie del faldón donde se ubiquen.

OBSERVACIONES

La reordenación interior de la parcela, alterando las condiciones de los Planos de Ordenación, se desarrollará siempre mediante Estudio de Detalle. En las parcelas incluidas en el ámbito del entorno monumental será preceptivo el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila.

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA (MC).****DEFINICIÓN**

Esta Ordenanza engloba las parcelas próximas al Casco Tradicional de Burgohondo, en un ámbito de consolidación de la estructura urbana, con la finalidad de garantizar una renovación lo más coherente y respetuosa posible con las características del espacio consolidado, manteniendo y regularizando la estructura urbana de manzanas cerradas.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	100 m ² o la actual si ésta fuese menor.
Frente mínimo de fachada:	5 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.
Condiciones segregación y agregación:	No se permitirá la segregación de parcelas en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 5 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública. Se prohíbe la agregación de más de 3 parcelas consecutivas, con un límite máximo de 150 m ² de superficie total.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones dibujadas en plano y los fondos y retranqueos definidos en esta ordenanza.
Fondo edificable:	Fondo máximo 15 m, excepto las edificaciones existentes que consoliden su volumetría. En el resto de parcela se permitirán construcciones complementarias de uso no residencial, de una sola planta y altura máxima idéntica a la de la planta baja de la edificación, hasta un porcentaje máximo sobre el resto de la parcela del 50%.
Alineaciones:	Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.
Retranqueo a fachada:	No se permiten
Retranqueos laterales:	No se permiten
Retranqueo de fondo:	No se establecen

CONDICIONES DE USO

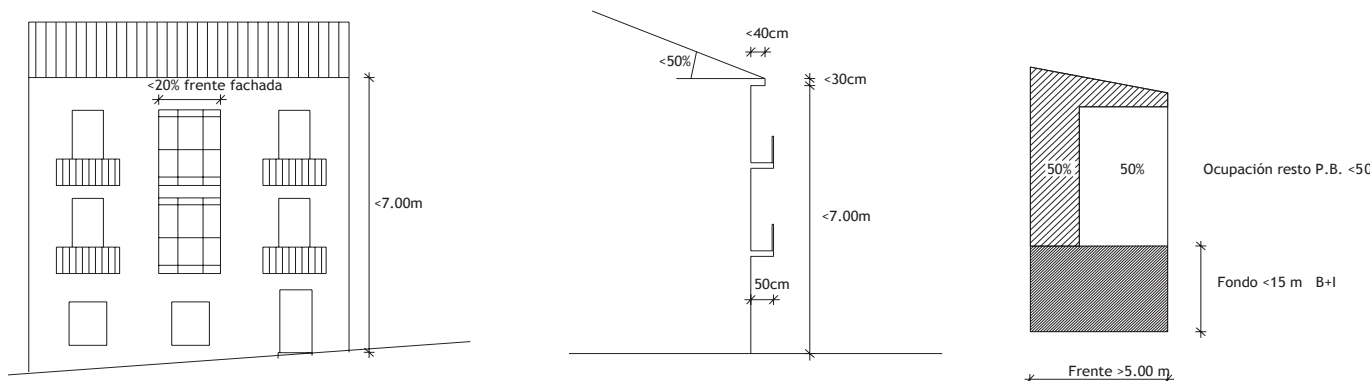
Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante. Mínimo 70%
Usos compatibles:	Servicios privados.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Talleres artesanos.	
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Servicios públicos.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Todos los demás.	



CONDICIONES DE EDIFICACION

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	2 m ² /m ²
Condiciones de cómputo de edificabilidad:	No contarán las superficies construidas en sótanos o semisótanos cuyo forjado superior esté por debajo de 1.2 m sobre la rasante de calle. No computarán los bajo cubiertas destinados a trasteros o cuartos de instalaciones. El resto de los usos permitidos, computa edificabilidad.
Altura máxima:	B+2
Altura máxima de cornisa:	Medidas desde el punto medio de la rasante de cada fachada: 7 m para B+1; 10 m para B+2. Estas alturas serán máximas en todas las fachadas. Los banquetes no generarán medianerías vistas con desfases superiores a 1,2 m. de altura respecto a la edificación colindante.
Cuerpos volados a fachada:	Miradores y cuerpos cerrados < 20% frente: Hasta 50 cm de vuelo Terrazas, aleros y marquesinas: Hasta 60 cm de vuelo
Cubierta:	Pendiente máxima de 50%. No se permiten troneras. Altura máxima de cumbrera a 4 m. de línea de cornisa.



CONDICIONES ESTÉTICAS

El tratamiento de la posibles medianerías será en cuanto a tratamiento material y construcción, igual a las fachadas. Este tratamiento de fachada se extenderá a los frentes de parcela no ocupados por la edificación, que deberán cerrarse mediante fábricas predominantemente macizas, así como en los solares no edificados, que deberán cerrarse mediante muros o tapiados acordes con los acabados y colores tradicionales del núcleo.

Los canalones y bajantes de pluviales presentarán acabados no brillantes.

Los rótulos comerciales en edificios y locales, no sobresaldrán más de 15 cm. del plano de fachada y serán ejecutados en composición con los huecos de la misma.

Los elementos emergentes en cubierta serán tratados constructivamente con acabados de fachada - chimeneas, shunt- y superarán la altura máxima de cumbrera entre 0.5 y 1 m. Las instalaciones vistas - antenas...-se localizarán preferentemente en los faldones de cubierta volcados hacia patios o espacios interiores de parcela.

En los planos de cubierta podrán abrirse huecos tipo Velux, con una superficie total inferior al 20% de la superficie del faldón donde se ubiquen.

OBSERVACIONES

La reordenación interior de la parcela, alterando las condiciones de los Planos de Ordenación, se desarrollará siempre mediante Estudio de Detalle.

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL EN BLOQUE (RB).****DEFINICIÓN**

El ámbito para esta Ordenanza es el de las parcelas y ámbitos de Ordenación reflejados en los Planos de Ordenación, para los sectores de extensión urbana en Suelo Urbanizable.

Se consideran en esta tipología las agrupaciones de viviendas con frentes de edificación continuos y comunes, con elementos de comunicación y servicio también comunes según la disposición del bloque en línea o aislado.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	300 m ² o la actual si ésta fuese menor.
Frente mínimo de parcela:	12 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones. En el resto de la parcela no edificada, se prohíben otras edificaciones salvo las destinadas a casetas de instalaciones, control o jardinería, con un máximo del 15% de la superficie. El espacio libre de parcela se destinará a usos de esparcimiento de las viviendas: jardines, áreas deportivas, piscinas, áreas de estacionamiento, etc.
Fondo edificable:	Fondo máximo 12 m.
Alineaciones:	Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.
Retranqueo a fachada:	No se establecen
Retranqueos laterales:	> 5 m
Retranqueo de fondo:	> 5 m

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante. Mínimo 70%
Usos compatibles:	Servicios privados.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Servicios públicos.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Todos los demás.	



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	2 m ² /m ²
Condiciones de cómputo de edificabilidad:	No contarán las superficies construidas en sótanos o semisótanos cuyo forjado superior esté por debajo de 1 m sobre la rasante de calle. No computarán los bajo cubiertas destinados a trasteros o cuartos de instalaciones. El resto de los usos permitidos, computa edificabilidad. En ninguna planta contará las dependencias destinadas para instalaciones comunes.
Frente máximo de fachada:	No se superarán los 36 m. de fachada por bloque.
Altura máxima:	B+2
Altura máxima de cornisa:	10 m para B+2 en todos los puntos de la rasante y en todas las fachadas del edificio. Los banqueos no generarán medianerías vistas con desfases superiores a 1,5 m. de altura.
Altura mínima de planta baja:	2,70 m libres entre acabados.
Cuerpos volados a fachada:	Miradores y cuerpos cerrados: Hasta 100 cm de vuelo y 1/3 de la longitud de fachada Hasta 70 cm de vuelo
Cubierta:	Terrazas, aleros y marquesinas: Pendiente máxima de 60%. Altura máxima de cumbrera a 4 m. de línea de cornisa.
Otras:	El espacio libre de planta baja con acceso desde viario público será de uso público. Otras indicaciones no definidas expresamente, serán las mismas que las especificadas para la MC

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN HILERA TRADICIONAL (VHT).****DEFINICIÓN**

Se consideran Vivienda Unifamiliar en Hilera, las viviendas unifamiliares que comparten una o dos de sus medianeras, en una disposición de agregación lineal.

Se establece esta Ordenanza en el ámbito de aquellas edificaciones tradicionales en algunas zonas de ladera del núcleo urbano y sus bordes, que se tratan de consolidar en sus condiciones actuales, señaladas como VHT, Vivienda en Hilera Tradicional, en los Planos de Ordenación.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	60 m ² o la actual si ésta fuese menor.
Frente mínimo de parcela:	4 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.
Condiciones segregación y agregación:	No se permitirá la segregación de parcelas en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 4 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública. Se prohíbe la agregación de más de 3 parcelas consecutivas, con un límite máximo de 150 m ² de superficie total.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones.
Fondo edificable:	Fondo máximo 12 m, excepto las edificaciones existentes que consoliden su volumetría. En el resto de parcela se permitirán construcciones complementarias de uso no residencial, de una sola planta y altura máxima idéntica a la de la planta baja de la edificación, hasta un porcentaje máximo sobre el resto de la parcela del 50%.
Alineaciones:	Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.
Retranqueo a fachada:	No se permiten.
Retranqueos laterales:	No se permiten.
Retranqueo de fondo:	> 5 m

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante. Mínimo 70%
Usos compatibles:	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Servicios privados.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Todos los demás.	

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

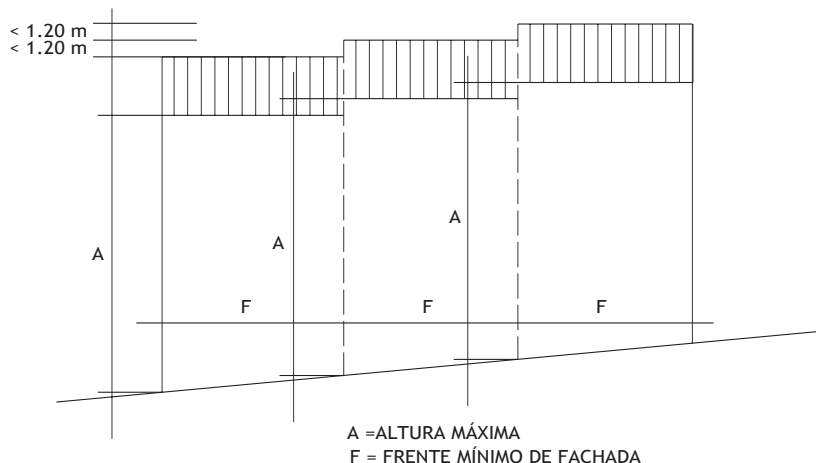
Fascículo 2 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	La derivada de las siguientes condiciones de Ordenanza o la existente en el caso de Rehabilitación de los inmuebles. Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, exento del cómputo de edificabilidad. 4 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.	
Frente mínimo de fachada:	B+1	
Altura máxima:	6,5 m medida desde todo punto de la rasante de cada fachada.	
Altura máxima de cornisa:	Los banquetes no generarán medianerías vistas con desfases superiores a 1,2 m. de altura respecto a la edificación colindante.	
Altura máxima de cumbrera:	10,5 m	
Cuerpos volados a fachada:	Miradores, cuerpos cerrados y terrazas siempre < 2m frente:	Hasta 50 cm de vuelo y ½ de la longitud de fachada.
	Aleros y marquesinas:	Hasta 60 cm de vuelo
Cubierta:	Pendiente máxima de 50%. No se permiten troneras.	



CONDICIONES ESTÉTICAS

El tratamiento de las posibles medianerías será en cuanto a tratamiento material y construcción, igual a las fachadas. Este tratamiento de fachada se extenderá a los frentes de parcela no ocupados por la edificación, que deberán cerrarse mediante fábricas predominantemente macizas, así como en los solares no edificados, que deberán cerrarse mediante muros o tapiados acordes con los acabados y colores tradicionales del núcleo. En el caso de zócalos de planta baja, con o sin uso residencial, su fachada se configurará como parte integrada de la edificación, acabada en materiales tradicionales - piedra o ladrillo viejo (artesano)-.

Los canalones y bajantes de pluviales presentarán acabados no brillantes.

Los rótulos comerciales en edificios y locales, no sobresaldrán más de 15 cm. del plano de fachada y serán ejecutados en composición con los huecos de la misma.

Los elementos emergentes en cubierta serán tratados constructivamente con acabados de fachada - chimeneas, shunt- y superarán la altura máxima de cumbrera entre 0.5 y 1 m. Las instalaciones vistas - antenas, paneles solares...-se localizarán preferentemente en los faldones de cubierta volcados hacia patios o espacios interiores de parcela.

En los planos de cubierta podrán abrirse huecos tipo Velux, con una superficie total inferior al 20% de la superficie del faldón donde se ubiquen.

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN HILERA NUEVA CREACIÓN (VHN).****DEFINICIÓN**

Se consideran Vivienda Unifamiliar en Hilera, las viviendas unifamiliares que comparten una o dos de sus medianeras, en una disposición de agregación lineal.

Vivienda en Hilera de Nueva creación, que se aplicará en las parcelas y ámbitos de desarrollo bajo la lógica de los conjuntos de nueva implantación. Siempre será factible en sectores y solares calificados con esta Ordenanza VHN, la utilización de la Tipología de Unifamiliar Aislada, regulada por la Ordenanza VA, con todas sus determinaciones.

CONDICIONES DE PARCELA

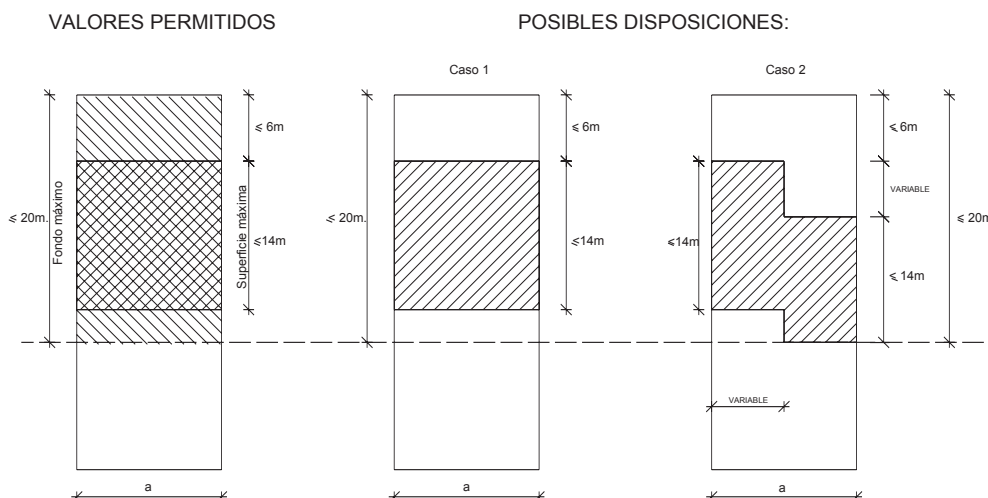
Parcela mínima:	150 m ² o la actual si ésta fuese menor.
Frente mínimo de parcela:	6 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.
Condiciones segregación y agregación:	No se permitirá la segregación de parcelas por debajo de la mínima o en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 6 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones. El área edificable vendrá, comprendida en un ámbito de movimiento de la edificación de 20 metros de fondo máximo, con una ocupación que no supere la equivalente a un fondo de 14 metros y dejando siempre un espacio para jardín privado. En el resto de parcela no edificada, se prohíben las edificaciones de carácter residencial, permitiéndose únicamente edificaciones auxiliares que no superen el 10% de la superficie libre de la parcela. Sólo se permitirá una vivienda por parcela
Fondo edificable:	Fondo máximo 14 m.
Alineaciones:	Serán las existentes y expresamente marcadas en los planos de ordenación.
Retranqueo a fachada:	Con un máximo de 6 metros, debidamente ajardinado, siendo vinculantes las alineaciones dibujadas de los planos de ordenación. El cerramiento de la parcela no puede retranquearse.
Retranqueos laterales:	En parcelas con frente menor de 10 m, no se permiten. En parcelas con frente mayor de 10 m, sin retranqueo o mayor de 3 m.
Retranqueo de fondo:	Mayor de 3 m

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante. Mínimo 70%
Usos compatibles:	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Servicios privados.	Nunca por encima del uso de vivienda
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Todos los demás.	



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	1.4 m ² /m ²
Condiciones de cómputo de edificabilidad:	No contarán las superficies construidas en sótanos. No computarán los bajo cubiertas. Las terrazas y espacios cubiertos superiormente computan al 50% cuando estén cerrados por dos de sus laterales y al 100% cuando estén cerrados por tres de sus lados. El resto de locales computa totalmente.
Altura máxima:	B+1 a fachada al viario principal. En ningún caso se permitirán más de tres plantas sobre rasante, de acuerdo al esquema indicativo del artículo Art. 29. de esta normativa.
Altura máxima de cornisa:	7 m para B+1; Los banquetes no generarán medianerías vistas con desfases superiores a 1,5 m. de altura respecto a la edificación colindante.
Frente máximo de edificación:	El conjunto de viviendas adosadas no podrán superar los 42 m lineales
Cuerpos volados a fachada:	Miradores y cuerpos cerrados Hasta 50 cm de vuelo siempre < 2m frente: Terrazas, aleros y marquesinas: Hasta 70 cm de vuelo
Cubierta:	Pendiente máxima de 50%
Garajes:	1 plaza por vivienda al menos. Los garajes en planta baja, deberán adosarse a una medianera y presentarán un frente máximo a vía pública de 4 m. Las rampas de garaje tendrán una plataforma previa de pendiente menor del 4% y una anchura mínima de 3 m. y al menos 5 metros de fondo incluyendo el ancho de la acera, hasta la calzada.

OBSERVACIONES

Todas las fachadas y paramentos hacia el espacio público y privado, tendrán acabados y resolución constructiva con acabados e imagen propios de fachada exterior.

En el caso de zócalos de planta baja, con o sin uso residencial, su fachada se configurará como parte integrada de la edificación, acabada en materiales tradicionales -piedra o ladrillo cara vista-.

Los vallados exteriores tendrán carácter y tratamiento homogéneo a lo largo de cada fachada, presentado en las fachadas a calle una altura máxima de 2 mts. con tratamiento vegetal -seto o arbolado-, pudiendo presentar un antepecho o cerramiento de fábrica de altura no superior a 1 m. En urbanizaciones y conjuntos no se podrán alterar los cerramientos iniciales, salvo de forma conjunta -acuerdo de la Comunidad de Propietarios expreso- y mediante proyecto común.

Chimeneas, barbacoas u otros anexos al edificio en su espacio libre privado, no superarán la altura de los cerramientos en ningún caso.

Las medianerías vistas respetarán las condiciones legales de servidumbres -vistas, luces, aguas, paso...-.

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR AISLADA (VA).****DEFINICIÓN**

Se consideran como Vivienda Unifamiliar Aislada o Pareada, las viviendas unifamiliares independientes que se encuentran separadas al menos por tres de las lindes de parcelas limítrofes, disponiendo de espacios verdes privados. Las **edificaciones pareadas**, es decir, grupos de dos viviendas que comparten una medianera, lo serán siempre con proyecto unitario, formando un conjunto constructivo con la colindante.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	300 m ² o la actual si ésta fuese menor para una sola vivienda, excepto pareadas, que serán de al menos de 250 m ² .
Frente mínimo de parcela:	9 m., según definición art. 25.16.
Condiciones segregación y agregación:	No se permitirá la segregación de parcelas por debajo de la mínima o en la que las parcelas resultantes no tengan un frente mínimo de fachada a la vía pública de 8 metros, salvo en el caso de que se produzca la simultánea agregación de la porción segregada a una parcela que sí cumpla con dichas condiciones de frente mínimo a vía pública.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	Menor del 50%. La parte de parcela no edificada podrá destinarse a otras edificaciones auxiliares que no superen el 10% de la ocupación de la superficie libre de la parcela.
Fondo edificable:	No se establece.
Retranqueo a fachada:	Mayor de 4 m en nuevas edificaciones.
Retranqueos laterales:	Mayor de 3 m o 0 m a un solo lateral con el consentimiento del colindante -pareadas-.
Retranqueo de fondo:	Mayor de 3 m. Todos los retranqueos son obligatorios tanto para la edificación principal como para todos los edificios auxiliares o elementos sobre rasante.

CONDICIONES DE USO

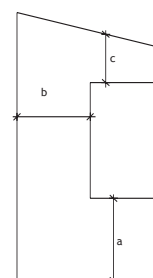
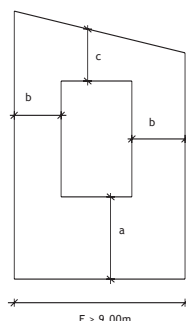
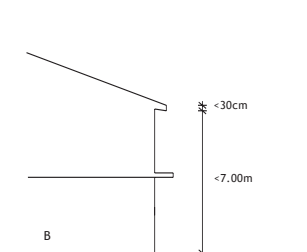
Uso predominante:	Vivienda.	Por encima de rasante.
Usos compatibles:	Servicios Privados	El 100% en edificio exclusivo.
	Garaje- Estacionamiento.	Planta baja y sótano.
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Todos los demás.	



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	0.6 m ² /m ²
Condiciones de cómputo de edificabilidad:	No contarán las superficies construidas en sótanos. No computarán los bajo cubiertas, ni los garajes en planta baja. Las terrazas y espacios cubiertos superiormente computan al 50% cuando estén cerrados por dos de sus laterales y al 100% cuando estén cerrados por tres de sus lados.
Altura máxima:	B+1
Altura máxima de cornisa:	7 m para B+1;
Cuerpos volados a fachada:	No se establece
Cubierta:	Pendiente máxima de 50%
Garajes:	Las rampas de acceso a los mismos tendrán al menos 3 m. de ancho.



OBSERVACIONES

A efectos de ocupación de parcela contará cualquier edificación sobre rasante incluso de tipo auxiliar. Los retranqueos deberán estar ajardinados, así como los espacios libres privados, en un 40 %, al menos, de su superficie. Se respetarán los árboles de porte y edad superior a 25 años existentes en las parcelas. Los vallados exteriores tendrán carácter y tratamiento homogéneo a lo largo de cada fachada, presentado en las fachadas a calle una altura máxima de 2 mts. con tratamiento vegetal exterior -seto o arbolado-, pudiendo presentar un antepecho o cerramiento de fábrica de altura no superior a 1 m. Chimeneas, barbacoas u otros anexos al edificio en su espacio libre privado, no superarán la altura de los cerramientos en ningún caso.

Con el acuerdo expreso de los propietarios se permitirán las **edificaciones pareadas**, es decir, grupos de dos viviendas que comparten una medianera siempre con proyecto unitario.

Se consideran así las viviendas unifamiliares independientes que se encuentran separadas de las lindes de parcelas limítrofes salvo una y formando un conjunto constructivo con la colindante, disponiendo de espacios verdes privados.

En este caso las condiciones de parcela mínima serán de 250 m² con una vivienda por parcela, y ocupación máxima del 50%.



3. ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL.

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL ENTRE MEDIANERAS (IEM).

DEFINICIÓN

Se define esta Ordenanza para las distintas categorías de Industria entre medianeras.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	300 m ² o la actual si ésta fuese menor.
Frente mínimo de parcela:	7 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.
Condiciones segregación y agregación:	Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones sin cambio de categoría, cumpliendo todas sus condiciones de Ordenanza, salvo las determinaciones de compatibilidad de esta Normativa. Se permite la división de parcelas respetándose las limitaciones de parcela mínima anteriores. No podrán segregarse parcelas que hayan consumido su edificabilidad.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	80% de la superficie de la misma. Podrán realizarse edificaciones en las áreas no edificables de las parcelas privadas que tengan como destino específico el de instalaciones de acceso, control o seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la industria. Estas instalaciones se realizarán en planta baja y su ocupación podrá computarse dentro de la máxima permitida, sin que pueda exceder del 10% de la superficie total del área no edificable.
Fondo edificable:	No se establece.
Retranqueo a fachada:	7 m. mínimo al frente de fachada.
Retranqueos laterales:	No se establecen
Retranqueo de fondo:	No se establecen

CONDICIONES DE USO

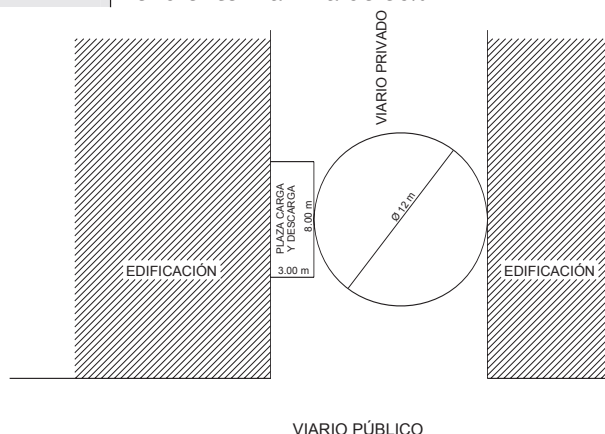
Uso predominante: Usos compatibles:	Industria.	
	Almacenamiento.	
	Garaje- Estacionamiento.	
	Servicios privados.	
	Servicios públicos.	
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Vivienda	Excepto 1 < 100 m² construidos, vinculada a la nave de más de 3.000 m² construidos.



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	0,8 m ² /m ²
Cómputo de edificabilidad:	La entreplanta no computará edificabilidad hasta una superficie del 30% de la planta en la que se inscribe.
Aparcamiento y carga/ descarga:	Se establece la obligatoriedad de 1 plaza privada de aparcamiento, al menos, por cada 100 m² edificados. Deberá preverse las plazas de carga y descarga y de aparcamiento privado de todos los vehículos vinculados a la actividad industrial, al taller o almacén, en el interior de la parcela. Las dimensiones mínimas serán de 8x3 m². Las plazas de aparcamiento privadas se localizarán en los espacios libres interiores de parcela en retranqueos delanteros, bajo rasante, o en otros espacios libres interiores. Sólo se permitirá la localización en el interior de las edificaciones cuando se cumplan las condiciones establecidas para los espacios de carga y descarga. Las plazas de carga y descarga tendrán una dimensión mínima de 3.00 x 8.00 m. Si esta plaza no da directamente a viario público, deberá preverse un espacio de maniobra colindante con la plaza en el que pueda inscribirse un círculo de diámetro superior a 12 m. Se garantizará, en el espacio de maniobras, una altura libre de 4 metros.
Altura máxima:	B+1
Altura máxima de cornisa:	10 m con carácter general. Cada planta computará edificabilidad, con la excepción reglada de las entreplantas -hasta el 30% de la superficie-. Se permite más altura para elementos singulares (depósitos, antenas...) Cuando por las características de la industria se requiera una mayor altura, podrá autorizarse justificándolo siempre mediante proyecto.
Cuerpos volados a fachada:	Aleros y marquesinas: Hasta 120 cm
Cubierta:	Pendiente máxima de 30%



OBSERVACIONES

En parcelas de más de 1.500 m² se autorizan las nave-nido, manteniendo la parcela matriz. Las naves nido tendrán una superficie mínima de 200 m² y si el acceso se realiza por un vial de acceso privado, tendrá al menos 8 m de anchura. Se mantendrá la obligatoriedad de 1 plaza privada de aparcamiento, al menos, por cada 100 m² edificados. La ocupación de parcela podrá ser del 80% de la superficie total de la misma.

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN INDUSTRIAL AISLADA (IA).****DEFINICIÓN**

Se define esta Ordenanza para las distintas categorías de Industria aislada.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	1.000 m ²
Frente mínimo de parcela:	No se establece.
Condiciones segregación y agregación:	Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones sin cambio de categoría, cumpliendo todas sus condiciones de Ordenanza, salvo las determinaciones de compatibilidad de esta Normativa. Se permite la división de parcelas respetándose las limitaciones de parcela mínima anteriores. No podrán segregarse parcelas que hayan consumido su edificabilidad.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	60% de la superficie de la misma. Podrán realizarse edificaciones en las áreas no edificables de las parcelas privadas que tengan como destino específico el de instalaciones de acceso, control o seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la industria. Estas instalaciones se realizarán en planta baja y su ocupación podrá computarse dentro de la máxima permitida, sin que pueda exceder del 10% de la superficie total del área no edificable. Se establece como obligatoria la plantación de arbolado en el espacio libre no edificado.
Fondo edificable:	No se establece.
Retranqueo a fachada:	7 m. mínimo al frente de fachada.
Retranqueos laterales:	> 3 m
Retranqueo de fondo:	> 3 m

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Industria.		
Usos compatibles:	Almacenamiento.		
	Garaje- Estacionamiento.		
	Servicios privados.		
	Servicios públicos.		
	Parques y Jardines.		
Usos Prohibidos:	<table><tr><td>Vivienda</td><td>Excepto 1 < 100 m² construidos, vinculada a la nave de más de 3.000 m² construidos.</td></tr></table>	Vivienda	Excepto 1 < 100 m ² construidos, vinculada a la nave de más de 3.000 m ² construidos.
Vivienda	Excepto 1 < 100 m ² construidos, vinculada a la nave de más de 3.000 m ² construidos.		



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	0,8 m ² /m ²
Cómputo de edificabilidad.	La entreplanta no computarán edificabilidad hasta una superficie del 30% de la planta en la que se inscriben.
Aparcamiento / carga y descarga:	Se establece la obligatoriedad de 1 plaza privada de aparcamiento, al menos, por cada 100 m² edificados. Deberá preverse las plazas de carga y descarga y de aparcamiento privado de todos los vehículos vinculados a la actividad industrial, al taller o almacén, en el interior de la parcela. Las plazas de aparcamiento privadas se localizarán en los espacios libres interiores de parcela en retranqueos delanteros, bajo rasante, o en otros espacios libres interiores. Sólo se permitirá la localización en el interior de las edificaciones cuando se cumplan las condiciones establecidas para los espacios de carga y descarga. Las plazas de carga y descarga tendrán una dimensión mínima de 3.00 x 8.00 m. Si esta plaza no da directamente a viario público, deberá preverse un espacio de maniobra colindante con la plaza en el que pueda inscribirse un círculo de diámetro superior a 12 m. Se garantizará, en el espacio de maniobras, una altura libre de 4 metros. Es válido a estos efectos el esquema explicativo de la Ordenanza anterior de Industria entre Medianeras.
Frente mínimo de fachada:	10 m o el actual si éste fuese inferior.
Altura máxima:	B+1
Altura máxima de cornisa:	12 m con carácter general. Cada planta computará edificabilidad, con la excepción reglada de las entreplantas -hasta el 30% de la superficie-. Se permite más altura para elementos singulares (depósitos, antenas...) Cuando por las características de la industria se requiera una mayor altura, podrá autorizarse justificándolo siempre mediante proyecto.
Cuerpos volados a fachada:	No se establecen
Cubierta:	Pendiente máxima de 30%

OBSERVACIONES

En parcelas de más de 1500 m² se autoriza la figura de las nave-nido, manteniendo la parcela matriz.

Las naves nido tendrán una superficie mínima de 200 m² y si el acceso se realiza por un vial de acceso privado, tendrá al menos 8 m de anchura.

Las condiciones del viario y de la parcela no edificada serán iguales a las de la Industria Aislada, manteniéndose la obligatoriedad de 1 plaza privada de aparcamiento, al menos, por cada 100 m² edificados.

La ocupación de parcela podrá ser del 80% de la superficie total de la misma.

**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN INSTALACIONES AGROPECUARIAS (AP).****DEFINICIÓN**

Se define esta Ordenanza para las distintas instalaciones agropecuarias.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	1.000 m ²
Frente mínimo de parcela:	15 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.
Condiciones segregación y agregación:	Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones sin cambio de categoría, cumpliendo todas sus condiciones de Ordenanza, salvo las determinaciones de compatibilidad de esta Normativa. Se permite la división de parcelas respetándose las limitaciones de parcela mínima anteriores. No podrán segregarse parcelas que hayan consumido su edificabilidad.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	70% de la superficie de la misma. Podrán realizarse edificaciones en las áreas no edificables de las parcelas privadas que tengan como destino específico el de instalaciones de acceso, control o seguridad necesarias para el buen funcionamiento de la industria. Estas instalaciones se realizarán en planta baja y su ocupación podrá computarse dentro de la máxima permitida, sin que pueda exceder del 10% de la superficie total del área no edificable. Se establece como obligatoria la plantación de arbolado en el espacio libre no edificado.
Fondo edificable:	No se establece.
Retranqueo a fachada:	> 5 m.
Retranqueos laterales:	> 5 m.
Retranqueo de fondo:	> 5 m.

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Agropecuario	
Usos compatibles:	Industria.	Al servicio de la instalación, mantenimiento...
	Servicios privados.	Comercial y oficinas vinculado al uso agropecuario.
	Almacenamiento.	
	Garaje- Estacionamiento.	
	Parques y Jardines.	
Usos Prohibidos:	Vivienda	Excepto 1 en instalaciones de más de 5.000 m ² .



CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	0,35 m ² /m ²
Aparcamiento y carga/ descarga:	Deberá preverse las plazas de carga y descarga y de aparcamiento privado de todos los vehículos vinculados a la actividad industrial, al taller o almacén, en el interior de la parcela. Las plazas de aparcamiento privadas se localizarán en los espacios libres interiores de parcela en retranqueos delanteros, bajo rasante, o en otros espacios libres interiores. Sólo se permitirá la localización en el interior de las edificaciones cuando se cumplan las condiciones establecidas para los espacios de carga y descarga. Delante de cada plaza de carga y descarga se dispondrá de un espacio mínimo para maniobras en el que se pueda inscribir un círculo de 12 m. de diámetro; este espacio podrá considerarse en la vía pública, sin incluir acera, banda de aparcamientos o mediana opuesta al acceso. Se garantizará, en el espacio de maniobras, una altura libre de 4 metros. Es válido a estos efectos el esquema explicativo de la Ordenanza anterior de Industria entre Medianeras.
Altura máxima:	B+1
Altura máxima de cornisa:	10 m con carácter general. El cómputo de edificabilidad será independiente del número de plantas. Se permite más altura para elementos singulares (depósitos, antenas...) Cuando por las características de la industria se requiera una mayor altura, podrá autorizarse justificándolo siempre mediante proyecto.
Cubierta:	Pendiente máxima de 30%

En la proximidad del núcleo urbano las condiciones estéticas y compositivas deberán asimilarse a las de las Ordenanzas de la edificación tradicional, CA y MC.

En todo caso su implantación y condiciones formales deberán considerar la correcta adecuación al paisaje del entorno.



4. ORDENANZAS DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES.

ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES PÚBLICAS (ED)

DEFINICIÓN

La presente Ordenanza establece una serie de indicaciones básicas para las edificaciones singulares vinculadas a usos de Servicios Públicos Urbanos, Equipamientos y Dotaciones.

CONDICIONES DE PARCELA

Parcela mínima:	La definida en los planos de ordenación.
Frente mínimo de parcela:	No se establece.
Condiciones segregación y agregación:	Sólo se permiten en el caso de necesitar dividir el uso.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones.
Fondo edificable:	No se establece.
Retranqueo a fachada:	No se establece.
Retranqueos laterales:	No se establece.
Retranqueo de fondo:	No se establece.

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Servicios públicos.
Usos compatibles:	Garaje- Estacionamiento.
	Parques y Jardines.
Usos Prohibidos:	El resto

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	Solamente cuando se trate de usos de nueva implantación, las Normas imponen una edificabilidad máxima con un aprovechamiento máximo de 1.5 m ² /m ² .
Condiciones de cómputo de edificabilidad:	Las condiciones se establecerán para cada parcela por los servicios municipales previa solicitud de licencia de obras.
Altura máxima:	B+2 y 13 m. a cornisa. Las edificaciones singulares habrán de respetar las características específicas de su entorno, para ello tendrán en cuenta la altura de las edificaciones próximas, que no podrán superar, así como una adaptación en lo posible a las alineaciones de sus fachadas a calle.
Cubierta:	Pendiente máxima de 50%



ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES PRIVADAS (EDP)

DEFINICIÓN

La presente Ordenanza establece una serie de indicaciones básicas para las edificaciones singulares vinculadas a usos de Servicios Urbanos Privados.

CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE PARCELA

Ocupación de parcela:	La establecida por las alineaciones.
Fondo edificable:	Fondo máximo 15 m

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Con carácter general los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Edificabilidad máxima:	0.5 m ² /m ²
Condiciones de cómputo de edificabilidad:	Computará todo el volumen construido por encima de la rasante.
Frente mínimo de fachada:	5 m o el actual si éste fuese inferior, según definición art. 25.16.
Altura máxima:	B+2 y 13 m. a cornisa. Las edificaciones singulares habrán de respetar las características específicas de su entorno, para ello tendrán en cuenta la altura de las edificaciones próximas, que no podrán superar, así como una adaptación en lo posible a las alineaciones de sus fachadas a calle.
Cubierta:	Pendiente máxima de 50%

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Servicios privados.
Usos compatibles:	Garaje- Estacionamiento.
	Parques y Jardines.
Usos Prohibidos:	El resto

**ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES PRIVADOS (ELP)****DEFINICIÓN.**

De forma general la presente Ordenanza establece las condiciones para los Espacios Libres considerados zonas verdes (parques, jardines y alamedas) destinados a plantaciones de árboles y jardinería, o usos de recreo y descanso colectivos de propiedad y mantenimiento privado. Se define una subcategoría en esta Ordenanza para las Huertas tradicionales.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN.

Con carácter general y salvo que se exprese otro valor en los planos de ordenación, los parámetros máximos o mínimos de edificación en este tipo de ordenanza son:

Se conservará el arbolado de porte y valor existente -siempre el de edad superior a 25 años-.

El tratamiento del suelo deberá ser fundamentalmente blando, con predominio de pavimentos de tierra y ajardinados, que mantengan el carácter actual.

Se aplicará supletoriamente lo previsto en la siguiente ordenanza de Espacios Libres Públicos para las Áreas Verdes.

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Parques y Jardines.
Usos compatibles:	Agropecuario. Huertos
	Parques y Jardines.
Usos Prohibidos:	El resto

Huertas y parcelas de labor en medio urbano (ELPH).

Se conservarán estrictamente como espacios no edificables las huertas y propiedades calificadas con esta Ordenanza, para preservar sus usos tradicionales, permitiéndose tan solo los usos pormenorizados de Espacios Libres Privados y pequeños instalaciones existentes, de rango familiar, con uso agropecuario.

Se conservará el arbolado de porte y valor existente -siempre el de edad superior a 25 años- y cualquier alteración de las plantaciones actuales será justificada desde su explotación agrícola.

Se permite una ocupación del 10% de la superficie de parcela con edificaciones ligadas a la explotación hortícola, como casetas de aperos, chozos, pozos...y demás construcciones tradicionales, siempre con una superficie inferior a 20 m², y retranquedadas de todos los linderos al menos 3 m. En el suelo rústico cumplirán las condiciones de separación a caminos y vías públicas de las edificaciones permitidas en suelo rústico.

Estas casetas de aperos o edificios auxiliares de las huertas, tendrán una altura máxima de 3 m. totales y acabados externos en materiales tradicionales, cubierta de teja curva roja y paramentos exteriores en algún aparejo de piedra o chapado.

Los cercados y cerramientos tradicionales pre-existentes en piedra se conservarán, estableciéndose para los nuevos vallados una altura máxima del zócalo opaco de 1,20 m. y su ejecución y tratamiento exterior en materiales tradicionales -pétreos, enfoscados y madera en puertas-, iguales a las casetas de aperos.



ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS, PARQUES Y JARDINES (ELAV)

DEFINICIÓN.

En algunas áreas delicadas del suelo Urbano, las Normas definen Áreas de Ordenación del Espacio Público, como "Áreas de Proyecto Urbano", como actuaciones programadas de mejora del sistema de espacios libres públicos y redefinición de sus espacios ajardinados o de expansión. Para estas áreas se establecen unas directrices, señalando su ámbito en los Planos de Ordenación, así como las principales indicaciones de diseño.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

De forma general la presente Ordenanza establece las condiciones para los Espacios Libres Públicos considerados zonas verdes (parques, jardines y alamedas), destinados por las Normas a plantaciones de árboles y jardinería, para usos de recreo y descanso colectivos:

No se permiten más que pequeñas edificaciones de una planta, con carácter lúdico-cultural o deportivo, que estime el Ayuntamiento convenientes, tales como templete de música, graderíos cubiertos, pabellones de lectura, kioscos y pequeño mobiliario, con la limitación de tener una ocupación menor del 10% y nunca más de 100 m² de superficie total construida. Las condiciones estéticas y materiales de estas edificaciones de servicios públicos serán las definidas para la ordenanza CA.

El tratamiento del suelo deberá ser fundamentalmente blando, con predominio de pavimentos de tierra y ajardinados -al menos el 50% de su extensión-.

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:	Parques y Jardines.
Usos compatibles:	Paseo y estancia.
Usos Prohibidos:	El resto



ORDENANZA DE SISTEMA VIARIO.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN

Las condiciones que se regulan en esta Ordenanza para los Espacios de Estancia, Viario y Comunicación, son las siguientes:

Las secciones y trazado del viario, serán las definidas en los Planos de Ordenación.

La localización de los espacios libres públicos (plazas) y su caracterización, así como los posibles usos singulares para áreas de juegos o actividades específicas, vendrán asimismo definidas en los Planos de Ordenación.

Los espacios libres públicos solamente podrán dedicarse a los usos de esparcimiento que les son propios, permitiéndose en las plazas públicas los usos culturales al aire libre e instalaciones provisionales ligadas al esparcimiento y ocio.

En los espacios libres existentes consolidados, se permiten únicamente las obras de mantenimiento, mejora y restauración, que no altere ni desvirtúe su carácter original del espacio urbano, las plantaciones o los elementos arquitectónicos o urbanos característicos de esos lugares.

La construcción de aparcamientos subterráneos de promoción pública podrá realizarse respetando la colocación de elementos de ornato y mobiliario urbano existentes, así como el ajardinamiento y arbolado.

Se adaptarán los materiales, secciones y trazados a las características específicas y distintivas de estos viarios, respetándose en todo caso las Condiciones de Urbanización de esta Normativa.

CONDICIONES DE USO

Uso predominante:

Viario

Usos compatibles:

Usos Prohibidos:

El resto



5. ORDENANZAS DE PROTECCIÓN.

Art. 27. Protección de elementos catalogados.

La propuesta de Catalogación que establece este Documento de las N.U.M. de Burgohondo, plantea todas las determinaciones de Protección para el conjunto de los bienes edificados, localizados en el núcleo y sus bordes, definiendo unas Ordenanzas de edificación específicas y regulando las actuaciones permitidas sobre los mismos, siempre acordes con la legislación de Patrimonio Cultural vigente. Se recogen también y regulan las actuaciones sobre los elementos arqueológicos inventariados y sus espacios adyacentes.

Estas Protecciones edificatorias se plantean de manera complementaria y coordinada con las determinaciones de Uso y Ordenación Urbanística establecidas para dichos elementos y sus parcelas.

El documento de "Catálogo" que se incluye como anexo en las presentes Normas recoge pormenorizadamente las fichas con las características de cada elemento protegido, conteniendo de forma diferenciada tanto bienes edificados como elementos arqueológicos.

Estas protecciones urbanísticas se definen complementariamente a la protección especial como Monumento que afecta a la Colegiata Abadía Románica, en su calificación como Bien de Interés Cultural declarado -22-VI-1983-, con las determinaciones legales —Ley 18/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León- que ello implica.

Ante tal objetivo se restringen el número y la condición de las intervenciones posibles sobre las edificaciones afectadas, estableciendo cuatro niveles normativos de protección, en función de las características propias de los bienes protegidos: Protección Monumental, Integral, Estructural y Ambiental, así como la protección de Elementos Singulares.

Su doble condición de elementos protegidos por sus valores arquitectónicos y arqueológicos, condiciona, según las fichas particularizadas del catálogo, por elementos, las intervenciones y obras posibles en cada caso.

Art. 28. Uso de las edificaciones protegidas desde las Normas Urbanísticas

En las edificaciones incluidas en la presente categoría de protección se mantendrán preferentemente los usos existentes, ratificados por la calificación urbanística asignada en la ordenación, pudiendo modificarse los mismos excepcionalmente, siempre y cuando sea reconocido el nuevo uso como compatible con informe, favorable y justificado, de los Servicios Técnicos Municipales.

Para el B.I.C de la Abadía y en función de dicha declaración, cualquier cambio de uso deberá ser autorizado además por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Igualmente tienen consideración de BIC, Bien de Interés Cultural, por la declaración genérica del R.D. de 14 de marzo de 1963, todos los rollos, cruceros, escudos e inscripciones.

Art. 29. Obras permitidas.

Las obras permitidas en las parcelas afectadas por las presentes Protecciones, siempre dentro de los criterios de conservación y recuperación de la estructura o los valores originales de la edificación antes citados, serán las de Restauración, Consolidación, Reposición de elementos originarios, Demolición de edificaciones parásitas que distorsionen la tipología y Rehabilitación.

El grado de adecuación y los elementos a conservar o recuperar vendrán en cada caso establecidos desde la adscripción de los bienes y elementos a las siguientes categorías específicas de Protección.

Junto a las protecciones emanadas para los bienes y elementos aquí catalogados, la consideración como posibles ámbitos de protección arqueológica, les añade, en los casos coincidentes, la condición protectora que supone la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio para la realización de cualquier intervención que implique remociones en el subsuelo, correspondiendo a dicho organismo la definición concreta de las actuaciones arqueológicas que estime necesarias en cada caso particular, bien sean excavaciones de sondeos o en extensión, seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra o cualesquiera otra que estimen necesaria.



Se definen desde la Normativa Urbanística de estas Normas unas condiciones de conservación, específicas para cada categoría o grado de protección establecido, que afectarán, como calificación urbanística a las parcelas —Edificaciones Monumentales y protegidas integralmente- o a los propios elementos catalogados —Edificios protegidos estructural, ambiental o elementos singulares-. Esta Ordenanza de protección, se representa, en coherencia con los elementos catalogados, en los Planos de Ordenación y en el Plano específico de catalogación.

Art. 30. Edificaciones Monumentales (BIC).

Para el elemento singular de la Abadía Románica declarado Bien de Interés Cultural -22-VI1983-, se aplicarán conforme a las determinaciones legales que le corresponden —Ley 18/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León-, las condiciones de protección y tutela que corresponde administrar a la Administración Regional.

Desde estas NUM tan solo se establecen unas condiciones de Ordenación Urbanística que velan por la protección de las huertas históricas del Conjunto y del espacio libre de su entorno aún no construido y se define una propuesta de Entorno de Protección del BIC, que tendrá la tutela de la Patrimonio, al igual que el Monumento declarado.

Art. 31. Edificaciones protegidas integralmente (EPI).

Este grado de protección se aplica a los edificios de carácter monumental o que sin alcanzar esa categoría, poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, exterior e interior, son muy representativos de un estilo o constituyen elementos caracterizadores de su entorno.

En ellos se exige la protección del elemento o conjunto y de su parcela, preservando la forma y cuantía de ocupación del espacio. Se mantendrán sus características tipológicas, su configuración estructural, el volumen edificado y todos sus elementos significativos.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y mejora de sus condiciones de habitabilidad o uso.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial.

Art. 32. Edificaciones protegidas estructuralmente (EPE).

Se incluyen en esta categoría aquellos edificios que presentan una tipología, organización estructural interior y distribución funcional de interés, adecuada a su uso originario o fácilmente adaptable a nuevos usos. Se considera que presentan ésta condición cuando resulte posible la consecución del nivel de Habitabilidad definido en las Condiciones Técnicas de la Edificación de la Normativa, sin recurrir a actuaciones de reestructuración interior mayoritaria o total.

En las edificaciones protegidas estructuralmente, se deberá mantener el volumen construido, las alturas, alineaciones y porcentajes de ocupación de parcela existentes, permitiéndose las actuaciones de rehabilitación parcial o total.

Asimismo, se considera de especial interés la conservación de los elementos estructurales, de acceso y de comunicación, así como las fachadas y cubiertas de dichas edificaciones.

La edificabilidad máxima será en todo caso la del volumen edificado actual.

No se permitirá la modificación del parcelario sobre el que se asientan las edificaciones por agregaciones o divisiones.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial sobre toda la parcela afectada.

Art. 33. Edificaciones protegidas Ambientalmente (EPA).

Están sometidos a Protección Ambiental aquellos edificios cuyo interés de preservación se justifica desde su imagen exterior, por su presencia urbana singular o porque conforman, dentro de un conjunto de elementos urba-



nos (manzana, calle o barrio), una parte significativa de la trama urbana que se considera merecedora de protección.

En los edificios sometidos a Protección Ambiental se establece la obligatoriedad de conservar las características compositivas de la o las fachadas y los elementos decorativos originales de las mismas, según conste en el plano de Catalogación.

Se permitirán las actuaciones de rehabilitación y la reestructuración parcial o total, siempre que conserven las partes de la envolvente señaladas para cada elemento, aún cuando por especiales circunstancias justificadas en proyecto de ejecución, fuera admisible la demolición interior.

La edificabilidad total se regulará por las condiciones de volumen máximo que resulten de la ordenanza reguladora de la edificación que sea aplicable al suelo sobre el que se asienta el elemento a preservar.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, bien para todo el edificio, bien únicamente para una de sus fachadas, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial.

Art. 34. Elementos singulares protegidos (EPS).

Para aquellos elementos arquitectónicos singulares —dinteles, restos arqueológicos, cornisas, piezas ornamentales que por su valor autónomo merecen conservarse, aún en su situación alterada, condición parcial o ubicación sobre una nueva edificación, que se señalen en el Plano de catalogación, se establece la obligación de preservación, en las condiciones actuales de integridad del elemento.

La transformación del edificio en que se encuentren estos elementos singulares, deberá atender la conservación de los mismos, procurando su restauración y recuperación, en la medida de lo posible, de sus condiciones y configuración originales.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Protección, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un símbolo especial.

Art. 35. Declaración de ruina y demolición de las edificaciones catalogadas.

Las edificaciones catalogadas en cualquiera de sus grados I, E, A y E.S. que fuesen declaradas en ruina no podrán ser demolidas, manteniéndose en cualquier caso los elementos protegidos según su nivel de catalogación.

Solamente se admitiría en las edificaciones catalogadas como elementos singulares, la demolición total o parcial de fachadas cuando exista declaración de estado de ruina inminente.

En este caso la solicitud de licencia contendrá un levantamiento fotográfico y documental a una escala mínima de 1:200 y una memoria descriptiva de los materiales y soluciones constructivas del edificio existente o del elemento singular catalogado, acompañada de la propuesta de reconstrucción, preservando siempre su configuración y posición.

6. CONDICIONES PARA EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

Art. 36. Sectores en Suelo Urbano No Consolidado.

En las presentes Normas Urbanísticas se delimitan 14 Sectores de Suelo Urbano No Consolidado en el núcleo de Burgohondo y en la zona de Puente Nueva, que coinciden en cada caso con el ámbito de gestión de una Unidad de Actuación, ninguno discontinuo. Tales ámbitos son los que aparecen grafiados en los planos de ordenación denominados O.2 y O.3, y sus condiciones específicas son las establecidas al efecto en el Anexo final de este documento de Normativa (fichas de Sectores en S. Urbano No Consolidado).

Las Condiciones para los sectores delimitados en Suelo Urbano No Consolidado se detallan en fichas particularizadas, en el rango de determinaciones de ordenación general.

Las condiciones que deberán cumplir las Unidades de Actuación que desarrollen estos sectores serán al menos las definidas por las fichas pormenorizadas en el Anexo, tanto en localización y dimensiones del viario estructuran- te definido, como en cesiones y aprovechamientos. Las cesiones de espacios libres y de Dotaciones serán siempre públicas en su totalidad.



Art. 37. Edificabilidad máxima de los sectores en S. Urbano No Consolidado.

En cumplimiento del artículo 36.c de la ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para municipios de menos de 20.000 habitantes con Normas Urbanísticas, no se permitirán densidades mayores a 30 viviendas o 5.000 metros cuadrados por hectárea lo que significa 0.50 m²/m² construidos ponderados al uso predominante, ni densidades menores de 20 viviendas por hectárea. Los sistemas generales dentro de un sector no se consideran a efectos de cálculo de aprovechamiento según el art. 107 del RUCYL. No se adscriben sistemas generales incluidos dentro del propio sector.

Para el sector de uso industrial se ha considerado la limitación de ocupación a los 2/3 de la superficie del sector.

Por todo esto se ha establecido una edificabilidad de 0.5 m²/m² con carácter general para el uso residencial, verificando la posibilidad de consumir todo ese aprovechamiento dentro del sector con la aplicación directa de las ordenanzas aquí definidas.

Para el cálculo del aprovechamiento en uso predominante, se han establecido unos coeficientes como ponderación para los usos que generan aprovechamiento lucrativo, definidos de forma orientativa para los sectores de desarrollo —corresponderá al instrumento que establezca la Ordenación Detallada fijarlos—, excepto el de la vivienda con régimen de protección: todos los usos residenciales tendrán coeficiente 1, la vivienda protegida tendrá coeficiente 0,8, el uso dotacional privado 1,05 y el uso industrial 0,9. Estos coeficientes se multiplicarán por la edificabilidad real en cada uso, para calcular la edificabilidad en uso predominante.

La adecuada mezcla funcional y tipológica que se deriva de la aplicación de los Usos definidos en esta Normativa, se complementa con su ponderación de cara a la correcta equidistribución de aprovechamientos, conforme a las exigencias legales

IV. NORMATIVA EN SUELO URBANIZABLE.

1. CONDICIONES PARA EL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

Art. 38. Planes Parciales.

Las Condiciones para los sectores delimitados de Suelo Urbanizable se detallan en fichas particularizadas, en el rango de determinaciones de ordenación general.

El desarrollo de los sectores urbanizables mediante el instrumento de planeamiento de los Planes Parciales, se ajustará a los plazos indicados en las fichas pormenorizadas para cada caso, y en caso de no especificarse se atenderán a los reglado como máximos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos por la 5/99 LUCYL y del RUCYL.

Las condiciones que deberán cumplir los planes parciales serán al menos las definidas por las fichas de cada sector pormenorizadas a continuación, tanto en localización y dimensiones del viario estructurante definido, como en cesiones y aprovechamientos. Las cesiones de espacios libres y de Dotaciones serán siempre públicas en su totalidad.

Art. 39. Edificabilidad máxima de los sectores.

En cumplimiento del artículo 36.c de la ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, para municipios de menos de 20.000 habitantes con Normas Urbanísticas, no se permitirán densidades mayores a 30 viviendas o 5.000 metros cuadrados por hectárea lo que significa 0.50 m²/m² construidos ponderados al uso predominante, ni densidades menores de 20 viviendas por hectárea. Los sistemas generales dentro de un sector no se consideran a efectos de cálculo de aprovechamiento según el art. 122 del RUCYL. No se adscriben sistemas generales incluidos dentro del propio sector.

Para el sector de uso industrial se ha considerado la limitación de ocupación a los 2/3 de la superficie del sector.

Por todo esto se ha establecido una edificabilidad de 0.5 m²/m² con carácter general para el uso residencial y de 0,5 para el uso industrial, verificando la posibilidad de consumir todo ese aprovechamiento dentro del sector con la aplicación directa de las ordenanzas aquí definidas.



Para el cálculo del aprovechamiento en uso predominante, se han establecido unos coeficientes como ponderación para los usos que generan aprovechamiento lucrativo, definidos de forma orientativa para los sectores de desarrollo —corresponderá al instrumento que establezca la Ordenación Detallada fijarlos—, excepto el de la vivienda con régimen de protección: todos los usos residenciales tendrán coeficiente 1, la vivienda protegida tendrá coeficiente 0,8, el uso dotacional privado 1,05 y el uso industrial 0,9. Estos coeficientes se multiplicarán por la edificabilidad real en cada uso, para calcular la edificabilidad en uso predominante.

Art. 40. Viviendas en régimen de protección pública.

Cada sector de suelo urbanizable delimitado con uso global residencial deberá destinar un 10% de su edificabilidad residencial a la construcción de viviendas con algún régimen de protección. Esta edificabilidad podrá hacerse coincidir con el de cesión obligatoria al Ayuntamiento.

2. CONDICIONES PARA EL SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO.

Art. 41. Condiciones generales.

Para el ámbito del suelo municipal clasificado como Urbanizable No Delimitado, se establecen las Condiciones y criterios vinculantes para la Delimitación de los sectores.

En dichos suelo, conforme al art. 19.4 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios podrán mantener los usos y disposiciones propias del carácter rústico actual.

Art. 42. Criterios para la Delimitación de los Sectores Urbanizables.

Los parámetros de la edificación para los sectores, se atenderán a las exigencias legales y reglamentarias definidas para el Suelo Urbanizable Delimitado, con las siguientes particularidades vinculantes:

- La parcela mínima para el sector a delimitar será de 5 Ha.
- La densidad edificatoria no excederá de 5.000 m² por Ha.
- El índice de variedad de uso debe ser igual o superior al 20%.
- El suelo urbanizable no delimitado de uso residencial tendrá un aprovechamiento máximo de 0.5 m²/m².
- El suelo urbanizable no delimitado de uso residencial tendrá una densidad entre 20 y 30 viviendas por hectárea, con un índice de variedad tipológica del 20% y al menos un 30% de índice de integración social.
- En los sectores con uso predominante Residencial, se deberá destinar al menos un 30% de la edificabilidad residencial del sector a viviendas con protección pública

Se ejecutarán a cargo del promotor del plan, todas las infraestructuras de forma independiente desde las redes municipales, garantizando la suficiencia técnica de las conexiones y el cálculo de impactos funcionales sobre las infraestructuras pre-existentes así como su modificación si fuese necesario. Igualmente se ejecutarán las infraestructuras básicas de servicios y accesos del sector delimitado, en coherencia y continuidad funcional con otros posibles sectores limítrofes, garantizando siempre la posibilidad de enlace.

V. NORMATIVA PARA EL SUELO RÚSTICO.

Art. 43. Concepto y Categorías de Suelo Rústico.

Se consideran como Suelo Rústico todos aquellos terrenos que deben ser preservados del proceso urbanizador, bien porque en dichos suelos concurren especiales valores intrínsecos - naturales, históricos, paisajísticos o agropecuarios- y deben ser sometidos a algún régimen específico de protección, o bien porque se consideran inadecuados para su urbanización por estar ligados a usos agrarios. Su régimen se ajustará a la legislación del suelo Estatal, a la legislación Autonómica aplicable, así como a aquella legislación sectorial que pueda implicar limitaciones en el Suelo Rústico. Los terrenos que pertenecen a este tipo de suelo están delimitados, según sus categoría, en los Planos de Ordenación a Escala 1:10.000. Cualquiera que sea su categoría, general o especial, el suelo rústico carece de aprovechamiento urbanístico.



Se definen siete categorías de Suelo Rústico, en función de los objetivos que se pretenden conseguir en el modelo territorial que se propone, así como por los valores de distinta índole que aconsejan su protección específica atenta en cada caso y de acuerdo con lo establecido en la legislación autonómica:

- Suelo Rústico Común (SRC).
- Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN), compuesto por los suelos correspondientes a las siguientes situaciones de protección:
 - SRPN1, Suelo Rústico de Protección Natural: Áreas de interés faunístico y agroforestal.
 - SRPN2, Suelo Rústico de Protección Natural: Áreas serranas.
 - SRPN3, Suelo Rústico de Protección Natural: Riberas y ecosistemas acuáticos.
- Suelo Rústico de Protección Cultural, Yacimientos y áreas arqueológicas.
- Suelo Rústico de Protección Agropecuaria, (SRPA)
- Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT)
- Suelo Rústico de Protección Especial. (SRPE)
- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPIT):
 - Infraestructuras de Transporte
 - Redes de energía y telecomunicaciones

Art. 44. Ordenanza de Suelo Rústico Común (SRC):

1. Concepto de Suelo Rústico Común (SRC).

Se incluyen en esta categoría terrenos que deben ser preservados de la urbanización para los que no es necesario su inclusión en ninguna categoría de protección específica de las recogidas en esta normativa.

2. Sobre los usos permitidos en el suelo Rústico Común

Se consideran usos conformes a la naturaleza del suelo rústico común los siguientes:

- a) La agricultura extensiva.
- b) Los cultivos experimentales o especiales a la intemperie o en invernadero.
- c) La explotación maderera.
- d) La cría y guarda de animales, extensiva o en régimen de estabulación.
- e) La cría de especies piscícolas, caza y pesca.

3. Sobre los usos autorizables en suelo rústico común: 3.1. Son usos autorizables en suelo rústico común:

a) Los derivados de las construcciones e instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas, como son:

- Parques de vías y obras públicas.
- Garajes y talleres en borde de carretera.
- Estaciones de servicio en borde de carretera.
- Restaurantes en borde de carretera, siempre que estén vinculados al uso de Área de Servicio, sin perjuicio de la autorización del órgano competente en materia de carreteras.
- Básculas de pesaje.
- Puestos de socorro, Cruz Roja, etc.

b) Las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, como son:

- Actividades sanitarias especiales.
- Actividades asistenciales.
- Establecimientos turísticos o industriales vinculados a la naturaleza rústica o agropecuaria de los terrenos, tales como casas rurales de hospedaje, escuelas taller, almacenaje o procesamiento de productos agropecuarios, etc.



- Actividades insalubres, nocivas o peligrosas cuyo Reglamento establezca distancias obligatorias de separación a suelo urbano.

- c) Las explotaciones mineras.
- d) Los ligados al ocio y actividades culturales de la población.
- e) La vivienda unifamiliar aislada de acuerdo con lo establecido en esta normativa.
- f) La acampada en instalaciones adecuadas a tal fin.
- g) La instalación de vertederos de residuos controlados.

3.2. Para la implantación de los usos autorizables será necesario, según el procedimiento de autorización de uso reglado en los arts. 23 y 25 de la LUCyL y para los usos considerados en cada clase de suelo como excepcionales, a lo establecido en los artículos 58 a 65 del RUCyL:

a) Informe previo favorable del Órgano de la Administración Estatal o Autonómica con competencias plenas o delegadas en la actividad sectorial a que se refiera el uso propuesto.

b) Justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

c) Justificación de que el uso propuesto carece de impacto ambiental negativo.

El informe previo emitido por el órgano competente, deberá, en su caso, calificar, o bien su condición de instalaciones al servicio de las obras públicas, o en su caso, la utilidad pública o el interés social de las instalaciones y su necesidad de ubicarse en el medio rural.

3.3. No se considerarán fuera de ordenación los usos existentes pertenecientes a cualquiera de los tipos a que se refiere el presente artículo.

3.4. Sobre las parcelaciones en suelo rústico

En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que en ningún caso puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza y en ningún caso por debajo de las 4 Has. de parcela mínima en secano y 2 Has. en regadío. Las actividades autorizables en ningún caso conducirán a la implantación de servicios urbanos o a la formación de núcleo de población.

4. Edificaciones permitidas en Suelo Rústico.

4.1. Además de las limitaciones contenidas en cada una de las categorías de Suelo Rústico, serán factibles edificaciones únicamente cuando se encuentren vinculadas a los siguientes usos del terreno:

- a) Explotaciones agropecuarias.
- b) Conservación del medio rural.
- c) Explotaciones mineras.
- d) Entretenimiento y servicio de las obras públicas.

4.2. Previa justificación, podrán realizarse edificaciones vinculadas a los usos siguientes:

- a) Ocio de la población y deportivas.
- b) Acampada.
- c) Instalaciones de utilidad pública e interés social.

4.3. De acuerdo con lo establecido en la presente normativa, en suelo rústico común podrán autorizarse edificios destinados a vivienda y reglados en el apartado 7 siguiente, siempre que se encuentren vinculados a alguna de las actividades permitidas en este tipo de suelo.

4.4. Serán de aplicación, de forma suplementaria y de acuerdo con su tipología edificatoria, las Condiciones de Edificación y parámetros de medición de las determinaciones definidas en esta Normativa para el Suelo Urbano.

4.5. Para cualquier clase de edificación en suelo rústico, su volumetría, condiciones figurativas y materiales serán condicionadas por la adaptación al suelo en que se ubican y por su bajo impacto ambiental y paisajístico. Se evitarán en todo caso cubiertas de chapa sin tratamiento o materiales disonantes con las condiciones de la edificación tradicional del medio urbano.



4.6. Los cerramientos de parcelas y edificaciones mantendrán en todo caso una distancia mínima al eje de caminos y vías de 4 m. y no tendrán fábricas opacas de altura superior a 1,5 m.

4.7. Con carácter general en todos los suelos rústicos, se permiten las edificaciones ligadas a la explotación hortícola, como casetas de aperos, chozos, pozos...y demás construcciones tradicionales, hasta una superficie construida de 20 m². Estas casetas de aperos o edificios auxiliares de los usos agrícolas, tendrán una altura máxima de 3 m. totales y acabados externos en materiales tradicionales, cubierta de teja roja cerámica y curva y paramentos exteriores en algún aparejo de piedra.

5. Condiciones de la edificación destinada a usos tradicionales agropecuarios. 5.1. Estas Edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:

A) Casetas destinadas a aperos:

a) Separación a linderos: 5 metros.

b) Superficie construida: menor de 20 m².

c) Altura máxima de edificación: 3 metros.

d) Estas construcciones podrán instalarse en cualquier parcela con explotación agropecuaria, siempre que la superficie de parcela alcance al menos 1.000 m².

B) Invernaderos.

Cumplirán las condiciones a) y c) del apartado anterior, pudiendo alcanzar una ocupación del 20% de la finca. La parcela mínima será de 5.000 m².

Su ejecución se realizará con estructura ligera fácilmente desmontable, cubierta con materiales traslúcidos.

C) Establos y criaderos de animales.

a) Separación a linderos: 5 mts.

b) Separación mínima del núcleo de población: 500 metros.

c) Altura máxima: 4,50 metros.

d) Ocupación máxima: 40%

e) Longitud máxima de fachada continua: 30 metros.

f) Longitud mínima de quiebro de fachada para producir discontinuidad visual de fachada: 30 metros.

g) La parcela mínima será de 2.500 m².

D) Almacenes de materias y productos derivados o vinculados a la explotación agropecuaria. Cumplirán los mismos requisitos que el apartado anterior c) establos y criaderos.

5.2. Los proyectos de edificación cumplirán las disposiciones de carácter sectorial de aplicación, y serán sometidos a informe de la Administración competente en materia agropecuaria. En cualquier caso, el proyecto deberá contener la solución adoptada para absorción o reutilización de materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas al aire libre sin tratamiento apropiado.

5.3. Los caseríos agrícolas tradicionales que alberguen usos residenciales de algún tipo se regirán por las condiciones del apartado de vivienda unifamiliar de esta normativa, dependiendo de su régimen de explotación y tenencia. Cumplirán además las determinaciones de esta Ordenanza para el suelo Rústico de Asentamiento Tradicional, cuando así se califican.

5.4. En el caso de instalaciones especiales se ajustarán a las condiciones de su Normativa Sectorial de aplicación —telefonía y telecomunicaciones, redes de energía...- y especialmente a las imposiciones de la Normativa Ambiental.

6. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de interés público o dotaciones en Suelo Rústico.



Se cumplirán las condiciones que establezca la legislación sectorial y se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

6.1. Las construcciones vinculadas a actividades declaradas de interés público o dotaciones en Suelo Rústico en parcela de dimensión inferior a 5.000 m², deberán justificarse por la naturaleza de su uso y condiciones técnicas específicas.

6.2. Las construcciones se separarán 5 metros de los linderos de la finca.

6.3. No se superará con la ocupación de las edificaciones más del 20% de la superficie de la finca, con un máximo de 2.000 m² por edificación en planta, o parte proporcional.

6.4. No se rebasará la altura de 7 metros, ni la de 2 plantas.

6.5. Aquellas edificaciones vinculadas al ocio, deportivas o destinadas a la acampada, se realizarán mediante proyectos que deberán cumplir las condiciones generales de estas Normas para las distintas instalaciones de Dotación Comunitaria, así como las de la Legislación Sectorial. La ocupación del área de acampada será como máximo del 50% de la parcela, que se arbolará perimetralmente.

7. Condiciones de la edificación de vivienda unifamiliar

Las edificaciones con uso residencial permitidas o autorizables según las condiciones específicas regladas para cada tipo de suelo rústico, cumplirán las siguientes condiciones.

7.1. No se podrá construir ninguna edificación destinada a uso residencial en parcelas que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

a) Parcelas cuya proximidad a los núcleos urbanos existentes o a las zonas de crecimiento urbano definidas por estas Normas sea menor de 1000 metros, medidos en cualquier dirección.

b) Parcelas situadas frente a vías públicas, con anchura de rodadura superior a dos metros, no inscritas en el Catastro y sin uso agropecuario.

c) Parcelas que carezcan o en las que no se garanticen mediante proyecto específico los servicios de agua potable, de evacuación de aguas y de energía eléctrica, garantizando la total autonomía de estos servicios, siendo posibles las sinergias y acuerdos entre propietarios para la gestión de infraestructuras.

d) Parcelas con Edificaciones preexistentes, o en proyecto con licencia concedida, próximas y a menos de 100 metros lineales medidos desde cualquiera de los bordes de la edificación para la que se solicita la licencia.

7.2. La parcela no podrá ser edificada si no cumple las siguientes condiciones:

a) Afectación del terreno o parcela a la edificación, acreditándose registralmente la cualidad de indivisible.

b) Retranqueos de la edificación, con respecto a los límites de la propiedad, establecidos para cada tipo de edificación.

c) Un tamaño mínimo de parcela igual o superior a 5.000 m².

7.3. Las viviendas no podrán construirse en tipologías de vivienda colectiva y deberán adaptarse al entorno, adecuando su implantación y respetando el relieve, la vegetación y los cursos de agua preexistentes. Las condiciones de la vivienda serán las definidas para el suelo urbano y sus condiciones materiales y figurativas serán adecuadas a su localización ambiental y paisajística.

7.3. Con carácter general, se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Separación a linderos: 5 metros.

b) Parcela mínima: la establecida anteriormente.

c) Ocupación máxima de la edificación con uso residencial: 1 m² para cada 50 m² de parcela.

d) Altura máxima: dos plantas, y 7 metros.

7.5. La vivienda provisional asegurará con documentación técnica suficiente el control del impacto de su instalación, en especial la garantía de solvencia técnica y ambiental de sus suministros de servicios básicos y de sus vertidos.



7.6. Los Caseríos tradicionales existentes podrán conservarse o rehabilitarse para el uso de vivienda u hospedaje de turismo rural, manteniendo las condiciones tipológicas y constructivas preexistentes.

Art. 45. Suelo Rústico de Protección.

En la variada realidad del medio natural de Burgohondo, se han definido seis categorías básicas de Suelo Rústico con Régimen de Protección, una Agropecuaria, , otra de Protección Cultural para los yacimientos arqueológicos localizados, de Protección Especial, para los lugares con problemas ambientales, otra de Protección Natural en función de los espacios y valores específicos a proteger, divididos en las clases de Protección de Riberas, Protección Faunístico y agroforestal y para las Áreas de Serranas de Singular Valor Ecológico, otra de Asentamiento Tradicional, vinculada a los caseríos y otra de Protección de Infraestructuras — Transporte y redes de energía y telecomunicaciones-.

Las carreteras en una banda de anchura equivalente a sus afecciones del límite de edificación, y las redes de grandes infraestructuras de energía que atraviesan el término, se protegen bajo la categoría de Protección de Infraestructuras, con remisión a su propia Legislación Sectorial.

Las condiciones y determinaciones normativas sectoriales establecen ya un marco de protección que estas Normas asumen plenamente, pormenorizando, según refleja el Plano de Ordenación del Término Municipal, los diferentes ámbitos de cada categoría de Protección.

Se subraya en este apartado normativo: la sujeción de todas las condiciones para los suelos rústicos, común y de protección, a las determinaciones impuestas por las propias normativas sectoriales de afección -riberas, aguas, montes

Art. 46. Suelo Rústico de Protección agropecuaria (SRPA). Se definen como suelos rústicos con protección agropecuaria:

Los suelos actualmente dedicados a cultivo agrícola que presentan unas características agrológicas singulares en el conjunto municipal. Se trata básicamente de diversas parcelas ubicadas sobre las vaguadas y gargantas de los arroyos y río, ramificadas por todo el término, las cuales incluyen superficies en regadío y especialmente huertas de frutales —características de la comarca del río Alberche- que se encuentran intercaladas por pequeñas manchas arboladas de otras especies frondosas.

Se permitirán en estos suelos las construcciones de tipología tradicional, asociadas históricamente a la explotación agropecuaria en estos espacios, compatibles con su conservación, granjas del tipo alquería o estructuras propias de las dehesas. Las condiciones de estas edificaciones se regulan en un artículo específico. En este suelo se justificará la vinculación funcional de la edificación con el uso agropecuario y la explotación de la finca.

Se admiten además los siguientes usos permitidos, cuyo desarrollo y Edificaciones ligadas estarán siempre sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental previa, serán:

- Actividades de ocio, deportivas o culturales.
- Los declarados de utilidad pública o interés social, salvo los industriales, tolerándose la explotación maderera que no suponga un impacto negativo sobre el ecosistema.
- Explotaciones agropecuarias compatibles con el pinar, bosque serrano o masa arbórea de que se trate.
- Granja-Escuela.

Art. 47. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPIT).

1. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de Transporte.

Todos los suelos no urbanos ocupados por las distintas carreteras que atraviesan el término municipal, con sus espacios limítrofes de límite de edificación por afección sectorial —espacios ya expropiados, en sus bandas laterales, entorno de los nudos —sea la que fuera su titularidad, se consideran como Suelos Rústicos de Protección de Infraestructuras, en función de las afecciones y servidumbres legalmente establecidas.



Dichos espacios estarán sujetos a la delimitación y limitaciones al uso —usos autorizables y prohibidos— de las zonas de dominio público, servidumbre y afección, que establecen las normativas sectoriales específicas:

- Ley 2/1990, de Carreteras de la Comunidad de Castilla León -Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y R. D. 1812/1994.

2. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras de transporte de energía.

Para las redes de distribución eléctrica de alta tensión:

Se definen las Servidumbres de paso aéreo de energía eléctrica de acuerdo con el art. 158 del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. 27-12-2000), que afectan a las líneas del término municipal de Burgohondo:

“ La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá: a) El vuelo sobre el predio sirviente.

b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.

El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.”

Asimismo, de acuerdo con el punto 3 del art. 162:

“En todo caso, y para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.”

El cálculo de la proyección y la distancia reglamentaria se realiza según lo prescrito en el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3.151/68 (BOE 27-12-68).

b. Gasoductos, oleoductos y otras redes de transporte de energía y de telefonía.

Se atenderán en cada caso a las determinaciones de su Normativa Sectorial específica, de forma complementaria a las condiciones de la clasificación del suelo rústico en que se encuentren.

Art. 48. Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).

El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido, en primer lugar, por todos aquellos que la legislación sectorial incluye, por diversas razones, dentro de esta categoría, que en el caso de Burgohondo son los terrenos que pertenecen en la actualidad a sitios Natura 2000 (Zonas de Especial Protección para las Aves y Lugares de Interés Comunitario), que se extienden por una superficie muy amplia del término municipal, así como a los ámbitos de protección de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) y el Águila Imperial (*Aquila adalberti*), así como el Espacio del LIC “ Riberas del Alberche y afluentes”.

En las áreas incluidas en el interior de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), será de aplicación el marco para la conservación y protección recogido en las Directivas 79/409/CEE y Directiva 92/43/CEE, de forma complementaria a sus condiciones específicas en la categoría de protección específica de esta normativa.

El Suelo Rústico de Protección Natural está constituido, además, por aquellos terrenos que posean valores naturales dignos de protección, entre los que destacan:

-Todos los ecosistemas acuáticos, los cauces y arroyos del término municipal grafiados en los planos de ordenación, en una anchura variable y definida según plano, mínima en todo caso de 20 m. en cada una de sus márgenes, contados a partir de la ribera, e incluyendo el cauce, y establecida esta cuando corresponda por la línea de máxima avenida.

- Las zonas serranas y de dehesa sobre montes o pastizales, dotadas de una vegetación digna de protección, bien sea de pastizal, matorral o de arbolado, y en general, todos aquellos espacios que por contigüidad y por con-



tinuidad participen en la formación de redes y corredores ecológicos, uniendo espacios valiosos o permitiendo el desplazamiento a su través de poblaciones interesantes de fauna y flora: espacios adyacentes a cauces y vías que posean un valor ecológico elevado, parcelas cultivadas junto a montes o riberas, espacios poblados por sotos o agrupaciones arbóreas y arbustivas dispersas, setos y líneas de vegetación leñosa.

En los Suelo Rústico de Protección Natural queda expresamente prohibida toda edificación ajena al cumplimiento de su finalidad específica, que es su conservación o la explotación agrícola y ganadera. Las obras de infraestructura pública o las necesarias para su manutenzione estarán justificadas en sus trazados o desarrollo por estos suelos y sometidas a previa Evaluación de Impacto Ambiental. Quedan expresamente prohibidos en estos suelos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento así como las viviendas de cualquier tipo, salvo en las subcategorías en las que se indique lo contrario, y según sus condiciones.

Los Suelo Rústico de Protección Natural aparecen grafiados en planos bajo diferentes categorías, con el fin de ajustar sus condiciones a sus características singulares.

Las categorías establecidas y sus condiciones específicas son las siguientes:

a) SRPN1, Suelo Rústico de Protección Natural: Áreas de Interés Faunístico y AgroForestal.

Esta categoría tiene como objeto la protección de las masas arboladas y sus ecosistemas, admitiendo los usos de explotación pecuaria y forestal que resulten compatibles con el encinar. Suelo constituido por los terrenos de dehesa y similares en el municipio de Burgohondo, donde confluyen intereses y valores faunísticos, paisajísticos, agrarios, ganaderos y forestales. Se incluyen asimismo las zonas de pastizal más relevantes, mezcladas con frecuencia con espacios arbolados, en rodales o dehesas, y berrocales. Entre todos ellos componen un mosaico que caracteriza los paisajes valiosos de la comarca del Alberche y de las laderas de la Sierra de Gredos. Se incluyen en esta categoría de protección los Montes de Utilidad Pública — Monte del Pinar de La Mata o Mata del Real, Monte N° 42 del catálogo MUP-.

Se permitirán en estos suelos las construcciones de tipología tradicional, asociadas históricamente a la explotación agropecuaria de estos espacios, compatibles con su conservación, granjas del tipo alquería o estructuras propias de las dehesas, respetando siempre la parcela mínima.

Serán además autorizables los siguientes usos, cuyo desarrollo y Edificaciones ligadas estarán siempre sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental previa, serán:

- Actividades de ocio, deportivas o culturales.
- Los declarados de utilidad pública o interés social, salvo los industriales, tolerándose la explotación maderera que no suponga un impacto negativo sobre el ecosistema.
- Explotaciones agropecuarias compatibles con el encinar o masa arbórea en cada caso.

Las determinaciones concretas de protección y los usos y actividades permitidas son reglados desde la Legislación Sectorial de Montes —Ley de Montes 43/2003, Ley de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y de la Fauna Silvestres, Ley 4/1989 y Ley de Espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, Ley 8/1991-.

Son usos prohibidos los de vivienda unifamiliar así como los industriales, comerciales y de almacenamiento.

b) SRPN2, Suelo Rústico de Protección Natural: Áreas Serranas.

Son las zonas de montaña media en las zonas norte y sur del término de Burgohondo, caracterizadas por una vegetación de piornales y matorrales, y zonas forestadas de bosque tradicional, en convivencia con algunas repoblaciones recientes. En estas áreas quedan prohibidos los usos no ligados directamente a su conservación. Las obras de infraestructura pública o las necesarias para su manutenzione estarán justificadas en sus trazados o desarrollo por estos suelos y sometidas a previa Evaluación de Impacto Ambiental.

c) SRPN3, Suelo Rústico de Protección Natural: Riberas y ecosistemas acuáticos.

Pertenecen a esta categoría de suelo los espacios ligados a los humedales, naturales o artificiales, y a los cauces de los ríos y arroyos, delimitados en planos cuando se desarrollan por suelos sin otro tipo de protección natural. El uso implícito a la naturaleza de este suelo es el de mantenimiento del medio natural en torno a los cauces de agua, fomentándose la recuperación de los bosques en galería y las asociaciones vegetal propia de los hume-



dales, procurando en lo posible su evolución natural. Está incluida en esta protección todo el espacio del LIC “Riberas del río Alberche y afluentes”, en toda su extensión, cauce y 25 m. a cada lado de las márgenes.

Son usos permitidos los ligados al mantenimiento y explotación de los recursos naturales como aquellos agrícolas que no supongan alteración o perjuicio del medio, el mantenimiento de las riberas, los cinegéticos, la producción de energía eléctrica y los de ocio en relación con parques públicos...siempre acordes con las determinaciones normativas de: Texto Refundido de la Ley de Aguas —R.D. 1/2001-, Reglamento del Dominio Público Hidráulico —R.D. 849/1986, Ley de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León —Ley 6/1992-, Ley de Conservación de los Espacios naturales, de la Fauna y Flora Silvestre — Ley 4/1989- y demás legislación sectorial concordante. Cualquier actuación en la zona de policía del cauce -100 m de anchura- contará con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En los Suelos Rústicos de Protección Natural de Riberas queda expresamente prohibida toda edificación ajena a su conservación. Las obras de infraestructura pública o las necesarias para su manutención estarán justificadas en sus trazados o desarrollo por estos suelos y sometidas a previa Evaluación de Impacto Ambiental. Quedan expresamente prohibidos en estos suelos los usos industriales y las viviendas de nueva planta, excepto las instalaciones existentes a la entrada en vigor de estas Normas Urbanísticas. Todos los vertidos al cauce deberán contar con el correspondiente dispositivo de depuración que garantice la calidad de las aguas.

Art. 49. Suelo Rústico con Protección Especial (SRPE).

Se definen como suelos rústicos con protección especial aquellos suelos dirigidos a la restauración de impactos ambientales o espacios degradados.

Por los riesgos y problemas inherentes a las condiciones físicas de estos suelos de protección especial, y el elevado impacto visual y paisajístico que genera en los mismos cualquier edificación, se prohíbe cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinegética o forestal y cualquier edificación o instalaciones sobre rasante.

Art. 50. Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (SRAT)

Se definen como Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional aquellos espacios ocupados por los caseríos tradicionales que de forma aislada colonizan el suelo rústico, para su explotación, en sus áreas serranas. Se establece esta categoría de suelo para preservar las formas tradicionales de ocupación del territorio, aquí llamadas Casas, ligadas a su estructura de poblamiento tradicional, que incluyen tanto las estructuras parcelarias en torno a lo edificado como los edificios anexos propios de los usos agropecuarios y especialmente ganaderos de estas construcciones.

En este suelo se prohíbe cualquier tipo de construcción o de actividad que transforme las condiciones de partida de los terrenos que se protegen. Las edificaciones existentes se preservarán prohibiéndose su sustitución o reestructuración sin proyecto visado específico. La parcela mínima para segregaciones es de 6 Has. en estos suelos.

Excepcionalmente podrán autorizarse construcciones vinculadas a equipamientos y servicios públicos o vinculados al desarrollo turístico o local, casas rurales o similares, siempre que se respeten las condiciones iniciales de los espacios, especialmente en los caseríos tradicionales, sus parcelaciones, accesos y sus límites construidos, la vegetación y el relieve preexistentes. Dichas construcciones, además de cumplir lo establecido para el suelo rústico común, garantizarán una ocupación de parcela menor del 30% del total de la superficie vinculada a la construcción y un 70% del suelo sin pavimentar, garantizando la recarga del acuífero y la estructura tradicional de los suelos, formados por prados permeables.

Art. 51. Suelo Rústico de Protección Cultural (SRPC)

—Yacimientos arqueológicos

Se definen como suelos rústicos con protección cultural los yacimientos y hallazgos arqueológicos catalogados, localizados en el suelo rústico e indicados en los planos de ordenación del término municipal. Un elenco de dichos



elementos aparece en el capítulo específico del catálogo Arqueológico, que regula todos los elementos de protección arqueológica del municipio. Para cualquier intervención o actuación que requiera licencia urbanística en estos suelos, se requerirá el pertinente informe previo vinculante de la Comisión Territorial de Patrimonio

Los usos permitidos en estos ámbitos son los de las actividades tradicionales de explotación agrícola y forestal.

Quedan expresamente prohibidos en esta categoría de suelo rústico todos los usos residenciales, industriales y comerciales, fuera de los inscribibles en los molinos rehabilitados incluidos en el catálogo arqueológico.

VI. CONDICIONES TÉCNICAS DE LA EDIFICACIÓN.

Art. 52. Ámbito de aplicación

Todas las edificaciones realizadas en el ámbito de las presentes Normas Urbanísticas habrán de cumplir lo aquí definido como Condiciones Técnicas de la Edificación así como las exigencias normativas sectoriales de aplicación que estén en vigor.

Art. 53. Condiciones de superficie y programa de vivienda

a) Con carácter general, las Condiciones de Superficie y Programa de Vivienda serán las siguientes:

1. Toda vivienda tendrá una superficie útil mínima de 30 m², y contará, como mínimo, con una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio y un cuarto de aseo.
2. La compartimentación será libre con la única condición de que las habitaciones sean independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio y sirva de paso al cuarto de baño o aseo.
3. En viviendas de un solo dormitorio la zona de estancia deberá ser independizable funcionalmente del resto de la vivienda, incluso de la zona de cocina, no siendo paso obligado a cualquier otra habitación.
4. En toda vivienda la superficie útil mínima de la estancia (E) y la acumulada de estar, comedor y cocina (E C K) serán en función del número de dormitorios los siguientes:

Viviendas de	E [M ²]	E + C + K [M ²]
Un dormitorio	14	18
Dos dormitorios	16	20
Tres dormitorios	18	22
Cuatro dormitorios	20	24

5. Si la cocina es independiente tendrá como mínimo 7 m², de los cuales podrán corresponder 5 m² a cocina y 2 m² a terraza tendadero. Cuando se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante un ventilador centrífugo.

6. La superficie útil mínima de los dormitorios de una cama será de 6 m² y de dos camas de 8 m². En toda vivienda habrá al menos un dormitorio de superficie útil no menor de 10 m².

7. Los pasillos tendrán una anchura útil mínima de 0,85 m., salvo en la parte de vestíbulo o entrada a la vivienda donde la anchura mínima será de 1,20 metros.

8. Los retretes tendrán una superficie mínima de 1,50 m².

9. Los espacios habitables en bajo cubierta deberán estar vinculados a las viviendas que tengan debajo o bien ser destinados a trasteros. En cualquier caso nunca podrán habilitarse como viviendas independientes.

Los espacios bajo cubierta tendrán siempre una altura interior libre mayor de 1,60 m., medidos en cualquier parte de la superficie considerada aprovechable.

b) Se admitirán variaciones a las dimensiones anteriores, en programas residenciales especiales como viviendas para ancianos, para estudiantes,... debidamente justificadas en proyecto.



Art. 54. Condiciones de los Garajes.

1. Condiciones de acceso y aparcamiento

Las siguientes condiciones de accesibilidad a garaje-aparcamiento no serán de aplicación en las viviendas unifamiliares aisladas o que resuelvan autónomamente su garaje- o en vivienda unifamiliar en Suelo rústico. Cualquier imposibilidad de cumplimiento en edificios protegidos o en edificios rehabilitados deberá estar suficientemente justificada.

Los garajes con más de quince plazas y acceso directo a espacio público dispondrán como mínimo de un espacio horizontal de acceso de 5 metros de longitud por 3 metros de anchura situado dentro de la parcela.

La superficie total en el interior de los garajes no podrá ser inferior de la correspondiente a 20 m² por coche. Las dimensiones mínimas de los espacios de aparcamiento para vehículos serán las siguientes:

Dimensiones de rampa:

Dimensiones de viales.

Ancho mínimo en rectas: 3,00 m. Ancho mínimo en curvas de radio inferior a 16 m: 4,00 m.

Anchura de accesos horizontales sin aparcamiento: 3,00 m.

Anchura de calles con aparcamiento en batería en una o ambas bandas: 5,00 m.

Anchura de calles con aparcamiento en línea en una o ambas bandas: 4,00 m.

Dimensiones de las plazas:

abiertas (medidas como espacio libre a caras interiores de pilares): 2,30 m x 5,00 m

Plazas extremas o cerradas por 2 o más lados 2,50 m x 5,00 m

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos cumpliendo las dimensiones señaladas. Esta señalización figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, funcionamiento y apertura.

La altura libre mínima será de 2,20 metros.

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 18 por ciento y las rampas en curva del 12 por ciento, medida por la línea media. No se admitirán plazas de garaje con pendiente en la plaza, superior al 5%.

2. Condiciones constructivas; condiciones de iluminación y ventilación.

Se observarán las determinaciones establecidas en la Normativa Contra Incendios sobre Condiciones de Protección.

En los garajes de más de 5 vehículos se dispondrá de abastecimiento de agua mediante un grifo con racor para manguera y de desagüe mediante sumidero.

El nivel de iluminación que pueda alcanzarse en el garaje será como mínimo de 20 lux en plano del suelo en las zonas comunes de circulación del edificio.

En garajes cerrados de más de 5 plazas que no cuenten con ventilación natural permanente, se deberá instalar detectores de CO debidamente conectados a un sistema de extracción que impida la acumulación de gases en el interior.

3. Condiciones de obligatoriedad

Será exigible en Suelo Urbano Consolidado una proporción de 1,25 plazas de aparcamiento por cada vivienda en edificaciones con uso característico residencial, computándose siempre al alza los decimales (ej. 6,25 plazas = 7 plazas mínimo).

Para los usos Comerciales y de Servicios Privados, así como las Dotaciones y Equipamientos la exigencia es de 1,5 plazas cada 100 m² edificados de uso predominante.

En los usos de Industria se aplicarán como mínimos las exigencias de 1,3 plazas cada 100 m² edificados de uso predominante en Industria Intensiva y de 1 plaza cada 100 m² edificados de uso predominante en la Industria Extensiva.



Esta dotación mínima de plazas de aparcamiento no será exigible cuando se de alguna de las condiciones:

- Calle de acceso con anchura menor de 6,00 m. en ese tramo de manzana correspondiente al solar.
- Parcela inferior a 100 m² o con frente de parcela inferior a 5 m. o fondo inferior a 8 m.
- Rehabilitación de edificación. En caso de ampliación computará a efectos de cálculo de aparcamientos la ampliación.
- Para las ordenanzas CA y VHT.

Para el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable Delimitado las exigencias de aparcamiento serán además las del RUCyL o bien las matizadas por las fichas particularizadas de cada Sector definido por las NUM.

Art. 55. Condiciones Higiénicas

Las Condiciones Higiénicas de la edificación serán las siguientes:

1. Toda vivienda ha de ser exterior, disponiendo para ello de al menos una habitación vividera volcada a las vías o espacios públicos abiertos.
2. No se permiten viviendas en sótanos ni semisótanos.
3. Las plantas de semisótano sólo serán habitables cuando sobresalgan más de un metro sobre la rasante de todas sus fachadas y siempre que sea posible la ventilación cruzada.
4. Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de ventilación cruzada, entendiendo que existe esta posibilidad cuando tiene huecos practicables orientados en, al menos, dos sentidos distintos cuya diferencia de orientación sea como mínimo de 90°.
5. Todas las piezas habitables tendrán luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total superior a 1/10 de la superficie útil del local. La superficie real de ventilación podrá reducirse a un mínimo de 1/3 de la de iluminación. No se podrán abrir huecos a una distancia menor de 3 m., medidos en línea recta y perpendicular al plano de fachada, respecto del muro o cerramiento opuesto.
6. En las cocinas, será obligatorio la colocación de un conducto de ventilación activada y evacuación de humos hasta la cubierta.
7. En los baños, retretes y despensas que no tengan ventilación natural se dispondrá de un sistema de ventilación activada.
8. Los humos procedentes de calderas, calentadores, etc. tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes de los de ventilación.
9. Los patios de luz tendrán una superficie mínima de 9 m² y una dimensión mínima que permita poder inscribir en los mismos un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de la máxima altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3 metros.

Art. 56. Servicios básicos de la edificación

Las Condiciones de los servicios básicos de la edificación serán las siguientes:

1. En toda edificación de vivienda serán preceptivas las instalaciones de energía eléctrica para alumbrado y usos domésticos, agua fría y caliente. Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares vigentes para cada una de ellas.
2. En todas las viviendas se instalará, cuando menos, un cuarto de aseo compuesto de retrete, lavabo y ducha.
3. En la cocina o dependencia aneja se instalará un fregadero y un lavadero o toma de desagüe para lavadora.
4. En todos los edificios o parte de ellos donde se localicen actividades de carácter público (comercio, oficinas, institucional, cultural, recreativo, etc.) se dispondrá de un aseo con retrete y lavabo si la superficie es inferior a 100 m².
5. Si la superficie supera los 100 m² deberán disponerse dos aseos.

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

Fascículo 3 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

6. En todo caso de dispondrá un vestíbulo de independencia entre los aseos y el resto de los locales.
7. Cada uno de los retretes y fregaderos o lavaderos irá provisto de su correspondiente sifón hidráulico, registrable y accesible.
8. Todas las aguas negras o sucias deberán recogerse en bajantes y colectores y ser conducidas a la red general de saneamiento.
9. En núcleos urbanos quedarán prohibidas las fosas sépticas. Los pozos negros estarán prohibidos en todo caso.
10. El sistema de cierre de los retretes será siempre hidráulico.
11. Los cuartos de aseo deberán ir revestidos de azulejos u otro material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1,40 metros. Los paramentos afectados por el uso de la ducha hasta 1,95 m.
12. El acceso al aseo en viviendas no se permitirá desde las estancias comedores, cocinas ni dormitorios.
13. Si la vivienda está dotada de dos cuartos de aseo completos, uno de ellos podrá tener puerta a un dormitorio.

Art. 57. Condiciones de accesibilidad

Además de cumplir las exigencias de la legislación vigente en materia de supresión de barreras arquitectónicas, se deberá garantizar al menos las Condiciones de Accesibilidad siguientes:

1. Toda edificación que se realice en un núcleo urbano deberá contar con acceso público desde la red viaria.
2. El portal en edificios de vivienda colectiva, deberá tener una anchura mínima de 2 metros y una longitud mínima de 1,50 metros.
3. Los espacios de circulación hasta las escaleras y ascensor tendrán una anchura mínima de 1,20 metros.
4. Las escaleras cumplirán las siguientes condiciones: a) Altura máxima de tabicas: 18 cm.
b) Anchura mínima de huella sin contar su vuelo sobre la tabica: 28 cm. c) Ancho mínimo de escalera de dos tramos entre paramentos: 2,20 m. d) Ancho mínimo de tramo: 1,00 m.
e) Número máximo y mínimo de peldaños o alturas en un solo tramo: 18 y 3.
f) En escaleras curvas, longitud mínima de peldaño 1,20 m. Los peldaños tendrán como mínimo una línea de huella de 28 cm., medida a 50 cm. de la línea interior del pasamanos, no sobrepasando dicha huella los 42 cm. en el borde exterior.
- g) Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 m. Las mesetas intermedias tendrán un fondo mínimo de 1,00 m.
- h) Altura mínima del pasamanos: 0,95 m. medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.



i) Cuando la escalera comunique con un sótano, semisótano o local comercial, la puerta de acceso a éstos será incombustible.

j) La separación entre balaustras de barandillas y antepechos no será superior a 12 cm.

5. En viviendas unifamiliares se permitirán mayores tabicas, menores anchos y escaleras compensadas y extendiendo la tolerancia a otros conceptos del apartado anterior cuando resulte debidamente justificado en el Proyecto concreto.

6. En edificios colectivos, las escaleras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior en todas sus plantas, con unas superficies mínimas de iluminación y ventilación de 1 m² y 400 cm² por planta respectivamente.

7. En edificios de hasta cuatro plantas, se permiten escaleras con iluminación cenital por medio de lucernarios que tengan una superficie en planta que sea, como mínimo, 2/3 de la de la escalera, dejando un hueco libre en toda la altura en el que se pueda suscribir un círculo de 1,10 m. de diámetro.

8. En viviendas colectivas y cuando se instala ascensor, éste tendrá unas dimensiones mínimas de 1,20 x 0,90 y una puerta de al menos 0,80 m.

9. En portales de viviendas colectivas se eliminarán las barreras arquitectónicas cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Supresión de Barreras.

10. En viviendas colectivas las puertas tendrán un ancho mínimo de 0,70 m.

11. En viviendas colectivas, la cubierta y los patios interiores deberán tener acceso desde elementos comunes.

Art. 58. Condiciones de seguridad

Las Condiciones de Seguridad serán las siguientes:

1. Las ventanas o huecos que presupongan peligro de caída estarán protegidas por un antepecho o barandilla de 1.00 metro de altura como mínimo y su diseño no será escalable. Por debajo de esta altura no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros.

2. Cuando por debajo de la altura de protección existan cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados.

3. En el acceso a las viviendas existirá un dispositivo de llamada desde el exterior y posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

4. Los brocales, tapas, rejillas, vallados deben tener la altura, rigidez y resistencia necesaria para evitar la caída accidental de personas e impedir mediante un cierre su manipulación por terceros.

5. Se limitará el riesgo de daños a personas derivado de iluminación insuficiente en zonas de circulación tanto interiores como exteriores.

6. En zonas estancia de edificios o locales de pública concurrencia se deberá disponer un cartel limitando el aforo, facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección.

7. Se limitará el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

8. Se limitará el riesgo de sufrir atrapamiento, prohibiéndose la instalación de cerraduras que limiten la circulación en el sentido de evacuación de los edificios.

Art. 59. Condiciones Acústicas, Térmicas y de Protección contra incendios.

Las condiciones acústicas, térmicas y de protección contra incendios se ajustarán a las normativas correspondientes:

a) Deberán cumplirse las determinaciones y exigencias de aislamiento acústico contenidas en las Normas Básicas NBE-CA-88 sobre condiciones acústicas en los edificios.

b) Deberán cumplirse las determinaciones y exigencias de aislamiento térmico contenidas en las Normas Básicas NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios.



c) Deberán cumplirse las determinaciones vigentes con carácter obligatorio de la Norma Básica NBE-CPI-96 sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.

O las normas equivalentes que las sustituyan.

Art. 60. Condiciones de sostenibilidad.

Se definen las condiciones de sostenibilidad que deberán cumplir las edificaciones en el término municipal de Burgohondo.

1. Toda edificación de nueva construcción, ampliación o reforma de uso no residencial deberá aplicar criterios de sostenibilidad en la ejecución de los mismos que se deben recoger y justificar en el proyecto de ejecución.

2. Para las edificaciones de uso residencial su aplicación es orientativa y en los edificios de uso industrial, se excluye la demanda energética requerida para el proceso productivo.

3. En edificaciones declaradas Bienes de Interés Cultural o aquellas dentro de la delimitación de su entorno podrá justificarse la no aplicación por motivos de integración visual.

4. Se entienden como criterios de sostenibilidad:

a. El empleo de energías renovables limitando el uso de combustibles fósiles a casos excepcionales en cuyo caso se deberá cubrir al menos un 40% de la demanda energética total con otros sistemas como la energía solar térmica.

b. Limitar la demanda energética mejorando el aislamiento de las edificaciones, eliminando puentes térmicos, estudiando la utilización de la energía solar pasiva...

c. Verificar anualmente el rendimiento de las instalaciones térmicas según el RITE debiendo contar cada edificio con contrato de mantenimiento por empresa homologada.

d. En los edificios con demanda de agua caliente sanitaria, una parte de las necesidades energéticas se cubrirán mediante la incorporación de sistemas de captación, acumulación y utilización de energía solar térmica. Al menos un 40% del ACS, el 60% en caso de piscinas climatizadas cubiertas y 100% en piscinas exteriores.

e. La instalación de dispositivos que faciliten el control y ahorro energético como programadores de calefacción, temporizadores o detectores de presencia para el alumbrado, inodoros con tanque de doble descarga,...

f. El empleo de materiales reciclables y reciclados.

g. La alimentación de las baterías de iluminación de emergencia y señalización deberá cubrirse con energía solar fotovoltaica.

5. En los derribos, se deberá hacer una retirada selectiva de escombros separando aquellos materiales susceptibles de ser reciclados como los metales, vidrios, maderas, y se separarán los altamente contaminantes como el fibrocemento, el PVC... que deberán ser trasladados a vertederos autorizados.

VII. CONDICIONES TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN.

Art. 61. Condiciones técnicas de urbanización

Cualquier parcela edificable en el ámbito de las presentes Normas Urbanísticas habrá de ajustarse a las siguientes condiciones mínimas de urbanización previas a la concesión de licencia de construcción:

Con carácter general todas las instalaciones deberán ser subterráneas, y localizadas bajo la vía pública.

1. El sistema de abastecimiento de agua habrá de disponer de:

Garantías de Caudal y Sanidad

No se podrá otorgar licencias para construcción de viviendas, actividades comerciales, turísticas o, en general, para cualquier tipo de asentamiento mínimo, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 923/1974 de 16 de marzo.



Cuando la procedencia de las aguas no fuera de suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantías de suministro. Cualquier captación de aguas, superficiales o subterráneas deberá disponer de concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Acometida a la red de Abastecimiento.

Se resolverá teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El aislamiento de la red de cada edificio de la red pública por medio de llaves de corte.
- b) El aislamiento en sectores de la red para casos de avería o limpieza.
- c) La estanqueidad, el vaciado y la eliminación de aire de la red.
- d) La resistencia de las conducciones a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
- e) La protección contra las heladas y su disposición por encima de las conducciones de alcantarillado.
- f) Las separaciones de protección entre la red de abastecimiento y otras instalaciones, de modo que se cumplan las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

Instalaciones	Vertical	Horizontal
Alcantarillado	50 cm.	60 cm.
Gas	50 cm.	60 cm.
Electric. Alta	30 cm.	30 cm.
Electric. Baja	20 cm.	20 cm.

2. El sistema de saneamiento y red de alcantarillado se ajustarán a lo siguiente:

Acometida a la Red de Alcantarillado.

En todo proyecto de edificio se detallará la acometida al alcantarillado municipal, obras que deberán ejecutarse por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de las fincas, o por estos últimos con previa autorización municipal.

En las soluciones constructivas de la red, se resolverá:

- a) La estanqueidad de la red.
- b) La adecuación de la pendiente y velocidades en la red de modo que no se produzcan sedimentos ni erosiones.
- c) Los encuentros de conductos, acometida, cambios de pendiente, de sección y dirección de modo que sean registrable.
- d) La distancia máxima entre pozos de modo que sea 50 metros, para facilitar su registro y limpieza.
- d) La resistencia a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
- f) El vertido final de la red a colectores municipales, estaciones depuradoras, cauces, emisarios o cualquier otro sistema apto, para controlar el destino y transformación de las aguas residuales.
- g) La protección de los materiales empleados contra la agresión del terreno, de las heladas y de los efluentes.

Para nuevas urbanizaciones el alcantarillado tendrá carácter separativo, de aguas pluviales y residuales.

Los colectores previstos en las zonas de influencia de los cauces, deberá situarse en la zona de policía —100 m. de anchura—, sin ocupación del Dominio Público Hidráulico y cruzarán los cauces en puntos concretos y precisos. Se respetarán en todo caso las márgenes lindantes con los cauces públicos en sus servidumbres de 5 m. de anchura.

Pozos y Fosas sépticas:

En donde no exista la red de alcantarillado, ésta se halle a más de 100 metros de distancia de la finca o su desagüe no sea posible por gravedad, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes previa la correspondiente depuración por medio de fosas sépticas o estaciones depuradoras, adecuadamente diseñadas y ejecutadas.



Los vertidos de aguas residuales deberán contar en todo caso con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago.

3. La red de energía eléctrica y alumbrado exterior cumplirá con lo siguiente:

Transformación eléctrica:

En las soluciones constructivas de los centros de transformación, se resolverá:

a) La situación de los centros de transformación, bien en sótanos o locales específicos para los centros de transformación subterráneos o bien en edificación independiente, integrada en el entorno arquitectónico, para los centros de superficie.

b) La accesibilidad de los centros de transformación al personal y vehículos de la entidad suministradora.

Alumbrado Público:

En las soluciones constructivas de alumbrado, se resolverá:

a) El nivel de iluminación y la uniformidad.

b) La protección con toma de tierra de los elementos metálicos de la instalación.

c) El registro de los elementos de la red.

d) La protección de los materiales empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

4. La pavimentación, los elementos de jardinería y mobiliario urbano se adecuarán en sus soluciones constructivas a:

a) La pavimentación de aceras será con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.

b) La evacuación del agua hacia los sumideros de la red de alcantarillado con las pendientes precisas en el pavimento.

c) El acabado del pavimento de las redes de peatones y de vehículos de modo que no resulte deslizante.

d) La regularidad del perfil.

e) Deberán asegurarse, además, condiciones de acceso de vehículos con carácter singular, para que, por razones de urgencia, bomberos, ambulancia, etc., o de carga y descarga esporádica, mudanzas, puedan quedar a distancias del acceso del edificio no superior a 20 metros.

f) Elementos de Jardinería: La pavimentación deberá ser preferentemente terriza, pudiendo incluirse zonas con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.

La jardinería y, fundamentalmente, las alineaciones de árboles marcando los itinerarios peatonales, serán los principales conformadores de su estructura interna.

5. La anchura mínima de los viales públicos de nueva ejecución entre límites de propiedad será igual o mayor de 10 m, y las pendientes máximas serán de 16% en tramos rectos y 12 % en tramos curvos.

6. Los viales, espacios libres y parques y jardines se deberán dotar de al menos:

a) Papeleras: 1/ 50 m de vial o 1000 m² o fracción de parques y jardines.

b) Bancos: 1 / 500 m² o fracción de parques y jardines.

c) Alumbrado público: Que garantice al menos 25 lux/m² en el plano del suelo en viales y recorridos peatonales.

Art. 62. Condiciones para la recepción de la urbanización.

La entrega y recepción de las obras de urbanización al Ayuntamiento una vez finalizadas las mismas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, considerándose gastos de urbanización su conservación y mantenimiento hasta la recepción de las mismas.



VIII. CONDICIONES DE LOS PLANES Y PROYECTOS.

Art. 63. Aprobación del planeamiento de desarrollo.

El Ayuntamiento de Burgohondo, en ejercicio de su competencia urbanística y de acuerdo con el art. 55 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León es competente para aprobar definitivamente los Estudios de Detalle en suelo urbano, siendo la administración de la comunidad autónoma la única competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales en suelo urbano o Parciales en suelo urbanizable Delimitado y No Delimitado. Deberán solicitarse informes previos según el art. 153 del RUCyL y la Instrucción Técnica Urbanística 1/2005, para todos los instrumentos de planeamiento de desarrollo y general que se tramiten.

En el caso de Planes Parciales u otros proyectos o instrumentos de planeamiento que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los estudios de impacto ambiental de los mismos recogerán explícitamente las medidas de control y protección planteadas en el Informe Ambiental de estas NUM y en el Dictamen Medioambiental.

Art. 64. Desarrollo del suelo urbano.

1. Las Normas Urbanísticas se desarrollarán en suelo urbano mediante Estudios de Detalle, actuaciones aisladas —de expropiación, normalización de fincas o de urbanización— y en el caso de solares en suelo urbano consolidado y ajustados a las Normas, mediante proyecto de ejecución y licencia de obras.

2. En los casos de suelo urbano consolidado cuyo nivel de urbanización no alcance los niveles establecidos, se deberá desarrollar el instrumento de Actuación Aislada propuesto en estas NUM, con un proyecto de urbanización que incluya las obras necesarias.

3. Se redactarán Estudios de Detalle para desarrollar o modificar la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado así como cuando sea necesario modificar alguno de los parámetros del suelo urbano consolidado.

4. Conjuntamente o por separado se deberá presentar proyecto de urbanización del área incluido dentro del sector en el que se determinen las obras necesarias para dotar a ese suelo de las condiciones básicas del capítulo anterior.

Art. 65. Desarrollo del suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada.

Para desarrollar el suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada será necesario presentar el correspondiente Plan Parcial en el que se recoja la ordenación detallada y la división en unidades de gestión. La ley 5/99 de urbanismo regula el objeto y contenido de estos documentos en su artículo 46. El desarrollo de cada unidad de actuación se realizará conforme al capítulo VI. 1 de estas Normas Urbanísticas.

Art. 66. Desarrollo del suelo urbanizable no delimitado.

En suelo urbanizable no delimitado, los sectores podrán definirse desde los propios Planes Parciales que los desarrollen. La delimitación de sectores se efectuará atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente, como límites, sistemas generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes, cumpliendo las condiciones y criterios establecidos en esta Normativa.

IX. DEROGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLANEAMIENTO.

Art. 67. Procedimiento de aprobación y entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Burgohondo, en ejercicio de su competencia urbanística y de acuerdo con el art. 132 de la Ley 5/98 de Urbanismo de Castilla y León es competente para aprobar inicial y provisionalmente las Normas Urbanísticas. Aprobadas definitivamente por el órgano autonómico competente C.T.U., entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 68. Vigencia.

La vigencia de estas Normas Urbanísticas, una vez aprobado definitivamente, es indefinida, sin perjuicio de su revisión que se recomienda en los supuestos previstos en este documento o cuando hubiesen transcurrido 10 años desde el comienzo de su vigencia, salvo acuerdo contrario derivado de las circunstancias que lo exijan.



X. ANEXO I. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADAS DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN.

UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN, EN SUELO URBANO	UAA-N-U
---	----------------

A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD

UNIDAD Nº	UAA-N-U 5
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 3

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad	O2-04
SUPERFICIE	9.910 m²

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ORDENANZAS DE APLICACIÓN	VA
Superficie	8.160 m ²
Cesión de Viales	1.750 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1.750 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

CONDICIONES DE ORDENACIÓN**C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 5
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 3



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURurbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto										
Rotonda Propuesta										
ED - SG										
ELAV - SG										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO****UAA-N-U****A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD**

UNIDAD Nº	UAA-N-U 6
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 4

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad O2-04

SUPERFICIE 7.136 m²

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ORDENANZAS DE APLICACIÓN	VA
Superficie	5.186 m ²
Cesión de Viales	1.950 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1.950 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
---	---------

NÚMERO	UAA-N-U 6
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 4



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURurbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto		Rotonda Propuesta		ED - SG		ELAV - SG				
Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO****UAA-N-U****A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD**

UNIDAD Nº	UAA-N-U 7
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 5

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-04

SUPERFICIE

29.626 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

VA

Superficie	23.885 m ²
Cesión de Viales	5.741 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	5.741 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 7
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 5



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite Sururbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
 CA.	 MC.	 VHT	 VHN	 VA	 IEM	 IA	 ED	 EDP	 ELPH	 ELAV
 S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto					 Rotonda Propuesta	 ED - SG		 ELAV - SG		
Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO****UAA-N-U****A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD**

UNIDAD Nº	UAA-N-U 8
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 6

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-04

SUPERFICIE

16.313 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

VA

Superficie	13.597 m ²
Cesión de Viales	2.717 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	2.717 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



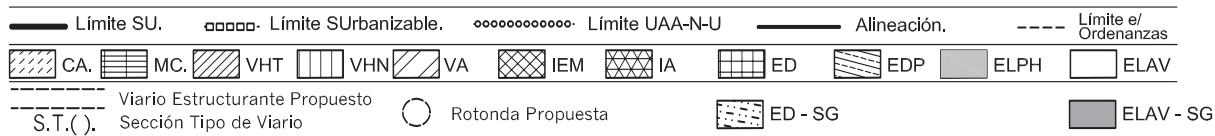
***** page 7 *****

UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 8
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 6



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000



PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO****UAA-N-U****A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD**

UNIDAD Nº	UAA-N-U 9
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 7

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad O2-04

SUPERFICIE 9.860 m²

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ORDENANZAS DE APLICACIÓN	VA
Superficie	9.165 m ²
Cesión de Viales	695 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	695 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Completar, regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 9
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 7



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT.	VHN.	VA.	IEM.	IA.	ED.	EDP.	ELPH.	ELAV.
Viario Estructurante Propuesto					Rotonda Propuesta					
S.T.(.). Sección Tipo de Viario					ED - SG		ELAV - SG			

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO****UAA-N-U****A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD**

UNIDAD Nº	UAA-N-U 10
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 8

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-04

SUPERFICIE

9.910 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

VA

Superficie	8.840 m ²
Cesión de Viales	1.070 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1.070 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Completar, regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 10
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 8



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite Sururbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto		Rotonda Propuesta		ED - SG		ELAV - SG				
Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO****UAA-N-U****A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD**

UNIDAD Nº	UAA-N-U 11
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 9

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-04

SUPERFICIE

2.770 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ORDENANZAS DE APLICACIÓN	VA
Superficie	2.165 m ²
Cesión de Viales	605 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	605 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Regularizar y Urbanizar el viario público en la zona de Puente Nueva.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 11
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 9



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURurbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto					Rotonda Propuesta	ED - SG	ELAV - SG			
Sección Tipo de Viario										

UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN,
EN SUELO URBANO

UAA-N-U

A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD

UNIDAD Nº	UAA-N-U 12
DENOMINACIÓN	El escobar

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

02-04

SUPERFICIE

1.465 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

VHN

Superficie	940 m ²
Cesión de Viales	495 m ²
Viales y espacios libres asociados con urbanización y ejecución de infraestructuras.	495 m ²

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN****C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ORDENACIÓN:**

Regularizar y Urbanizar el viario público en la zona del Escobar

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADA DE NORMALIZACIÓN Y URBANIZACIÓN	UAA-N-U
NÚMERO	UAA-N-U 12
DENOMINACIÓN	EL ESCOBAR



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURbanizable.	Límite UAA-N-U	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
Viario Estructurante Propuesto			Rotonda Propuesta	ED - SG		ELAV - SG				
S.T.(.). Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



XI. ANEXO II. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN AISLADAS DE EXPROPIACIÓN.

UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN, EN SUELO URBANO	UAA-E
---	-------

A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD

UNIDAD Nº	UAA-E 1
DENOMINACIÓN	Calle Goya

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad O2-01

SUPERFICIE 530 m²

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ORDENANZAS DE APLICACIÓN ED - SG

SUPERFICIE AFECTADA 530 m²

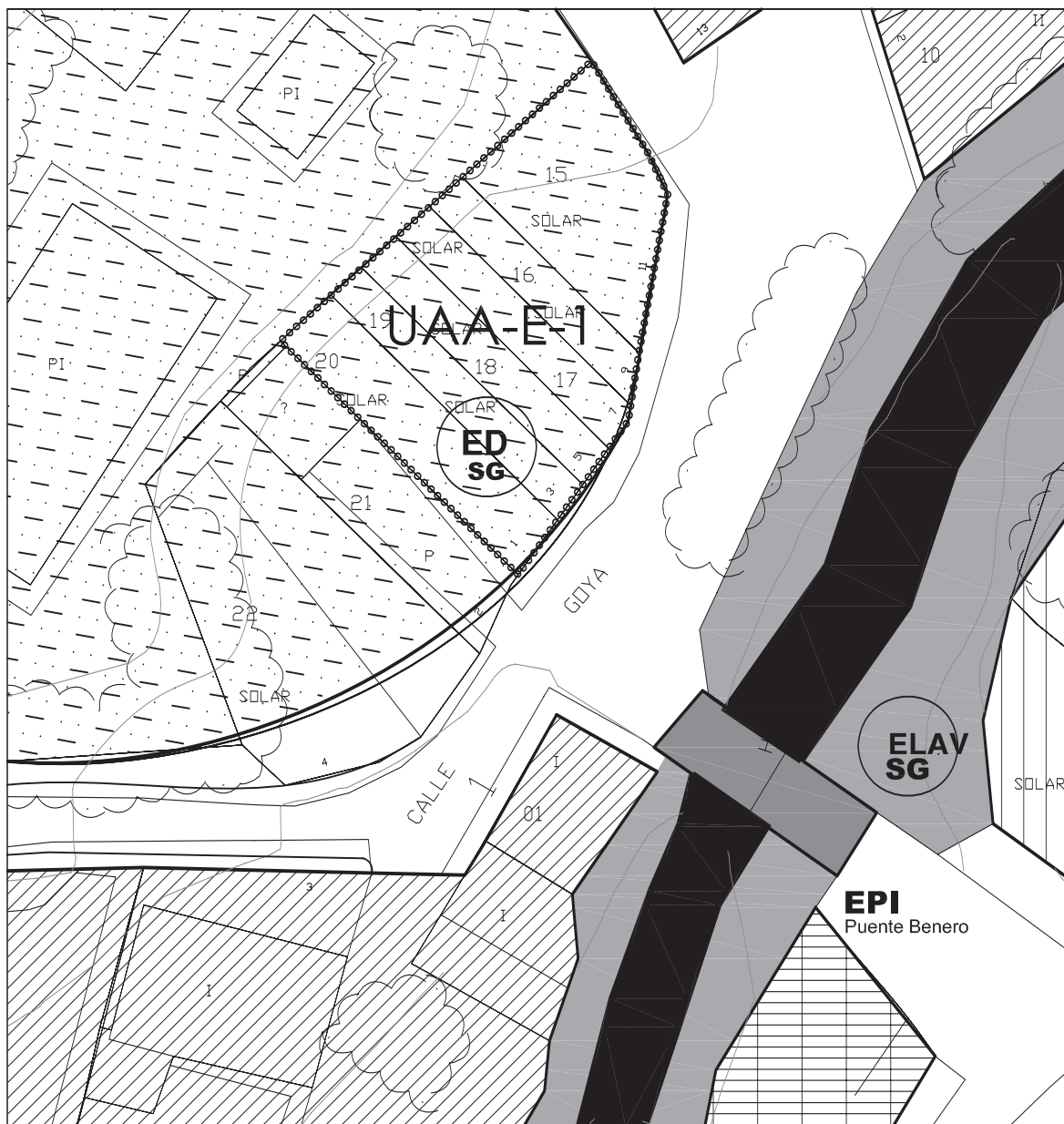
C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EXPROPIACIÓN:

Ampliar el Equipamiento Público.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



UNIDAD ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN	UAA-E
NÚMERO	UAA-E 1
DENOMINACIÓN	Calle Goya



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:500

— Limite SU.	□□□□ Limite SUrbanizable.	□□□□□□□□□□ Limite UAA-E	— Alineación.	--- Limite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(). Viario Estructurante Propuesto					○ Rotonda Propuesta	ED - SG	ELAV - SG			
Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



UNIDAD DE ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN, EN SUELO URBANO	UAA-E
---	-------

A. DATOS BÁSICOS DE LA UNIDAD

UNIDAD Nº	UAA-E 2
DENOMINACIÓN	Calle Velázquez

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad O2-01

SUPERFICIE 197 m²

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ORDENANZAS DE APLICACIÓN ED - SG

SUPERFICIE AFECTADA 197 m²

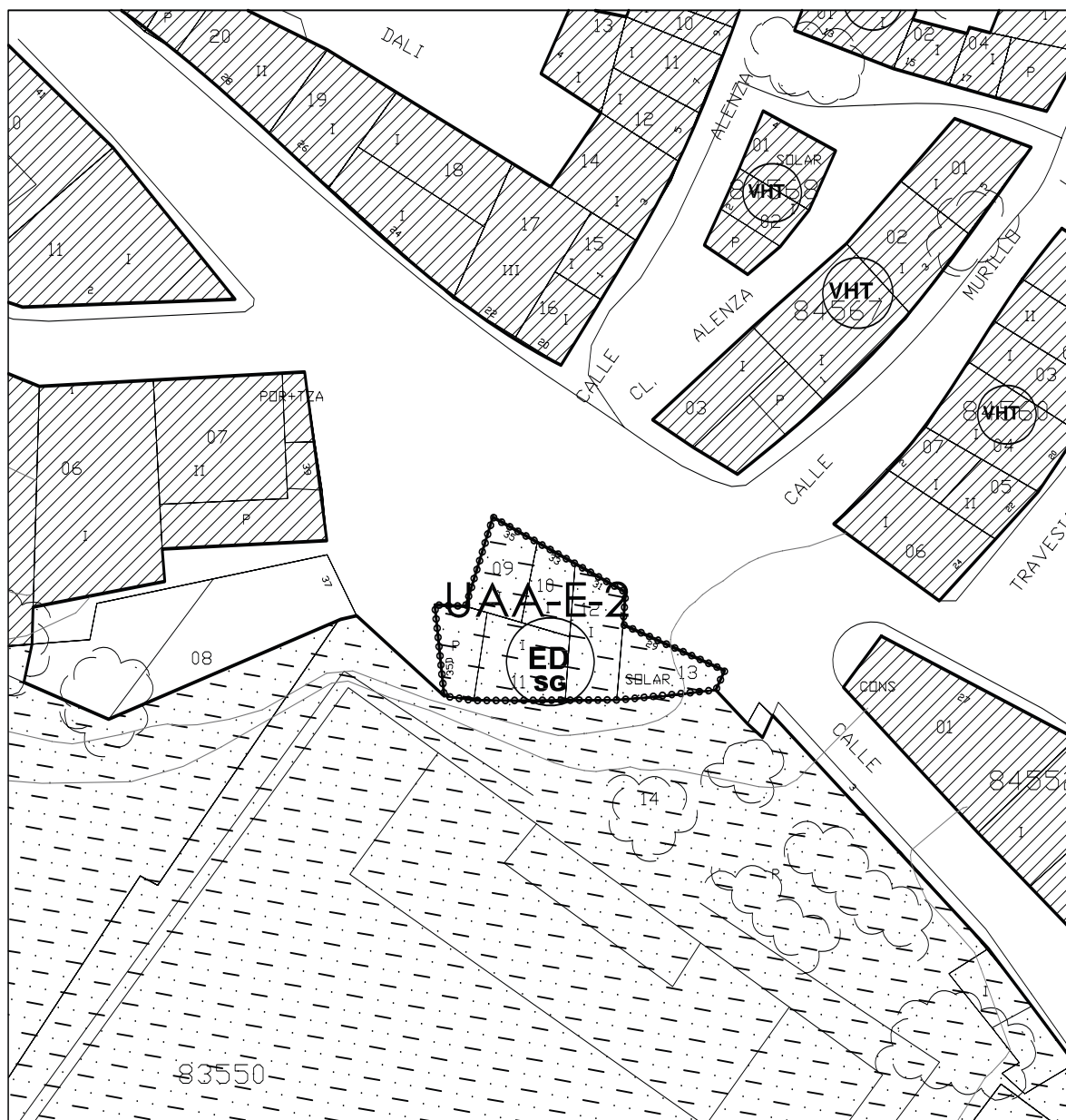
C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA EXPROPIACIÓN:

Ampliar el Equipamiento Público.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.

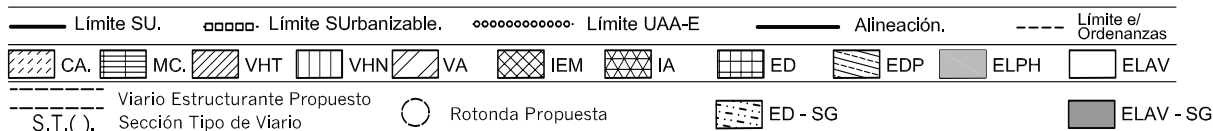


UNIDAD ACTUACIÓN AISLADA DE EXPROPIACIÓN	UAA-E
NÚMERO	UAA-E 2
DENOMINACIÓN	Calle Velázquez



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:500



PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



XII. ANEXO III. FICHAS DE SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-01

SECTOR Nº	SSUNC 1
DENOMINACIÓN	SECTOR NORTE 1

SUPERFICIE **8.484 m²****B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN Privado	VA-VHN
RECOMENDADAS Público	ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	4242,00 m ²	A.lucrativo privado=3.817,80 m ² (90% de 4242,00 m ²)
Unifamiliar en Hilera de VHN		
Nueva Creación		A. de cesión Ayto.= 424,20 m ²

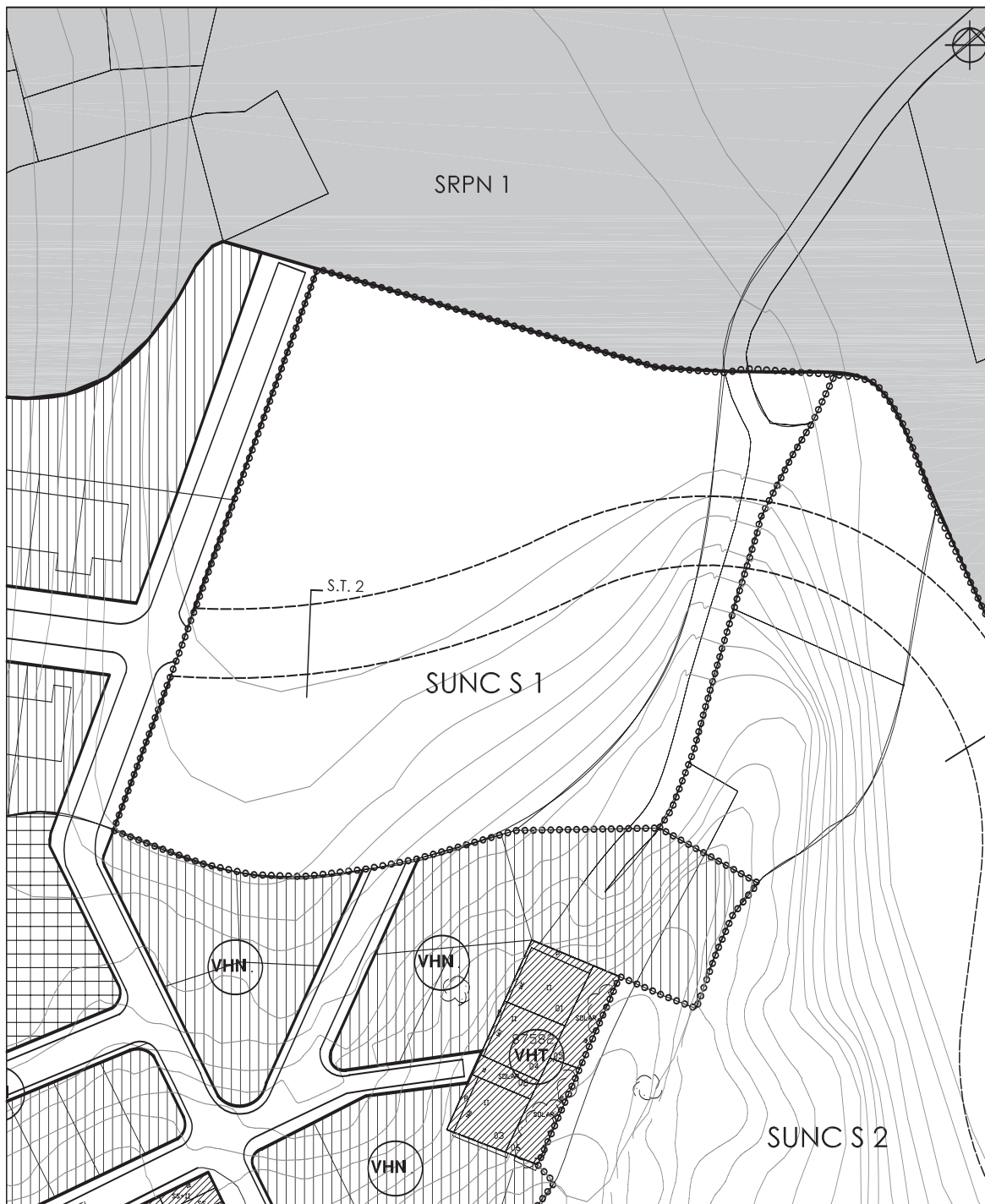
Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² uso predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² uso predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1.295 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 1
DENOMINACIÓN	Sector Norte 1



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(). Viario Estructurante Propuesto										
Sección Tipo de Viario										
Rotonda Propuesta										
ED - SG										
ELAV - SG										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-02

SECTOR Nº	SSUNC 2
DENOMINACIÓN	SECTOR NORTE 2

SUPERFICIE **15.903 m²****B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN Privado	VA-VHN
RECOMENDADAS Público	ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	7951,50 m ²	A.lucrativo privado= 7.156,35 m ² (90% de 7.951,50 m ²)
Unifamiliar en Hilera de VHN		
Nueva Creación		A.de cesión Ayto.= 795.15 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² uso predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² uso predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1956 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 2
DENOMINACIÓN	Sector Norte 2



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite Sururbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto		Rotonda Propuesta		ED - SG		ELAV - SG				



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-01

SECTOR Nº	SSUNC 3
DENOMINACIÓN	Calle Canal

SUPERFICIE

10.519 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO

0,40 m²/m²

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

Privado

VA

RECOMENDADAS

Público

ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	4.207,60 m²	A.lucrativo privado= 3.786,84 m² (90% de 4.207,60 m²) A.de cesión Ayto.= 420,76 m²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m²/100m² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m²/100m² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1.600 m²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

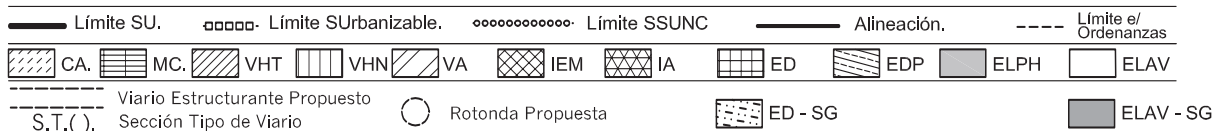
Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000



Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

Fascículo 4 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

XIII. ANEXO IV. FICHAS DE SECTORES DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.

SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
---------------------------------------	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-02

SECTOR Nº	SSUNC 4
DENOMINACIÓN	Calle Bauso

SUPERFICIE **14.301 m²**

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA - VHN
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	7.150,50 m ²	A.lucrativo privado=6.435,45 m ²
Unifamiliar en Hilera de VHN		(90% de 7.150,50 m ²)
Nueva Creación		A.de cesión Ayto.= 715,05 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	2.275 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

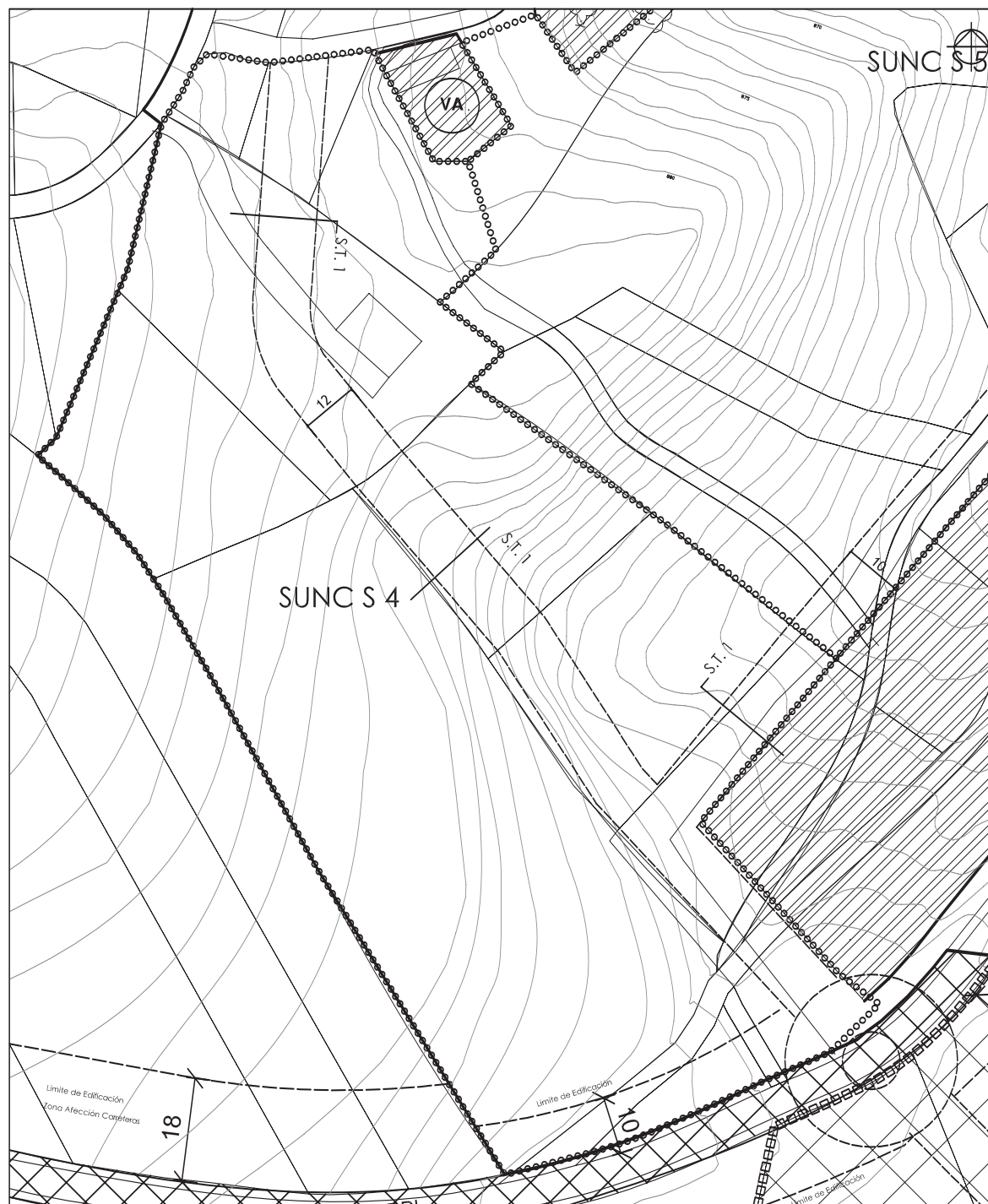
Sistemas Generales: no se definen

**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 4
DENOMINACIÓN	Calle Bauso



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

— Límite SU.	□□□□□ Límite SURbanizable.	□□□□□□□□□□ Límite SSUNC	— Alineación.	--- Límite e/ Ordenanzas
CA. (hachuras diagonales)	MC. (hachuras horizontales)	VHT (hachuras diagonales)	VHN (hachuras diagonales)	VA (hachuras diagonales)
IEM (hachuras diagonales)	IA (hachuras diagonales)	ED (hachuras diagonales)	EDP (hachuras diagonales)	ELPH (hachuras diagonales)
ELAV (hachuras diagonales)	ED - SG (hachuras diagonales)	ELAV - SG (hachuras diagonales)		
--- S.T.(). Viario Estructurante Propuesto	○ Rotonda Propuesta			
--- Sección Tipo de Viario				

**SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO****SSUNC****A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR**

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

02-02

SECTOR Nº	SSUNC 5
DENOMINACIÓN	Carretera a Casavieja 1

SUPERFICIE

14.508 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO

0,50 m²/m²ORDENANZAS DE APLICACIÓN
RECOMENDADASPrivado
Público**VA - VHN**
ELAV - EDNº Máximo y Nº Mínimo de viviendas
S/ RUCyL**APROVECHAMIENTOS
e INTENSIDADES**Ordenanzas de aplicación
-RECOMENDADAS-

Aprov. Uso predom.

**APROVECHAMIENTO
URBANÍSTICO**Unifamiliar Aislada VA
Unifamiliar en Hilera de VHN
Nueva Creación7.254,00 m²A.lucrativo privado=6.528,60 m²
(90% de 7.254,00 m²)A.de cesión Ayto.= 725,40 m²**Sistemas Locales:****CESIONES****Espacios Libres de Uso Público**10m²/100m² usos predominante.Mínimos legales
art 128 RUCyL**Equipamientos y Dotaciones Públicas**10/100m² usos predominante.

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

Plazas de aparcamiento2.364 m²
1 plaza de uso público C/100
m² edificables en el uso
predominante del sector (art.
128 RUCyL)**Sistemas Generales: no se definen****CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SSUNC

NÚMERO

SSUNC 5

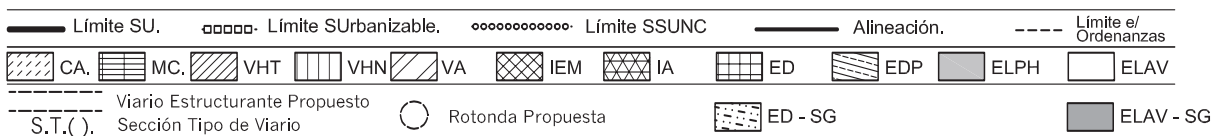
DENOMINACIÓN

Carretera a Casavieja 1



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000



PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-02

SECTOR Nº	SSUNC 6
DENOMINACIÓN	Calle Tormes

SUPERFICIE	3.098 m²
-------------------	----------------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado
RECOMENDADAS	Público
	VA - VHN
	ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas	APROVECHAMIENTOS
S/ RUCyL	e INTENSIDADES

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada	1549,900 m ²	A.lucrativo privado=1.394,10 m ² (90% de 1549,00 m ²)
Unifamiliar en Hilera de Nueva Creación		A.de cesión Ayto.= 154,90 m ²
VA		
VHN		

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	232 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 6
DENOMINACIÓN	Calle Tormes



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.		Límite Sururbanizable.		Límite SSUNC		Alineación.		Límite e/ Ordenanzas		
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
Viario Estructurante Propuesto										
S.T.(.) Sección Tipo de Viario				Rotonda Propuesta		ED - SG		ELAV - SG		

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO****SSUNC****A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR**

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

02-02

SECTOR Nº**SSUNC 7**

DENOMINACIÓN

Carretera a Casavieja 2

9.947 m²

SUPERFICIE

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO

0,50 m²/m²

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

Privado

VA - VHN

RECOMENDADAS

Público

ELAV - EDNº Máximo y Nº Mínimo de viviendas
S/ RUCyL**APROVECHAMIENTOS
e INTENSIDADES**

Ordenanzas de aplicación

Aprov. Uso predom.

**APROVECHAMIENTO
URBANÍSTICO****-RECOMENDADAS-**

Unifamiliar Aislada

VA

4.973,50 m²A. lucrativo privado=4.476,15 m²
(90% de 4.973,50 m²)

Unifamiliar en Hilera de

VHN

Nueva Creación

A. de cesión Ayto.= 497,35 m²**Sistemas Locales:****CESIONES****Espacios Libres de Uso Público**10m²/100m² usos predominante.Mínimos legales
art 128 RUCyL**Equipamientos y Dotaciones Públicas**10m²/100m² usos predominante.

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

800 m²**Plazas de aparcamiento**1 plaza de uso público C/100
m² edificables en el uso
predominante del sector (art.
128 RUCyL)**Sistemas Generales: no se definen****CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

No es vinculante, sino orientativo, el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia-. El resto de las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo son vinculantes.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 7
DENOMINACIÓN	Carretera a Casavieja 2



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite Surbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT.	VHN.	VA.	IEM.	IA.	ED.	EDP.	ELPH.	ELAV.
S.T.(.). Viario Estructurante Propuesto										
Sección Tipo de Viario										
Rotonda Propuesta										
ED - SG										
ELAV - SG										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-02

SECTOR Nº	SSUNC 8
DENOMINACIÓN	Carretera a Casavieja 3

SUPERFICIE	8.784 m²
-------------------	----------------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA - VHN
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	4392,00 m ²	A.lucrativo privado=3.952,80 m ² (90% de 4.392,00 m ²)
Unifamiliar en Hilera de VHN		A.de cesión Ayto.= 439,20 m ²
Nueva Creación		

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1.800 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE ORDENACIÓN**

No es vinculante, sino orientativo, el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia-. El resto de las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo son vinculantes.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 8
DENOMINACIÓN	Carretera a Casavieja 3



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
 CA.	 MC.	 VHT	 VHN	 VA	 IEM	 IA	 ED	 EDP	 ELPH	 ELAV
 S.T.(.). Viario Estructurante Propuesto					 Rotonda Propuesta		 ED - SG		 ELAV - SG	
 Sección Tipo de Viario										



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

02-02

SECTOR Nº	SSUNC 9
DENOMINACIÓN	Calle Cerco

SUPERFICIE	8.534 m²
------------	----------------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	4.267,00 m ²	A.lucrativo privado=3.840,30 m ² (90% de 4.267,00 m ²) A.de cesión Ayto.= 426,70 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	260 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

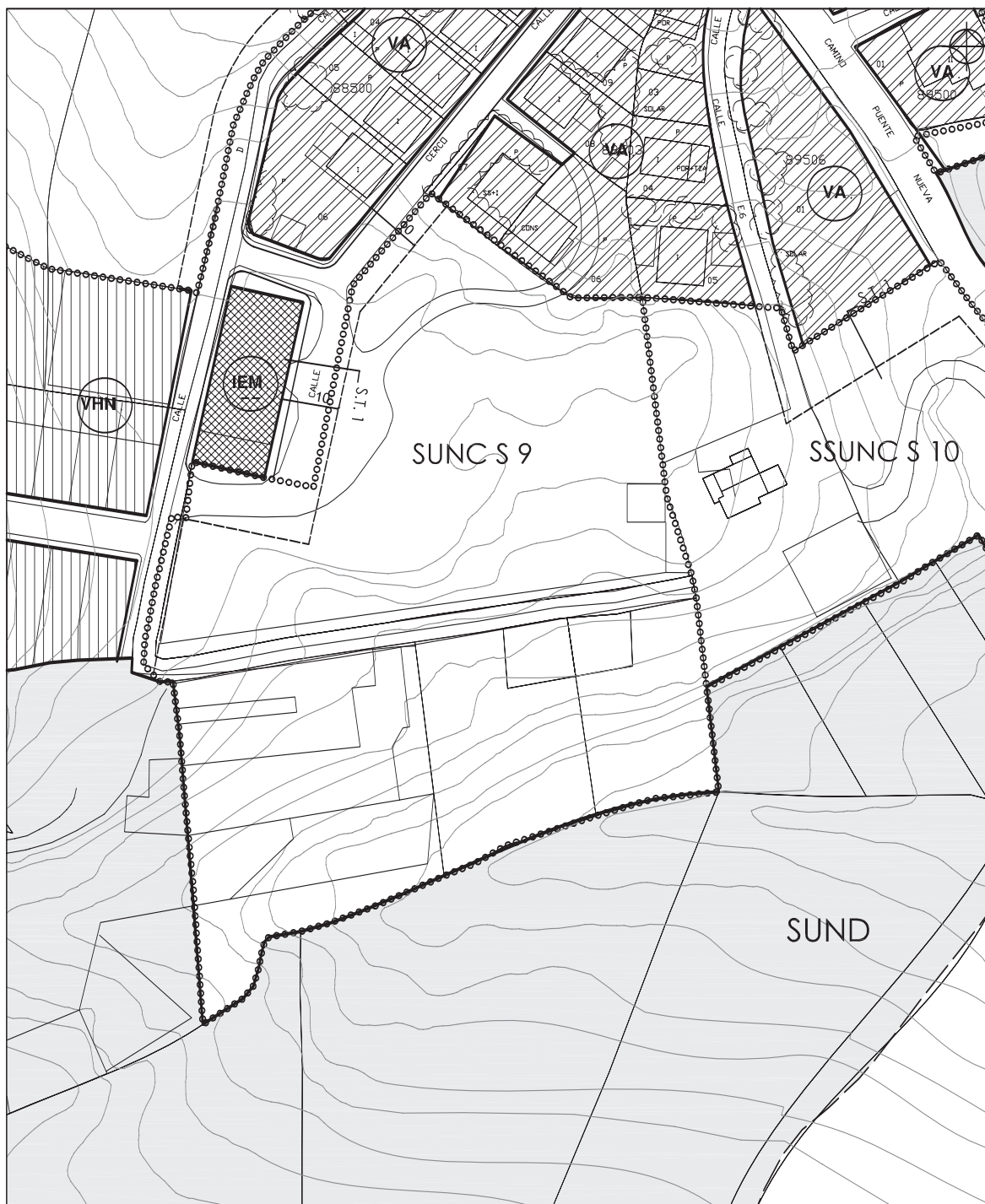
Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 9
DENOMINACIÓN	Calle Cerco



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

— Límite SU.	----- Límite Urbanizable.	----- Límite SSUNC	— Alineación.	----- Límite e/ Ordenanzas
CA.	MC.	VHT	VHN	VA
IEM	IA	ED	EDP	ELPH
ELAV				
----- Viario Estructurante Propuesto	○ Rotonda Propuesta	ED - SG	ELAV - SG	
S.T.(.)	Sección Tipo de Viario			

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

02-02

SECTOR Nº	SSUNC 10
DENOMINACIÓN	Camino Puente Nueva

SUPERFICIE	3.419 m²
------------	----------------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,50 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	1.709,50 m ²	A.lucrativo privado=1.538,55 m ² (90% de 1.709,50 m ²) A.de cesión Ayto.= 170,95 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	400 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

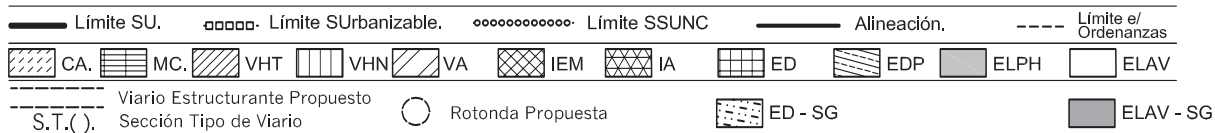
Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



Ventana Plano de Ordenación.



PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-02

SECTOR Nº	SSUNC 11
DENOMINACIÓN	Calle Duero

SUPERFICIE

5.640 m²**B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL**

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO

0,50 m²/m²

ORDENANZAS DE APLICACIÓN

Privado

VA

RECOMENDADAS

Público

ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	2.820,00 m ²	A.lucrativo privado=2.538,00 m ² (90% de 2.820,00 m ²) A.de cesión Ayto.= 282,00 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	370 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

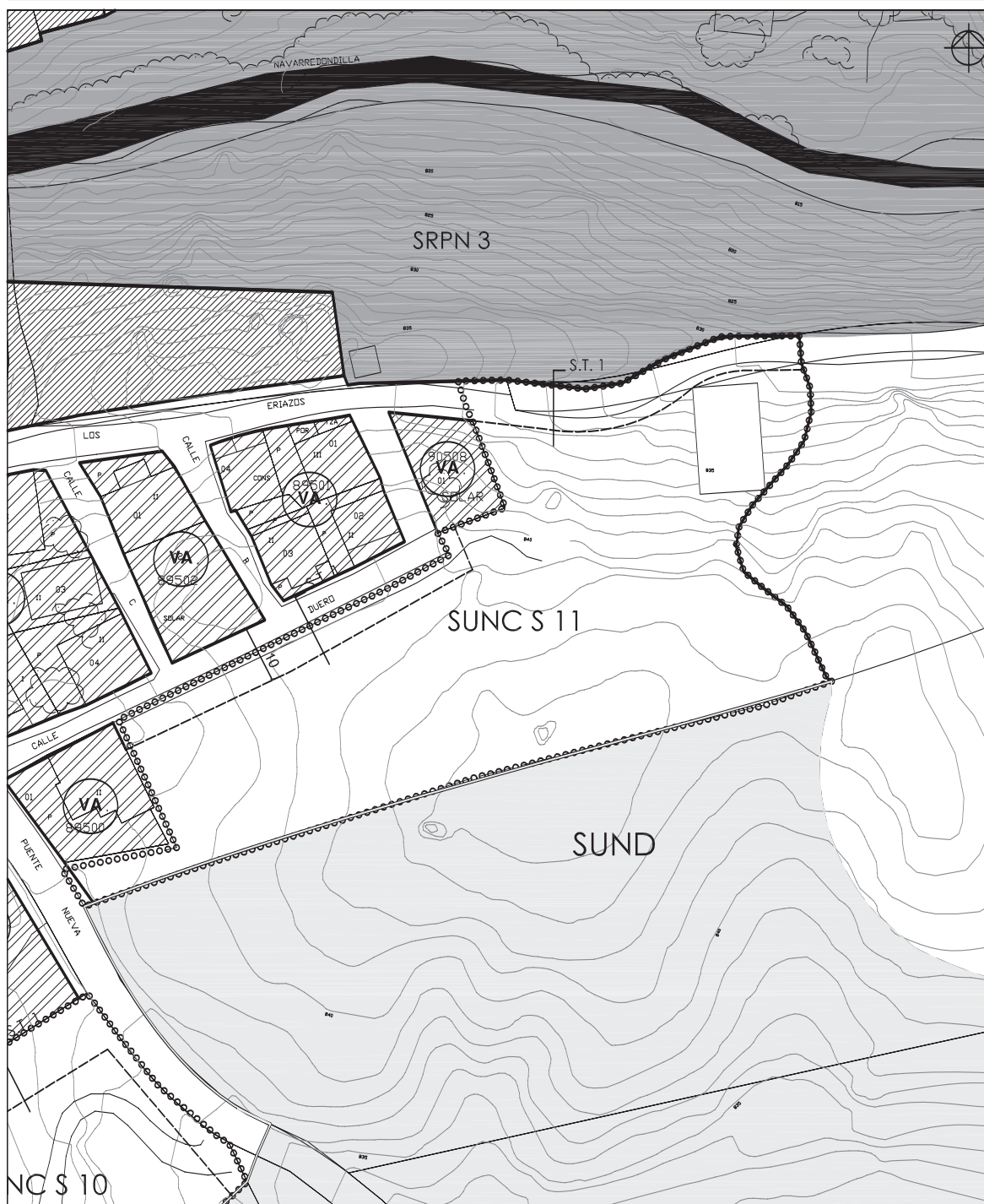
Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 11
DENOMINACIÓN	Calle Duero



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite Surbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
Viario Estructurante Propuesto										
Sección Tipo de Viario										
Rotonda Propuesta										
ED - SG										
ELAV - SG										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-04

SECTOR Nº	SSUNC 12
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 1

SUPERFICIE	56.421 m²
------------	-----------------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,40 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	22.568,40 m ²	A.lucrativo privado=20.311,56 m ² (90% de 22.568,40 m ²) A.de cesión Ayto.=2.256,84 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	1700 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 12
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 1



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite Surbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
 CA.	 MC.	 VHT	 VHN	 VA	 IEM	 IA	 ED	 EDP	 ELPH	 ELAV
 S.T.(.)										
Viario Estructurante Propuesto										
 Sección Tipo de Viario										
 Rotonda Propuesta										
 ED - SG										
 ELAV - SG										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
---------------------------------------	-------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

02-04

SECTOR Nº	SSUNC 13
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 2

SUPERFICIE	10.702 m ²
------------	-----------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,4 m ² /m ²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	------------------------------------

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	4.280,80 m ²	A.lucrativo privado=3.852,72 m ² (90% de 4.280,80 m ²) A.de cesión Ayto.= 428,08 m ²

Sistemas Locales: Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante. Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante. Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras. Plazas de aparcamiento	CESIONES Mínimos legales art 128 RUCyL 600 m ² 1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)
--	--

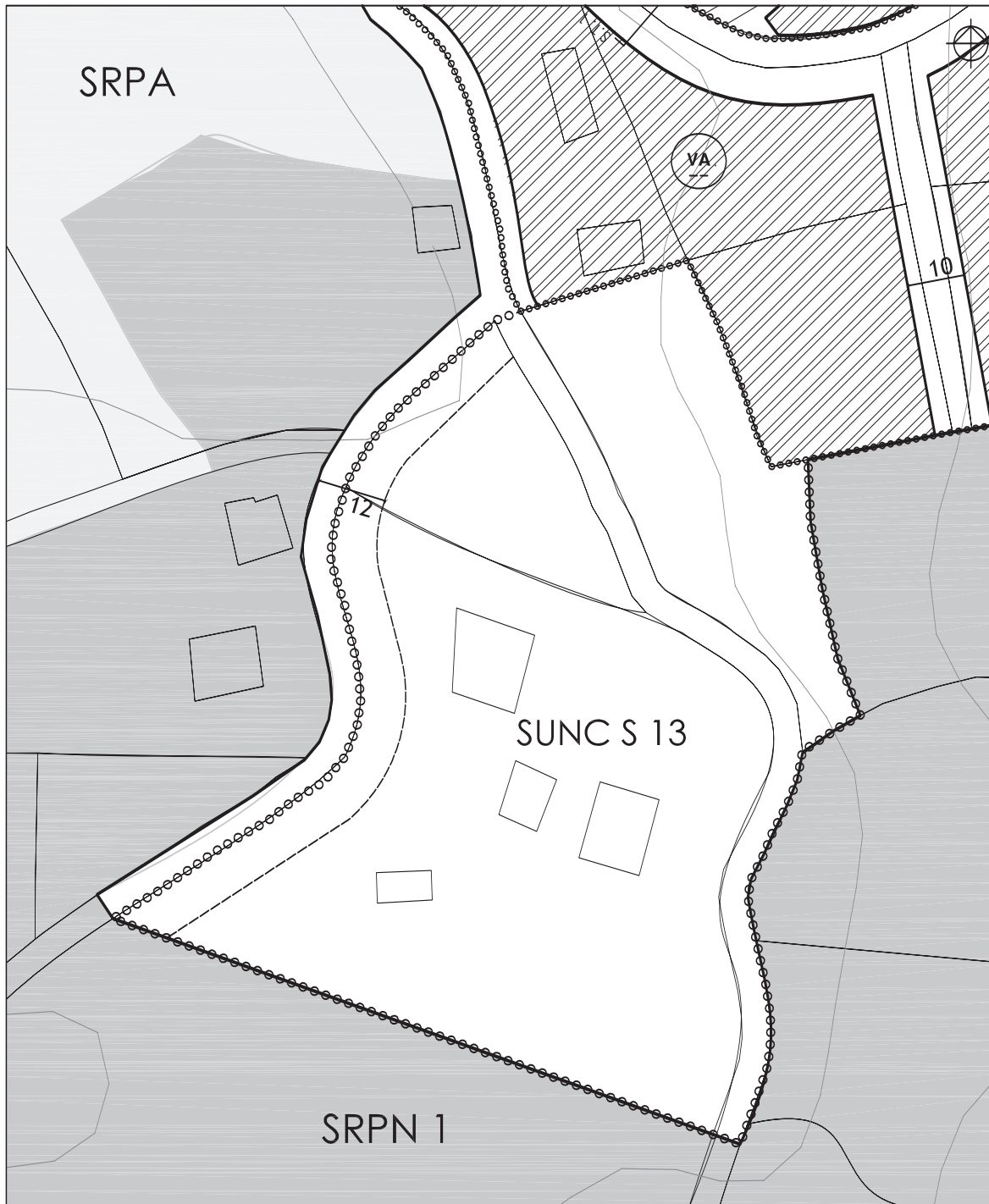
Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 13
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 2



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1000

Límite SU.	Límite SURbanizable.	Límite SSUNC	Alineación.	Límite e/ Ordenanzas						
CA.	MC.	VHT	VHN	VA	IEM	IA	ED	EDP	ELPH	ELAV
S.T.(.) Viario Estructurante Propuesto					Rotonda Propuesta		ED - SG		ELAV - SG	
Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
--	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

Plano en el que se localiza gráficamente la situación de la unidad

O2-05

SECTOR Nº	SSUNC 14
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 3

SUPERFICIE	63.748 m²
------------	-----------------------------

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

ÍNDICE APROVECHAMIENTO MEDIO	0,40 m²/m²
ORDENANZAS DE APLICACIÓN Privado	VA
RECOMENDADAS Público	ELAV - ED

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

Ordenanzas de aplicación -RECOMENDADAS-	Aprov. Uso predom.	APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO
Unifamiliar Aislada VA	25.499,20 m ²	A.lucrativo privado=22.949,28 m ² (90% de 25.499,20 m ²) A.de cesión Ayto.= 2.549,92 m ²

Sistemas Locales:	CESIONES
Espacios Libres de Uso Público 10m ² /100m ² usos predominante.	Mínimos legales art 128 RUCyL
Equipamientos y Dotaciones Públicas 10m ² /100m ² usos predominante.	
Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.	2000 m ²
Plazas de aparcamiento	1 plaza de uso público C/100 m ² edificables en el uso predominante del sector (art. 128 RUCyL)

Sistemas Generales: no se definen**CONDICIONES DE
ORDENACIÓN**

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo.

PLANO DE ORDENACIÓN EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	SSUNC
NÚMERO	SSUNC 14
DENOMINACIÓN	Puente Nueva 3



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:1500

—— Límite SU.		ooooo- Límite Surbancizable.		ooooooooooooo- Límite SSUNC		—— Alineación.		- - - Límite e/ Ordenanzas		
 CA.	 MC.	 VHT	 VHN	 VA	 IEM	 IA	 ED	 EDP	 ELPH	 ELAV
Viario Estructurante Propuesto					○ Rotonda Propuesta		 ED - SG		 ELAV - SG	
S.T.(.) Sección Tipo de Viario										

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

	ssunc 1	ssunc 2	ssunc 3	ssunc 4	ssunc 5	ssunc 6	ssunc 7	ssunc 8	ssunc 9	ssunc 10	ssunc 11	ssunc 12	ssunc 13	ssunc 14
Superficie SSLINC	8.484	15.923	10519	14301	14508	3098	9847	8784	8524	2419	5640	56421	10702	63749
Índice edif. Max. m ² /m ²	0,5	0,5	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,4	0,4
Apropiación Total m ²	4242,00	7951,50	4207,60	7155,50	7254,00	1548,00	4973,50	4322,00	4257,00	1205,50	2820,00	22568,40	4380,80	25495,20
A. Lucrativo privado	3817,80	7156,35	3786,84	6435,45	6528,60	1384,10	4476,15	3952,80	3840,30	1538,55	2538,00	20311,56	3852,72	22549,28
A. Cesión Ajor.	424,20	795,15	420,76	715,05	725,40	154,90	497,35	439,20	426,70	170,95	282,00	2256,84	428,08	2549,92
Cesiones Sistemas Locales (SRUCYL)														
Espacios Libres públicos	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL
Equipamientos	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL	SRUCYL
Vales	1.295	1.956	1.800	2.275	2.364	232	800	1.800	280	400	370	1.700	600	2.000
TOTAL M ²														

UNIDADES AISLADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

	UAA-N-U.-1	UAA-N-U.-2	UAA-N-U.-3	UAA-N-U.-4	UAA-N-U.-5	UAA-N-U.-6	UAA-N-U.-7	UAA-N-U.-8	UAA-N-U.-9	UAA-N-U.-10	UAA-N-U.-11	UAA-N-U.-12
Superficie	6.217	10.356	5.584	16.866	9.910	7.136	29.626	16.314	9.860	9.910	2.770	1.435
S.Ordenanza	5.236,00	8.285,00	5.003,00	13.230,00	8.150,00	5.186,00	23.885,00	13.597,00	9.165,00	8.840,00	2.165,00	940,00
Cesión de Viales	981,00	2.071,00	581,00	3.636,00	1.750,00	1.950,00	5.741,00	2.717,00	695,00	1.070,00	605,00	495,00

TOTAL M ²	125.984
----------------------	---------

ACTUACIONES AISLADAS DE EXPROPIACIÓN

Superficie	
UAA-E.-1	530
UAA-E.-2	197

TOTAL M ²	727
----------------------	-----



Según el artículo 41.e de la ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, las NUM, en suelo urbanizable delimitado, debe delimitar sectores, indicando su aprovechamiento medio, la densidad máxima, los usos predominantes, compatibles y prohibidos, y los sistemas generales y otras dotaciones urbanísticas incluidos.

Se lista a continuación de forma particularizada, en fichas para cada sector Urbanizable, las condiciones de ordenación vinculantes con la edificabilidad y el aprovechamiento medio definido, las cesiones obligatorias y las posibles condiciones de ordenación obligatorias y recomendadas.

Las cesiones de Sistemas Locales, impuestas por el art. 106 del RUCyL, las determinará con exactitud la Ordenación Detallada de cada sector. En las fichas aparecen las correspondientes a los Sistemas Generales de Viario o de Espacios Libres Públicos definidos por las NUM.

Para el cálculo del aprovechamiento en uso predominante, se han establecido unos coeficientes como ponderación para los usos que generan aprovechamiento lucrativo, definidos de forma orientativa para los sectores de desarrollo —corresponderá al instrumento que establezca la Ordenación Detallada fijarlos—, excepto el de la vivienda con régimen de protección: todos los usos residenciales tendrán coeficiente 1, la vivienda protegida tendrá coeficiente 0,8, el uso dotacional privado 1,05 y el uso industrial 0,9. Estos coeficientes se multiplicarán por la edificabilidad real en cada uso, para calcular la edificabilidad en uso predominante.

XIV. ANEXO V. FICHAS DE SECCIONES DE VIARIO.



SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO	SUD S
---	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

SECTOR Nº	SUD S1
DENOMINACIÓN	SUD S1
Plano en el que se localiza gráficamente la situación del Sector	
	O2-01
SUPERFICIE	41.301 m²
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	0,50 m²/m²
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA -VHN
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo y en documento de Normativa. Se respetarán las zonas de afección de carreteras señalados en los planos de Ordenación, en las cuales la actuación habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación aplicable. Se cuidará que la volumetría y las condiciones de la edificación no causen impacto visual relevante, considerando principalmente la topografía del lugar.	CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN
--	-------------------------------------

Aprovechamiento máximo	APROVECHAMIENTOS
20.650,50 m²	
Aprovechamiento lucrativo privado	90%
18.585,45 m²	
Aprovechamiento de cesión municipal	10%
2.065,05m²	

CESIONES -MINIMOS LEGALES-**Sistemas Locales:**

Espacio libre público y Equipamientos y Dotaciones públicas > 20m²/100m² const. de uso predominante, conforme a los mínimos legales.

Viario local:

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

4.500 m²

Sistemas Generales: no se definen.

Plazas de aparcamiento

1 plaza de uso público
C/100 m² edificables en el
uso predominante del
sector (art. 128 RUCyL)

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

C. CONDICIONES ESPECÍFICAS

El derecho a edificar se alcanza tras la aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Actuación de la/s Unidad/es de Actuación. El Plan Parcial deberá hacerse cargo del proyecto y ejecución de una rotonda de enlace con la carretera de Ávila, así como de las tramitaciones de los permisos y licencias correspondientes en los organismos pertinentes. El plazo máximo para la ejecución del sector será de cuatro años desde la entrada en vigor de las NUM de Burgohondo, transcurridos los cuales, sin desarrollo urbanístico, el sector delimitado pasará a Suelo Urbanizable No Delimitado –SUND-.	CONDICIONES PARTICULARES
--	---------------------------------

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	SUD S
NÚMERO	SUD S1
DENOMINACIÓN	SUD S1



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:2000

— Límite SU.	□□□□□. Límite Surbanizable.	○○○○○○○○○○. Límite SSUNC / UAA-N-U / UAA-E	— Alineación.
----- Viario Estructurante Propuesto	S.T.(.) Sección Tipo de Viario	○ Rotonda Propuesta	

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

**SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO****SUD S****A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR**

SECTOR Nº	SUD S2
DENOMINACIÓN	SUD S2
Plano en el que se localiza gráficamente la situación del Sector	
02-01	
SUPERFICIE	23.613 m²
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	0,50 m²/m²
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado VA -VHN
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Se respetarán las zonas de afección de carreteras señalados en los planos de Ordenación, en las cuales la actuación habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación aplicable. Las cesiones para el Espacio Libre Público y los Equipamiento y Dotaciones Públicas, se ubicarán en continuidad con la carretera de Ávila. Se cuidará que la volumetría y las condiciones de la edificación no causen impacto visual relevante, considerando principalmente la topografía del lugar.	CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN
---	-------------------------------------

Aprovechamiento máximo 11.807,00 m²	APROVECHAMIENTOS
Aprovechamiento lucrativo privado 10.626,30 m²	90%
Aprovechamiento de cesión municipal 1.180,70 m²	10%

**CESIONES
-MINIMOS LEGALES-****Sistemas Locales:**

Espacio libre público y Equipamientos y Dotaciones Públicas > 20m²/100m² const. de uso predominante, conforme a los mínimos legales.

Viario local:

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

Sistemas Generales: no se definen.

Plazas de aparcamiento

1 plaza de uso público
C/100 m² edificables en el
uso predominante del
sector (art. 128 RUCyL)

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas
S/ RUCyL

**APROVECHAMIENTOS
e INTENSIDADES****C. CONDICIONES ESPECÍFICAS**

El derecho a edificar se alcanza tras la aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Actuación de la/s Unidad/es de Actuación. El plazo máximo para la ejecución del sector será de cuatro años desde la entrada en vigor de las NUM de Burgohondo, transcurridos los cuales, sin desarrollo urbanístico, el sector delimitado pasará a Suelo Urbanizable No Delimitado –SUND-.	CONDICIONES PARTICULARES
---	---------------------------------

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	SUD S
-----------------------------	-------

NÚMERO	SUD S2
--------	--------

DENOMINACIÓN	SUD S2
--------------	--------



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:2000

— Límite SU.	□□□□□ Límite SUrbanizable.	□□□□□□□□□□□ Límite SSUNC / UAA-N-U / UAA-E	— Alineación.
----- Viario Estructurante Propuesto	S.T.(.) Sección Tipo de Viario	○ Rotonda Propuesta	

**SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO****SUD S****A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR**

SECTOR Nº	SUD S3
DENOMINACIÓN	SUD S3
Plano en el que se localiza gráficamente la situación del Sector	
02-03	
SUPERFICIE	42.100 m²
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	0,50 m²/m²
USO GLOBAL	RESIDENCIAL
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado
RECOMENDADAS	Público
	VA -VHN - RB
	ELAV - ED

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo y en documento de Normativa.

Se respetarán las zonas de afección de carreteras señalados en los planos de Ordenación, en las cuales la actuación habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Se cuidará que la volumetría y las condiciones de la edificación no causen impacto visual relevante, considerando principalmente la topografía del lugar..

CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN**Aprovechamiento máximo**21.050,00 m²**APROVECHAMIENTOS****Aprovechamiento lucrativo privado**18.945,00 m²**90%****Aprovechamiento de cesión municipal**2.105,00 m²**10%****CESIONES****-MINIMOS LEGALES-****Sistemas Locales:**

Espacio libre público y Equipamientos y Dotaciones públicas > 20m²/100m² const. de uso predominante, conforme a los mínimos legales.

Viario local:

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

9.250 m²**Sistemas Generales:** no se definen.**Plazas de aparcamiento**

1 plaza de uso público
C/100 m² edificables en el
uso predominante del
sector (art. 128 RUCyL)

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas
S/ RUCyL

APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES**C. CONDICIONES ESPECÍFICAS**

El derecho a edificar se alcanza tras la aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Actuación de la/s Unidad/es de Actuación.

El Plan Parcial deberá hacerse cargo del proyecto y ejecución de una rotonda de enlace con la carretera AV 902, así como de las tramitaciones de los permisos y licencias correspondientes en los organismos pertinentes

CONDICIONES PARTICULARES



Ayuntamiento de Burgohondo.

Nomas Urbanísticas Municipales.
Documento para Aprobación Definitiva. Noviembre 2006.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	SUD S
NÚMERO	SUD S3
DENOMINACIÓN	SUD S3



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:2000

— Límite SU.	— Límite Urbanizable.	— Límite SSUNC / UAA-N-U / UAA-E	— Alineación.
— Vialio Estructurante Propuesto	S.T.(.) Sección Tipo de Vialio	○ Rotonda Propuesta	

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.



SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO	SUD S
---	--------------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

SECTOR Nº	SUD S4
DENOMINACIÓN	SUD S4
Plano en el que se localiza gráficamente la situación del Sector	
O2-03	
SUPERFICIE	37.900 m²
ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	0,50 m²/m²
USO GLOBAL	INDUSTRIAL
ORDENANZAS DE APLICACIÓN	Privado ÍEM -IA
RECOMENDADAS	Público ELAV - ED

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia- y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo y en documento de Normativa. Se respetarán las zonas de afección de carreteras señalados en los planos de Ordenación, en las cuales la actuación habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación aplicable. Se cuidará que la volumetría y las condiciones de la edificación no causen impacto visual relevante, considerando principalmente la topografía del lugar..	CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN
---	-------------------------------------

Aprovechamiento máximo 18.950 m ²	APROVECHAMIENTOS
Aprovechamiento lucrativo privado 17.055 m ²	90%
Aprovechamiento de cesión municipal 1.895 m ²	10%
	CESIONES -MÍNIMOS LEGALES-

Sistemas Locales:

Espacio libre público y Equipamientos y Dotaciones públicas > 20m²/100m² const. de uso predominante, conforme a los mínimos legales.

Viario local:

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

6.180 m²

Sistemas Generales: no se definen.

Plazas de aparcamiento

1 plaza de uso público
C/100 m² edificables en el
uso predominante del
sector (art. 128 RUCyL)

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	--

C. CONDICIONES ESPECÍFICAS

El derecho a edificar se alcanza tras la aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Actuación de la/s Unidad/es de Actuación. El Plan Parcial deberá hacerse cargo del proyecto y ejecución de una rotonda de enlace con la carretera AV 902, así como de las tramitaciones de los permisos y licencias correspondientes en los organismos pertinentes	CONDICIONES PARTICULARES
---	---------------------------------

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.



Ayuntamiento de Burgo de Osma.

Normas Urbanísticas Municipales.
Documento para Aprobación Definitiva. Noviembre 2006.

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	SUD S
NÚMERO	SUD S4
DENOMINACIÓN	SUD S4



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:2000

— Límite SU.	----- Límite Urbanizable.	----- Límite SSUNC / UAA-N-U / UAA-E	— Alineación.
— Vialidad Estructurante Propuesta	S.T.(.) Sección Tipo de Vialidad	○ Rotonda Propuesta	

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

Fascículo 5 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO	SUD S
--	-------

A. DATOS BÁSICOS DEL SECTOR

SECTOR Nº	SUD S5
DENOMINACIÓN	SUD S5
Plano en el que se localiza gráficamente la situación del Sector	
	O2-02

SUPERFICIE 31.647 m²

ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD 0,50 m²/m²

USO GLOBAL	RESIDENCIAL
ORDENANZAS DE APLICACIÓN Privado	VA -VHN
RECOMENDADAS Público	ELAV - ED

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Es vinculante el trazado del viario así como sus dimensiones –sección tipo de referencia-, el trazado y ubicación de las rotondas, y las condiciones de ordenación reflejadas en el plano anexo y en documento de Normativa. Se respetarán las zonas de afección de carreteras señalados en los planos de Ordenación, en las cuales la actuación habrá de ajustarse a lo dispuesto en la legislación aplicable. Se cuidará que la volumetría y las condiciones de la edificación no causen impacto visual relevante, considerando principalmente la topografía del lugar..	CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN
--	------------------------------

Aprovechamiento máximo 15.823,50 m ²	APROVECHAMIENTOS
Aprovechamiento lucrativo privado 14.241,15 m ²	90%
Aprovechamiento de cesión municipal 1.582,35 m ²	10%

CESIONES -MINIMOS LEGALES-

Sistemas Locales:

Espacio libre público y Equipamientos y Dotaciones públicas > 20m²/100m² const. de uso predominante, conforme a los mínimos legales.

Viario local:

Viales y espacios libres con urbanización y ejecución de infraestructuras.

2.600 m²

Sistemas Generales: no se definen.

Plazas de aparcamiento

1 plaza de uso público
C/100 m² edificables en el
uso predominante del
sector (art. 128 RUCyL)

Nº Máximo y Nº Mínimo de viviendas S/ RUCyL	APROVECHAMIENTOS e INTENSIDADES
--	------------------------------------

C. CONDICIONES ESPECÍFICAS

El derecho a edificar se alcanza tras la aprobación del Plan Parcial y el Proyecto de Actuación de la/s Unidad/es de Actuación.

El Plan Parcial deberá hacerse cargo del proyecto y ejecución de dos rotondas de enlace señaladas en el plano de ordenación y en la ficha anexa, así como de las tramitaciones de los permisos y licencias correspondientes en los organismos pertinentes

El plazo máximo para la ejecución del sector será de cuatro años desde la entrada en vigor de las NUM de Burgohondo, transcurridos los cuales, sin desarrollo urbanístico, el sector delimitado pasará a Suelo Urbanizable No Delimitado –SUND-.

PLANO DE ORDENACIÓN GENERAL EN PÁGINA SIGUIENTE.

CONDICIONES
PARTICULARES



SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	SUD S
NÚMERO	SUD S5
DENOMINACIÓN	SUD S5



Ventana Plano de Ordenación.

escala 1:2000

— Límite SU.	□□□□□ Límite SURbanizable.	□□□□□□□□□□ Límite SSUNC / UAA-N-U / UAA-E	— Alineación.
--- Viario Estructurante Propuesto	S.T.(.) Sección Tipo de Viario	○ Rotonda Propuesta	

PLANZ Planeamiento Urbanístico SL.

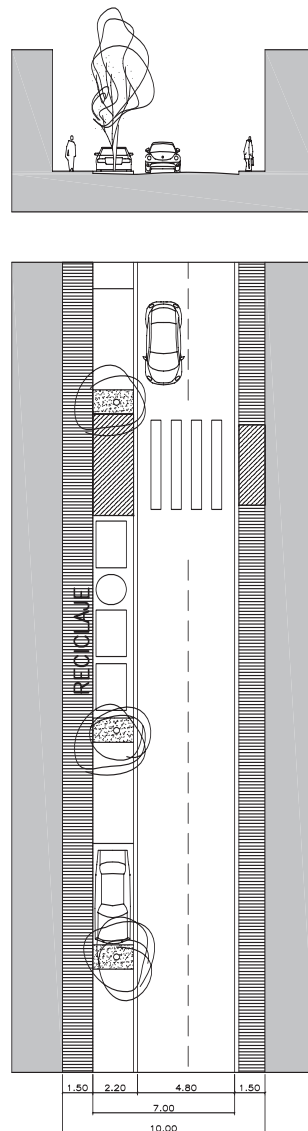


BURGOHONDO

	SUD 1	SUD 2	SUD 3	SUD 4	SUD 5
Superficie SUD	41.301	23.613	42.100	37.900	31.647
Indice edif. Max. m²/m²	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Aprovech.máximo m²	20.650,50	11.806,50	21.050,00	18.950,00	15.823,50
A. Lucrativo privado	18.585,45	10.625,85	18.945,00	17.055,00	14.241,15
A. Cesión Ayto.	2.065,05	1.180,65	2.105,00	1.895,00	1.582,35
TOTAL SUPERFICIE SUD	176561				

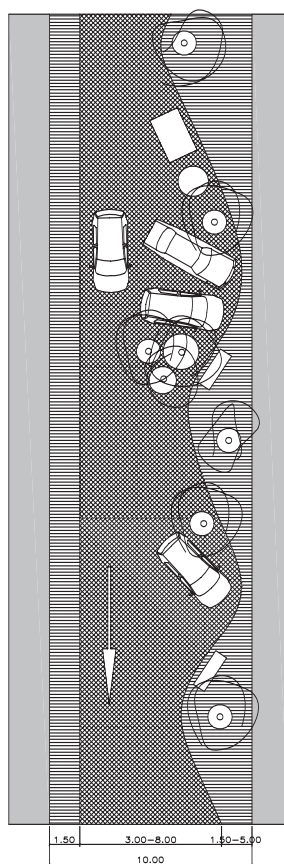
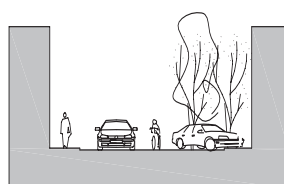
CESIONES

Sistemas Locales					
Espacios Libres Públicos -mínimos RUCyL-	RUCyL	RUCyL	RUCyL	RUCyL	RUCyL
Equipamientos -mínimos RUCyL-	RUCyL	RUCyL	RUCyL	RUCyL	RUCyL
Viario Público	4.500		9.250	6.180	2.600



S.T.F. 10 metros

1.

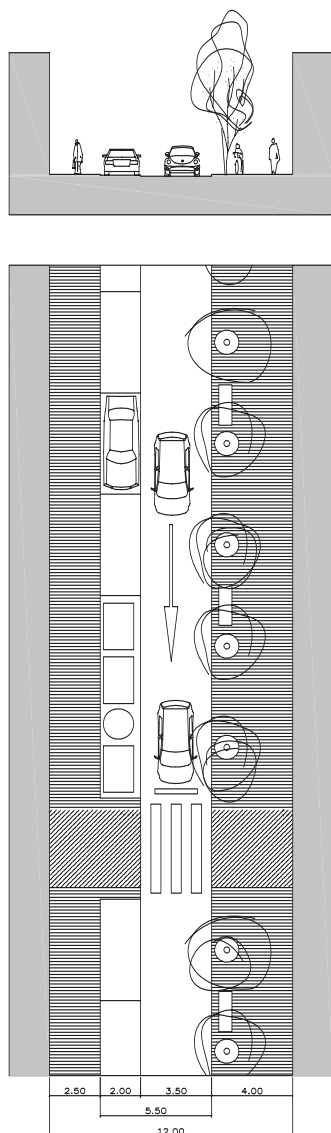


S.T.F. 10 metros

2.

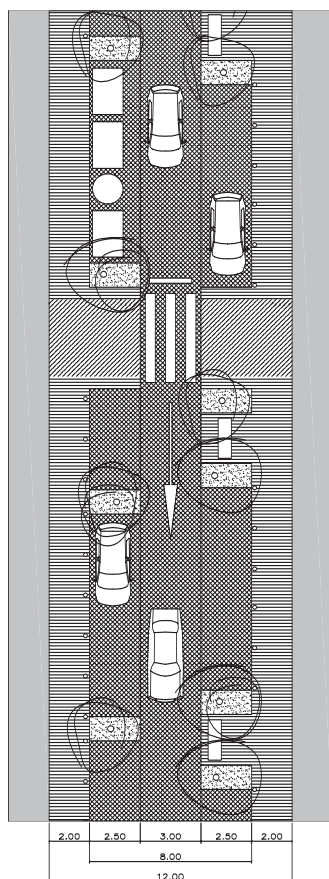
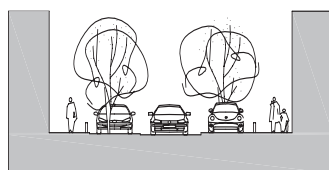


1.



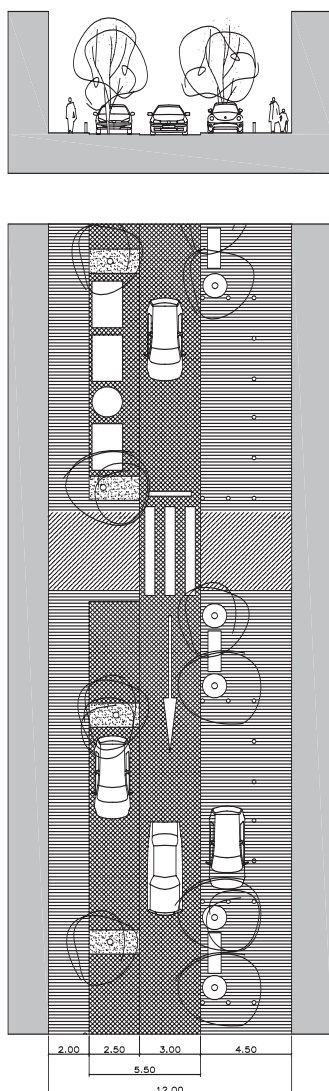
S.T.F. 12 metros

2.



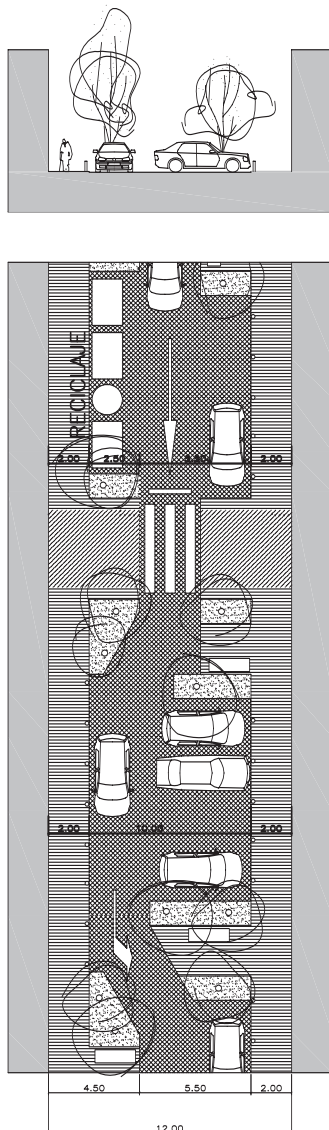
S.T.F. 12 metros

3.



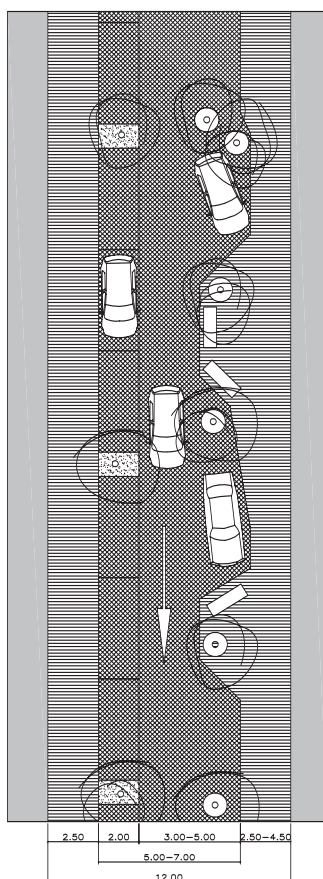
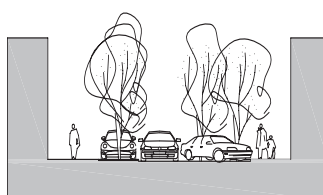
S.T.F. 12 metros

4.



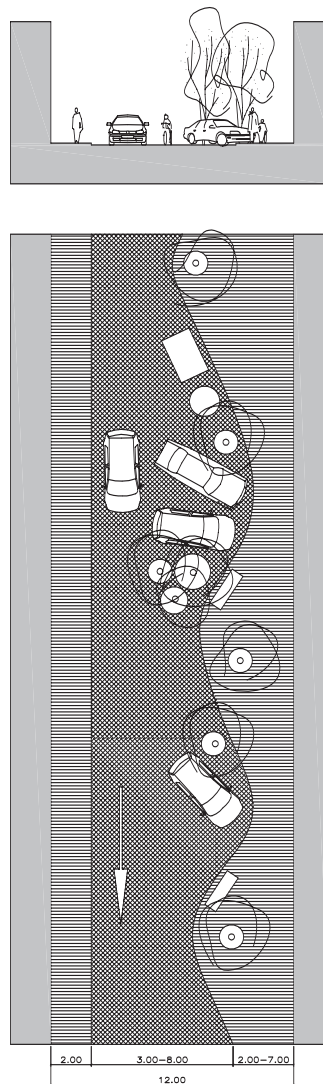
S.T.F. 12 metros

5.



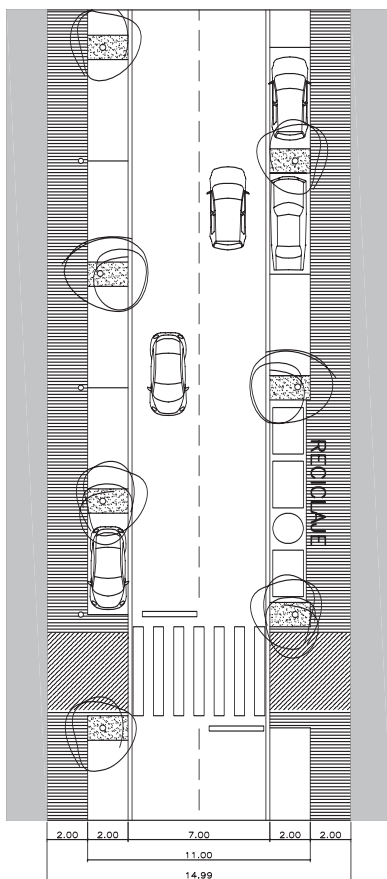
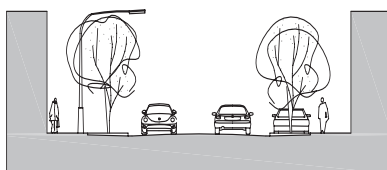
S.T.F. 12 metros

6.



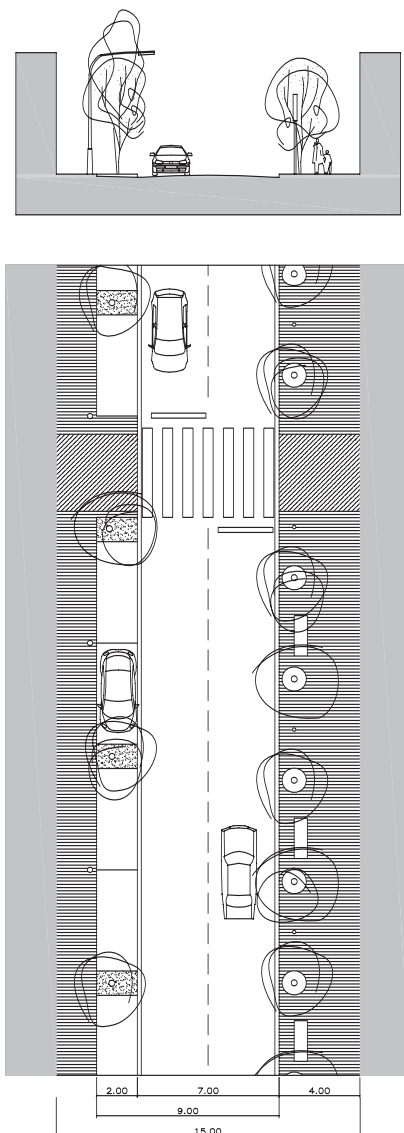
S.T.F. 12 metros

7.



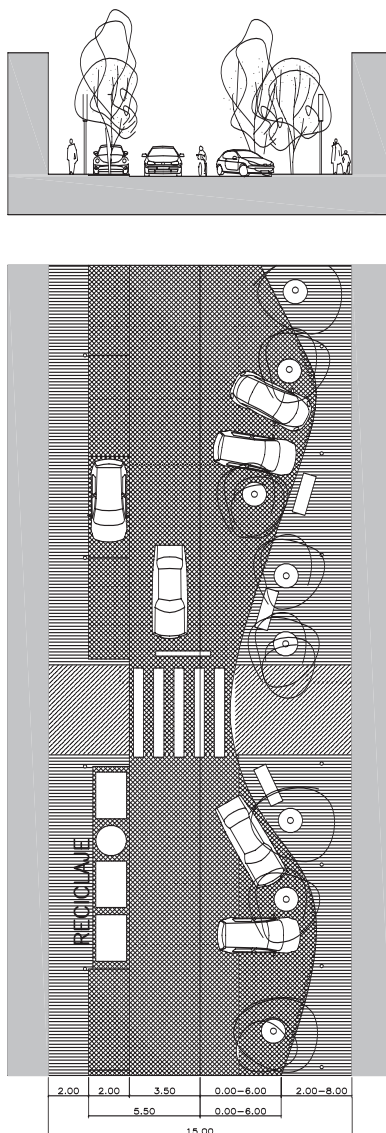
S.T.E. 15 metros

1.



S.T.E. 15 metros

2.



S.T.E. 15 metros

3.



N.U.M. BURGOHONDO, ÁVILA

MEMORIA DE ORDENACIÓN

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA

3. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN.

Índice del Documento

1. MEMORIA INFORMATIVA

INTRODUCCIÓN.

1. INFORMACIÓN TERRITORIAL

- 1.1. Estado actual del Municipio. Condiciones geográficas y urbanas.
- 1.2. Efectos del Planeamiento vigente.
- 1.3. Un contexto de adaptación a la legalidad urbanística vigente.

2. SÍNTESIS DE DIAGNÓSTICO URBANÍSTICO

- 2.1. Problemática urbanística y estructura urbana.
- 2.2. Síntesis DAFO.

3. INFORME AMBIENTAL

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LAS N.U.M.

- 2.1.1. Objetivos Generales.
- 2.1.2. Estrategias básicas de Ordenación de las N.U.M.

2.2. ACCIONES PREFERENTES DE LA ORDENACIÓN.

- 2.2.1. Elementos estructurantes y pautas de Protección: Determinaciones de Ordenación General.
- 2.2.2. Ámbitos de Evolución Urbana: Consolidación, Transformación y Extensión.
- 2.2.3. Medidas de Conservación y reutilización Patrimonial.
- 2.2.4. Actuaciones públicas de mejora y cualificación espacial.

2.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y CONSECUCCIÓN DE SERVICIOS Y DOTACIONES.

- 2.3.1. Actuaciones aisladas.
- 2.3.2. Actuaciones integradas.
- 2.3.3. Justificación y previsiones de Dotaciones y Servicios.
- 2.3.4. Una política municipal de suelo.

3. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN.

EQUIPO REDACTOR

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LAS N.U.M. de BURGOHONDO

2.1.1. OBJETIVOS GENERALES.

Los valores de la Estructura urbana y territorial como sustentos comprensivos de la ordenación y la puesta en valor.



Bajo el **criterio general** de entender la estructura histórica y paisajística del municipio, núcleo urbano y su entorno territorial, como potencial, capaz de enriquecer y revalorizar los factores de calidad ambiental del sistema urbano, fortaleciendo de su posición territorial protegiendo a la vez su patrimonio cultural y ambiental, se definen una serie de objetivos básicos del presente instrumento de Planificación Urbanística.

Los **objetivos fundamentales** que debe recoger el documento de las Normas Urbanísticas Municipales de Burgohondo y para cuya consecución será necesario dirigir tanto las estrategias generales a escala del término, como las determinaciones y formulaciones de ordenación más detallada o parcial en aquellos ámbitos urbanos más consolidados se resumen:

- Consolidar las tendencias de expansión urbana en desarrollo, reordenando y moderando desde el control formal de los crecimientos los impactos y transformaciones del medio, esto es, considerando sus fundamentos ambientales y fisiográficos, además de asegurar la preservación de unos lugares de calidad reconocida —crecimiento sostenible ligado a la protección ambiental—.

- Mejorar y cualificar los espacios y lugares valiosos del núcleo y del término, y en general todo el sistema de lo público desde pautas y medidas intervención urbanística.

- Tratar de corregir algunas tendencias y problemáticas urbanísticas generadoras de un déficit global de calidad urbana y de los servicios en el sistema urbano del municipio, derivadas de la ausencia de un marco de planificación propio y de una inadecuada observancia de la legalidad urbanística en el pasado.

- Orientar la evolución de la transformación y los posibles desarrollos urbanísticos del municipio, planificando según la idoneidad de los espacios y las demandas de usos y servicios públicos y programando algunas acciones estratégicas de mejora y recualificación urbanística.

- Producir un documento de planeamiento general concebido como instrumento práctico y solvente para la gestión y la regulación del desarrollo urbanístico del municipio, diseñando de forma específica para Burgohondo las herramientas normativas capaces de ordenar reglamentamente y de acuerdo al marco legal vigente sus transformaciones urbanas y territoriales.

- Incrementar la participación pública e institucional, sometiendo a evaluación participada el desarrollo urbanístico existente —tanto de los diferentes servicios de la Administración, como de las instituciones y colectivos locales y de la sociedad civil de Burgohondo—.

2.1.2. ESTRATEGIAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN DE LAS N.U.M

Regulación de la transformación territorial, control del crecimiento urbanístico y acciones de recualificación urbana.

Para corregir las disfunciones y tratar de solventar los problemas detectados en el diagnóstico anterior, garantizando la conservación de los elementos patrimoniales valiosos, mejorando a su vez los aspectos cualitativos de dotaciones, servicios y espacios libres públicos, las Normas Urbanísticas plantean dos grandes campos instrumentales, los orientados a la regulación y ordenación de los procesos de desarrollo y transformación urbana, dotándose de las herramientas habituales de control normativo y gestional, y los dirigidos a la actuación directa o inducida sobre el espacio urbano, con propuestas de intervención y acciones programadas para el sistema de lo público.

Estas líneas generales de intervención propuestas por las NUM se sintetizan en las siguientes **Estrategias de Actuación Urbanística**:

- **Proteger los elementos estimables del espacio urbano y del territorio municipal**, y conservar sus notables valores patrimoniales, culturales, ambientales y paisajísticos, públicos y privados.

- **Consolidar la estructura histórica del núcleo y su entorno**, con sus elementos conformadores, regulando la actividad urbanística por ámbitos urbanos homogéneos, fomentando la rehabilitación, potenciando y cualificando los Espacios Libres y mejorando el sistema dotacional, las infraestructuras y los servicios urbanos del municipio.

- **Controlar la transformación ordenada** de sus bordes y áreas urbanas no consolidadas, diseñando ámbitos de ordenación y gestión capaces de dotar de servicios e infraestructura general las nuevas áreas urbanas en desarrollo, garantizando la supervisión municipal sobre el desarrollo residencial y fortaleciendo una política de vivienda planificada.



— **Planificar y orientar los crecimientos y potenciales expansiones urbanas**, garantizando las condiciones urbanísticas idóneas y unas exigencias dotacionales y de servicios para las nuevas áreas residenciales, generando también una oferta de suelo industrial variada, eficaz y competitiva.

Ordenar los espacios de borde urbano, y definir sus límites de colonización urbana, con sus dificultosas condiciones para la urbanización, derivadas principalmente de su abrupta topografía y sus fenómenos incipientes de desorden urbanístico y dispersión, así como pautar medidas de regulación para la zona de asentamiento irregular de la Puente Nueva, sobre el Alberche, suponen ámbitos urgentes de actuación que las Normas deben encarar desde la presente Propuesta de Ordenación.

Dotar de servicios e infraestructuras básicas las zonas de edificación dispersa, tratando de coordinar acciones públicas y privadas y favorecer sinergias entre propietarios y zonas con manifiestas carencias y problemas característicos del desorden urbanístico, supone establecer un antes y un después en la regulación legal de estos procesos de dispersión urbana y construcción incontrolada.

2.2. ACCIONES PREFERENTES DE LA ORDENACIÓN.

2.2.1. Elementos estructurantes y pautas de Protección: Determinaciones de Ordenación General y de Ordenación Detallada.

Se establecen en estas Normas unas determinaciones de Ordenación General y otras de Ordenación Detallada, acordes con las definiciones reglamentarias de sus contenidos.

En el art. 3 de la Normativa Urbanística se establecen los contenidos normativos de Ambos tipos de Determinaciones, que suponen:

Como **Condiciones de Ordenación General** para todo el término municipal las reglamentariamente exigibles: la clasificación de suelo, la localización, calificación y dimensionado de todas las dotaciones urbanísticas y servicios básicos, la catalogación de los bienes arquitectónicos y arqueológicos, y las determinaciones establecidas para los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado, recogidas en las fichas particularizadas y en los planos de Ordenación de escala 1:5000, que incluyen todo el viario estructurante.

Como **Condiciones de Ordenación Detallada** para cada parcela en suelo urbano consolidado, la asignación de usos, aprovechamiento y tipología edificatoria, mediante la calificación por ordenanzas de edificación. En los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado se definen ocasionalmente condiciones orientativas para la ordenación detallada. Las Determinaciones de O. Detallada comprenden la calificación urbanística por parcelas, con la asignación de aprovechamiento medio y ponderaciones de los usos, la localización cuantificada de todas las reservas de suelo para servicios urbanos, viarios y espacios libres públicos, cesiones dotacionales, instrumentos de gestión y plazos para cumplir los deberes urbanísticos.

Se desarrollan a continuación para cada ámbito de clasificación de suelo las principales estrategias y objetivos de la ordenación.

2.2.1.A. El medio urbano cualificado y articulado desde el esqueleto natural. Considerar la estructura histórica y paisajística del municipio, núcleo urbano y su entorno territorial, como potencial, capaz de enriquecer y revalorizar los factores de calidad ambiental del sistema urbano —fortalecimiento de su posición territorial protegiendo a la vez su patrimonio cultural y ambiental—, es un criterio definido como básico y prioritario en estas Normas.

Los elementos y sistemas físicos conformadores del medio natural en el territorio municipal, serán inventariados y analizados para delimitar sus rasgos estructurantes y las grandes unidades de paisaje del término, soporte de una propuesta de protección, que atenta a los valores y características particulares en positivo de cada espacio, clasifique los suelos rústicos con sus particulares lógicas normativas de protección, para su preservación reglada del consumo urbano.

Los espacios serranos y de monte, los prados y campiñas tradicionales en ladera, los caseríos, las huertas en las gargantas de los arroyos y ríos, todo el sistema hidrológico, las vías y caminos históricos, son elementos componentes de la estructura tradicional del espacio rústico que se protegerán en función de sus características propias y potenciales y de su interrelación funcional, biológica y ambiental.



En el sistema urbano del núcleo tradicional son reconocibles elementos de la estructura histórica del asentamiento, que permiten generar un sistema continuo de plazas y espacios públicos relevantes, de gran calidad ambiental —Abadía, con sus huertas y plazoleta de acceso, Parque de la C/ Castilla y Escuelas Viejas, Plaza Mayor con el espacio ajardinado de la Plaza de Arriba, perfectamente extendibles mediante conexiones peatonales por las gargantas, hasta las zonas de parque en las huertas y hacia la zona de equipamientos.

En las gargantas, lugar de asentamiento de las huertas tradicionales hoy en extinción por desuso como tales, se mantiene una vegetación propia de ribera, entremezclada con las plantaciones antrópicas y las antiguas explotaciones —frutales, pequeños viñedos, eras, molinos, fuentes y construcciones tradicionales de las pequeñas explotaciones agrícolas—, de un enorme valor natural y paisajístico subrayado por su condición estructurante de corredores verdes que atraviesan el territorio cruzando el núcleo urbano tradicional, al que dividen en “barrios”.

Establecer normativas reguladoras para las condiciones de edificación y urbanización, reglando de forma sencilla pero unificada los desarrollos edificatorios y urbanísticos, supone aplicar mediante las habituales herramientas de ordenanzas de usos, edificación y normativas técnicas, una regulación en volumen y edificabilidad, formas de ocupación de la parcela, condiciones figurativas y materiales, usos permitidos, compatibles y prohibidos en cada situación urbana diferenciada —por ámbitos, manzanas y parcelas en cada caso—, supondrá mejorar las condiciones de adaptación al contexto de las transformaciones urbanas de toda escala, tanto en el medio urbano como en el rústico.

Se subrayan en el Plano de Propuesta, estos espacios y elementos territoriales y urbanos estructurantes, sobre los que se centran las medidas de protección y las acciones de recualificación y puesta en valor para el sistema urbano de Burgohondo.

2.2.1.B. Una Propuesta de protección y puesta en valor del medio natural: LAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO DEFINIDAS EN LA NORMATIVA

Se plantean y justifican a continuación las diferentes clases de suelo rústico a proteger pormenorizadamente en la propuesta de Ordenación, conforme a las categorías reglamentariamente adaptables a la variedad territorial que abarca el término de Burgohondo. Categorías que tendrán su corpus normativo y sus determinaciones específicas de regulación de usos y actividades en los capítulos Normativos de las NUM.

1.- SRPN: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL

Esta categoría se propone para los suelos más valiosos, desde el punto de vista ambiental, del término. Se trata de espacios que deben conservarse y potenciar su valor ecológico mediante actuaciones dirigidas al efecto.

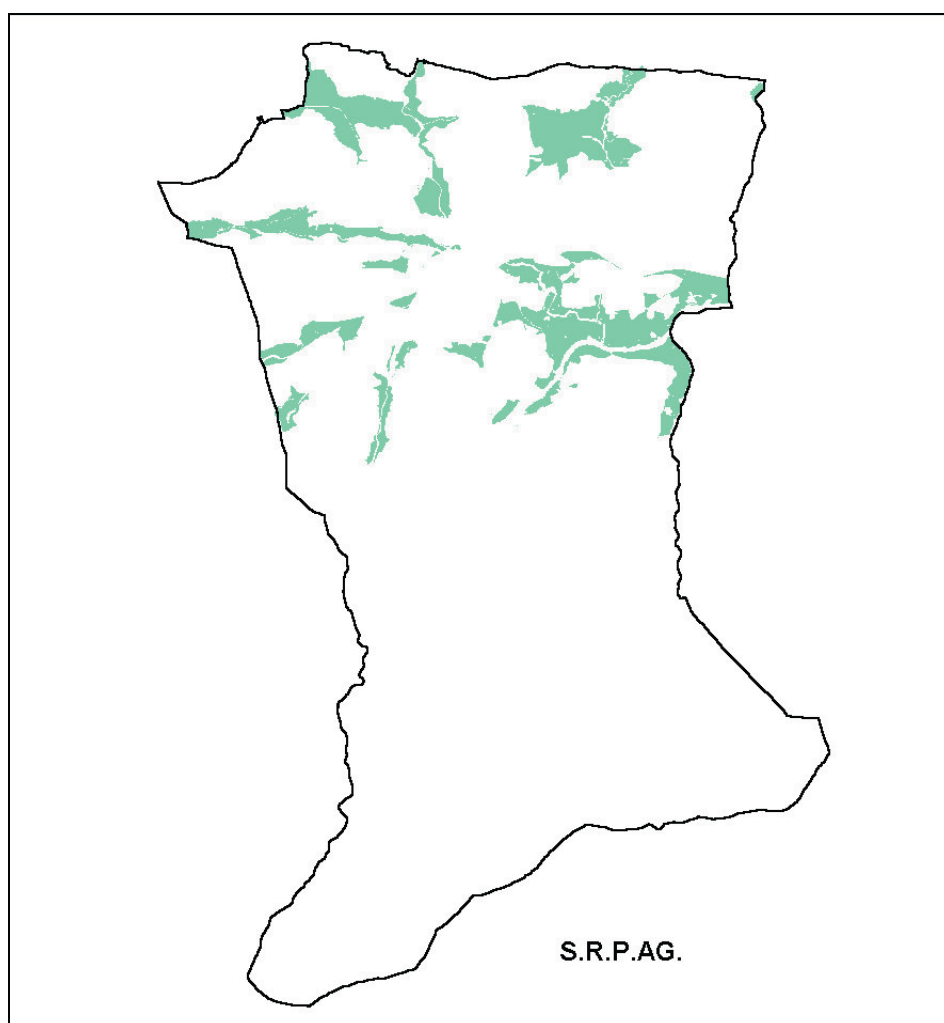




Se propone proteger con esta figura la mayor parte del municipio, bien porque cuenta con alguna figura de protección especial, como LIC o ZEPA, bien por sus indudables valores naturales, como los espacios arbolados de encinar, pinar y rebollar, el MUP, o las áreas con menor grado de alteración de la Sierra de Gredos. En conjunto, se trata de una superficie próxima a los 48 km², es decir, algo más del 85%, lo que está en consonancia con los valores naturales que hemos venido destacando en la memoria.

2.- SRPAG: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGRÍCOLA.

Más que por su valor agrícola, se han definido como suelo rústico con protección agrícola aquellos espacios que aún mantienen, en alguna medida, un aprovechamiento agrario nítido. Así, los suelos de estas áreas, incluso en las vegas de los ríos y arroyos son poco profundos, y las características climáticas condicionan el número de cultivos posibles.



Sin embargo, dada la extensión y la tradición agraria del lugar, se ha dado una especial protección a los viñedos y a los huertos y frutales, especialmente, de melocotoneros. Los primeros se sitúan fundamentalmente en las proximidades del núcleo de Burgohondo, mientras que los segundos se sitúan, en las vegas de los arroyos, pero fundamentalmente en la vega del río Alberche, por el microclima que se configura con la humedad y un clima menos riguroso.

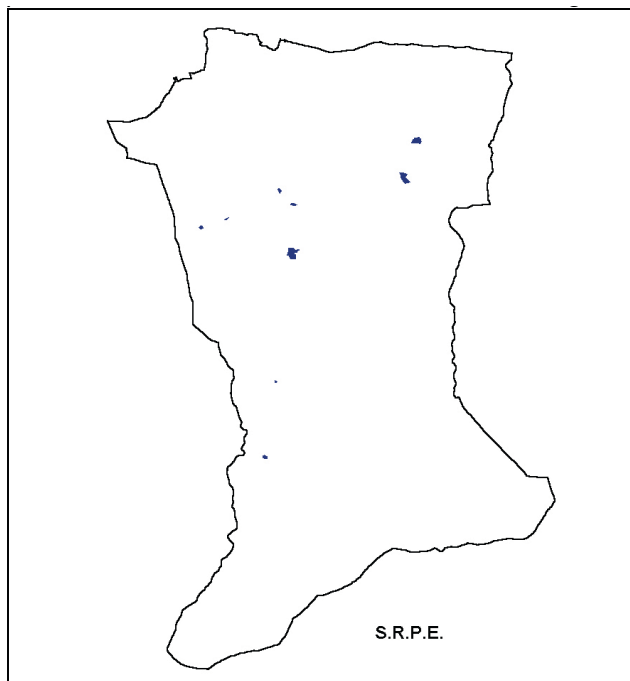
Asimismo, se ha dado protección agrícola a pastizales próximos al núcleo que aún tienen un aprovechamiento ganadero habitual.

En conjunto, se han definido 488 hectáreas como suelo rústico con protección agrícola, el 8,8% de la extensión total municipal.



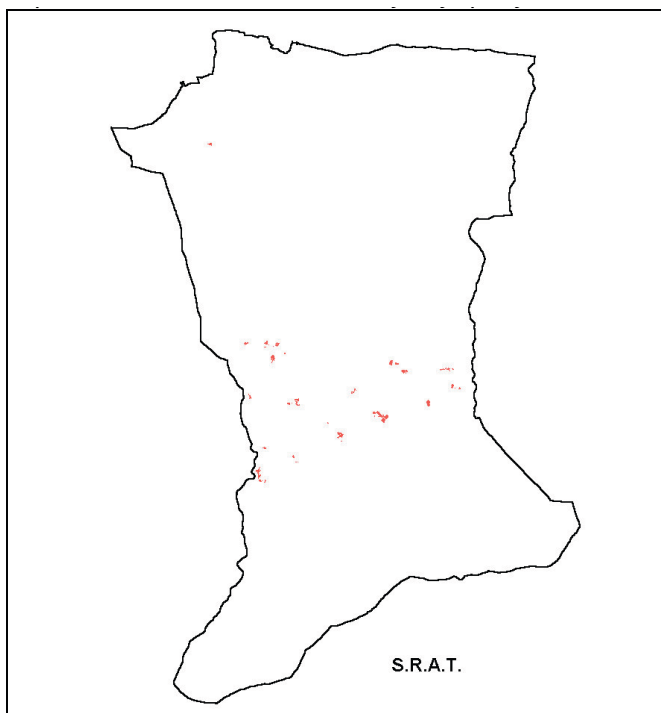
3.- SRPE: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ESPECIAL

En este apartado, que únicamente afecta en el municipio a 10 hectáreas, se han considerado únicamente algunas instalaciones y equipamientos que requieren una protección del entorno, así como las áreas degradadas ya señaladas.



4.- SRAT: SUELO RÚSTICO CON ASENTAMIENTO TRADICIONAL

Empleando la posibilidad de proteger formas tradicionales de ocupación humana del territorio, en el municipio de Burgohondo se han delimitado 10 hectáreas como suelo rústico con asentamiento tradicional, con el fin de preservar, y en la medida de lo posible, recuperar los barrios de “casas” y “majadas” localizados en la falda septentrional de la Sierra de Béjar, y que ya fueron analizados anteriormente.

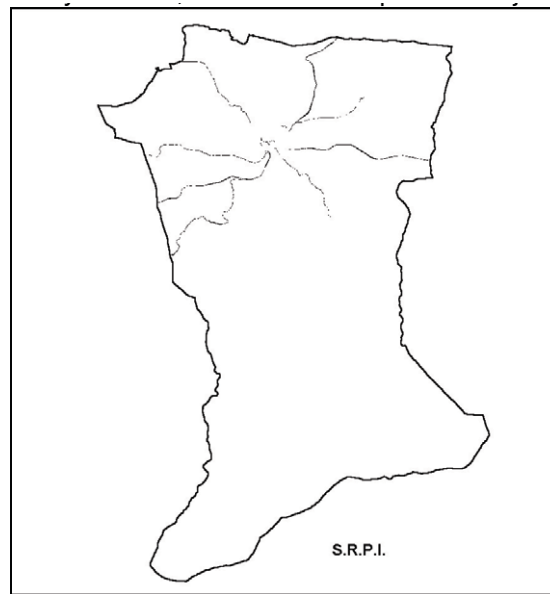




5.- SRPI: SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

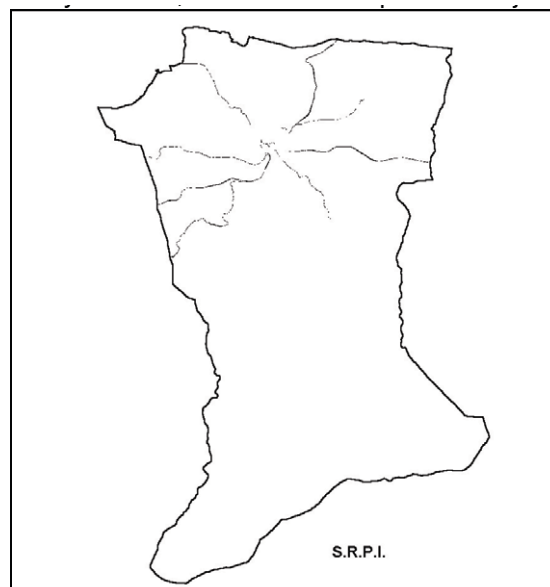
Tal y como señala la legislación vigente, hemos considerado en esta categoría de suelo rústico a los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y urbanístico.

Dada la escasa densidad de infraestructuras viarias, y la inexistencia de grandes infraestructuras de otro tipo, únicamente 20 hectáreas, el 0,4% del municipio, se señalan en esta categoría, coincidiendo con las 5 carreteras regionales y provinciales referidas en la descripción del mapa de usos de suelo: AV-900, AV-901, AV-902, AV-903 y AV-913, así como su espacios anejos.



6.- SRC: SUELO RÚSTICO COMÚN

En Burgohondo se ha establecido un área de suelo rústico común, en el entorno sur y este del núcleo, que afecta a 1,13 Km², algo más del 2% de la superficie municipal, localizándose en áreas de matorral, de viñado o de tierras de labor y pastos muy próximas al municipio, y con un valor agrícola o natural reducido, por lo que no requiere una categoría de protección más elevada.





2.2.2. Ámbitos de Evolución Urbana: Consolidación, Transformación y Extensión del núcleo actual.

Desarrollo reglado del sistema urbano con unas pautas de evolución planificada.

Consolidar las tendencias y objetivos establecidos como Criterios y Objetivos de estas NUM, tratando de:

- Mejorar el sistema dotacional, las infraestructuras y los servicios urbanos del municipio
- Potenciar la incorporación de las gargantas de los arroyos y del río Alberche al sistema urbano, como bordes y recorridos de gran calidad ambiental y paisajística
- Garantizar un control municipal sobre el desarrollo residencial fortaleciendo una política de vivienda planificada
- Generar una oferta de suelo industrial variada, eficaz y competitiva

Resulta fundamental diferenciar a priori los ámbitos o áreas urbanas y peri-urbanas con situaciones urbanísticas y condiciones morfo-tipológicas de la edificación relativamente homogéneas, para establecer sobre las mismas las distintas lógicas de regulación e intervención. Diferenciar las zonas y estructuras urbanas consolidadas, de aquellas otras con vacíos —solares, ruinas- y suelos susceptibles o con procesos en curso de transformación, y sobre las anteriores predefinir y tratar de orientar las áreas de expansión urbana, supone un primer paso para abordar la ordenación del núcleo.

Asegurar la viabilidad técnica, económica y la solvencia funcional de los crecimientos urbanos y potencialmente urbanizables, desde una óptica enfocada a la calidad y eficiencia del sistema público, favoreciendo la continuidad y conectividad entre las distintas áreas. Consolidar el crecimiento urbano sobre el soporte lineal de la travesía, supone fortalecer la estructura del asentamiento tradicional, mejorando la eficacia de las infraestructuras y redes de servicios y utilizando eminentemente los suelos de titularidad pública.

Reordenar la estructura de algunos desarrollos no planificados, corrigiendo disfunciones y problemas de calidad urbana y solvencia funcional, asegurando desde su Ordenación General una correcta articulación entre sí y dentro de un sistema coherente de espacios libres públicos —calidad ambiental de los sistemas generales y locales-.

Definir ámbitos de gestión para los desarrollos urbanísticos, algunos ya planificados e incluso comenzados, permitirá asegurar su viabilidad promocional, garantizando el cumplimiento de los estándares de cesión de espacios libres, dotaciones y plazas de aparcamientos, así como la eficacia funcional y solvencia mínima de las redes básicas de infraestructuras —accesos, abastecimiento, saneamiento y depuración, energías seriamente deficitarias.

Estos distintos ámbitos de evolución urbanística serán regulados mediante herramientas normativas —clasificación y calificación del suelo- y pautas de actuación diferentes. La situación urbanística actual de Burgohondo exige definir con claridad las zonas a consolidar, para ordenar los procesos de transformación incipientes, con nuevas tipologías y lógicas de promoción y construcción, de forma diferenciada respecto al sistema de urbanización, asentamiento y edificación tradicional. Máxime cuando los valores patrimoniales del núcleo histórico y de su tejido tradicional, mantienen una vigencia y vitalidad funcional y urbana que deben conservarse.

Moderar entonces las transformaciones y desarrollos proyectados, dotando de garantías normativas y de estructura e infraestructuras urbanas los ámbitos a incorporar en el sistema urbano, será la pauta para articular sobre ellos las potenciales zonas de extensión planificadas desde las Normas.

Favorecer la implantación sobre los suelos y espacios más idóneos para la urbanización y la edificación, pasa por fortalecer la lógica lineal de la estructura tradicional del asentamiento, condicionada por el relieve y las vías de comunicación, clasificando los posibles crecimientos en áreas de borde accesibles y con el menor impacto paisajístico. La incorporación de los amplios suelos públicos en estas áreas de extensión urbanizable, siempre en continuidad del sistema compacto, podrá complementarse con acciones de gestión o participación pública en la promoción residencial.

Consolidar adecuadamente la zona de naves industriales junto a la Ctra. de Navalunga, ampliando una zona de reserva industrial, del otro lado de la carretera, para otras tipologías de industria exenta, sobre suelo público, supondrá mejorar una oferta de suelo para un uso productivo ahora escasa en sus condiciones de calidad urbana y servicios apropiados.

El alcance espacial de todas las zonas de expansión urbana y urbanizable, en sus distintas zonas, aparece junto con los ámbitos de consolidación y transformación interior, plasmado esquemáticamente en los Planos de Propuesta de Ordenación.



Los diversos ámbitos definidos de Conservación, Consolidación, Transformación y Expansión, se corresponden en la propuesta de ordenación con lógicas de clasificación del suelo que no permite delimitar ámbitos normativos y de gestión diferenciados para cada zona, siempre en una pauta envolvente para el núcleo tradicional, que estructure y refuerce la continuidad del crecimiento urbano.

Se define para el conjunto tradicional un área de regulación para la preservación de la estructura urbana histórica y el fomento de la rehabilitación edificatoria, regulada mediante Ordenanza de Casco Antiguo, que en sus bordes se extiende en dos ámbitos, correspondientes a crecimientos posteriores y con claras diferencias morfológicas, de vivienda en hilera y de manzanas cerradas compactas, que se regirán por ordenanzas de Vivienda en Hilera Tradicional y de edificación en Manzana Cerrada.

Envolviendo esta estructura tradicional del Suelo Urbano Consolidado, se conciben tanto al norte como al sur del suelo urbano consolidado, zonas de menor grado de consolidación, con carencias de estructura viaria —e infraestructuras- y heterogeneidad de usos y tipos edificatorios, que deberán ordenarse mediante sectores de Suelo Urbano No Consolidado, de gestión privada para su desarrollo, con tipologías residenciales de vivienda unifamiliar en hilera y aislada. En esta clase de suelo se incluyen crecimientos y actuaciones edificatorias ya iniciadas, generalmente promociones de unifamiliares en conjunto, sobre los bordes del sistema urbano, para asegurar la viabilidad urbanísticas, servicios y viales de esos desarrollos y su conexión adecuada con el resto del núcleo.

Para fomentar el desarrollo de los sectores urbanizables delimitados, se proponen desde las normas unos plazos —cuatrienales- condicionantes para la ejecución de los mismos por los particulares incluidos. El municipio, propietario de suelo participante en todos los sectores delimitados, mantendrá su posibilidad de participar en la gestión por los sistemas de cooperación o concurrencia, orientando además la posición estratégica y condiciones de los dotacionales y espacios libres públicos de cesión.

Como áreas propiamente de extensión urbanística, se plantean sobre suelos mayoritariamente públicos, dos sectores de Suelo Urbanizable Delimitado residenciales, en los que convivirán tipologías de Vivienda adosada, aislada y de Bloque —en uno de ellos-, con su proporción legal, al menos, de vivienda de protección pública y otro sector con uso Industrial, delimitado como reserva para posibles implantaciones de industria aislada o naves que no tienen cabida en el pequeño polígono actual situado en frente.

Estos suelos de crecimiento extensivo, se proponen en continuidad con el suelo urbano, apoyados sobre accesos directos desde la travesía urbana, pero prefigurando como condiciones de Ordenación General que desarrollarán sus Planes Parciales respectivos, como Sistemas Generales de Infraestructuras, sendas rotondas con viales propios de enlace. Estas infraestructuras viarias, accesos y viales estructurantes interiores a los sectores, se proponen desde estas Normas como condiciones vinculantes, y servirán de futuros apoyos para las bolsas de suelo Urbanizable No Delimitado que se proyectan.

Los suelos planteados como grandes áreas de reserva para el crecimiento residencial de media- baja densidad, se clasifican como Suelo Urbanizable No Delimitado, en dos grandes ámbitos al este y sur del núcleo, sobre los terrenos considerados más aptos para la urbanización, por ser más planos y sin valores naturales, usos o cultivos a proteger.

Las posibilidades reales de acuerdo entre propietarios y la continuidad, especialmente de las infraestructuras básicas de servicios, con el suelo urbano del núcleo, permitirán al Ayuntamiento ir moderando la expansión, aprobando la delimitación contingente de los sectores, siempre acordes con las condiciones de superficie e imposiciones de cesiones legales.

2.2.3. Medidas de Conservación y reutilización Patrimonial.

Elementos relevantes de identidad territorial: medidas de protección activa.

La puesta en valor de las gargantas como corredores verdes de gran valor ecológico y ambiental e interés paisajístico y funcional, será una de las actuaciones positivas sustanciales y estructurantes de la Propuesta de las Normas. Se potenciará la preservación de esos corredores verdes, manteniendo los usos privados -huertas tradicionales- y restringiendo su consumo para usos edificatorios indiscriminados, tanto en suelo urbano como rústico y fomentando con acciones públicas los espacios públicos -creación de un parque lineal entre puentes-.



El antiguo molino de San Roque sobre la garganta, en su margen sur, puede ser un elemento a recuperar para usos públicos -expositivos...- como pieza singular en el recorrido lineal de parque propuesto entre la huertas de esa zona. La incorporación de algunos pasos y espacios de las huertas de la Abadía, al sistema de recorridos y paseos “verdes” del núcleo, puede organizarse con la implantación de algún edificio público dotacional -cultural-.



Restos del Molino de San Roque en la orilla urbana de la Garganta de Navalacruz.

El fomento de la rehabilitación del caserío histórico del núcleo tradicional, allí donde posee cualidades de homogeneidad tipológica y estilística reseñables, se planteará desde una política normativa que prime la conservación y refuncionalización de las edificaciones pre-existentes, con suficiente flexibilidad de usos y en las actuaciones de intervención “actualizadora”. Promover el reuso protegiendo los valores de la arquitectura popular tradicional pasa por regular las sustituciones, sin permitir incrementos de aprovechamiento o sustituciones tipológicas generadoras de alteraciones profundas sobre los tejidos y fisonomía tradicional que, pese al “bombardeo” de los últimos años, aún se conserva en el núcleo de Burgohondo.

Una sencilla y operativa catalogación de aquellos elementos arquitectónicos y arqueológicos más destacables, con sus espacios asociados y sus respectivas interrelaciones protectivas, permitirá establecer un marco de regulación normativa para la conservación y la recuperación y puesta en valor de dichos bienes, tanto públicos como privados, controlando sus destinos de uso y pautas de intervención -relación entre niveles de protección y obras permitidas-. Se define un ámbito propuesto de Entorno Monumental de Protección para el BIC de la Abadía.

2.2.4. Actuaciones públicas de mejora y cualificación espacial.

Lugares singulares para la puesta en valor y su articulación sistémica.

Además de la recalificación protectora de los espacios de barranco y las gargantas de los arroyos, y de la mejora del sistema de los espacios públicos asociados a elementos arquitectónicos representativos y con mayor calidad formal, fortaleciendo un auténtico sistema público de espacios libres, se plantean otras actuaciones como dinamizadores funcionales del núcleo urbano. Algunas áreas previstas como suelos de reserva para equipamientos, calificadas para dotaciones singulares —públicas y privadas-, en posiciones estratégicas adecuadas, permitirán subrayar una secuencia de elementos de uso colectivo asociados a recorridos y conexiones sobre espacios y lugares singulares dentro de la estructura urbana.

Se focalizan desde este Documento con carácter indicativo los principales ámbitos de propuesta de actuación pública, centrados inicialmente sobre aquellos lugares nodales que por su condición funcional y características espaciales, permitan una intervención estratégica, capaz de resolver y mejorar de manera complementaria distintos



factores. Estos “puntos” representativos de la secuencia de acciones públicas, se insertan en una red cuyos elementos de continuidad serán los corredores peatonales apoyados en las gargantas y sus enormes posibilidades paisajísticas y cualidades ambientales por un lado, la travesía tratada y recualificada como vía urbana y soporte funcional de las conexiones rodadas y la accesibilidad a las distintas zonas y la “espina” de la calle mayor por otro, como eje articulador de los espacios públicos más emblemáticos del núcleo tradicional -plaza y parque de la Abadía, plaza Mayor-.

Posteriores desarrollos sobre las acciones esbozadas desde estas NUM permitirán concretar las actuaciones, estableciendo sus determinaciones y pautas vinculantes y orientativas para sus futuros proyectos de intervención y programando entre sí su gestión y ejecución. Se incluirán a modo de guías de diseño para los espacios libres públicos más relevantes, algunos criterios de intervención apoyados en algunas referencias proyectuales conocidas y en la definición de unas secciones tipificadas para el viario.



Ventana del Plano de Avance: Actuaciones públicas nodales de recualificación del Espacio Público.

2.3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y CONSECUCCIÓN DE SERVICIOS Y DOTACIONES.

2.3.1. Actuaciones aisladas.

Se plantean desde la propuesta una serie de actuaciones para conseguir básicamente la regularización, completación y urbanización en continuidad del viario público, mediante instrumentos de gestión urbanística sencilla. Tres actuaciones aisladas de Normalización de Fincas y Urbanización en el núcleo principal, con cargo a los propietarios de las fincas incluidas y otras nueve en la zona de Puente Nueva, suelo urbano al que le falta la pavimentación completa y en algunas zonas el alumbrado público, para completar sus servicios, y básicamente, regularizar con una anchura viable funcionalmente algunos caminos que actualmente sirven de calles en un área de disperso urbano ya consolidada en el tiempo y con prácticamente todos los servicios en las fincas.

Se propone también dos actuaciones aisladas de expropiación, para conseguir un espacio público extensión del área Dotacional Deportiva —piscinas y campos de deporte en la ribera-, sobre unas pequeñas parcelas en hilera, inadecuadas por forma y tamaño para su edificación y que ocupan una situación clave en los accesos al conjunto dotacional.

2.3.2. Actuaciones integradas.

La compleja y desestructurada realidad urbana del núcleo urbano, especialmente en sus expansiones más recientes de borde, ha generado importantes zonas sin estructura viaria ni infraestructuras en ámbitos de suelo



urbano. Estas bolsas semiconsolidadas de suelo, frecuentemente rodeadas de suelos con todos los servicios urbanísticos y ya consolidadas, se incluyen en ámbitos de gestión —sectores de suelo urbano no consolidado— para ordenarlos, buscando principalmente la articulación vial con el resto del tejido urbano.

También en las zonas de borde, la extensión inmediata del suelo urbano se “conecta” y articula con la trama urbana mediante estas áreas de Actuación Integrada, buscando generalmente el “cosido” con su entorno y la resolución ordenada de los bordes urbanos, generalmente en posiciones paisajísticamente delicadas por extender los crecimientos hacia zonas en ladera.

En el área de la Puente Nueva, se propone también para la zona menos consolidada tres sectores de suelo urbano no consolidado, para que mediante el desarrollo de una o varias Unidades de Actuación, se regularicen unos viales básicos de acceso a las parcelas, algunas ya edificadas con viviendas unifamiliares, y se creen de forma conjunta y planificada las infraestructuras básicas.

En todos estos sectores, previstos para la gestión mediante Unidades de Actuación de iniciativa privada, se plantea desde las Normas su Ordenación General, definiendo una estructura básica de viario, con unas condiciones mínimas y unas determinaciones básicas de aprovechamiento, tipología edificatoria —mediante Ordenanzas de Edificación y Uso—, remitiendo a la ejecución mediante el instrumento de un Estudio de Detalle, que completará las determinaciones de Ordenación Detallada.

Se proponen 14 sectores de Suelo Urbano No Consolidado, todos con destino de uso residencial. En fichas particularizadas se definirán para cada sector las condiciones de ordenación, cesiones mínimas y aprovechamientos urbanísticos.

2.3.3. Justificación y previsiones de Dotaciones y Servicios. Suficiencia cuantitativa versus calidad de los servicios.

Una primera evaluación de las Dotaciones, tanto Equipamientos como Servicios Urbanos existentes en el municipio, así como de los Sistemas de Espacios Libres Públicos y zonas verdes, permite considerar, para la población censada, un grado de satisfacción cuantitativa holgado.

Recordemos que los principales espacios dotacionales públicos: Instalaciones deportivas, Edificios administrativos y de servicios municipales, Equipamiento educativo, equipamiento sanitario —centro de salud—, casa-cuartel de la Guardia Civil, suponen un total en superficie de parcela de 24.350 m².

En cuanto a los servicios básicos de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, si bien resulta reseñable una mejora cualitativa, podemos concluir que para el suelo urbano consolidado, se dispone de unas prestaciones básicas aceptables, con algunas carencias marcadas en el alumbrado público —ver planos de Información—.

Se han considerado como Sistema General de Equipamientos las principales dotaciones públicas, educativas, asistenciales, sanitarias, culturales y religiosas del núcleo, que por su entidad y la escala sirven en sus funciones a todo el municipio.

Tabla de Dotaciones Sistemas Generales propuestas:

SISTEMAS GENERALES

EQUIPAMIENTOS	SUPERFICIE
EQ-SG 1. Ayuntamiento	222
EQ-SG 2. Pistas deportivas y Piscinas	20.178
EQ-SG 3. Centro de Salud	463
EQ-SG 4. Guardia Civil	1.840
EQ-SG 5. Depósito	460
EQ-SG 6. Colegio	2.696
EQ-SG 7. Cementerio	4.100
TOTAL	29.959



Como refleja la tabla anterior, los **Sistemas Generales propuestos** por la NUM de Burgohondo, localizados en los Planos de Ordenación del núcleo urbano, establecen de forma diferenciada tan solo los Equipamientos y Servicios Urbanos —estos unificados como Dotacional Público con carácter general en la Ordenanza edificatoria—, amplían el sistema de Espacios Libres Públicos existentes, y mejoran su tratamiento mediante Actuaciones de Proyecto Urbano, extienden y mejoran las redes de Infraestructuras y Servicios Urbanos básicos, así como prevén a modo de reserva dotacional, algunas áreas para equipamientos localizadas en sectores de desarrollo urbano y urbanizable. En el suelo rústico se localiza el cementerio, con una propuesta de ampliación. Se incorpora como Dotación privada una parcela destinada a una Residencia de la Tercera Edad.

No se plantean más espacios de Reserva para Sistema General de Equipamientos, que el espacio para la ampliación de las instalaciones deportivas y de piscinas, en las parcelas municipales junto a la garganta- y el citado del Cementerio, como reserva en Suelo rústico, comprobándose un satisfactorio cumplimiento de los estándares, aún cuando por el alcance del Instrumento Normas Urbanísticas, no sería exigible legalmente $-5m^2$ por habitante-, tanto en la actualidad como en función de los potenciales incrementos de población paralelos al desarrollo urbanístico proyectado.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS VERDES

LOCALIZACIÓN	SUPERFICIE
ELP 1. Parque Municipal	2.488
ELP 2. Parque Abadía	1.672
ELP 3. Plaza de Arriba	593
ELP 4. Parque de las Gargantas	3.426
	4.622
	2.493
	7.383
TOTAL	22.677

Los espacios libres públicos y dotacionales obtenidos por las cesiones de todas las actuaciones integradas, en suelo Urbano No consolidado y Urbanizable, se considerarán, por su situación y tamaño, Sistemas Locales.

SISTEMAS LOCALES

EQUIPAMIENTOS	SUPERFICIE
EQ-SL 7. Antiguas Escuelas	2.912
EQ-SL 8. Casa de Cultura	366
EQ-SL 9. Abadía	2.667
EQ-SL 10. Ermita	44
EQ-SL 11. Ermita San Roque	60
TOTAL	6.049

No se especifican estrictamente los Sistemas Locales en los Planos de Ordenación, que serán, en los crecimientos urbanísticos, todos los viarios, espacios libres y equipamientos, así como todos los suelos de cesión, incluidos en sectores de desarrollo, que podrán tener, aún en su uso colectivo, titularidad privada en el 50%, y que se adscriben, sin localizar, en las fichas particularizadas de dichos sectores.

Las plazas de aparcamientos públicos y privados se han calculado conforme a las exigidas legalmente -RUCyL- tanto en suelo residencial como industrial, para todos los nuevos desarrollos urbanizables y serán localizadas al definir la Ordenación Detallada, desde los instrumentos pertinentes para su desarrollo, con los criterios reglamentarios.

En el capítulo de las **Infraestructuras de servicios básicos**, señalaremos que el viario, en el que incluiremos las redes y conducciones subterráneas, el alumbrado público y las pavimentaciones, presenta un estado global regu-



lar, con problemas puntuales —localizados en los Planos de Información de Infraestructuras- que por su bajo mantenimiento presentan un grado de deterioro reseñable.

La compleción de la pavimentación para la rodadura, no parece tan importante en general, en las zonas carentes, que se irán acabando con el desarrollo paulatino de la urbanización —imposiciones de gestión-, como la mejora de sus condiciones materiales y reparación en las muchas zonas deterioradas —baches, raíces, desaparición de la capa de rodadura, juntas

La mejora del tratamiento material demandada debe volcarse hacia las condiciones de uso por el viandante, primando un diseño de sección y un acabado material en los que se asegure la continuidad del circuito peatonal, con suficiente facilidad y confort.

Un posible modelo de actuación para la cualificación de los espacios públicos más notables, es el de la peatonalización “flexible” que primando el carácter predominantemente peatonal —puede plantearse perfectamente un sistema de convivencia vehículo / peatón-, sí parece adecuado implantar en determinados espacios y trazados selectivos, como se orienta en estas NUM desde las propuestas de APU´s áreas de Proyecto Urbano en espacios Públicos..

Un aspecto destacable del diagnóstico de las infraestructuras básicas, además de la relativa insuficiencia actual del alumbrado público del sistema viario —déficit señalado por razones tanto de seguridad como de calidad ambiental-, es la obsolescencia de las redes de abastecimiento y saneamiento, y fundamentalmente la inexistencia de tratamiento de los vertidos al carecer de E.D.A.R.. Esta carencia supone el aspecto ambiental más problemático del municipio, junto a algunas zonas de vertedero de residuos / escombros. Sobre la Información existente de las redes, actualizada en la medida de lo posible, se plantean unos planos esquemáticos de propuesta, que indican los trazados y conexiones mínimas, para la compleción de las Infraestructuras básicas por los suelos de desarrollo, urbanos y urbanizables.

Los nuevos desarrollos previstos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, siempre planteados en áreas a las que alcanzan los servicios básicos, deberán garantizar el refuerzo oportuno de las redes de servicios básicos y complementar zonalmente algunas carencias localizadas —abastecimiento de agua, alumbrado público...-.

Si la **mejora y cualificación del sistema público**, espacios libres, dotaciones y servicios, se ha definido como objetivo básico de las Normas, su consideración en clave de actuación, como vertebrador del resto de las intervenciones, públicas y privadas, resulta el aspecto estructurante de mayor potencial para el núcleo y en el territorio que ocupa el término.

Actuaciones públicas sobre el espacio público —A.P.U.- para insertar los equipamientos y cualificar los espacios libres relevantes del núcleo y su entorno, completando algunas actuaciones públicas ya proyectadas, en un sistema trabado de recorridos y lugares valiosos y atractivos, servirán como sostén y potencial catalizador de otras acciones y desarrollos urbanísticos.

Un análisis sobre el grado de satisfacción de dotacionales y Sistemas Generales, no puede dejar de considerar el tipo y condiciones propias de los equipamientos y elementos públicos, que en los sectores básicos de servicios y dotaciones públicas — educación, sanidad, asistenciales básicos-, aún cumpliendo holgadamente la demanda de la población residente, presenta algunos potenciales campos de mejora, principalmente para los usuarios estivales, que recordemos, casi duplican la población y hacia la incipiente oferta socio-cultural, ligada al turismo, el ocio y el esparcimiento.

Burgohondo cuenta en su conjunto urbano con una media hectárea de espacios libres públicos urbanizados y considerables como Sistemas Generales de Parques Urbanos, que bien pueden extenderse desde la propuesta en el espacio de las huertas de las gargantas confluentes, con vocación de parque continuo.

A ellos había que añadir los equipamientos públicos —colegio, instalaciones deportivas, culturales, administrativas, asistenciales que considerando el espacio total de sus parcelas —solo las instalaciones deportivas alcanzan más de 2 has, complementadas con las educativas.

Así, entendemos que para Burgohondo los requerimientos cuantitativos que aparecen relativamente satisfechos, han de complementarse con una demanda cualitativa, que será la base de algunas propuestas de actuación de estas Normas.



La existencia de algunos contenedores edificados relevantes de propiedad pública en el núcleo —bienes del patrimonio cultural arquitectónico—, sin destino de usos actual, bien puede servir para futuras actividades dotacionales representativos o equipamientos culturales públicos y privados -biblioteca, cine, o locales asociativos concebidos como centros de ocio y diversión, completando y mejorando, con espacios e instalaciones destinadas al teatro, auditorios, salas de exposiciones, galerías o talleres de manifestaciones artísticas o creativas, oferta dotacional global del municipio, tanto para sus habitantes permanentes como para aquellos periódicos — veraneantes- o eventuales —turistas y visitantes-.

Incidiendo en la ponderación cualitativa de los equipamientos y dotacionales del municipio como auténtico indicador, en su grado de oferta pública, de la calidad de vida, comentaremos más detalladamente algunos aspectos de la calidad ambiental del medio urbano y del medio natural del término.

Calidad ambiental: Medio urbano y Medio natural.

Más allá de la comprobación cuantitativa de los estándares dotacionales y de la valoración del sistema funcional urbano, resulta imprescindible una observación global directa sobre la calidad ambiental de Burgohondo, aspecto que junto con los factores de crecimiento económico sostenible y la equidad social, constituyen los componentes esenciales de la calidad de vida.

Una visión planificadora que no integre en la lógica del desarrollo sostenible todos los factores principales de adecuación de los usos del suelo y el control ambiental, con el desarrollo socio-económico, complementados con una administración prudente de los recursos naturales y una gestión de los sistemas de transporte —movilidad—, no podrá garantizar un sistema urbano en desarrollo cualitativo.

Comentada en el análisis del Medio natural la elevada calidad ambiental del municipio —paisajística, ecológica, biológica en muchos espacios de su territorio, especialmente en determinados parajes naturales singulares, son el medio urbano y algunos de sus espacios de entorno inmediato o islas de dispersión —caso de la Puente nueva—, los que presentan mayores problemas o un menor atractivo para su utilización, lo que incide directamente en detrimento de la calidad de vida en el núcleo urbano y en sus posibilidades de mejora.

La proximidad entre el tejido urbano y el medio rural, especialmente los espacios de riberas y de laderas serranas en su bordes norte y sur, lejos de suponer un notable valor ambiental para el sistema urbano, debido a las condiciones de la “estructura” urbana y su notable desorden urbanístico en esos límites urbanos, no consiguen incorporarse y cualificar el sistema de espacios públicos urbano.



MEMORIA

Imagen del espacio natural de la “garganta” en el tramo urbano del núcleo.



El paisaje natural, indudable recurso de Burgohondo, especialmente desde su implantación urbana en laderas, resulta un valor desaprovechado, pese a su inmediatez física.

La oportunidad de subsanar este problema, incorporando a los bordes urbanos toda una red estructurada de espacios naturales, como las gargantas y caminos hacia el río y las laderas serranas...se convierte así en un capítulo propositivo determinante de las Normas Urbanísticas, con estimable incidencia potencial en la mejora de la calidad ambiental del municipio.

Aunar la calidad del espacio urbano histórico con los valores paisajísticos y ambientales del medio natural cercano, son los objetivos de las actuaciones públicas proyectadas desde estas Normas.

La posibilidad de ordenar y estructurar algunos de los crecimientos y ámbitos de transformación urbana del núcleo, desde un planteamiento de continuidad con el sistema público de espacios libres urbanos y naturales, supondrá tanto una garantía de control del desarrollo urbano como de su mejora cualitativa actual.

2.3.4. Una política municipal de suelo.

En una amplia zona de suelo de propiedad pública, se ha delimitado un sector de suelo urbanizable, para el desarrollo de un área residencial bajo régimen de protección pública. El propio Municipio participa en una actuación de viviendas protegidas, desarrolladas por la Administración Autonómica, en un solar próximo al sector urbanizable delimitado. En este suelo del sector se propone un desarrollo residencial con las tipologías de bloque exento —de B+3 plantas máximo de altura- y de vivienda unifamiliar en hilera, capaces de adaptarse bajo las condiciones de ordenanza regladas, a la difícil topografía del lugar.

También en suelos de titularidad municipal se clasifica otro sector de suelo urbanizable, sector delimitado con destino de uso industrial, frente al actual minipolígono de naves y talleres adosados, también desarrollado con participación del municipio. La condición de este suelo es la industria aislada como alternativa y reserva para la gestión municipal.

La participación del municipio como propietario de suelo en otros sectores urbanizables delimitados o en ámbitos de suelo urbanizable No Delimitado, permitirá la favorecer y controlar las tendencias de desarrollo futuro del núcleo, siempre bajo la regla de la extensión en continuidad y la garantía de los servicios y las infraestructuras solventes en cada desarrollo.

En los sectores de suelo urbanizable Delimitado, programados temporalmente desde estas Normas, la participación del Ayuntamiento —es el caso de los sectores nºs y -, garantizará su correcta gestión y la consecución coordinada de los espacios de cesión dotacional para futuras implantaciones de equipamientos públicos.

La desregulación urbanística de Burgohondo, ha generado en paralelo a los desórdenes urbanísticos y funcionales del municipio, una problemática carencia de cesiones de cualquier tipo, tanto de dotaciones y espacios libres como de aprovechamientos. La corrección de esta situación mediante la legalidad que introducirán las NUM en la gestión y control de los procesos urbanísticos, supondrá una indudable fuente de financiación municipal, así como la obtención de unos suelos de cesión capaces de ir compensando las carencias dotacionales y de servicios públicos del lugar.

La gestión de esos patrimonios de suelo y aprovechamientos provenientes de las actuaciones urbanísticas a desarrollar, máxime cuando la tensión urbanizadora comienza a incrementarse de forma destacada en Burgohondo, deberá orientarse a la mejora y cualificación urbanística del municipio, destinando a actuaciones urbanísticas —acciones sobre el espacio público y el medio natural, financiación y gestión de equipamientos, servicios e infraestructuras, participación en programas de vivienda pública o bajo algún régimen de protección, rehabilitación concertada de algunas edificaciones o elementos patrimoniales valiosos...- los frutos de esa recaudación.

Solo una política de este tipo sostenida en el tiempo, más allá de los ciclos electorales, permitirá evidenciar los logros de las acciones públicas más estructurales y garantizar el eficaz cumplimiento del espíritu equidistributivo de las plusvalías urbanísticas presente en la legislación urbanística vigente.

**2.3.5. Las cifras de las NUM.**

Se recogen en tablas sintéticas las superficies por clases de suelo según la propuesta de Ordenación, remitiendo al capítulo 2.3.3. los Equipamientos y Dotaciones, existentes y propuestos.

El **Suelo Urbano Consolidado** del núcleo tradicional y las zonas de la puente Nueva, supone en estas Normas Urbanísticas una superficie de 881.389 m².

En este Suelo la gestión directa del suelo, en su condición de solar, se plantea mediante la solicitud de licencia conforme a las regulaciones definidas en la Normativa Urbanística. En algunos ámbitos se han propuesto algunas Actuaciones Aisladas, bien de Normalización de Fincas, bien de Expropiación, con Urbanización añadida, para la consecución de viales y/o su urbanización, en zonas ya consolidadas con edificación.

UAA-N-U .-1	UAA-N-U .-2	UAA-N-U .-3	UAA-N-U .-4	UAA-N-U .-5	UAA-N-U .-6
6.217	10.356	5.584	16.866	9.910	7.136
UAA-N-U .-7	UAA-N-U .-8	UAA-N-U .-9	UAA-N-U .-10	UAA-N-U .-11	UAA-N-U .-12
29.626	16.314	9.860	9.910	2.770	1.435

ACTUACIONES AISLADAS DE EXPROPIACIÓN

Superficie

Superficietotal

UAA-E .-1

163

530

UAA-E .-2

811

197

El suelo incluido como **Urbano No Consolidado**, estos es sectorizado para la consolidación de la estructura urbana mediante instrumentos de gestión integrados es:

S.S.U.N.C.**SUPERFICIE**

U.A. 1

8.484

U.A. 2

15.903

U.A. 3

10.519

U.A. 4

14.301

U.A. 5

14.508

U.A. 6

3.098

U.A. 7

9.947

U.A. 8

8.784

U.A. 9

8.534

U.A. 10

3.419

U.A. 11

5.640

U.A. 12

56.421

U.A. 13

10.702

U.A. 14

63.748

TOTAL**234.008**

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

Fascículo 6 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

El **Suelo Urbanizable Delimitado** en 5 sectores, 1 de ellos de uso industrial en suelo público, suma en la propuesta:

S. SUD	SUPERFICIE	ORDENANZA
S.SUD 1	41.301	VA-VHN
S.SUD 2	23.613	VA-VHN
S.SUD 3	42.100	VA-VHN-RB
S.SUD 4	37.900	IEM-IA
S.SUD 4	31.647	VA-VHN
TOTAL	176.561	

Habría que añadir el Suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Delimitado, planteado como reserva para el crecimiento en dos grandes áreas del borde sur:

SUND	SUPERFICIES
UND 1	106.885
SUND 2	90.909
TOTAL	197.794

Finalmente resumimos las diferentes clases de Suelo, **Urbano, Urbanizable y Rústico** en cada una de sus categorías común y de protección:

RESUMEN SUELOS

Suelo Rústico con Protección Natural en sus 3 niveles	4.766,50 Has.
Suelo Rústico de Protección cultural —superpuesto y puntual—	-- Has.
Suelo Rústico de Protección Agropecuaria	508,54 Has.
Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional	9,88 Has
Suelo Rústico de Protección Especial	10,80 Has
Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras	12,74 Has.
Total Suelo Rústico Protegido	5.308,46 Has.
Suelo Rústico Común 92,90Has. Suelo Urbano y Urbanizable	126,64 Has.
Total Suelo Término Municipal	5.528 Has.



3. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA: PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN. Planos de Información y Análisis:

- I-01 Plano de Estructura del Término Municipal.
- I-02 Plano de Elementos Estructurantes del Conjunto Urbano.
- I-03 Plano de Usos en el Suelo Urbano.
- I-04 Plano de Alturas de la Edificación.
- I-05 Plano de Estado de la Edificación.
- I-06 Plano de Condiciones del Viario.
- I-07 Plano de Infraestructuras. Red de Saneamiento.
- I-08 Plano de Infraestructuras. Red de Abastecimiento.
- I-09 Plano de Infraestructuras. Red de Alumbrado Público.
- I-10 Plano de Áreas Homogéneas: Morfo-tipología Urbana.
- I-11 Plano de Usos del Suelo. Término Municipal.
- I-12 Plano de Síntesis de Diagnóstico. Elementos Estructurantes del Conjunto Urbano.

Planos de Ordenación:

- O-01 Plano de Ordenación del Término Municipal.
- O-02 Planos de Ordenación Pormenorizada del Núcleo Urbano.
- O-03 Plano de Instrumentos de Gestión y Actuaciones Públicas.
- O-04 Plano de Catálogo.
- O-05 Planos de Infraestructuras. Pavimentaciones.
- O-06 Planos de Infraestructuras. Red de Saneamiento.
- O-07 Planos de Infraestructuras. Red de Abastecimiento.
- O-08 Planos de Infraestructuras. Red de Alumbrado Público.

Tanto para la zona urbana, como para el término municipal, los planos que forman parte de las NUM, han sido elaborados sobre una cartografía catastral proporcionada por el propio ayuntamiento de Burgohondo, del año 2002 aproximadamente, a la que se le han superpuesto otros datos topográficos, obtenidos de levantamientos fotogramétricos realizados para la Junta de Castilla y León, también de la misma fecha. Se han incorporado a estos datos iniciales, cotejándolos minuciosamente con ortoimágenes, otros proyectos construidos con posterioridad, nuevos edificio o viales, utilizando para ello, las licencias de obra del archivo municipal, algo que permitió con relativa sencillez resolver el problema de actualización, pero sólo para la parte urbana del núcleo tradicional de Burgohondo. Quedan sin actualizar, las zonas también urbanas de Puente Nueva, para la que no existe cartografía que permita trabajar en escalas más detalladas de 1:10.000 m, lo que supone un grado de precisión menor para las determinaciones gráficas de ordenación, en un área con importante dispersión urbana y edificación irregular.

Los planos de Información han sido elaborados sobre esta cartografía y de datos recogidos en el lugar. Los Planos de Ordenación se han elaborado a partir de la información cartográfica y de los planos de análisis, reelaborados en un documento de Avance, como síntesis del trabajo de levantamiento previo realizado.

Planos de Información.

En el Plano de Estructura del Término Municipal, se han valorado gráficamente los elementos relevantes del término de Burgohondo: la cuenca del río Alberche, con sus gargantas, los puentes y edificios, ahora restos y hallazgos arqueológicos asociados a la historia y desarrollo del lugar; las zonas urbanas; las carreteras que conectan territorialmente al núcleo con la provincia y los núcleos vecinos, y los montes de utilidad pública, mayoritariamente de pinar y encinas.

El plano de Elementos Estructurantes del Conjunto Urbano, subraya los principales elementos del sistema urbano, donde se han considerado los edificios de valor patrimonial y funcionalmente relevantes, las zonas verdes y los



espacios valiosos asociados a las gargantas y a las zonas de huertas, el suelo público, la delimitación de la zona efectivamente urbana, y el sistema viario, que en negativo, muestra las zonas consolidadas del núcleo urbano y sus deficiencias de articulación.

Se han elaborado una serie de planos temáticos, donde se ha volcado la toma de datos en campo, sobre el estado, edad, alturas de la edificación, los usos del suelo, y las condiciones del viario. En cada caso, se han analizado aspectos que denotan conflictos o muestran impactos que afectan al núcleo en su conjunto, o que requieren de una estrategia global para su tratamiento. La serie que refiere a las infraestructuras, solo trasladan de forma esquemática el escaso material disponible sobre las redes de alumbrado público, abastecimiento y saneamiento, actualizados con ayuda de los servicios municipales.

Como síntesis de estas series informativas, se han producido dos planos diferentes. Uno, más analítico, y que será la base para la elaboración de la propuesta de ordenación detallada para el suelo urbano consolidado, que es el Plano de Áreas Homogéneas: Morfotipología Urbana. Allí se determinan aquellas zonas que por características funcionales y morfotipológicas, pueden ser agrupadas y entendidas en sus condiciones de edificación y trama urbana, para apoyar una propuesta de calificación urbanística común, con ordenanzas diferenciadas por zonas.

El otro, es el Plano de Síntesis de Diagnóstico, donde considerando la estructura orgánica del núcleo, se organiza la propuesta urbanística de las NUM sobre una radiografía de las problemáticas y los valores urbanísticos destacados. Allí se valoran las zonas verdes asociadas a las gargantas y a las huertas históricas, los edificios y espacios urbanos históricos, las travesías y los paseos vinculados a los nuevos crecimientos.

Planos de Ordenación.

En el Plano O-01 de Ordenación del Término Municipal, aparecen destacados en los criterios de representación de la Ordenación mediante las clasificaciones diferenciadas del suelo rústico en su régimen pormenorizado de protección, aquellos suelos y elementos más valiosos del municipio, en un gradiente protector que va desde aquellos espacios, corredores y lugares, que debían de ser protegidos de forma específica por sus condiciones intrínsecas, hasta llegar a aquellos que podían ser considerados factibles de transformación, para asumir nuevos usos o zonas de expansión para el crecimiento urbano. Algunas de estas protecciones, bien por sus especiales determinaciones normativas y afección espacial, bien por aplicarse solapadamente sobre espacios con diversos valores, trabajan por superposición de acuerdo a las posibilidades legales del régimen del suelo rústico.

Siguiendo este criterio de valoración se ha trabajado gráficamente: los corredores verdes de las zonas de ribera que se corresponden a la protección Natural, son los que estructuran visualmente el plano, donde el resto de los colores, según intensidad y gama, indican las distintas valoraciones del rústico; las áreas arqueológicas, que localizan de forma indicativa los yacimientos y hallazgos existentes y cotejados a partir del Inventario Arqueológico Provincial; las afecciones de protección de infraestructuras, que trabajan en su lógica sectorial, sobre corredores espaciales de uso único —carreteras— o sobre otros espacios —redes de energía—; se destacan sobre el variado mosaico de protecciones que cubre prácticamente todo el término, los enclaves de las “casas”, asentamientos históricos que se protegen en sus valores patrimoniales y funcionales y los Montes de Utilidad Pública por sus especiales condiciones de propiedad.

El Plano O-02, de Ordenación Pormenorizada del Núcleo Urbano, se elaboró en 9 hojas, a escala 1/1000, siguiendo los criterios expuestos para el O-01. En este caso, en escala de grises, matizando solo la intensidad de acuerdo a la valoración establecida —a mayor valor, mayor intensidad de gris— para los espacios verdes, sean privados o públicos, y por otro, mostrando con la densidad de la trama utilizada, la diferencia entre las zonas más edificadas y consolidadas y las menos, resaltando además los edificios que por su valor patrimonial han sido protegidos desde un régimen de catalogación, y aquellos equipamientos y dotaciones públicas que sirven al conjunto urbano.

Se indica así la ordenación pormenorizada para cada parcela del suelo urbano consolidado, mediante la alineación a fachada remarcada en negro y la calificación diferenciada por Ordenanza edificatoria, que establece sus condiciones tipológicas de edificación, aprovechamiento y uso, dejando en blanco los sectores que serán desarrollados posteriormente —señalando su delimitación—.

El sistema de calles y travesías estructurante se define por oposición a los grises utilizados, y para el caso de las zonas a transformar, se dibuja el sistema viario estructurante, estableciendo para cada tramo una sección tipo que se especifica por remisión al documento de normativa.



La estructura orgánica del núcleo principal queda definida en el Plano O-03, donde se visualizan el total de las áreas de proyecto unitario propuestas, acciones de carácter orientativo para la mejora del sistema público, de los equipamientos y espacios públicos que sirven al conjunto urbano, y de los ámbitos de transformación y de expansión proyectados. En esta caso, sobre la grafía en blanco del suelo urbano consolidado se representan en grises las zonas de proyecto público, los equipamientos y los espacios libres, subrayando el carácter estructurante de esos espacios y elementos urbanos y con tramas diferenciadas las zonas de transformación y las de expansión.

El Plano de catálogo, indica los edificios, elementos arquitectónicos y arqueológicos protegidos ubicados dentro del núcleo urbano, o en sus proximidades, con sus niveles de protección reglados mediante Ordenanza, en la que se establecen sus grados de conservación —integral, estructural, ambiental o parcial—, las obras y usos permitidos...

Los otros planos de ordenación corresponden a las redes de infraestructuras, para las cuales se han propuesto muy esquemáticamente, una serie de ampliaciones de lo existente, como trazados mínimos, justificando la viabilidad funcional en función de las exigencias regladas de cada clase de suelo y sus ámbitos delimitados de gestión, bajo la lógica de garantizar los servicios básicos en cada zona urbana o urbanizable, en especial el control ordenado de los vertidos.

CATÁLOGO arquitectónico y arqueológico

ÍNDICE

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS.

- 1.- Introducción.
- 2.- Edificaciones objeto de Protección desde las Normas
- 3.- Uso de las Edificaciones Protegidas desde las Normas
- 4- Obras permitidas
- 5- Ordenanzas de Protección
- 6- Edificaciones Protegidas Integralmente EPI
- 7 Edificaciones Protegidas Estructuralmente EPE
- 8 Edificaciones Protegidas Ambientalmente EPA
- 9 Elementos Singulares Protegidos EPS
- 10 Declaración de Ruina.
- 11 Relación de Bienes Protegidos

CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ARQUEOLÓGICOS COINCIDENTES

Fichas particularizadas por elemento.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS

Estudio e Inventario arqueológico

1. Ficha técnica.
2. Introducción.
3. El espacio inventariado.
4. Motivos y objetivos del inventario.
5. Planteamiento y metodología.
6. Resultados.
7. Grados de protección.

Fichas particularizadas por elemento.



CATÁLOGO DE EDIFICACIONES PROTEGIDAS.

1. INTRODUCCIÓN

La propuesta de Catalogación que establece este Documento de Normas Urbanísticas de Burgohondo, plantea todas las determinaciones de Protección para el conjunto de los bienes edificados, localizados en el núcleo y sus bordes, definiendo unas Ordenanzas de edificación específicas y regulando las actuaciones y usos permitidos en los mismos, en función de sus niveles de protección.

Estas Protecciones edificatorias se plantean de manera complementaria y coordinada con las determinaciones de Uso y Ordenación Urbanística establecidas para dichos elementos y sus parcelas, localizados en suelo urbano, urbanizable y rústico.

Se recogen también los elementos arqueológicos inventariados regulándose las actuaciones sobre los mismos, en un capítulo específico completo de este Documento, yacimientos y elementos que coinciden mayoritariamente con los de protección arqueológica y que desde este catálogo comparten las fichas de protección.

Otros elementos como espacios o parajes singulares del término, cuyos valores ambientales, paisajísticos o históricos se reconocen desde el Análisis y el Inventario Ambiental de estas Normas, se han protegido desde los mecanismos normativos desarrollados para cada clase de suelo, bien desde las Ordenanzas específicas de Suelo Rústico Común y de Especial Protección, bien desde la referencia a la Normativa Sectorial.

Se incluyen en fichas particularizadas para cada uno de los elementos catalogados, las condiciones de regulación normativa, con una sintética descripción de sus valores arquitectónicos y urbanos justificativos de la protección e imágenes actuales, con referencia directa al Plano de Catalogación.

2. Edificaciones objeto de protección desde las Normas Urbanísticas Municipales

Los bienes y edificios de valor histórico, arquitectónico y patrimonial de Burgohondo, incluyen el valioso monumento de la Colegiata-Abadía medieval, declarado B.I.C.1983-, dos ermitas y algunas piezas y edificios históricos, especialmente los molinos del Alberche y los arroyos afluentes, que junto con la arquitectura civil de su conjunto tradicional, así como otros elementos singulares como fuentes, potros de herrar, puentes...configuran un conjunto con amplia impronta territorial de gran riqueza.

Con la finalidad de preservar de la estructura histórica del espacio, la memoria arquitectónica y el mantenimiento de una figuración urbana característica, se catalogan una serie de edificaciones y sus parcelas, merecedoras de cierta protección por sus especiales características tipológicas, morfológicas o su contribución a la creación de un ambiente urbano relevante.

Estas protecciones urbanísticas se definen complementariamente a la protección especial como Monumento que afecta a la Colegiata Abadía Románica, en su calificación como Bien de Interés Cultural declarado -22-VI-1983-, con las determinaciones legales —Ley 18/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León- que ello implica, BIC para el que se propone una Delimitación de Entorno Monumental.

Ante tal objetivo se restringen el número y la condición de las intervenciones posibles sobre las edificaciones afectadas, estableciendo cuatro niveles normativos de protección, en función de las características propias de los bienes protegidos: Protección Monumental, Integral, Estructural y Ambiental, así como la protección de Elementos Singulares.

Su doble condición de elementos protegidos por sus valores arquitectónicos y arqueológicos, condiciona, según las fichas particularizadas por elementos, las intervenciones y obras posibles en cada caso.

3. Uso de las edificaciones protegidas desde las Normas Urbanísticas

En las edificaciones incluidas en la presente categoría de protección se mantendrán preferentemente los **usos** existentes, ratificados por la calificación urbanística asignada en la ordenación, pudiendo modificarse los mismos excepcionalmente, siempre y cuando sea reconocido el nuevo uso como compatible con informe, favorable y justificado, de los Servicios Técnicos Municipales.

Para el B.I.C de la Abadía y en función de dicha declaración, cualquier cambio de uso deberá ser autorizado además por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.



Igualmente tienen consideración de **BIC**, Bien de Interés Cultural, por la declaración genérica del R.D. de 14 de marzo de 1963, todos los rollos, cruceros, escudos e inscripciones.

4. Obras permitidas.

Las obras permitidas en las parcelas afectadas por las presentes Protecciones, siempre dentro de los criterios de conservación y recuperación de la estructura o los valores originales de la edificación antes citados, serán las de Restauración, Consolidación, Reposición de elementos originarios, Demolición de edificaciones *parásitas* que distorsionen la tipología y Rehabilitación.

El grado de adecuación y los elementos a conservar o recuperar vendrán en cada caso establecidos desde la adscripción de los bienes y elementos a las siguientes categorías específicas de Protección.

Junto a las protecciones emanadas para los bienes y elementos aquí catalogados, la consideración como posibles ámbitos de protección arqueológica, les añade, en los casos coincidentes, la condición protectora que supone la solicitud de informe a la Comisión Territorial de Patrimonio para la realización de cualquier intervención que implique remociones en el subsuelo, correspondiendo a dicho organismo la definición concreta de las actuaciones arqueológicas que estime necesarias en cada caso particular, bien sean excavaciones de sondeos o en extensión, seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra o cualesquiera otra que estimen necesaria.

5. ORDENANZAS DE PROTECCIÓN

Se definen desde la Normativa Urbanística de estas Normas unas condiciones de conservación, específicas para cada categoría o grado de protección establecido, que afectarán, como calificación urbanística a las parcelas —Edificaciones Monumentales y protegidas integralmente- o a los propios elementos catalogados —Edificios protegidos estructural, ambiental o elementos singulares-. Esta Ordenanza de protección, se representa, en coherencia con los elementos catalogados, en los Planos de Ordenación y en el Plano específico de catalogación.

6. Edificaciones Monumentales (BIC).

Para el elemento singular de la **Abadía Románica** declarado Bien de Interés Cultural - 22-VI-1983-, se aplicarán conforme a las determinaciones legales que le corresponden —Ley 18/1985 de Patrimonio Histórico Español y Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León-, las condiciones de protección y tutela que corresponde administrar a la Administración Regional.

Desde estas NUM tan solo se establecen unas condiciones de Ordenación Urbanística que velan por la protección de las huertas históricas del Conjunto y del espacio libre de su entorno aún no construido, así como una propuesta de Delimitación de Entorno Monumental .

7. Edificaciones protegidas integralmente (EPI).

Este grado de protección se aplica a los edificios de carácter monumental o que sin alcanzar esa categoría, poseen una elevada calidad en su conformación arquitectónica global, exterior e interior, son muy representativos de un estilo o constituyen elementos caracterizadores de su entorno.

En ellos se exige la protección del elemento o conjunto y de su parcela, preservando la forma y cuantía de ocupación del espacio. Se mantendrán sus características tipológicas, su configuración estructural, el volumen edificado y todos sus elementos significativos.

Se permitirán solamente las actuaciones encaminadas a la conservación y mejora de sus condiciones de habitabilidad o uso.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial.

8. Edificaciones protegidas estructuralmente (EPE).

Se incluyen en esta categoría aquellos edificios que presentan una tipología, organización estructural interior y distribución funcional de interés, adecuada a su uso originario o fácilmente adaptable a nuevos usos. Se considera que presentan ésta condición cuando resulte posible la consecución del nivel de Habitabilidad definido en las Condiciones Técnicas de la Edificación de la Normativa, sin recurrir a actuaciones de reestructuración interior mayoritaria o total.



En las edificaciones protegidas estructuralmente, se deberá mantener el volumen construido, las alturas, alineaciones y porcentajes de ocupación de parcela existentes, permitiéndose las actuaciones de rehabilitación parcial o total.

Asimismo, se considera de especial interés la conservación de los elementos estructurales, de acceso y de comunicación, así como las fachadas y cubiertas de dichas edificaciones.

La edificabilidad máxima será en todo caso la del volumen edificado actual.

No se permitirá la modificación del parcelario sobre el que se asientan las edificaciones por agregaciones o divisiones.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial sobre toda la parcela afectada.

9. Edificaciones protegidas Ambientalmente (EPA).

Están sometidos a Protección Ambiental aquellos edificios cuyo interés de preservación se justifica desde su imagen exterior, por su presencia urbana singular o porque conforman, dentro de un conjunto de elementos urbanos (manzana, calle o barrio), una parte significativa de la trama urbana que se considera merecedora de protección.

En los edificios sometidos a Protección Ambiental se establece la obligatoriedad de conservar las características compositivas de la o las fachadas y los elementos decorativos originales de las mismas, según conste en el plano de Catalogación.

Se permitirán las actuaciones de rehabilitación y la reestructuración parcial o total, siempre que conserven las partes de la envolvente señaladas para cada elemento, aún cuando por especiales circunstancias justificadas en proyecto de ejecución, fuera admisible la demolición interior.

La edificabilidad total se regulará por las condiciones de volumen máximo que resulten de la ordenanza reguladora de la edificación que sea aplicable al suelo sobre el que se asienta el elemento a preservar.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Ordenanza, bien para todo el edificio, bien únicamente para una de sus fachadas, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un tramado especial.

10. Elementos singulares protegidos (EPS).

Para aquellos elementos arquitectónicos singulares —dinteles, restos arqueológicos, cornisas, piezas ornamentales— que por su valor autónomo merecen conservarse, aún en su situación alterada, condición parcial o ubicación sobre una nueva edificación, que se señalen en el Plano de catalogación, se establece la obligación de preservación, en las condiciones actuales de integridad del elemento.

La transformación del edificio en que se encuentren estos elementos singulares, deberá atender la conservación de los mismos, procurando su restauración y recuperación, en la medida de lo posible, de sus condiciones y configuración originales.

Se definen en los Planos de Ordenación los edificios sometidos a esta Protección, con un número y en el Plano específico de Catalogación, con un símbolo especial.

11. Declaración de ruina y demolición de las edificaciones catalogadas.

Las edificaciones catalogadas en cualquiera de sus grados I, E y E.S. que fuesen declaradas en ruina no podrán ser demolidas, manteniéndose en cualquier caso los elementos protegidos según su nivel de catalogación.

Solamente se admitiría en las edificaciones catalogadas como elementos singulares, la demolición total o parcial de fachadas cuando exista declaración de estado de ruina inminente.

En este caso la solicitud de licencia contendrá un levantamiento fotográfico y documental a una escala mínima de 1:200 y una memoria descriptiva de los materiales y soluciones constructivas del edificio existente o del elemento singular catalogado, acompañada de la propuesta de reconstrucción, preservando siempre su configuración y posición.

12. Relación de Bienes protegidos.

Se relacionan y sitúan en el Plano de Catalogación todos los elementos y bienes afectados de protección por este Catálogo, en sus diferentes niveles.

Se adjuntan a continuación las **Fichas particularizadas** de cada elemento catalogado, numeradas conforme al nº asignado a cada elemento en su plasmación en el plano específico de Catalogación.

CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y ARQUEOLÓGICOS. ELEMENTOS COINCIDENTES.

ARQUITECTURA RELIGIOSA



LOCALIDAD:

Burgohondo

ABADÍA

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano: plaza de la Abadía
	Coordenadas	
	Cronología	Románico (mediados del S. XII)- Principios de S. XVI
	Tipología	Colegiata-abadía
Descripción		En la actualidad sólo queda la iglesia, la casa parroquial y restos de dependencias de lo que fue la colegiata-abadía. La fábrica es de mampostería de granito encintada con aristas y vanos reforzados con sillares. La iglesia consta de 3 naves separadas por arcos de medio punto que descansan sobre columnas con pilares robustos y basa con pedestal cúbico. La cubierta es de principios del S.XVI (la nave central con armadura mudéjar). El arco total da paso a la cabecera absidada cubierta con bóveda de cañón. El ábside fue reconstruido en el S. XVI. En los muros laterales se abren ventanas estrechas de tradición románica. Al So se erige la torre cuadrangular coronada por almenas (S. XVI).
Declaración monumento		Monumento Histórico Artístico R.O. de 22-6-1983
Estado de conservación		Restaurada
Situación legal	Propiedad	Obispado
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Monumental para el edificio – BIC- Para el subsuelo del templo y un radio de 30 m en torno al perímetro del edificio, Nivel de Protección A-3

**NOMBRE DEL YACIMIENTO****MOLINO DE LA MATA****LOCALIDAD:****Burgohondo****MUNICIPIO:****Burgohondo**

Ubicación	Paraje	Pago "La Mata", en la margen izquierda del curso medio del río Alberche, en la parte final de un meandro que se traza en la amplia vega por la que discurre el río
	Coordenadas	Latitud: 40° 23' 41" y Longitud: 4° 46' 31" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de planta rectangular en mampostería de granito. Conserva cacera, balsa y dos cubos. En el interior aún se observa parte de la maquinaria de madera.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Avanzado estado de ruina
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 25 c, parcela 201
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1, simultáneamente es clasificado como de <i>Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI</i> .

**NOMBRE DEL YACIMIENTO****MOLINO DEL PUENTE DEL ARCO II****LOCALIDAD:****Burgohondo****MUNICIPIO:****Burgohondo**

Ubicación	Paraje	Pago "Puente del Arco", en la margen izquierda del río Alberche, aprovechando el interior de un meandro, en un tramo de río que discurre encajonado.
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 03" y Longitud: 4° 47' 34" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de planta rectangular en mampostería de granito, con la cubierta a doble pendiente. El caz está compartido con otro molino. La cacera vierte en un cubo troncopiramidal que se adosa al molino. Conserva maquinaria en su interior.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Estado de ruina
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 25 b, parcela 113 b
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1, simultáneamente es clasificado como de <i>Protección Integral</i> en el Catálogo Arquitectónico EPI.

**NOMBRE DEL YACIMIENTO****LOCALIDAD:****Burgohondo****MOLINO DE EL EGIDO****MUNICIPIO:****Burgohondo**

Ubicación	Paraje	Pago "El Egido", en la margen izquierda del río Alberche, a la salida de un pronunciado y encajonado meandro que configura un espacio apto para el aprovechamiento hidráulico.
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 02" y Longitud: 4° 47' 50" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico exento de presa más cacera, sendos cubos troncopiramidales y ruedas horizontales. La presa se localiza 35 m aguas arriba construida en aparejo de granito. De ella parte el caz excavado en el suelo que emboca en la balsa que vierte el agua en el cubo. El molino es de planta rectangular en mampostería de granito. Se conservan restos de maquinaria.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Estado de ruina
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 19, parcela 54 c
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1, simultáneamente es clasificado como de <i>Protección Integral</i> en el <i>Catálogo Arquitectónico EPI</i> .

AGOSTO 2006

12



ARQUITECTURA RELIGIOSA
ERMITA DE LA VERA CRUZ
O DE LOS JUDIOS



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano: calle Esperanza, 18.
	Coordenadas	
	Cronología	S. XVI
	Tipología	Ermita
Descripción	Edificio de planta rectangular (7 X 5 m), ejecutado en mampostería de granito tramada con argamasa. La cubierta, de madera, es a cuatro aguas. La entrada principal se orienta al O; se trata de un amplio vano con dintel de madera. En el paramento se cegó un segundo acceso. En el interior se conservan pinturas al fresco que se corresponden con dos momentos. La tradición popular, sin demasiado fundamento histórico, sitúan en este edificio una sinagoga que, tras la expulsión y conversión de los judíos, se transformó en templo cristiano.	
Declaración monumento		
Estado de conservación	Restaurada	
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral para el edificio EPI. Para el subsuelo del templo y un radio de 10 m en torno al perímetro del edificio, Nivel de Protección A-3



ARQUITECTURA RELIGIOSA

ERMITA SAN ROQUE



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano: calle Ermita, 1.
	Coordenadas	
	Cronología	Barroco popular (S. XVIII)
	Tipología	Ermita
Descripción		Pequeño edificio de planta cuadrangular ejecutado en mampostería de granito. La puerta, en arco de medio punto de sillería, se abre al O. Enfrente de ella, en el tejado se erige una pequeña espada rehecha recientemente. El tejado, sobre cubierta de madera, es a cuatro aguas.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Rehabilitada.
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral para el edificio EPI Para el subsuelo del templo y un radio de 10 m en torno al perímetro del edificio, Nivel de Protección A-3



CONSTRUCCIONES DEL AGUA
FUENTE CAMINO DE NAVATALGORDO



LOCALIDAD: Burgohondo

MUNICIPIO: Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Entorno urbano, en el arranque del camino a Navatalgordo
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 50" y Longitud: 4° 47' 10" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navalunga
	Cronología	Primera mitad del S.XX
	Tipología	Fuente
Descripción		Pilón, ejecutado en gran sillería de granito, alimentado desde una fuente cuyo caño se abre en un bloque de granito rectangular, tallado a manera de sillar, que, en posición vertical, se dispone en el centro de uno de los lados largos del pilón. Bajo él, en la base del pilón, un soporte para asentar los cántaros.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Trabajos de rehabilitación con morteros actuales
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



CONSTRUCCIONES DEL AGUA



LOCALIDAD:

Burgohondo

FUENTE DE LAS RAZUELAS

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Margen izquierda del camino a Navatalgordo
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 51" y Longitud: 4° 47' 25" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Cronología	S.XVIII-XIX
	Tipología	Fuente
Descripción		Pequeña cisterna, que almacena el agua de la fuente, cubierta con una bóveda de cañón ejecutada con tres grandes piezas de granito talladas a manera de sillarejos.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Afectada por la carencia de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico, EPI.



CONSTRUCCIONES DEL AGUA



LOCALIDAD:

Burgohondo

FUENTE DE LA PLAZA DE ARRIBA

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano: zona central de la plaza de Arriba
	Coordenadas	
	Cronología	Mediados S. XX
	Tipología	Fuente
Descripción		Aljibe circular, ejecutado con grandes sillares, en cuyo perímetro, simétricamente distribuidos, se disponen cuatro caños abiertos en piezas rectangulares de granito dispuestas verticalmente y rematadas en un sencillo elemento ornamental curvo.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Buen estado de conservación
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



ARQUITECTURA CIVIL



LOCALIDAD:

Burgohondo

PUENTE VENERO

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano, en la calle Goya. Levantado sobre el arroyo Garganta de la Hiedra.
	Coordenadas	
	Cronología	Década de los 50 del S .XX
	Tipología	Puente
Descripción	Puente ejecutado en mampostería de granito, excepto la cornisa superior que, a manera de pretil, está facturada en sillería. Consta de tres ojos simétricos, en arco de medio punto con las dovelas almohadilladas. Las bóvedas de cañón se realizan en sillería.	
Declaración monumento		
Estado de conservación	Sobre el pretil se añadido una baranda metálica de protección.	
	En uso	
Situación legal	Propiedad	Pública
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



ARQUITECTURA CIVIL

PUENTE GORROMAR



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano, en carretera a Casavieja. Vadea el río Alberche.
	Coordenadas	
	Cronología	Década de los 50 del S .XX
	Tipología	Puente
Descripción		En mampostería de granito, cuenta con un único gran ojo en arco de medio punto (ejecutado en sillería). El pretil dispuesto encima del arco es corrido, a manera de friso, logrado con piezas de sillería.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Rejuntado de mampuestos con mortero actual En uso
Situación legal	Propiedad	Pública
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



ARQUITECTURA CIVIL

PUENTE NUEVA



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Pago "Puente Nueva". En camino del Espino (comunica Burgohondo con la urbanización Puente Nueva), se levanta sobre el río Alberche.
	Coordenadas	Latitud: 40° 23' 59" y Longitud: 4° 46' 07" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Cronología	Mediados del S. XX
	Tipología	Puente
Descripción		Gran puente sobre el río Alberche, de 8 ojos en arco de medio punto (con dovelas y bóvedas en sillería) y 6 tajamares también en sillería. El pretil, sobre una cornisa, se ejecuta con grandes sillares. El resto de la estructura en mampostería de granito.
Declaración monumento		
Estado de conservación		El pretil se ha reforzado con una baranda metálica. En uso.
Situación legal	Propiedad	Pública
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



ARQUITECTURA CIVIL

PUENTE ABAJO



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Puente sobre el río Alberche en la calle Puente Nueva.
	Coordenadas	
	Cronología	S. XVI
	Tipología	Puente
Descripción		Puente sobre el río Alberche, de 2 ojos asimétricos en arco de medio punto (con dovelas y bóvedas en sillería) y 1 tajamar. El pretil se ejecuta con grandes sillares. El resto de la estructura en mampostería de granito tomada con mortero de cal.
Declaración monumento		
Estado de conservación		El frente de la corriente ha sido precedido de una estructura de hormigón En uso.
Situación legal	Propiedad	Pública
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



ARQUITECTURA CIVIL

PUENTE DEL ARCO



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	En la carretera AV-901. Vadea el río Alberche en una zona en que este discurre trazando pronunciados y encajonados meandros entre las masas graníticas.
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 02" y Longitud: 4° 47' 42" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Cronología	S. XVI
	Tipología	Puente
Descripción		Puente sobre el río Alberche, de 2 ojos asimétricos en arco de medio punto: uno central de grandiosas dimensiones, y un segundo, de inferior altura, a la izquierda. La fábrica del conjunto es en sillería de granito.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Buen estado de conservación En uso.
Situación legal	Propiedad	Pública
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



OTROS ELEMENTOS

FRONTÓN DEL PARQUE EL ZARZAL



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Acceso al parque el Zarzal Plaza de la Abadía
	Coordenadas	
	Cronología	S. XIX (1891)
	Tipología	Frontón
Descripción		Ubicado sobre el dintel del acceso al parque del Zarzal, se trata de un frontón, en una única pieza de granito, que procede una fuente. El frontón contiene varios elementos en bajorrelieve y la fecha de construcción de la fuente (1891)
Declaración monumento		
Estado de conservación		Elemento extraído de su lugar de origen.
Situación legal	Propiedad	Pública
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



CONSTRUCCIONES DE USO COMÚN



LOCALIDAD:

Burgohondo

POTRO DE HERRAR

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano, en camino a Puente Nueva. Próximo a la fragua y al río Alberche, a las afueras del caserío.
	Coordenadas	
	Cronología	Primera mitad del S. XX
	Tipología	Petro de herrer
Descripción		Consta de 4 bloques monolíticos de granito, muy toscamente desbastados, conservando incluso las huellas de las cuñas de cantera. Conserva uno de los tres pequeños bloques de granito donde el animal pondría las patas
Declaración monumento		
Estado de conservación		No conserva ninguno de los elementos de madera Estado de abandono
Situación legal	Propiedad	municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Integral en el Catálogo Arquitectónico EPI.



CONSTRUCCIONES DE USO COMÚN



LOCALIDAD:

Burgohondo

AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Plaza Mayor. Fachada este.
	Coordenadas	
	Cronología	Segunda mitad s. XVIII, Reformado en s. XX.
	Tipología	Edificio público representativo.
Descripción	Edificio de planta rectangular, orientado al este, cuya fachada balconada cierra y preside la Plaza Mayor. La fábrica aparece enfoscada, con molduración de huecos en piedra de granito, en una sillería sencilla no exenta de una composición propia de arquitectura culta. En sus dos plantas, muy transformadas en el tiempo en su distribución, aloja actualmente usos administrativos propios de la sede Consistorial.	
Declaración monumento		
Estado de conservación	Uso dotacional administrativo público. Ayuntamiento.	
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección ambiental EPA



CONSTRUCCIONES DE USO COMÚN



LOCALIDAD:

Burgohondo

ANTIGUAS ESCUELAS

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Travesía, solar de las antiguas escuelas.
	Coordenadas	
	Cronología	Mediados del S. XX
	Tipología	Edificio dotacional escolar, en parcela exenta.
Descripción		Edificio de volumetría compuesta, con un volumen principal de dos plantas y anexos simétricos dos volúmenes de una planta, con cubiertas a cuatro aguas. Típica construcción de postguerra, con una estilística de filiación clasicista, de composición sobria y ejecutada en piedra tosca de granito, propia de las zonas serranas. La arcada abierta hacia el sur, al patio de acceso, genera una atractiva terraza ahora al servicio del actual uso hostelero.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Rehabilitado recientemente bajo concesión municipal para uso de hostería, con alojamiento y restauración.
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección ambiental EPE



CONSTRUCCIONES DE USO COMÚN

LOCALIDAD:

Burgohondo

CASA DE CULTURA

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Plaza Mayor. Fachada sur.
	Coordenadas	
	Cronología	S. XVI Reformado en s. XVIII y XIX.
	Tipología	Edificio residencial señorial.
Descripción		Edificio de planta rectangular, orientado al N, cuya fachada regular configura el límite sur del principal espacio urbano, la Plaza Mayor. La fábrica aparece enfoscada, con molduración de huecos en piedra de granito, en una sillería sencilla no exenta de una composición propia de arquitectura culta. En sus dos plantas, muy transformadas en el tiempo en su distribución, aloja actualmente usos rotacionales culturales.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Uso dotacional cultural público. Sala de Exposiciones Municipal.
Situación legal	Propiedad	Municipal
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección ambiental EPA



CONSTRUCCIONES DE USO COMÚN



LOCALIDAD:

Burgohondo

FRAGUA

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Casco urbano, en camino a Puente Nueva. Próximo al potro de herrar y al río Alberche, a las afueras del caserío.
	Coordenadas	
	Cronología	Primera mitad del S. XX
	Tipología	Potro de herrar
Descripción		Pequeño edificio de planta rectangular, orientado al N (al río). La fábrica es de mampostería de granito asentada con ripios y sin encintado. En las esquinas y la puerta se utilizan piedras con una talla más lograda, de mayor tamaño. No es de planta única, con la techumbre a doble agua, con el caballete paralelo a la fachada.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Estado de abandono
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección estructural EPE



OTROS ELEMENTOS



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo

ELEMENTO HERÁLDICO



Ubicación	Paraje/calle	Plaza de Arriba, 11
	Coordenadas	
	Cronología	S. XV-XVI
	Tipología	Dintel blasonado
Descripción	Escudo cuartelado en cruz y acolado como soporte un águila de sable. Primer cuartel: león rampante; segundo: cabeza de buey; tercero: seis roeles; cuarto: dos aves enfrentadas.	
Declaración monumento		
Estado de conservación		
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Dintel blasonado: Protección Elementos Singulares EPS Edificio: protección ambiental EPA



OTROS ELEMENTOS



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo

ELEMENTOS HERÁLDICOS



Ubicación	Paraje/calle	Calle Zamora, 11
	Coordenadas	
	Cronología	S. XV-XVI
	Tipología	Dintel blasonado (2)
Descripción	Dos dinteles blasonados en la misma fachada: Dintel de ventana: Escudo cuadrilongo redondeado y acabado en punta. Es un escudo partido: primer cuartel con león rampante sobre barra de sable, y el segundo con un oso empinado sobre un tronco de madroño. Dintel de puerta: Mismo escudo pero acolado de corona de laurel y con cordones exteriores.	
Declaración monumento		
Estado de conservación		
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Dinteles blasonados: Protección Elementos Singulares EPS Edificio: protección ambiental EPA



OTROS ELEMENTOS

DINTELES

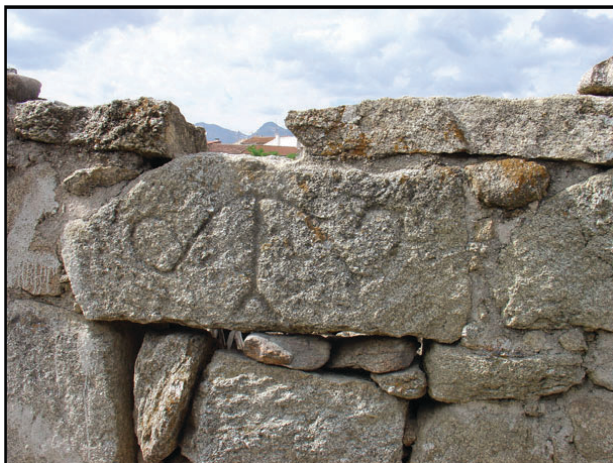


LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje/calle	Dinteles de ventanas en calle Puente Nueva, 13
	Coordenadas	
	Cronología	Indeterminada
	Tipología	Dinteles con motivos insculpidos
Descripción		Dintel 1: Motivo en "dientes de sierra", toscamente insculpido. Dintel 2: Tosco motivo esquemático insculpido.
Declaración monumento		
Estado de conservación		Dinteles en fachada de edificio en ruinas
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Urbano
	Grado de protección	Protección Elementos Singulares EPS



CATÁLOGO DE ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS

ÍNDICE

1. Ficha técnica.
2. Introducción.
3. El espacio inventariado.
4. Motivos y objetivos del inventario.
5. Planteamiento y metodología.
6. Resultados.
7. Grados de protección.

1. FICHA TÉCNICA

Denominación de la intervención

Inventario arqueológico del término municipal de Burgohondo (Ávila) con motivo de la redacción de las Normas Urbanísticas.

Nº Expte: Sin expediente.

Nº Expte Museo Provincial de Ávila: sin materiales arqueológicos.

Organigrama

Empresa adjudicataria: *Castellum S.Coop.* Dirección técnica: Jesús Caballero Arribas. Trabajo de campo: técnicos de *Castellum S.Coop.*

Fechas de ejecución

Agosto-septiembre, 2004.

Promotora

PLANZ Planteamiento Urbanístico por encargo del Ayuntamiento de Burgohondo.

Coordinación y supervisión

J. F. Fabián García, arqueólogo de la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en Ávila.

2. INTRODUCCIÓN

En un momento como el actual, en el que la ejecución de iniciativas en torno al patrimonio cultural crece paralela a la demanda social, resulta acuciante un buen conocimiento del medio para reforzar la base de cualquier proyecto y poder proteger con garantías el patrimonio. La prospección y catalogación, en el caso de los yacimientos arqueológicos, y el inventario, en el de los bienes inmuebles, son instrumentos imprescindibles para el conocimiento de los valores que atesora una zona y para su protección y conservación.

La planificación del inventario arqueológico y etnológico tuvo como premisa la documentación exhaustiva de cuantas evidencias y restos de interés en lo referente a las disciplinas expresadas pudieran existir dentro del territorio abarcado por los términos municipales de Burgohondo y San Bartolomé de Pinares, en la provincia de Ávila, mediante una inspección selectiva del área.

La ejecución de las normas urbanísticas plantea un evidente riesgo para los restos arqueológicos que pudieran existir, pero, al mismo tiempo, ofrece una buena oportunidad de actuación preventiva en estas zonas. Es por ello que, con motivo de la redacción de las referidas normas, se hace imprescindible inventariar todos los bienes patrimoniales para que puedan ser protegidos.

Este informe condensa los resultados obtenidos durante los trabajos de inventario arqueológico y etnológico en los terrenos incluidos en los términos municipales líneas arriba referidos.



3. EL ESPACIO INVENTARIADO

El espacio geográfico inventariado se corresponde con los terrenos que constituyen el término municipal de Burgohondo, en la provincia de Ávila.

Burgohondo se emplaza en el Sur de la ciudad de Ávila, dentro del Valle del Alberche, distando de la capital 36 km, desde donde se accede por la N-403 hasta la localidad de El Barraco, localidad donde se toma la C-500 hasta la localidad de Navalморal. Desde esta localidad se toma la carretera AV-900, la cual atraviesa la localidad. Se ubica a 852 m de altitud. El municipio cuenta con una extensión de 55 km².

El término municipal se ubica dentro del Valle Medio del Alberche, valle que se traza dentro del Sistema Central, en el SE de la provincia de Ávila. Está cruzado por el río del mismo nombre, en cuya margen izquierda se ubica el núcleo urbano de Navalunga, y que discurre desde la zona occidental de la provincia hasta la oriental, trazándose por tierras de Madrid hasta desembocar en el río Tajo, cerca de Talavera de la Reina.

Es un área eminentemente montañosa, con alturas que oscilan desde los 600 m en la Fosa tectónica del Alberche, hasta los 2.000 m en las cotas más altas de la sierra, que constituyen la vertiente septentrional y oriental de Gredos. Está individualizando las Sierras de la Serrota, las Parameras y los Baldíos de la Sierra de Gredos Oriental propiamente dicha.

El valle limita al Norte con las Parameras, al sur con el Valle del Tiétar, al este con Guadarrama y al Oeste con la vertiente NO de la Sierra de Gredos. Ocupa una superficie de 7.349 km², con una densidad de población de 18,70 hab/km².

Su población es de 1.243 habitantes, agrupados en el casco urbano y en núcleos diseminados en torno al río Alberche. Cuenta además con diversos núcleos rurales de diversa entidad, antiguas poblaciones de agricultores y ganaderos cercanas a las explotaciones, de difícil accesibilidad, lo que justificaba su dispersión y carácter estacional. Todas ellas tienen hoy un denominador común: localización en parajes de gran belleza, y que nos recuerdan trabajos y formas de vida de antaño, con sus hornos de pan, casillas, potros de herrar, fuentes naturales...

4. MOTIVOS Y OBJETIVOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

"El Patrimonio Cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creaciones, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas"

(Definición elaborada por la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural, celebrada en México en el año 1982).

El inventario arqueológico y etnológico del término municipal de Burgohondo se realiza con motivo de la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales, trabajos que hacen imprescindible catalogar los bienes patrimoniales, para, con su conocimiento, poderles aplicar un grado de protección que impida su posible destrucción o degradación, permitiendo su futura investigación y análisis, a la vez de servir como herramienta de desarrollo y promoción de los referidos territorios.

El conocimiento y catalogación de este Patrimonio permite avanzar en otra serie de objetivos fundamentales en la sociedad actual. La larga tradición de realización de inventarios relativos a todos los aspectos relacionados con el Patrimonio no ha restado vigencia a estos instrumentos fundamentales en el planteamiento y planificación de actuaciones concretas sobre aquellos bienes inventariados. Pese a este carácter ineludible admitido por todos, todavía se plantean numerosos proyectos en los que se propone una estrategia sin un conocimiento sistemático de todo aquello que pudiera resultar de interés para la consumación de la propuesta. En un momento como el actual, en el que la ejecución de este tipo de iniciativas crece paralela a la demanda social, resulta acuciante un buen conocimiento del medio para reforzar la base de cualquier proyecto. También resulta evidente que, progresivamente, el alcance de las intervenciones tiene una mayor continuidad y unas ramificaciones a partir de un tronco inicial que conlleva la ampliación del espectro delimitado en un primer momento. El planteamiento de estos ha de contar con un conocimiento exhaustivo del medio.

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 31

Fascículo 7 de 8

Martes, 13 de Febrero de 2007

El Patrimonio Cultural constituye una rica herencia histórica ante la que las generaciones presentes tenemos una irrenunciable responsabilidad, por cuanto que este Patrimonio representa el testimonio vivo de lo mejor que multitud de seres humanos, de todas las épocas, han realizado. Catalogar, proteger y conservar el Patrimonio equivale a mostrar el respeto que debemos hacia el legado de las generaciones que nos han precedido, al tiempo que entregamos el testigo de nuestra tradición cultural a las siguientes.

Al preservar el Patrimonio las generaciones actuales estamos sirviendo de puente entre pasado, presente y futuro, a la vez que nos reconocemos y nos sentimos partícipes de una tradición cultural edificada a lo largo de siglos, de la cual, a su vez, extraemos nuestras señas de identidad y nuestro sentido de pertenencia. Nuestro Patrimonio Cultural hace también posible la experiencia estética de lo bello cuando gozamos con su contemplación, y es, al mismo tiempo, una herramienta de gran valor para el conocimiento de nuestro propio pasado.

Además, en los últimos tiempos, el Patrimonio Cultural, a través del turismo cultural, se vislumbra como un importantísimo recurso económico capaz de ser el motor de desarrollo de comarcas muy deprimidas económicamente.

Pero esta valiosa herencia cultural no está exenta de peligros. El primero de ellos se deriva del carácter irreplicable de los elementos que la integran. El Patrimonio Cultural, en su mayor parte de carácter material, está sujeto al riesgo de degeneración e incluso de pérdida, peligro que puede derivarse de múltiples contingencias: expolio, mal uso, incuria, preservación inadecuada, paso del tiempo, inclemencias meteorológicas, ..., al margen de las debidas a las intervenciones humanas que causan voluntaria o involuntariamente su destrucción.

Otro factor de riesgo es el que acarrea el propio turismo cultural. Por una parte, es un fenómeno con una muy importante trascendencia económica, contribuyendo a mejorar el nivel de vida de localidades y áreas deprimidas. Pero el copioso flujo de visitantes no deja de tener un impacto negativo sobre su apropiada conservación. Un enfoque del Patrimonio en el que se prime su aspecto como recurso económico no está exento de peligros: trivialización del Patrimonio, deterioro y degradación, e, incluso, desaparición física a consecuencia de la masiva afluencia de visitantes, algunos, cada vez menos, sin demasiados escrúpulos.

De lo expuesto se deducen tres axiomas:

- a. Necesidad de mantener, conservar y preservar nuestro Patrimonio en el sentido más amplio, para lo cual es imprescindible su inventariado, catalogación y adopción de medidas protectoras.
- b. Importancia de éste para el desarrollo de áreas deprimidas, mediante su puesta en valor y explotación turística.
- c. Riesgos y peligros a los que está sometido por muy diversos hechos, los cuales son imprescindibles analizar para intentar evitarlos o, en su caso, corregirlos.

Por tanto, el objetivo prioritario debe ser la conservación, valoración y difusión del Patrimonio Histórico-Artístico-Etnológico, teniendo todo este proceso como fin último el mejorar la calidad de vida de la población, impulsando un modelo de desarrollo integral y sostenible que aproveche los recursos endógenos y las potencialidades de la zona, diversificando la actividad económica.

Por todo lo dicho, consideramos que la elaboración de inventarios no debe de ser una simple recopilación de información básica acerca de determinados elementos que se circunscriben a campos concretos. Deben ser inventarios integrales que aglutinen una serie de informaciones que caractericen el bien, pero también su entorno y su razón de ser. Sólo así se contará con una herramienta de uso al alcance del especialista y de otros agentes, entre



los cuales estarían los potenciales promotores de actuaciones concretas sobre esos bienes patrimoniales.

La catalogación y protección dentro de las Normas Subsidiarias supone, sin duda, un primer, pero fundamental paso en esta dirección.

Partiendo de estas realidades, el planteamiento de inventario realizado sigue los siguientes pasos:

- 1º. Inventario de recursos.
- 2º. Diagnóstico de los elementos inventariados.
- 3º. Medidas para su conservación.

5. PLANTEAMIENTO Y METODOLOGÍA.

Los trabajos de inventario arqueológico y etnológico se han planteado en tres fases correlativas:

1. Documentación previa.
2. Trabajo de campo.
3. Análisis y resultados.

TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN

Previo al trabajo de campo se procedió a una recopilación exhaustiva de toda la documentación, tanto publicada como inédita, referida a la zona de actuación. Este trabajo fue fundamental para sentar las bases del posterior trabajo, permitiéndonos tener un conocimiento amplio de la zona, sobre todo desde el punto de vista geográfico e histórico-artístico.

Esta labor consistió en:

Vaciado bibliográfico de la comarca. Ello conllevó conocer:

- La historia de la comarca y de las localidades.
- Las características geográficas y geomorfológicas de la comarca.
- La mayoría de los edificios históricos, tanto religiosos como civiles y militares.

Consulta del Inventario Arqueológico de la Provincia de Ávila, lo cual permitió conocer todos los yacimientos inventariados hasta el momento.

Análisis de la cartografía existente con dos objetivos básicos:

a. Recopilación de topónimos interesantes que pudieran dar pistas sobre la existencia de restos arqueológicos o tradicionales. Los topónimos dados a zonas, tierras, accidentes geográficos, etc. pueden alertar acerca de la existencia en el subsuelo de restos más o menos evidentes en algún momento del tratamiento de la superficie. Habida cuenta de la diversidad existente en los nombres dados a cada finca dependiendo de la fuente consultada, es necesaria la comparación entre ellas. Así es frecuente que un mapa topográfico utilice términos que en nada tienen que ver con los del catastral.

b. Visualización global de la geomorfología de la zona a prospectar.

El material cartográfico que se utilizó fue:

- M.T.N. Esc. 1: 50.000.
- M.T.N. Esc. 1: 25.000.
- Planos catastrales.

Encuesta oral en la localidad, eligiendo a individuos que, por su edad y contacto con el campo, consideramos más idóneas. Los habitantes de las zonas a prospectar o aquellos que desarrollan su ritmo cotidiano en las mismas, resultan ser grandes conocedores del terreno, especialmente los agricultores y pastores. La memoria colectiva de las gentes es también una gran fuente de información acerca de la aparición de restos sobre la superficie.

Conocimiento de las entradas que cada una de las localidades tiene en Internet.



TRABAJO DE CAMPO

La prospección es una técnica de recogida y adquisición de datos estructurada en una serie de trabajos de campo y de gabinete, que permite documentar aquellos enclaves, estaciones, lugares, yacimientos o hallazgos aislados con evidencias de interés arqueológico e histórico, en este caso también etnológico, existentes en la zona de actuación propuesta, pudiendo obtener a partir de ellos la información más completa sobre los mismos y sobre el territorio en donde se localizan. Gracias a este análisis se pueden establecer las alteraciones y los grados de incidencia sobre los restos arqueológicos y patrimoniales así como los baremos y medidas necesarias para la protección de éstos.

Dadas las características y objetivos del trabajo y debido a que los términos municipales objeto de los trabajos ya habían sido inventariados en su momento con financiación de la Junta de Castilla y León, el método aplicado fue el propio de la *Prospección Selectiva*, esto es, un método que no supone un barrido total de la superficie objeto del reconocimiento, sino el reconocimiento visual de parajes previamente seleccionados en base a la encuesta oral, la toponimia, el vaciado bibliográfico, las características orográficas, ...

Una vez en el paraje seleccionado se aplicó el método de *prospección de cobertura total e intensidad alta*, que consistió en el barrido visual del terreno en líneas, con una separación entre cada una de ellas que osciló, dependiendo de los condicionamientos geográficos y de las condiciones de visibilidad, entre los 5-45 m.

Cuando se hallaron yacimientos no catalogados en el Inventario Arqueológico de la Provincia de Ávila, se procedió a su registro y delimitación para su inclusión en el referido inventario. Para ello se utilizó la ficha homologada de inventario arqueológico de la Junta de Castilla y León

El inventariado de elementos etnológicos e histórico artísticos se realizó en base a la documentación bibliográfica, la encuesta oral y el recorrido del trazado urbano.

Los campos en los que el inventario se centró fueron los siguientes:

a. Arquitectura tradicional. Incluye todas las manifestaciones arquitectónicas tradicionales relacionadas con la vida cotidiana y con las diversas actividades económicas:

- Elementos hidráulicos:

1. Molinos.
2. Batanes.
3. Aceña y pesqueras.
4. Acequias y canales.
5. Norias.

- construcciones del agua:

1. Lavaderos.
2. Abrevaderos.
3. Fuentes.

- construcciones productivas:

1. Potros de herrar.
2. Fraguas.
3. Telares
4. Lagares.
5. Silos.
6. Palomares.

Para el inventario de estos elementos fue fundamental las entrevistas personalizadas con pastores (auténticos conocedores de todas las construcciones erigidas fuera de los cascos urbanos) y con personas mayores de cada una de las localidades. La investigación se completó con recorridos de los cascos urbanos.

b. Patrimonio Histórico-Artístico. El método para su inventariado se fundamentó en la documentación bibliográfica, en el inventario arqueológico, en el inventario de la diócesis y en el recorrido de los cascos urbanos.



Incluye:

- Arquitectura religiosa:

1. Iglesias y ermitas.
2. Conventos y monasterios.
3. Cementerios históricos.
4. Vía crucis y cruces aisladas.

- arquitectura nobiliaria:

1. Casonas palaciegas.
2. Elementos heráldicos.

- Arquitectura militar:

1. Castillos y torres defensivas.
2. Fortalezas y murallas.

- Hitos conmemorativos.

- Arquitectura civil:

1. Puentes, pontones y pasos.
2. Ayuntamientos históricos.

- Yacimientos arqueológicos, cuya metodología quedó expresada líneas arriba.

ANÁLISIS Y RESULTADOS

De cada uno de los yacimientos hallados se realizó una ficha de inventario basada en la ficha “tipo” utilizada en el Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León. En ella quedaban reflejados todos aquellos aspectos relacionados con su localización, accesos, atribución cultural, tipología, descripción (características geográficas, descripción de estructuras, manchones en la superficie, extensión, ...), descripción de materiales, situación legal, agregaciones y estado de conservación, y propuesta de protección arqueológica. Para el resto de elementos y estructuras inventariadas se adaptó esta misma ficha.

La descripción se acompañó con la pertinente documentación gráfica:

- M.T.N., Esc. 1:25.000, con la ubicación del yacimiento.
- Plano catastral con los límites del yacimiento y fincas que abarca.
- Fotografía panorámica del paraje, la cual tiene como finalidad facilitar la comprensión del yacimiento y ayudar en su localización.
- Fotografías de detalle en el caso de existencia de estructuras u otros aspectos relevantes.
- Croquis de las estructuras.

Por último, se procedió al análisis de los resultados obtenidos, los cuales quedan reflejados en el apartado siguiente.

ANTECEDENTES ARQUEOLÓGICOS Y BIBLIOGRAFÍA

En 1995, dirigido por Campano Lorenzo, A, se realiza el Inventario Arqueológico de Burgohondo, dentro de la Campaña de Inventario de la Provincia de Ávila.

Bibliografía básica

Balmeseda, L. J (1995): “La época visigoda”, *Historia de Ávila, I. Prehistoria e Historia Antigua*, Ávila.

Gómez Gómez, L (1999): *Burgohondo. Historia, arte, tradiciones, ...*, Ávila.

Larrén Izquierdo, H (1986): “Arqueología en la provincia de Ávila. Estado de la cuestión”, *Actas del Iº Congreso de Arqueología Medieval Española (Huesca, 1985)*, Huesca

Madoz, P. (1984): *Diccionario geográfico-estadístico e histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Ávila. Madrid.



Mariné Isidro, M^a (1995): "La época romana", *Historia de Ávila, I. Prehistoria e Historia Antigua*, Ávila.

Marqués de la Ensenada (1752): *Respuestas generales y particulares del Catastro del Marqués de la Ensenada*. Archivo Provincial de Ávila.

Martín Carramolino, M. (1872): *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Madrid.

Martín Peñas, D., Sáez Gordo, A. y Luis Jiménez, Fco (1997): *San Bartolomé de Pinares. Memoria y Prospectiva*, Ávila.

Martínez Díez, G (1983): *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana*, Madrid.

Miguel, L de, López, M y Sánchez, J (1987): *Inventario arqueológico de la provincia de Ávila. Catálogo de yacimientos del partido judicial de Cebreros. Campaña 1986-1987*. Informe técnico inédito.

MODELO DE FICHA EMPLEADA

Yacimiento Municipio Localidad

Ubicación	Paraje	
	Coordenadas	
	Atribución cultural	
	Tipología	
Descripción		
Actuaciones en el Yacto	Tipo	
	Campaña	
Estado de conservación	Grado de destrucción	
	Causas	
Situación legal	Propiedad	
	Parcela	
Nivel de protección	Tipo de suelo	
	Grado de protección	

NOMBRE DEL YACIMIENTO:

LOCALIZACIÓN:

— Accesos.

— Hoja M.T.N:

ATRIBUCIÓN CULTURAL Y TIPOLOGÍA.

— Atribución cultural:

— Tipología:

DESCRIPCIÓN.

- Extensión:

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS:

- Hallazgos singulares:

- Localización de materiales:

ESTADO DE CONSERVACIÓN.

- Localización:

- Grado de destrucción:

- Causas:

- Observaciones:

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL YACIMIENTO.**

- Prospección: titular y campañas.
- Excavación: titular y campañas.
- Consolidación/ restauración: proyecto y organismo.

SITUACIÓN LEGAL.

- Propiedad:

BIBLIOGRAFÍA.**PROPUESTA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.****6. RESULTADOS*****Yacimientos arqueológicos.***

En total se han inventariado 8 yacimientos arqueológicos, todos catalogados en el Inventario Arqueológico de la Provincia, y todos respondiendo a una misma cronología: Moderno-Contemporáneo, y tipología: Lugar de transformación de materias primas: molino. Se conocen con los siguientes nombres: Molino de los Callejones, de la Mata, del Puente del Arco I y II, del Roete, de El Egido, de San Roque y de la Pesquera o Damaso.

Otros elementos inventariados

Nombre	Cronología	Tipología
Abadía	S. XII-XVI	Arquitectura religiosa
Ermita de la Vera Cruz o de los Judíos	S. XVI	Arquitectura religiosa
Ermita de San Roque	S. XVII	Arquitectura religiosa
Fuente del Camino de Navatalgordo	Primera mitad del S. XX	Construcciones del agua
Fuente de las Razuelas	S. XVIII-XIX	Construcciones del agua
Fuente de la Plaza de Arriba	Mediados S. XX	Construcciones del agua
Fuente de la Calle San Roque	Primera mitad del S. XX	Construcciones del agua
Puente Venero	Mediados S. XX	Arquitectura civil
Puente Gorromar	Mediados S. XX	Arquitectura civil
Puente Nueva	Mediados S. XX	Arquitectura civil
Puente Abajo	S. XVI	Arquitectura civil
Puente del Arco	S. XVI	Arquitectura civil
Parque del Zarzal	1891	Motivo heráldico
Escudos (3) en distintas fachadas de viviendas	S.XV-XVI	Motivo heráldico
Dinteles (2)	Indeterminada	Motivo heráldico
Potro de Herrar	Primera mitad S. XX	Construcciones de uso común.
Fragua	Primera mitad del S. XX	Construcciones de uso común



7. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

1º. *Prospección arqueológica*. Son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.

Se corresponde en las fichas con *Investigación arqueológica y protección de restos (I)*: exclusivamente obras para investigación, valorización y preservación de restos arqueológicos.

2º. *Controles arqueológicos*. Son las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico pero no esté suficientemente comprobado, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

Se corresponde en las fichas con *Seguimiento arqueológico (S)*: vigilancia, periódica o permanente, ejercida por técnico en la materia autorizado por la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico. Se aplica en obras en las que se acometen trabajos de desmontaje y demolición de edificios o muros de cerramiento y, fundamentalmente, de remociones de tierras que no requieran excavación arqueológica como tal.

3º. *Excavaciones arqueológicas*. Son las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.

Se corresponde en las fichas con *Catas de sondeo arqueológicos (C)*: catas que se efectúan para determinar la existencia de restos en el subsuelo y para acercarse, además a la caracterización del mismo y a su organización estratigráfica. Persigue, en términos generales, conocer la secuencia vertical del yacimiento, si bien puede llegar también a aportar información interesante de la dimensión horizontal del mismo conjugando la documentación de varios de estos sondeos estratégicamente distribuidos en la parcela o parcelas en las que se ha de intervenir.

Excavación arqueológica en extensión (E): intervenciones arqueológicas, que interesan a gran parte de la superficie de los solares afectados; los límites horizontales de estas vendrán impuestos bien por los propios de la parcela o las zonas de respeto que deben mantenerse en relación a construcciones cercanas, o bien por los propios límites del yacimiento en el caso de que este no interese a la totalidad de la parcela. Los límites verticales los marcará la potencia que alcancen los depósitos estratigráficos de origen directa o indirectamente antrópicos que se localicen en el yacimiento. Podrá ser necesario vaciar, con metodología arqueológica, todo el paquete sedimentario comprendido entre los límites señalados.

NIVELES DE PROTECCIÓN

1º. *Nivel de Protección A-1: zonas identificadas con restos arqueológicos de singular importancia.*

a. Todo hallazgo que sea calificado como A-1 se **clasificará simultáneamente como de Protección Integral en el Catálogo de Elementos y Conjuntos Protegidos**.

b. Intervención posible: investigación arqueológica y protección de restos (I).

c. En estos enclaves no se realizarán obras que conlleven remoción del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, o al control de visitas e instalaciones de estudio del mismo.

2º. *Nivel de Protección A-2: yacimientos arqueológicos de existencia probada fuera del suelo urbano.*

a. Intervención posible: investigación arqueológica y protección de restos (I).

b. En estos enclaves no se realizarán obras que conlleven remoción del subsuelo (al margen de las básicamente agrícolas) o cualquier tipo de alteración de la topografía existente, ni edificación de nueva planta, salvo las que fueran autorizadas por la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico para dedicarse al resguardo del yacimiento, su investigación y valoración, o al control de visitas e instalaciones de estudio del mismo.



3º. Nivel de Protección A-3: yacimientos arqueológicos de existencia probada que puedan afectar a edificaciones.

a. En toda obra que requiera movimientos de tierra, excavación o perforación del terreno para cimentación de edificación u otro fin, o que requiera demolición de elementos estructurales o de muros de cerramiento existentes, la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, previamente a la concesión de licencia por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

1. Supervisión arqueológica de las obras de demolición y desescombro, y de movimientos de tierras, excavación o perforación del mismo (S). 2. Catas de sondeo arqueológico (C).

b. A tenor de los resultados del estudio de los sondeos arqueológicos, la Administración Competente determinará la procedencia de realizar excavaciones en extensión (E).

4º. Nivel de Protección A-4: zona de previsible localización de restos arqueológicos en suelo urbano o rústico.

a. Se aplicará a las áreas a las que se aplica donde la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es previsible por encontrarse ya sea en el entorno inmediato de zonas donde la existencia de restos está bien contrastada, o bien porque la zona arqueológica se extienda hacia esas zonas, pero no ha sido suficientemente investigada como para incluirse en el Nivel A3.

b. En toda obra que requiera movimientos de tierras en el subsuelo o demolición de construcciones o cerramientos, la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico, previamente a la concesión de licencia por el Ayuntamiento u organismo a quien corresponda tramitarla, tendrá conocimiento del proyecto y determinará la procedencia o no de las siguientes medidas, que pueden ser complementarias:

1. Supervisión arqueológica de las obras de demolición o desescombro si se considera oportuno (S).

2. Seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, excavación o perforación del terreno (S).

3. A tenor de los resultados, la Administración Competente en materia de Patrimonio Arqueológico determinará la procedencia o no de realizar excavaciones para documentar los restos arqueológicos (C o/y E).

Se consideran yacimientos protegidos tanto los ya catalogados como aquellos que en un futuro puedan serlo, por corresponder al carácter arqueológico y ser identificados como tal.

A cada nivel de protección le corresponde inicialmente un tipo de actividad o intervención arqueológica. El desarrollo de la actividad o intervención arqueológica inicial puede concluir en la necesidad de asignar a un yacimiento otros tipos de actividad o intervención arqueológica, y si se hallasen restos arqueológicos, optar por un destino de los mismos. En este último caso será necesaria la correspondiente modificación puntual del catálogo.

Los yacimientos que no tengan con anterioridad clasificación como Suelo Urbano o Urbanizable, deben clasificarse como **Suelo Rústico de Protección Cultural**. En estos casos, las actividades compatibles son los agrícolas o ganaderas tradicionales. Cualquier proyecto que, por causa de fuerza mayor, se planteara en estos lugares con incidencia en los yacimientos, deberá ser sometido a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales, la Comisión establecerá la viabilidad del proyecto, y en su caso, las medidas correctoras necesarias.

Si algún yacimiento se encuentra en **Suelo Urbano**, los proyectos autorizables que se planteen, serán sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales, la Comisión establecerá los estudios complementarios o medidas correctoras oportunas.

Si algún yacimiento se encontrara ya con anterioridad en **Suelo Urbanizable**, para la elaboración del Plan Parcial será precisa una estimación de su incidencia sobre el yacimiento, realizada por técnico competente en la materia, proponiendo las oportunas medidas correctoras, en las que se procurará en primer lugar, liberar de afecciones toda o la mayor parte posible del área del yacimiento. La evaluación y medidas correctoras se someterán a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En el caso de los **hallazgos aislados**, las obras que pudieran afectar al subsuelo en estos puntos, deberán hacerse con seguimiento a cargo de técnico arqueólogo, para lo cual el promotor se pondrá previamente en contacto con el Servicio Territorial de Cultura, a fin de indicar el procedimiento administrativo a seguir.



FICHAS PORMENORIZADAS DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

NOMBRE DEL YACIMIENTO*LOCALIDAD:***Burgohondo****MOLINO DE LOS CALLEJONES***MUNICIPIO:***Burgohondo**

Ubicación	Paraje	Pago "Los Callejones", en la margen derecha del arroyo Garganta de Navalacruz, aprovechando un estrechamiento y encajonamiento del cauce.
	Coordenadas	Latitud: 40° 25' 06" y Longitud: 4° 47' 38" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-I de Navalmoral
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de planta rectangular y dos alturas en mampostería de granito. La pesquera se localiza 100 m aguas arriba y de ella parte una cacera excavada que conecta directamente con el salto, el cual se adosa al edificio del molino por el N.
Actuaciones en el Yacimiento	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Estado de ruina
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 2 A, parcela 195
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1

**NOMBRE DEL YACIMIENTO****LOCALIDAD:****Burgohondo****MOLINO DEL PUENTE DEL ARCO I****MUNICIPIO:****Burgohondo**

Ubicación	Paraje	Pago "Puente del Arco", en la margen izquierda del tramo medio del río Alberche, a la salida de un pronunciado meandro que da lugar a un estrechamiento apto para el aprovechamiento hidráulico.
	Coordenadas	Latitud: 40° 23' 59" y Longitud: 4° 47' 36" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de planta rectangular en mampostería de granito, con la cubierta a doble vertiente. El caz está compartido con otro molino. La cacera vierte en un cubo troncopiramidal que se adosa al molino. Conserva maquinaria en su interior.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Estado de ruina
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 25 b, parcela 113 b
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1



NOMBRE DEL YACIMIENTO

MOLINO DEL ROETE



LOCALIDAD:

Burgohondo

MUNICIPIO:

Burgohondo



Ubicación	Paraje	Pago "El Roete", en la margen izquierda del río Alberche, aprovechando el interior de un meandro trazado en una zona en que la vega se ensancha.
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 17" y Longitud: 4° 47' 24" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de planta rectangular en mampostería de granito, con la cubierta a doble pendiente. La presa se sitúa 40 m aguas arriba. El caz, ya desaparecido, vertía las aguas en un cubo que se adosa al molino. Conserva maquinaria en su interior.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Ruina parcial
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 25 b, parcela 107 b
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1

**NOMBRE DEL YACIMIENTO****MOLINO DE SAN ROQUE****LOCALIDAD:****Burgohondo****MUNICIPIO:****Burgohondo**

Ubicación	Paraje	Pago "Puente de San Roque", dentro del casco urbano (entre las calles de la Puente Nueva y de la Ermita), en la margen derecha del arroyo de Garganta de Navalacruz, curso que atraviesa la localidad de NO a SE.
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 44" y Longitud: 4° 46' 59" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de pesquera más cacera, cubos y una única rueda horizontal. La presa se localizaba 200 m aguas arriba de la que partía una elevada sobre el nivel del suelo que vierte en el cubo, adosado al molino. Es de planta rectangular en mampostería de granito.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Ruina total
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 21 d, parcela 428 a
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo urbano
	Grado de protección	Nivel de protección A-1



NOMBRE DEL YACIMIENTO

**MOLINO DE LA PEGUERA
O DE DAMASO**



LOCALIDAD:

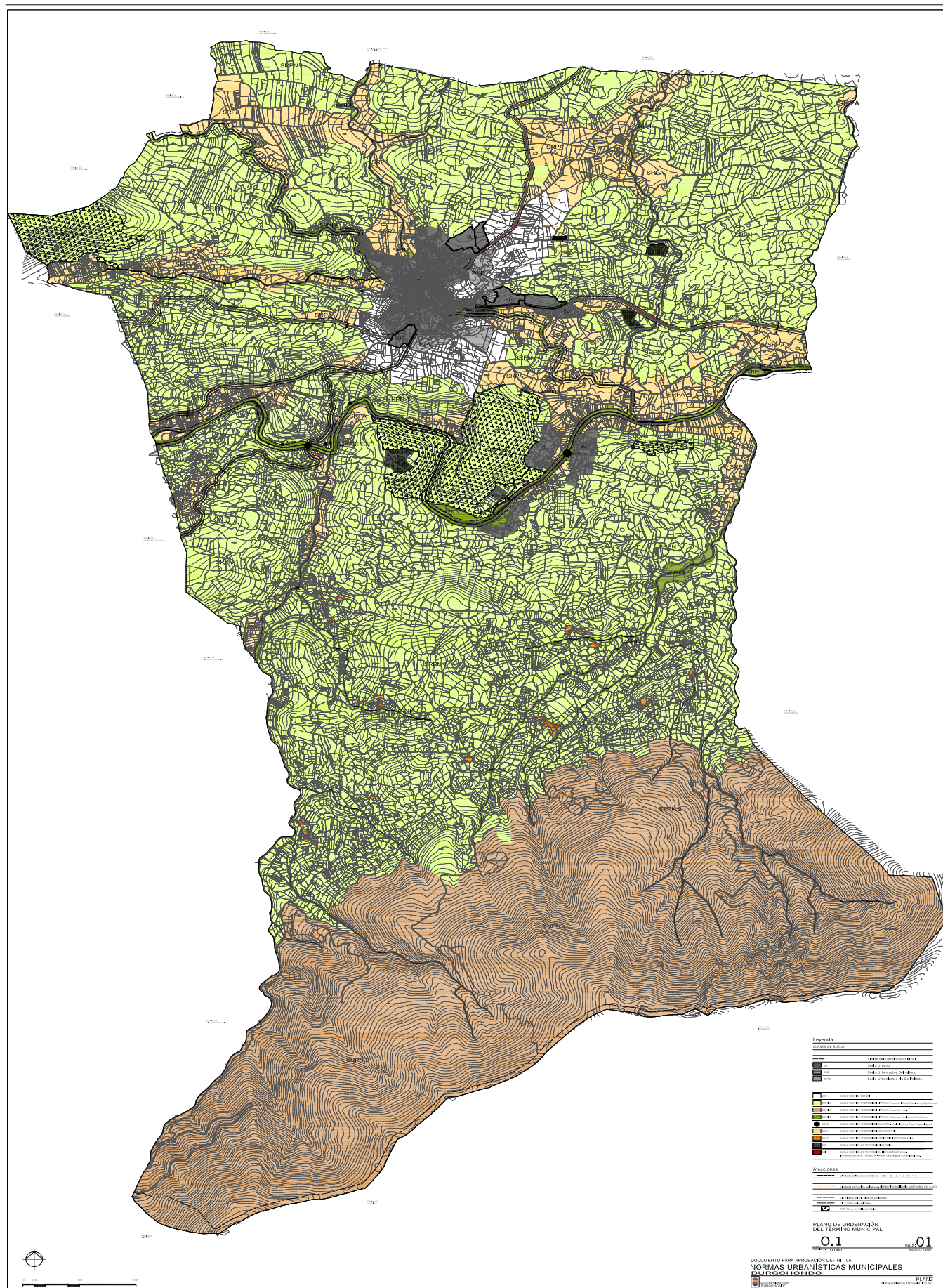
Burgohondo

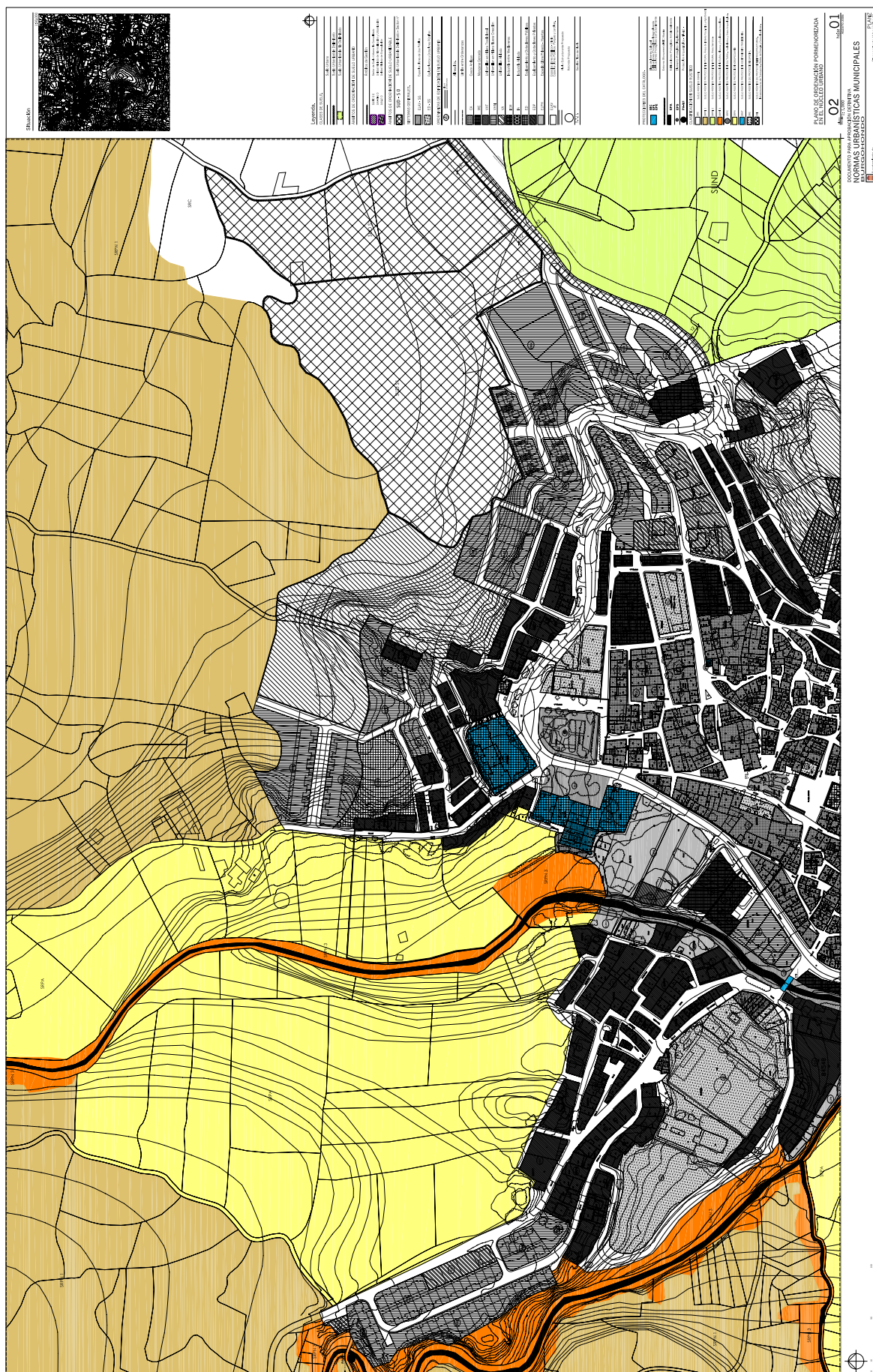
MUNICIPIO:

Burgohondo

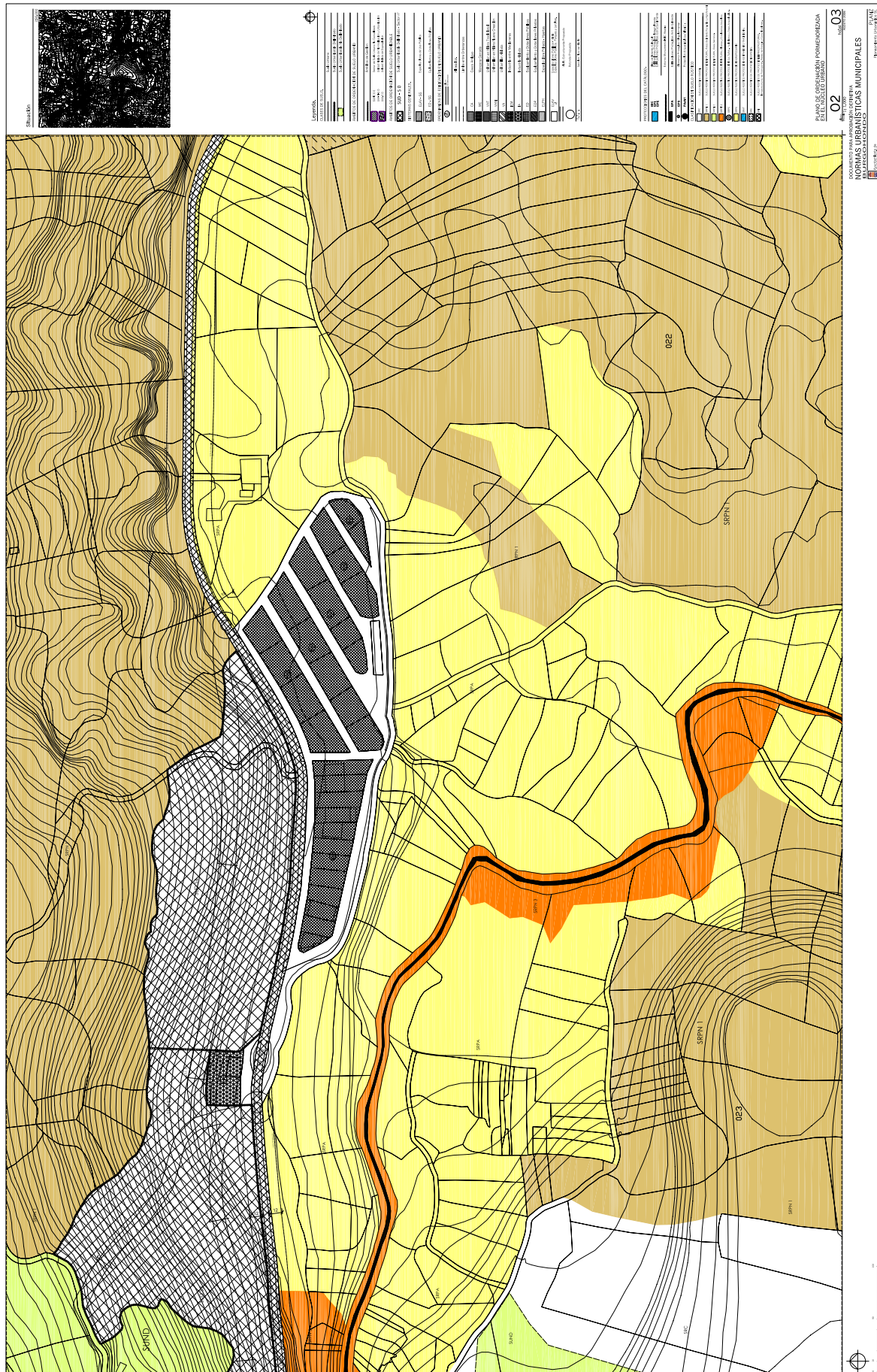


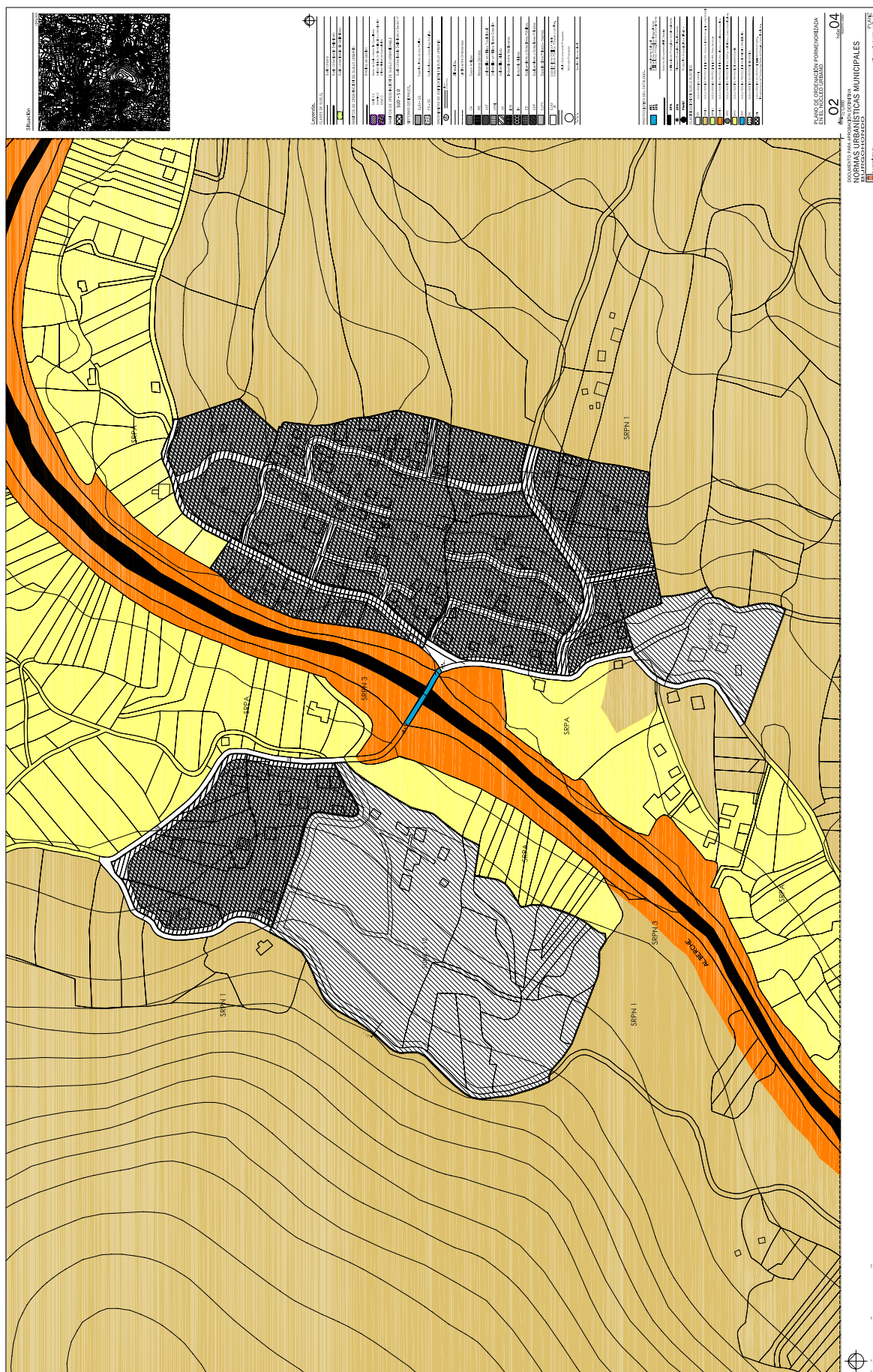
Ubicación	Paraje	Pago "Molino de la Peguera o de Damaso", en la margen izquierda del río Alberche. El molino se sitúa aprovechando un punto en que el curso del río se divide en dos brazos.
	Coordenadas	Latitud: 40° 24' 26" y Longitud: 4° 44' 59" (Meridiano de Greenwich) M.T.N Esc. 1/25.000, nº 556-III de Navaluenga
	Atribución cultural	Moderno - Contemporáneo
	Tipología	Lugar de transformación de materias primas: molino
Descripción		Molino hidráulico de presa más cacera, sifón y rueda horizontal. El molino es de planta rectangular, ejecutado en mampostería de granito. Se desarrolla en dos plantas, con la cubierta a dos vertientes. El salto, de dos cárcavos, se abre en la fachada oriental.
Actuaciones en el Yacto	Tipo	Prospección
	Campaña	Campano Lorenzo, A, 1995
Estado de conservación	Grado de destrucción	Ruina
	Causas	Agentes naturales y falta de mantenimiento
Situación legal	Propiedad	Privada
	Parcela	Polígono 9, parcela 113
Nivel de protección	Tipo de suelo	Suelo Rústico de Protección Cultural
	Grado de protección	Nivel de protección A-1

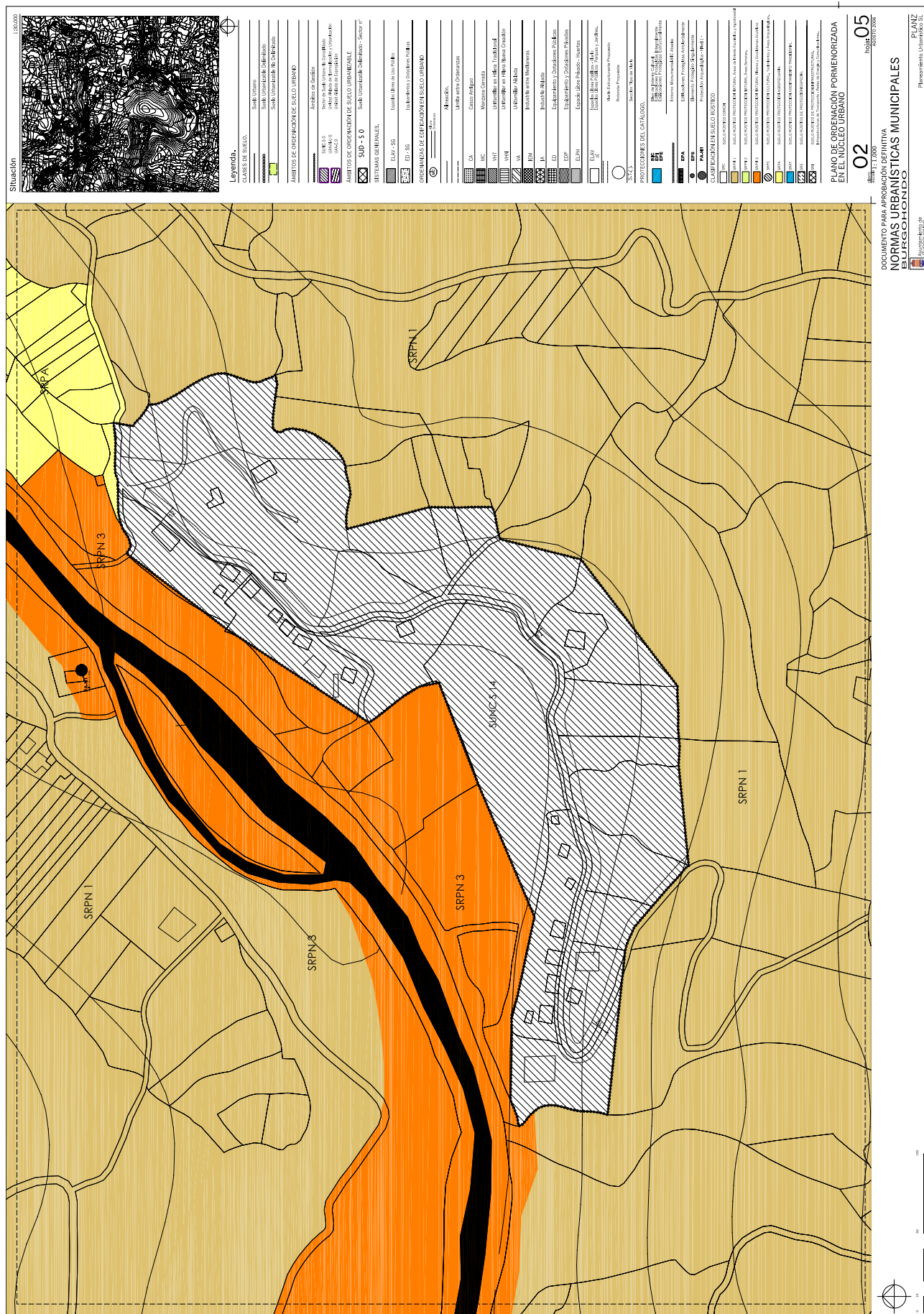


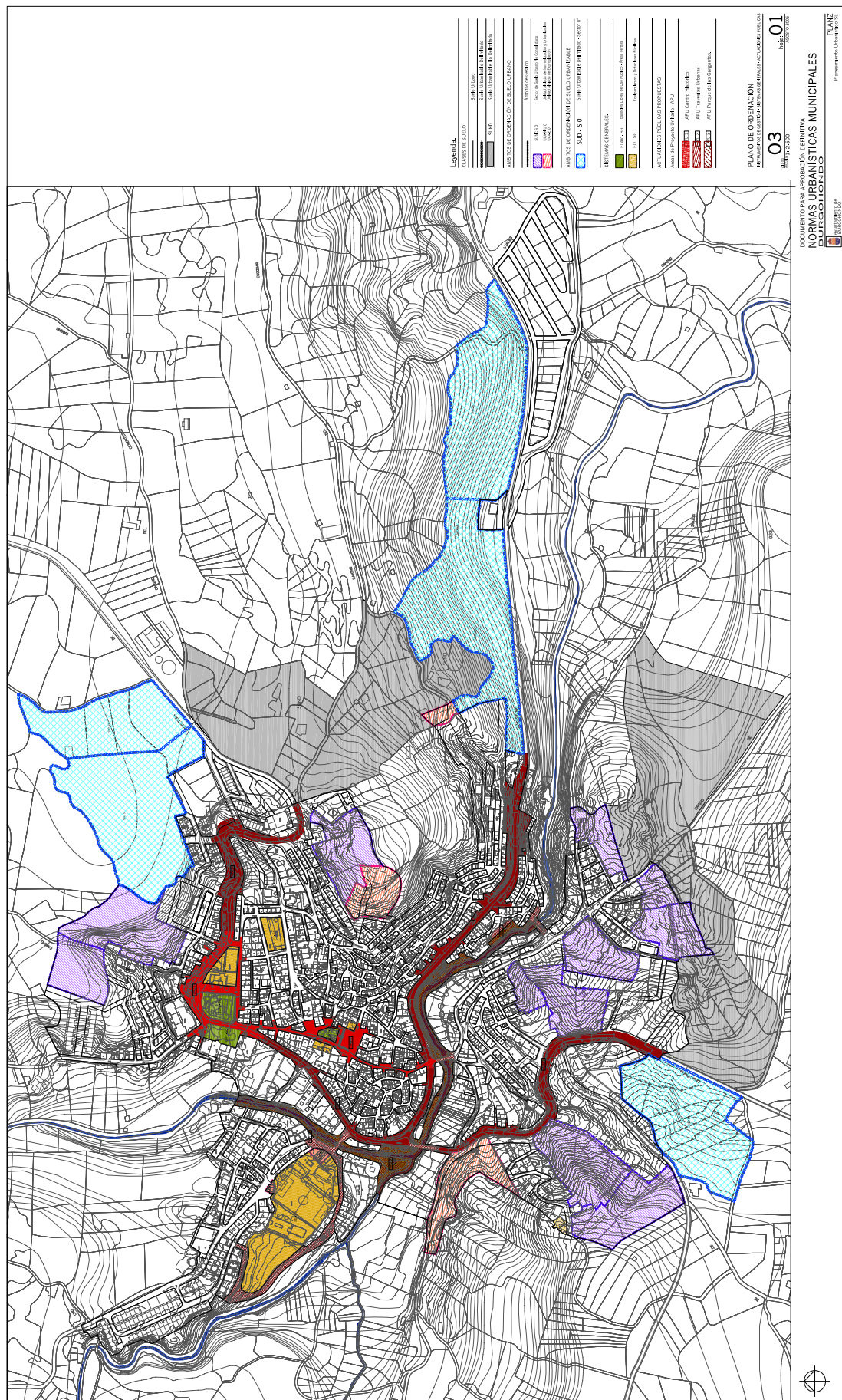


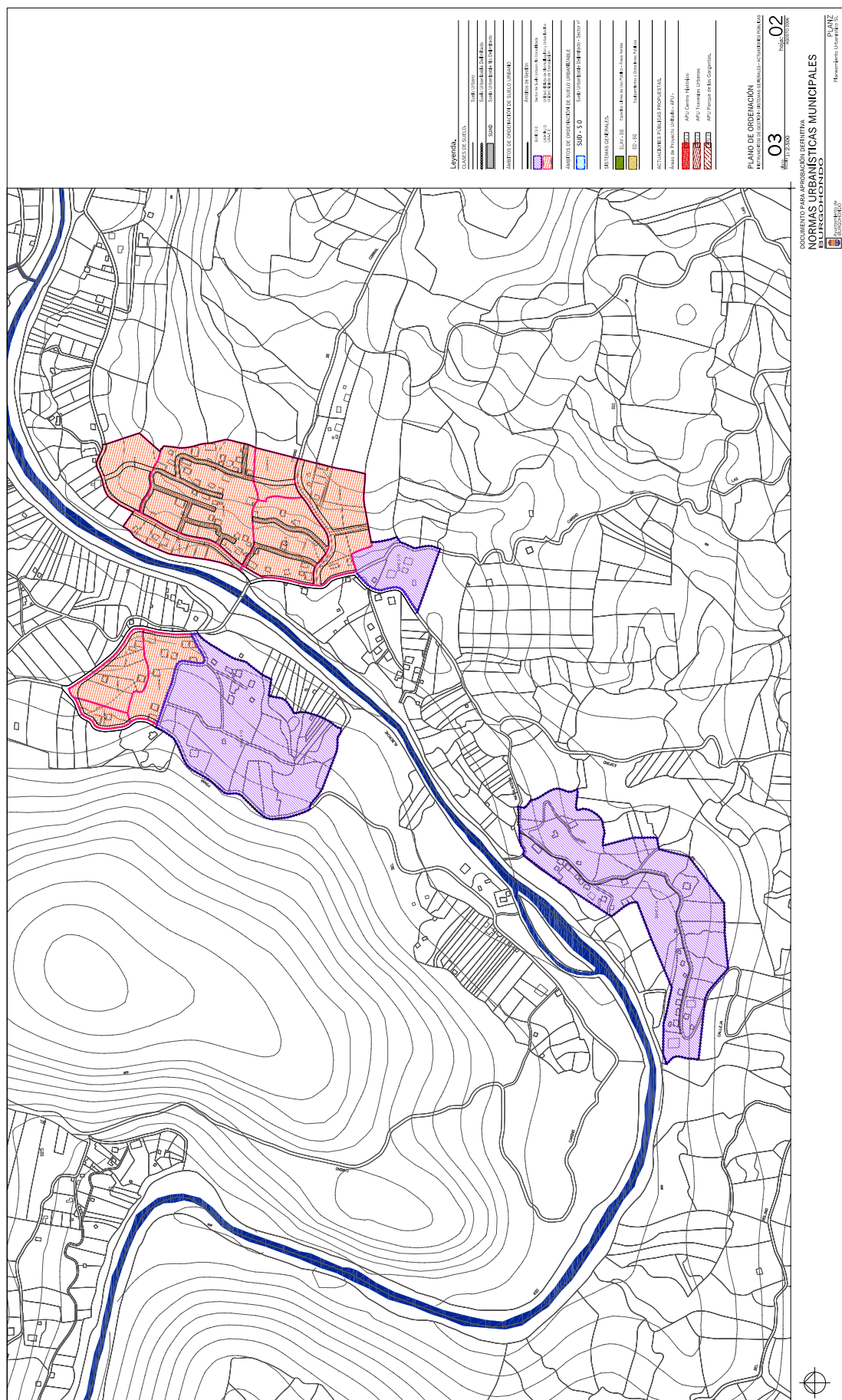


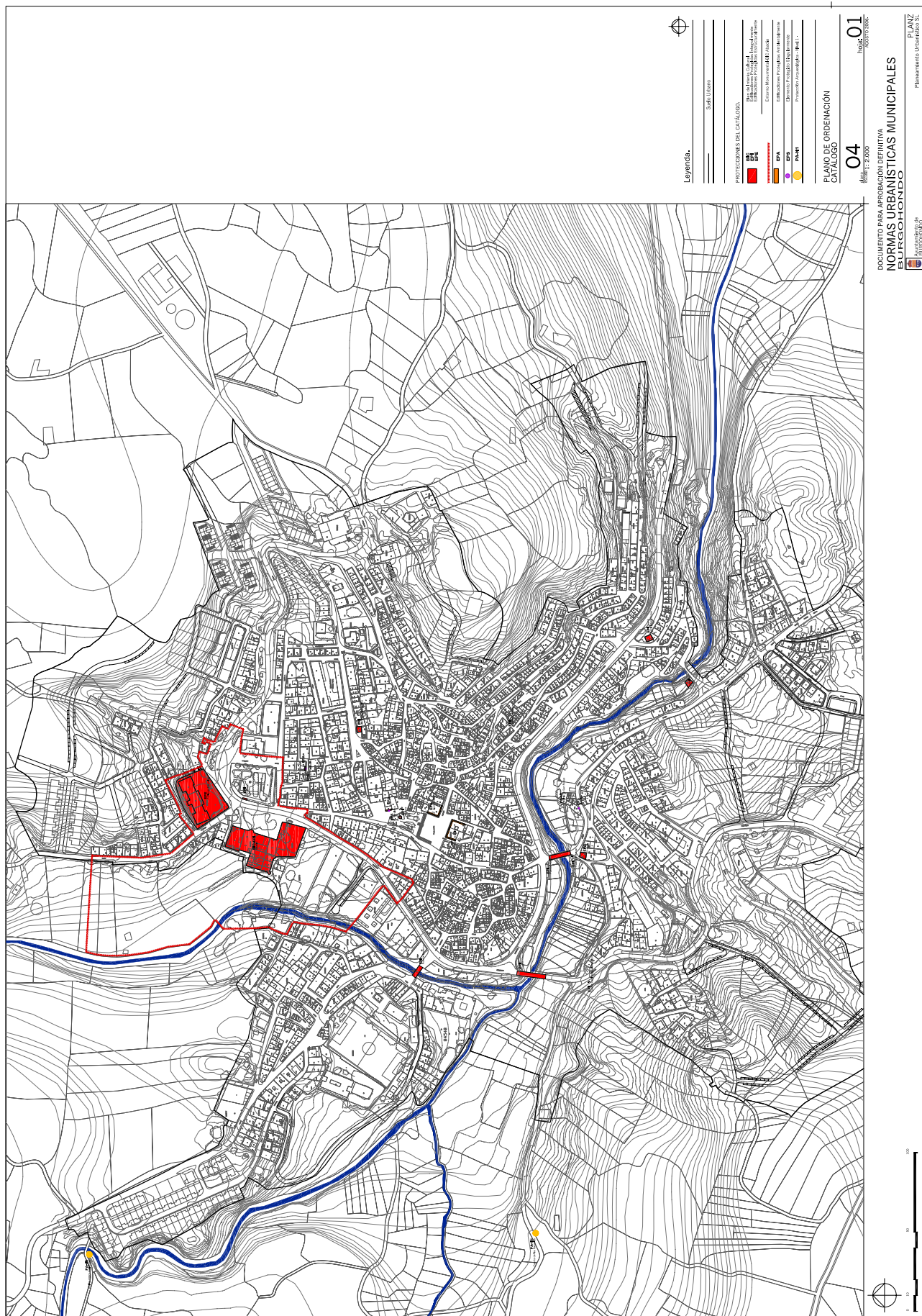






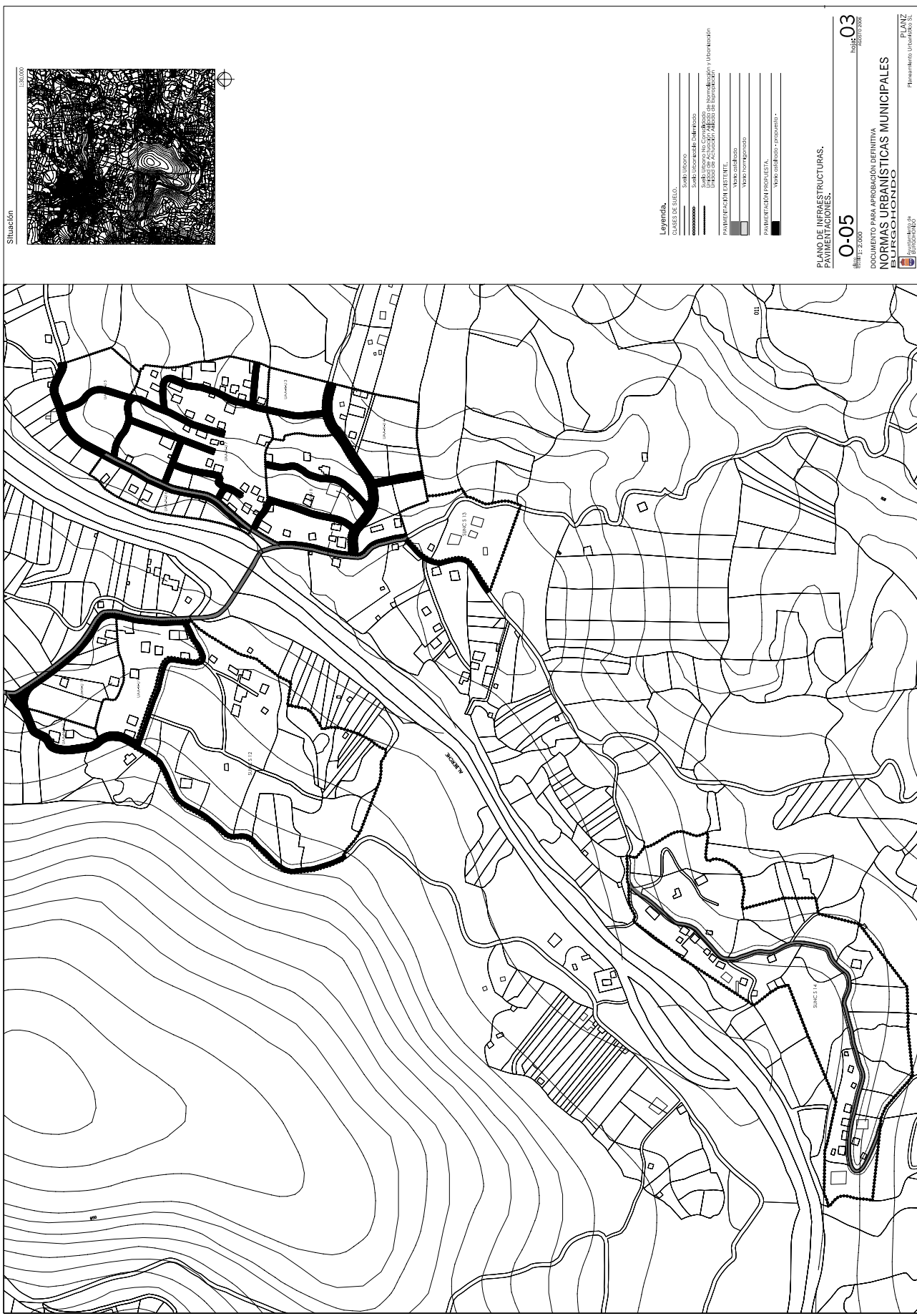


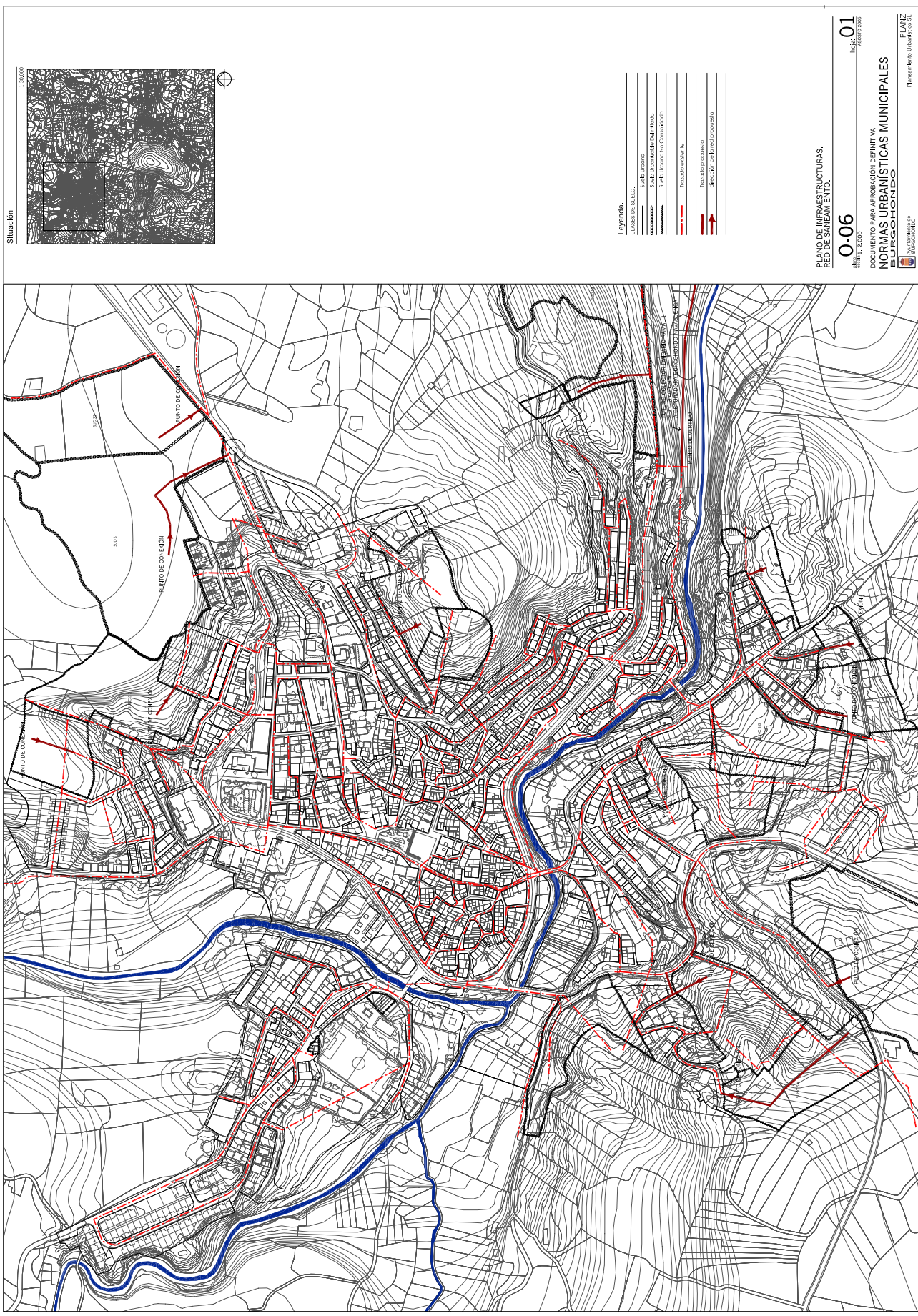


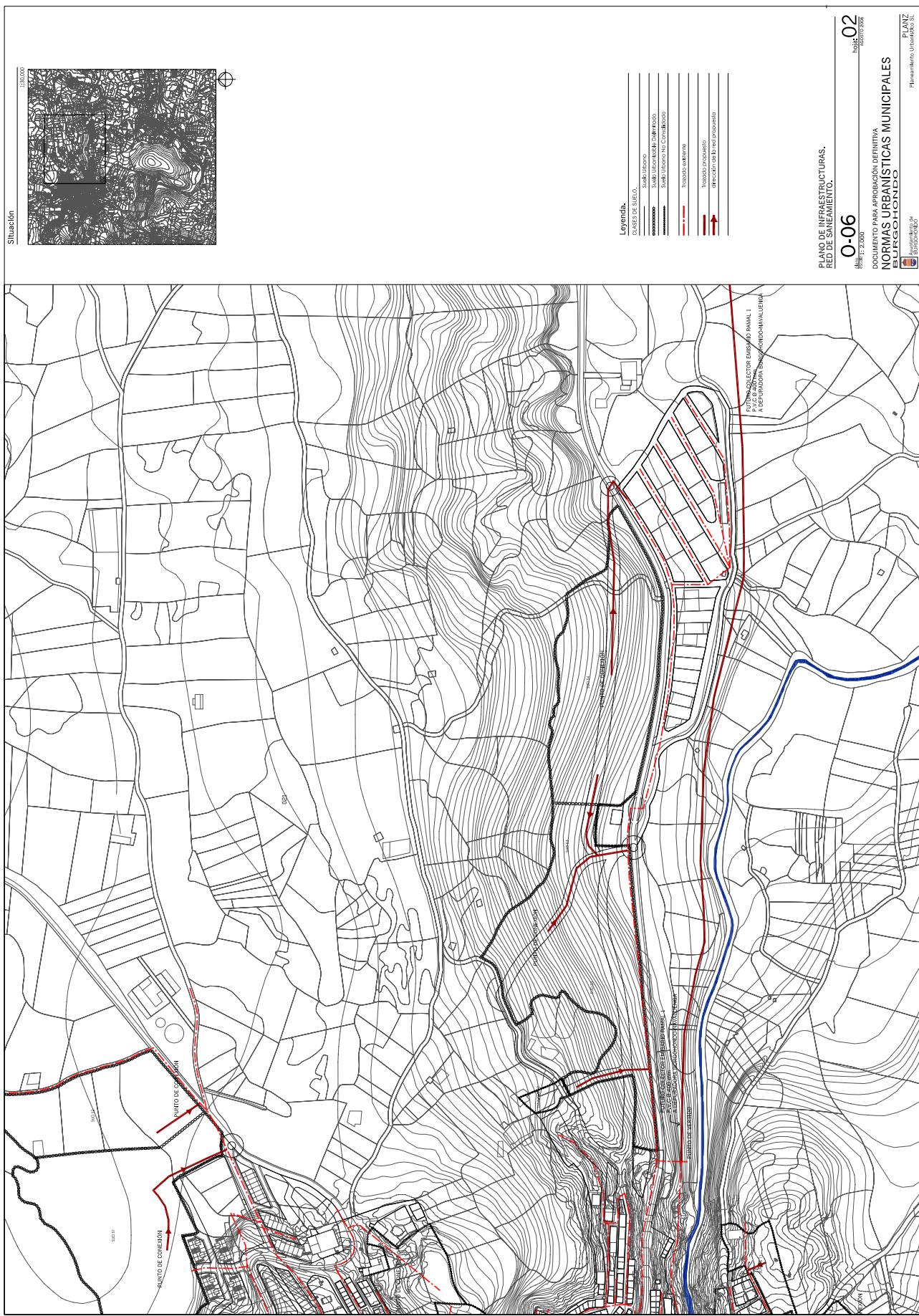


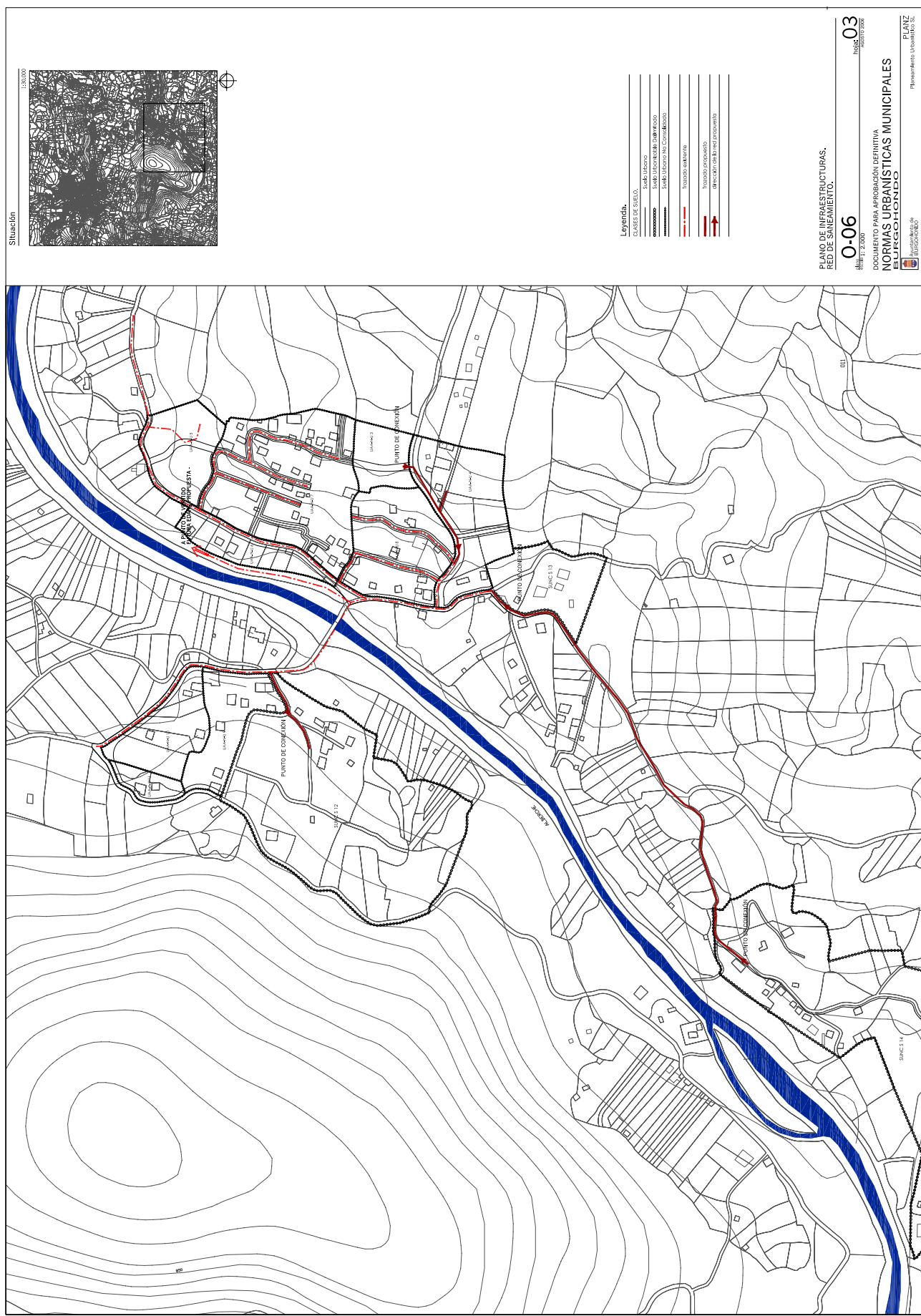


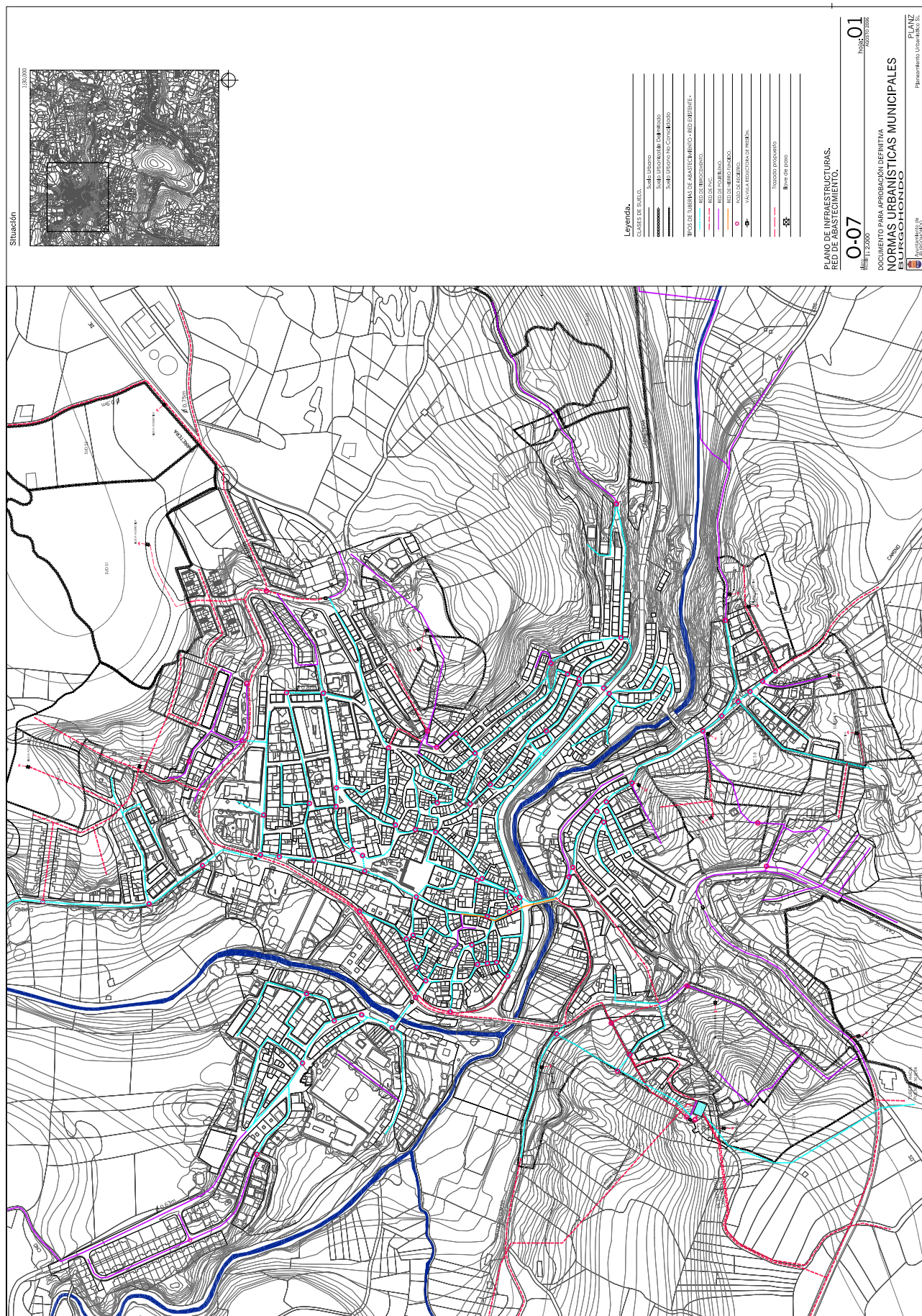


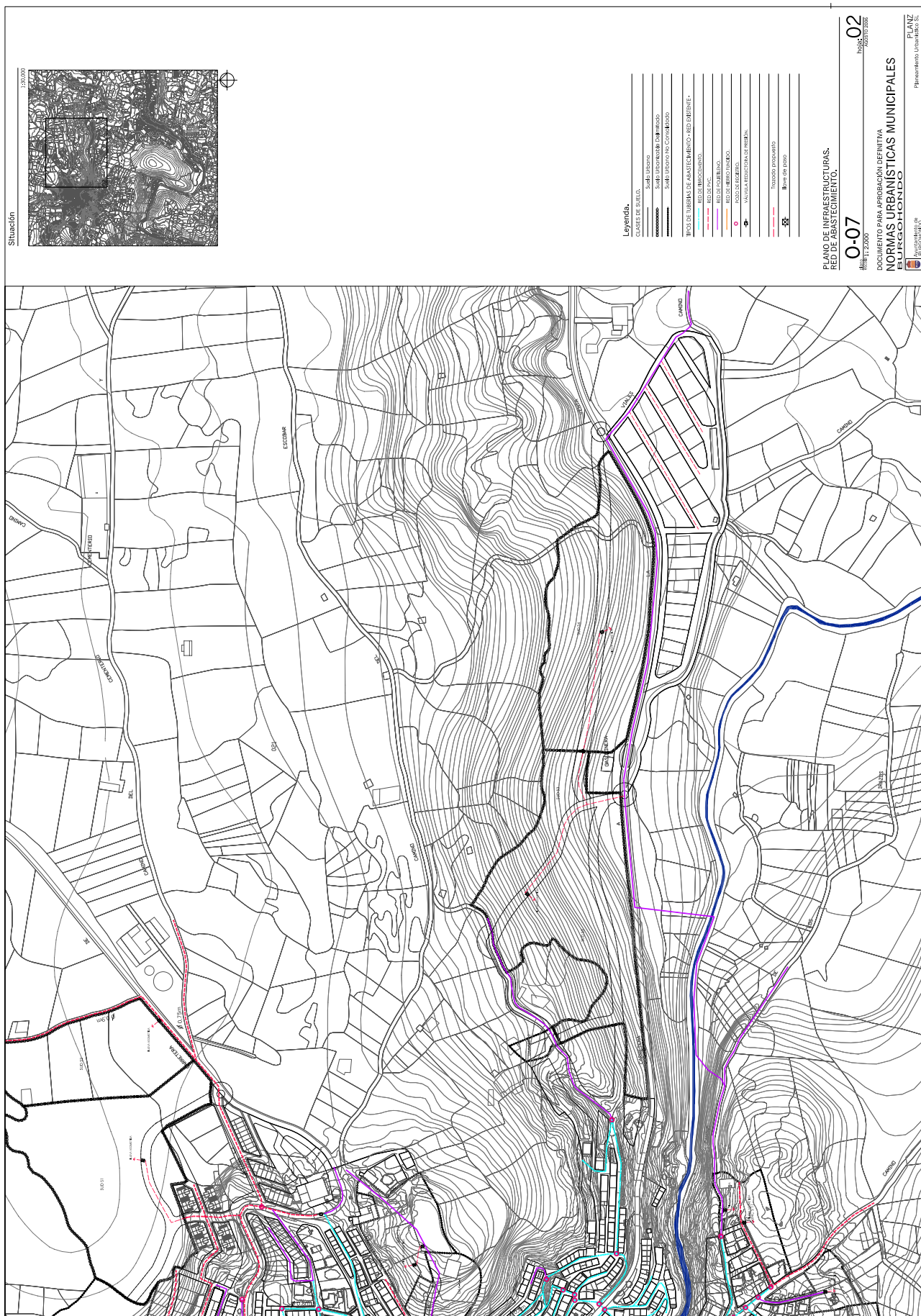






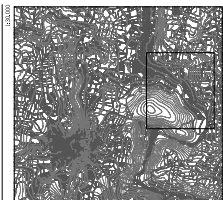






Depósito Legal: AV-1-1958

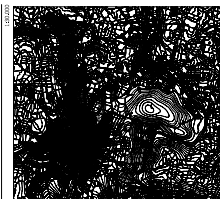
Martes, 13 de Febrero de 2007

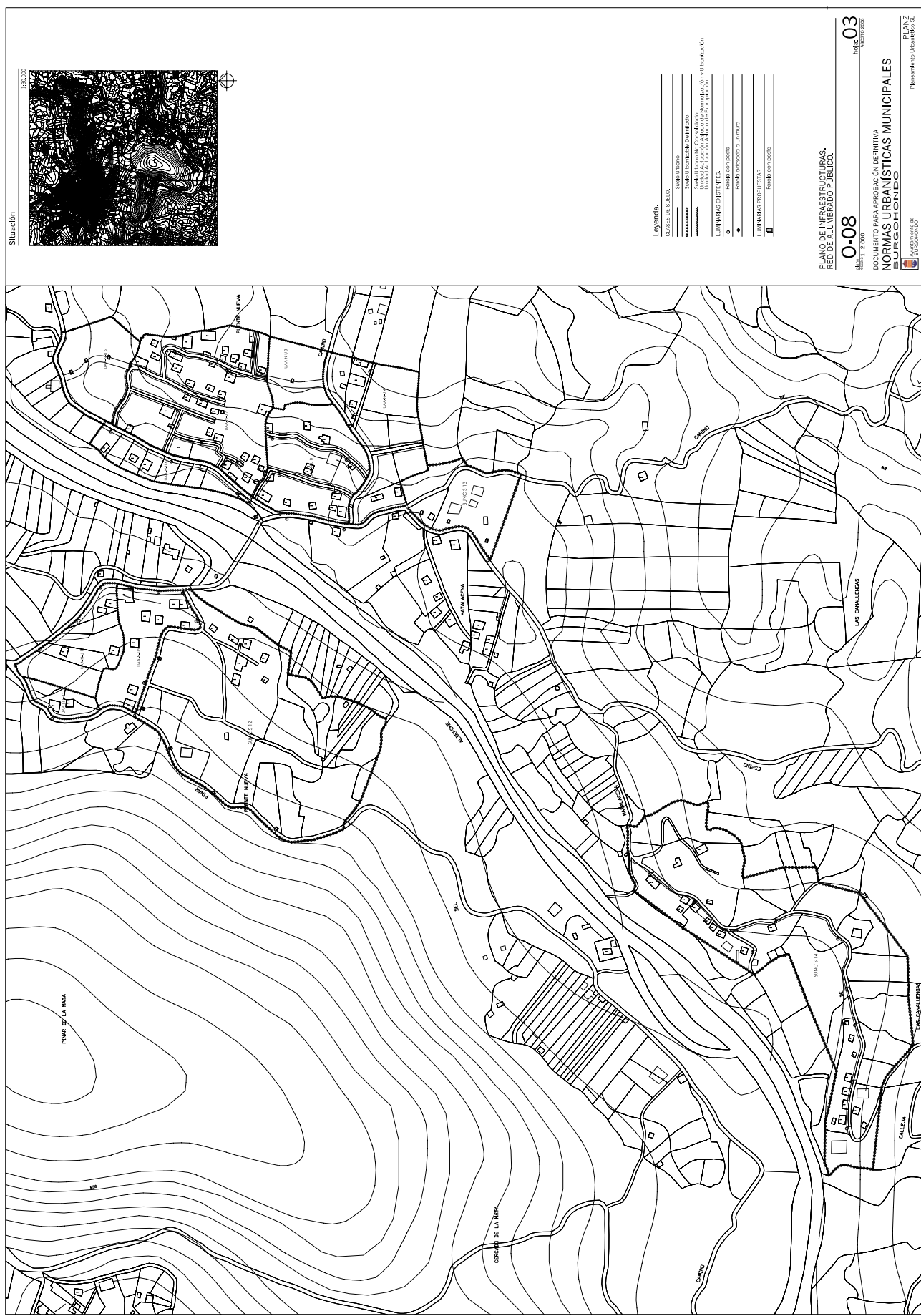


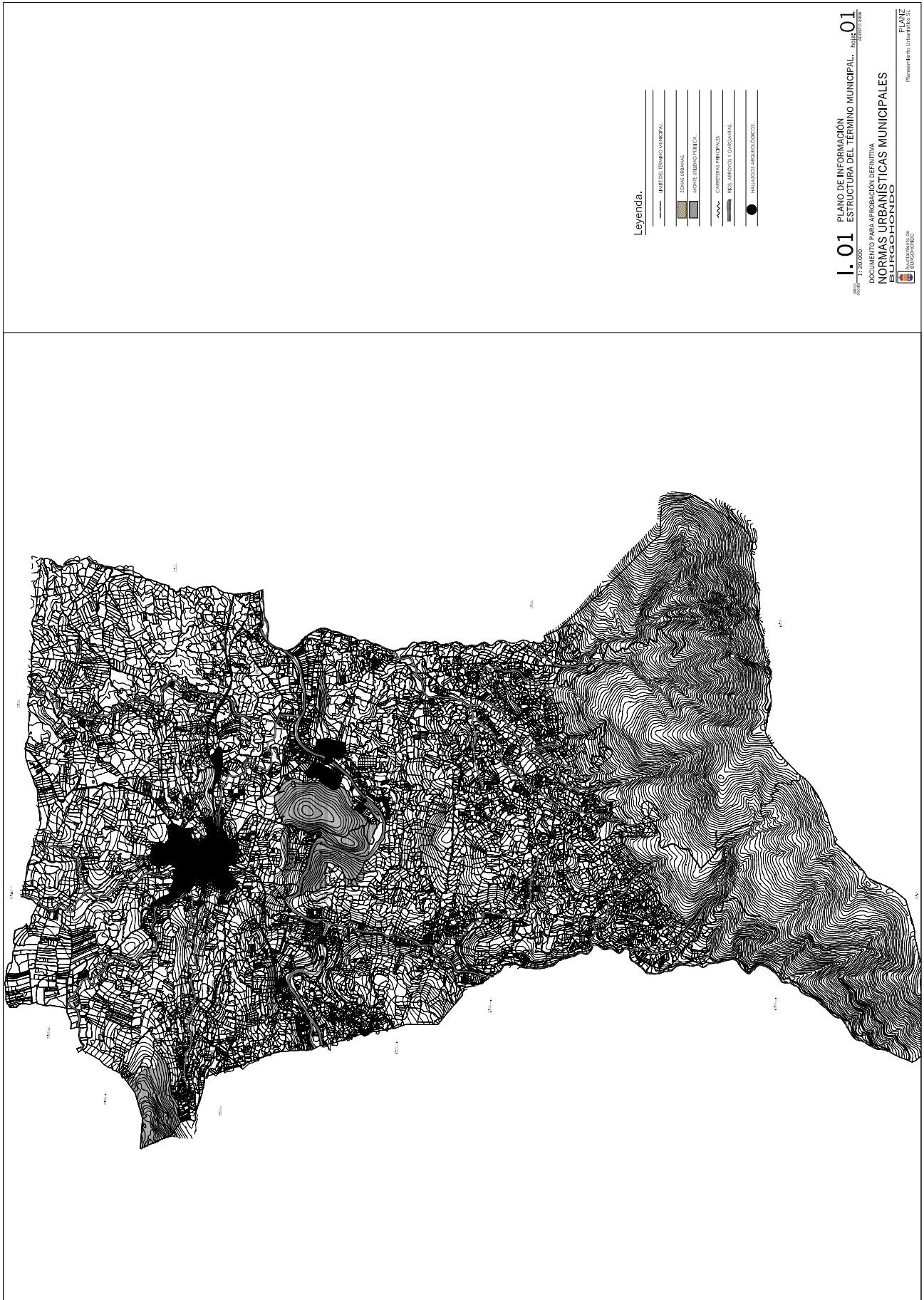


Depósito Legal: AV-1-1958

Martes, 13 de Febrero de 2007









1.02 PLANO DE INFORMACIÓN
ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL CONJUNTO URBANO
hoja: 01
A1 : 1:2.500 A3 : 1:5.000
A05/10/2006

A1 - 1: 2.500 A3 - 1:5.000

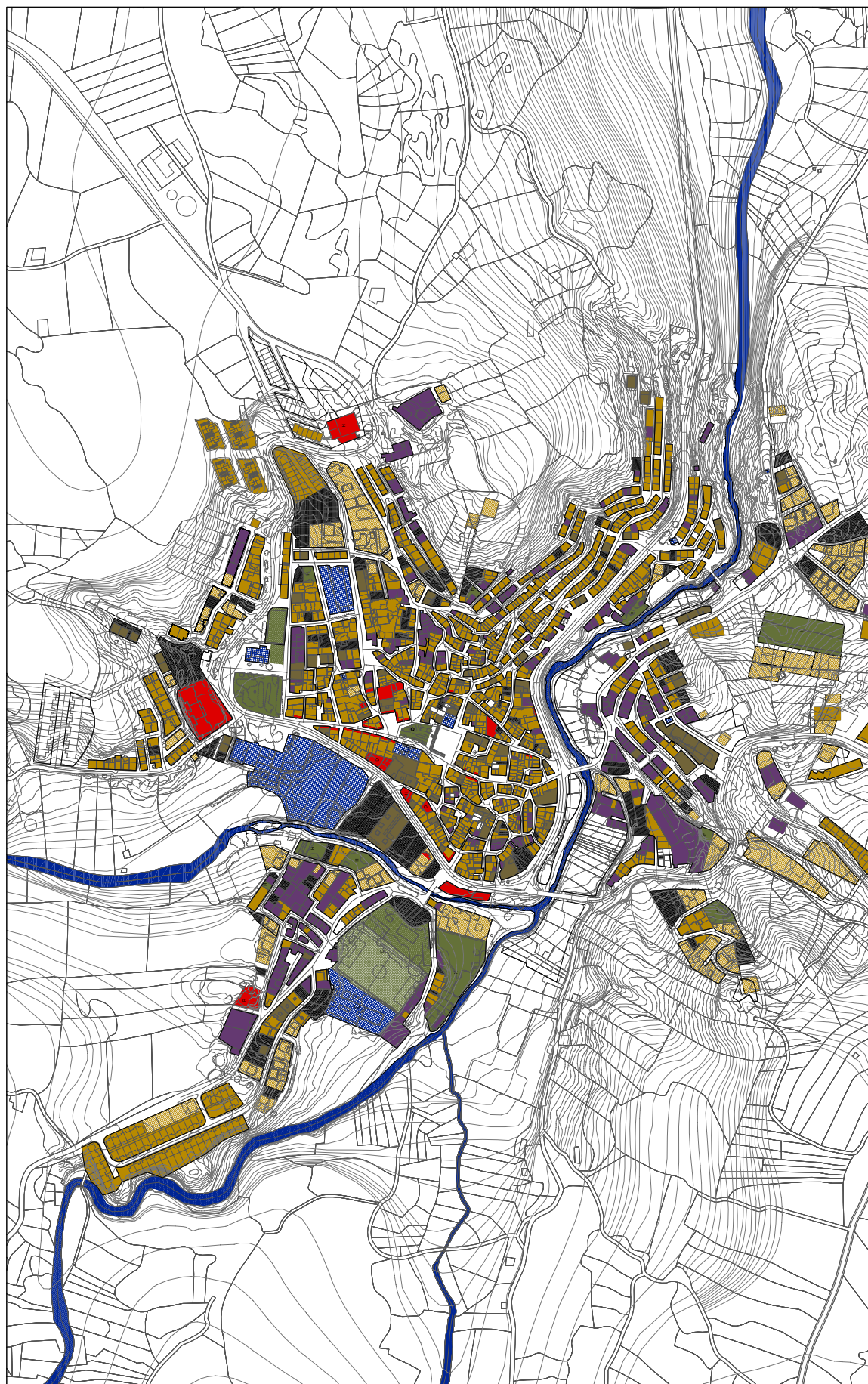
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

BURGOHONDO

PLANZ
Planeamiento Urbanístico SL

[illegible]



**1.03 PLANO DE INFORMACIÓN
USOS EN SUELO URBANO.**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
BURGOHONDO

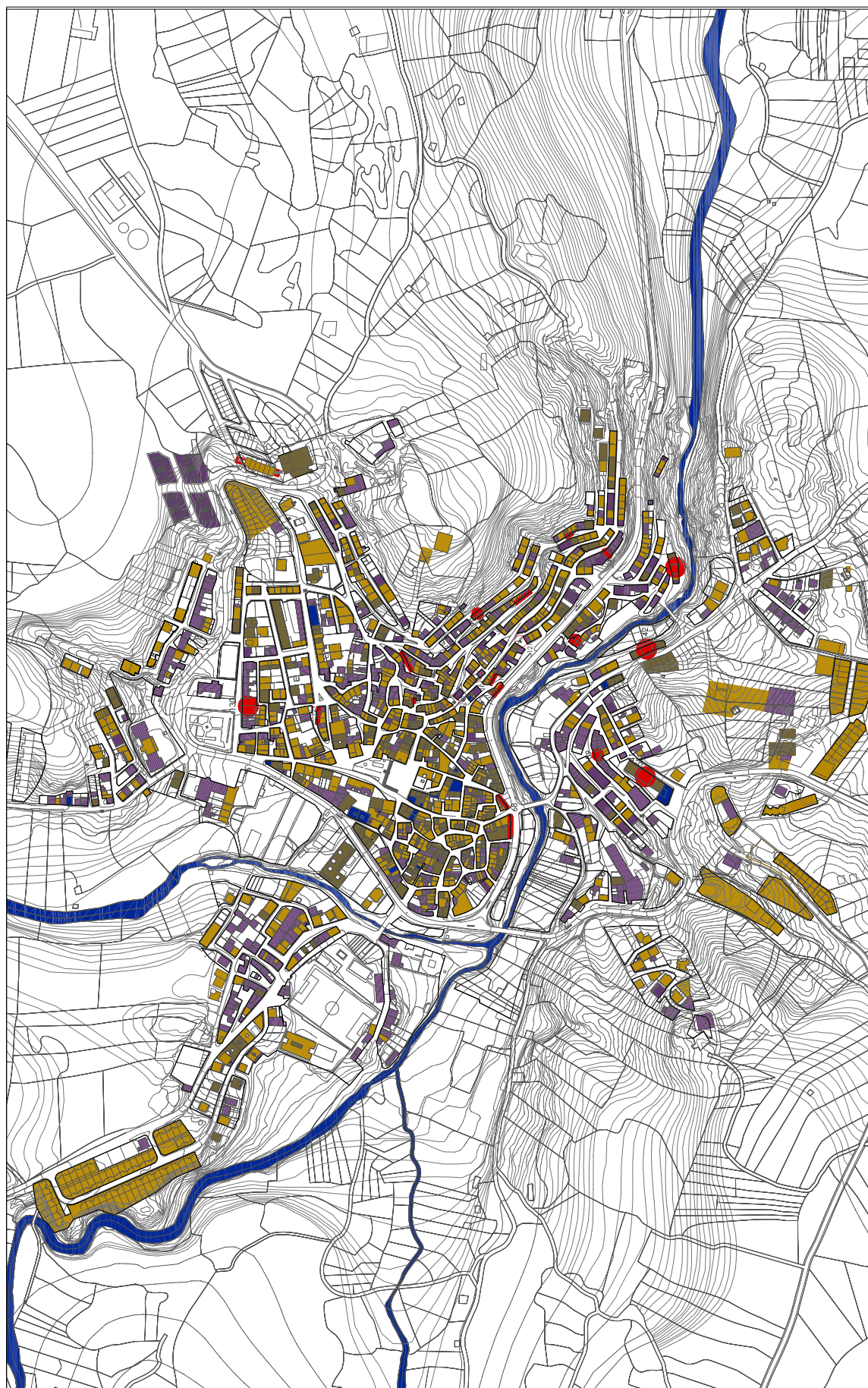
PLANZ
Planeamiento Urbanístico SL

INDUSTRIAL, ALMACENES, ESTABLOS, CASAS DE APEROS:

EQUIPAMIENTO:

LARIO:

MEMBROS:



I.04 PLANO DE INFORMACIÓN
ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN

hoja: **01**

A1 • 1:2.000 A3 • 1:4.000

AGOSTO 2006

01
AGOSTO 2006

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

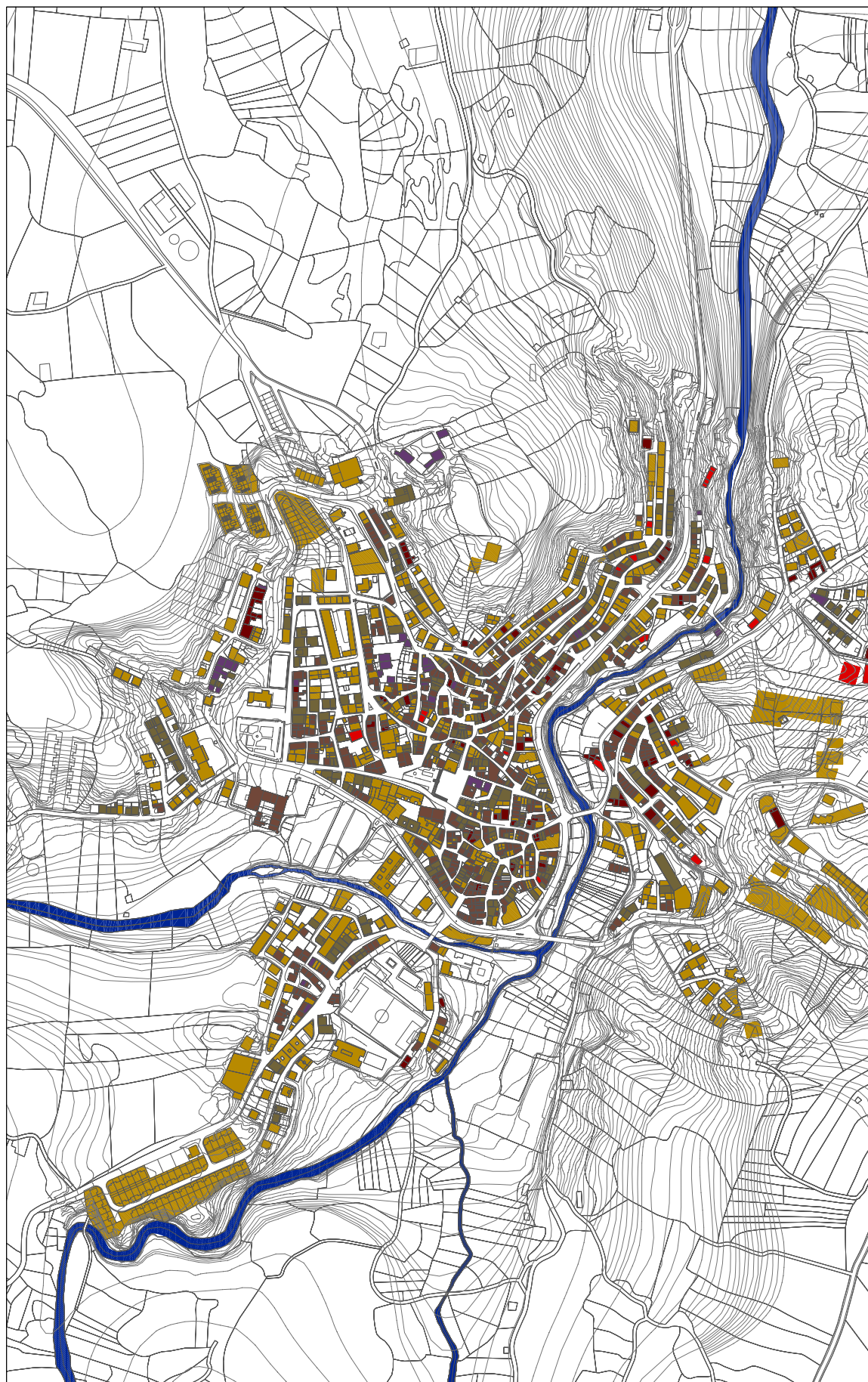
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

BURGOHONDO

PLANZ

[illegible]

Legenda.



**1.05 PLANO DE INFORMACIÓN
ESTADO DE LA EDIFICACIÓN**

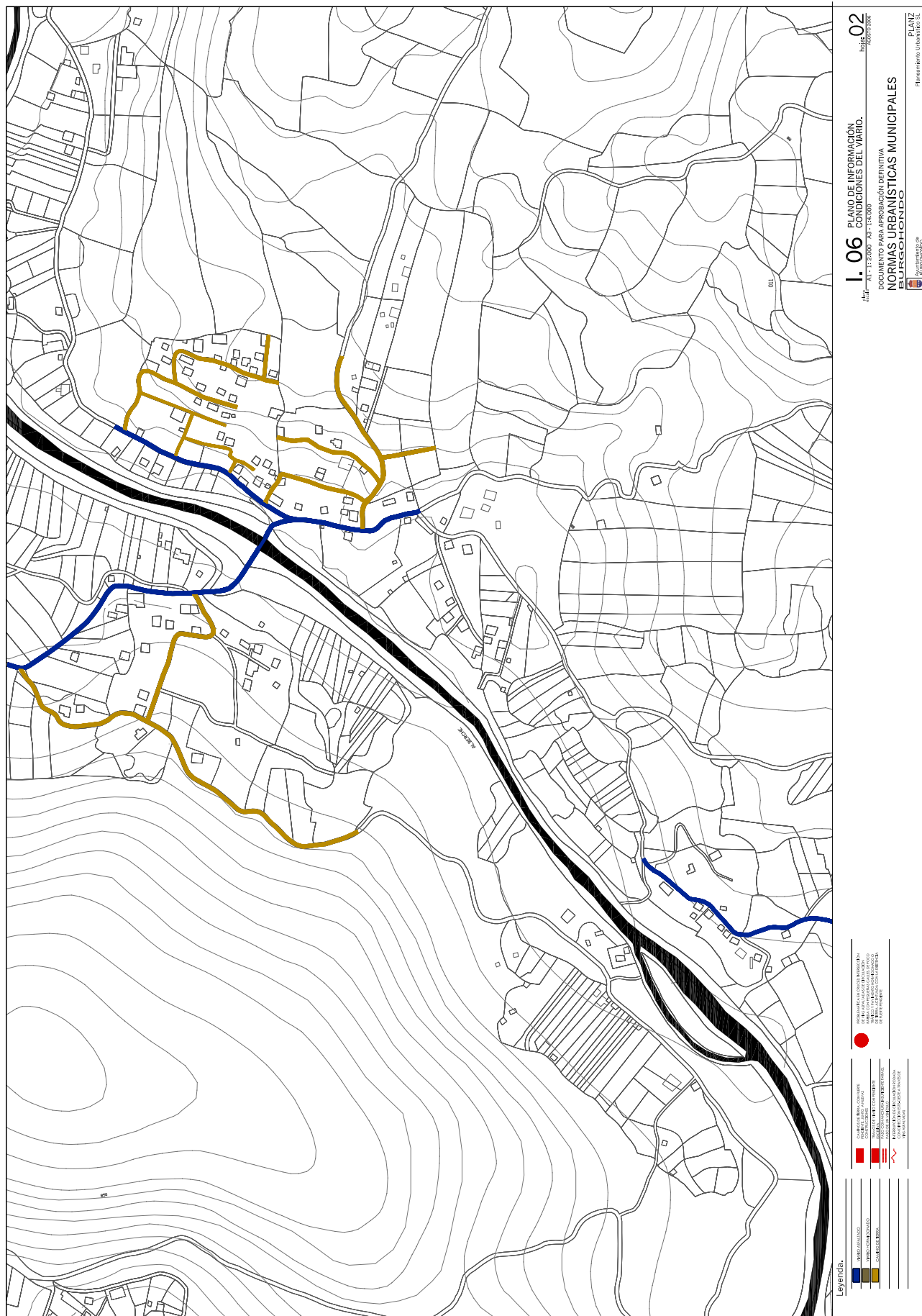
1.05	1.1	2.000	2.3	14.000
hoja: 01				
AGOSTO 2006				

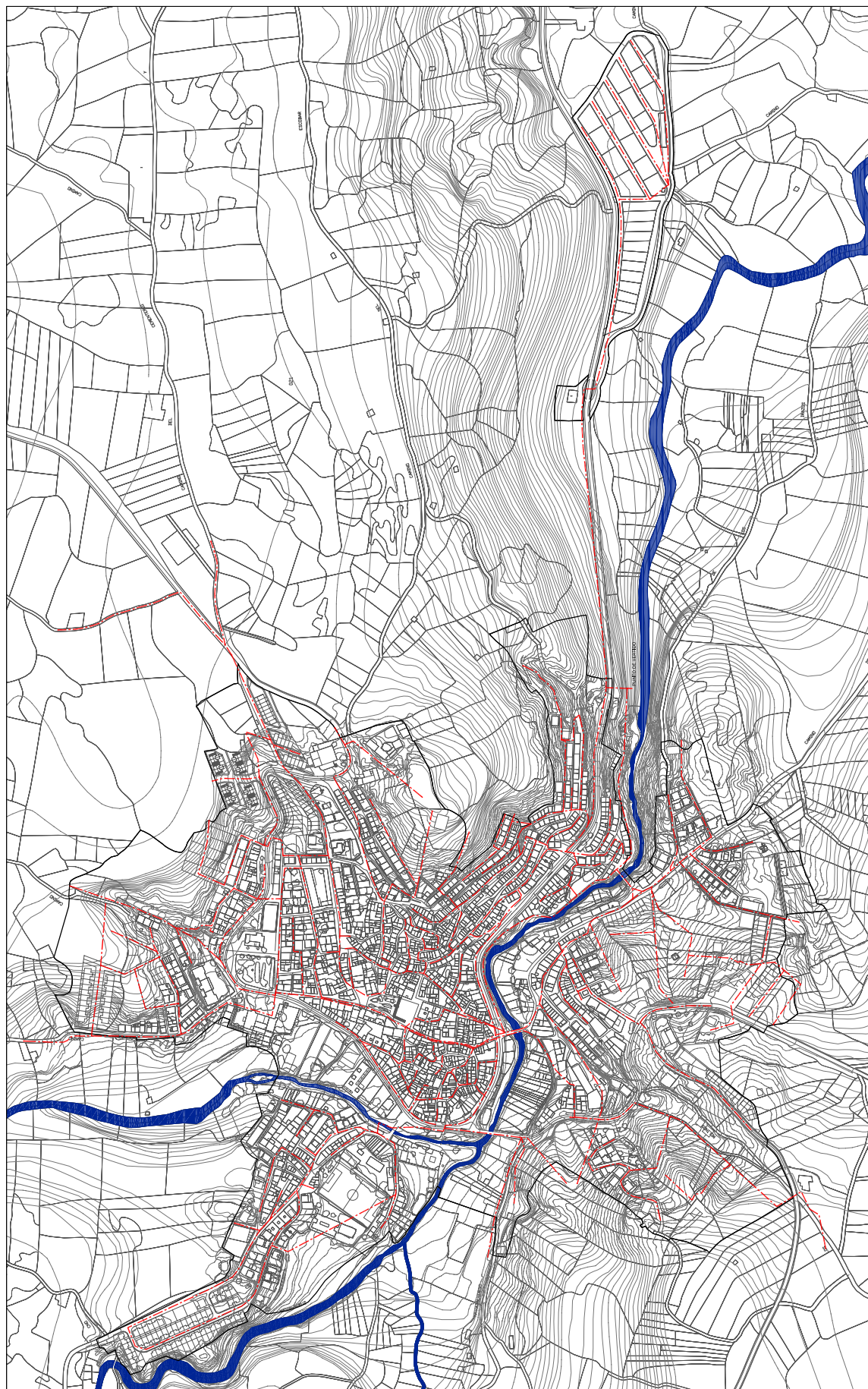
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
BURGOHONDO

PLANZ
Planearmiento Urbanístico SL

leyenda.

	< 15 AÑOS		ESTRHO WAGO
	15 - 30 AÑOS		ESTRHO HAIKASO
	30 - 70 AÑOS		CONTROLES HAIKASO
	> 70 AÑOS		





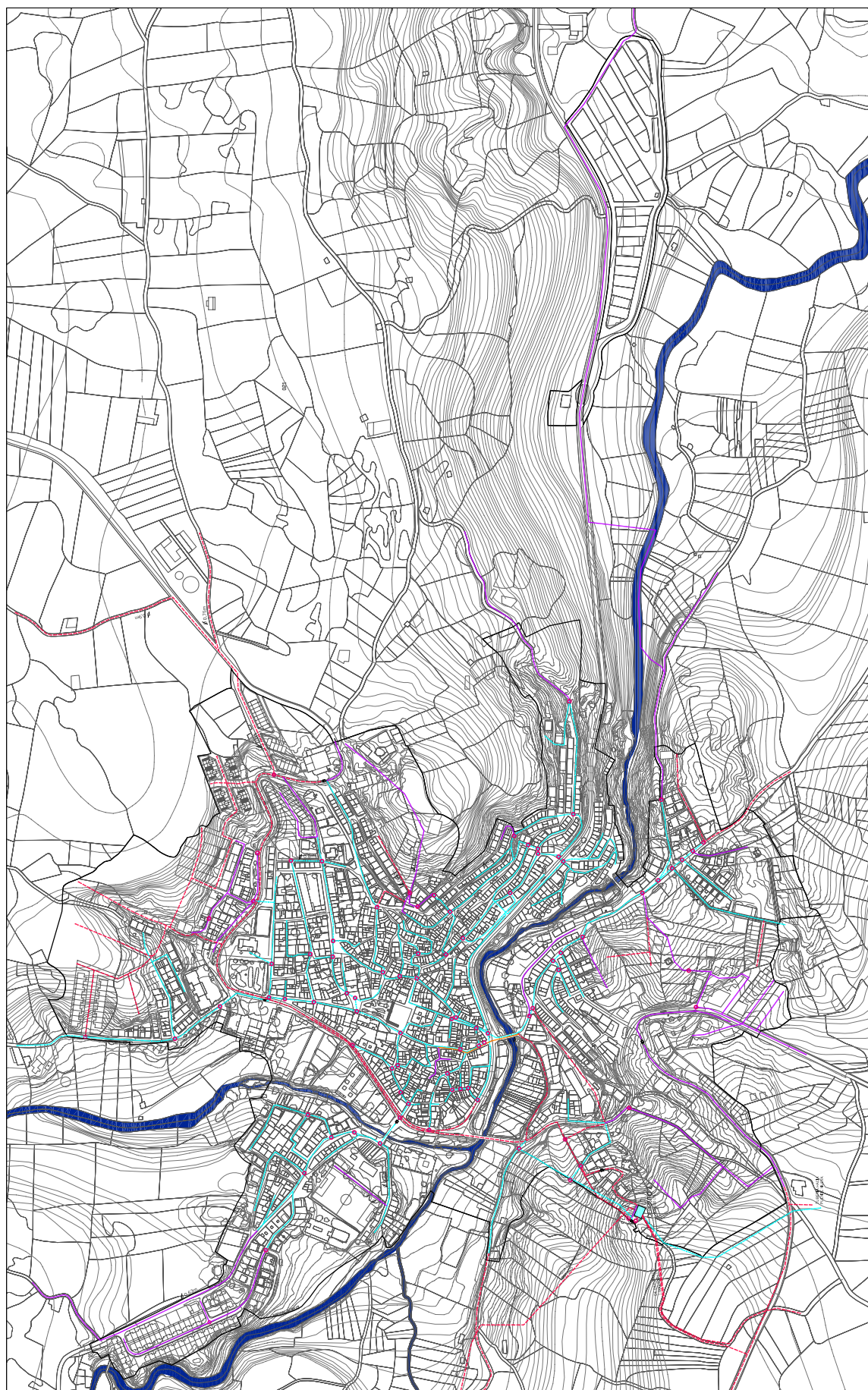
Legenda.



I. 07 PLANO DE INFORMACIÓN
INFRAESTRUCTURAS. RED DE SANEAMIENTO
Escala: 1:2.500
Aprobado: 10 de mayo de 2006

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
PUERTO REAL

PLANZ
Planamiento Urbano de 31



Leyenda.

yenda.

	VALVULAS DE TUBERIAS DE ABASTECIMIENTO RED DE REFRIGERANDO. RED DE F.V.C. RED DE POUJILUJO. RED DE FIERRO FUNDIDO. PONTO DE REGISTRO. VALVULA REDUCTORA DE PRESSÃO.
--	---

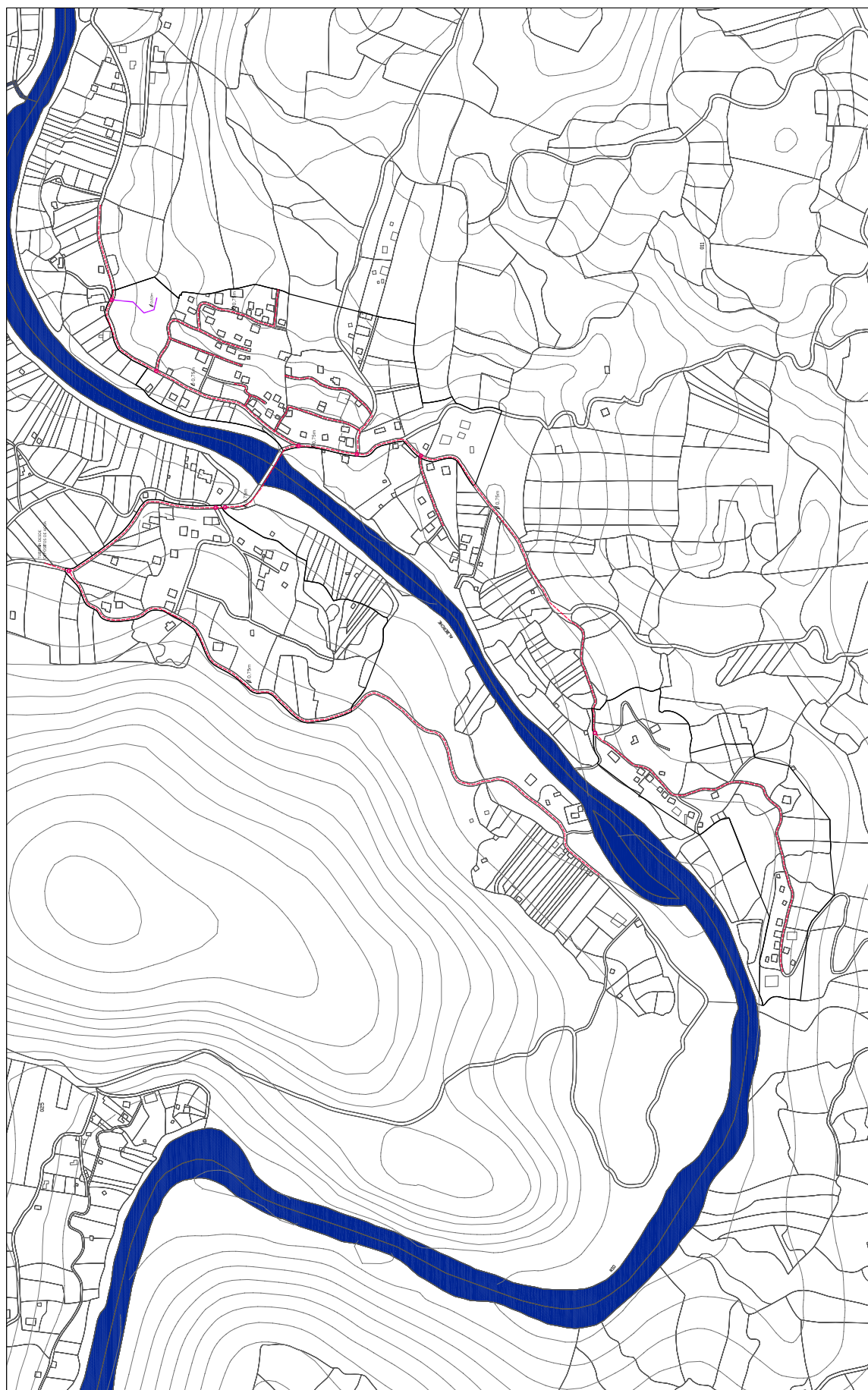
1.08 PLANO DE INFORMACIÓN
INFRAESTRUCTURAS, RED DE ABASTECIMIENTO
hoja: 01
de 1
1:2.500
AUGUSTO 2006.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

BURGOHONDO

Ayuntamiento de
BURGUETE



Leyenda.

	LOS DE TUBERIAS DE ABASTECIMIENTO RED DE VIGILANDO. RED DE PVC. RED DE POLIETILENO. RED DE HIERRO FUNDIDO. PONTO DE REGISTRO. VALVULA REDUCTORA DE PRESION.
--	---

yenda.

1.08 PLANO DE INFORMACIÓN
INFRAESTRUCTURAS, RED DE ABASTECIMIENTO

1. 2:3000
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
BURGOHONDO

PLANZ
Planeamiento Urbanístico SL



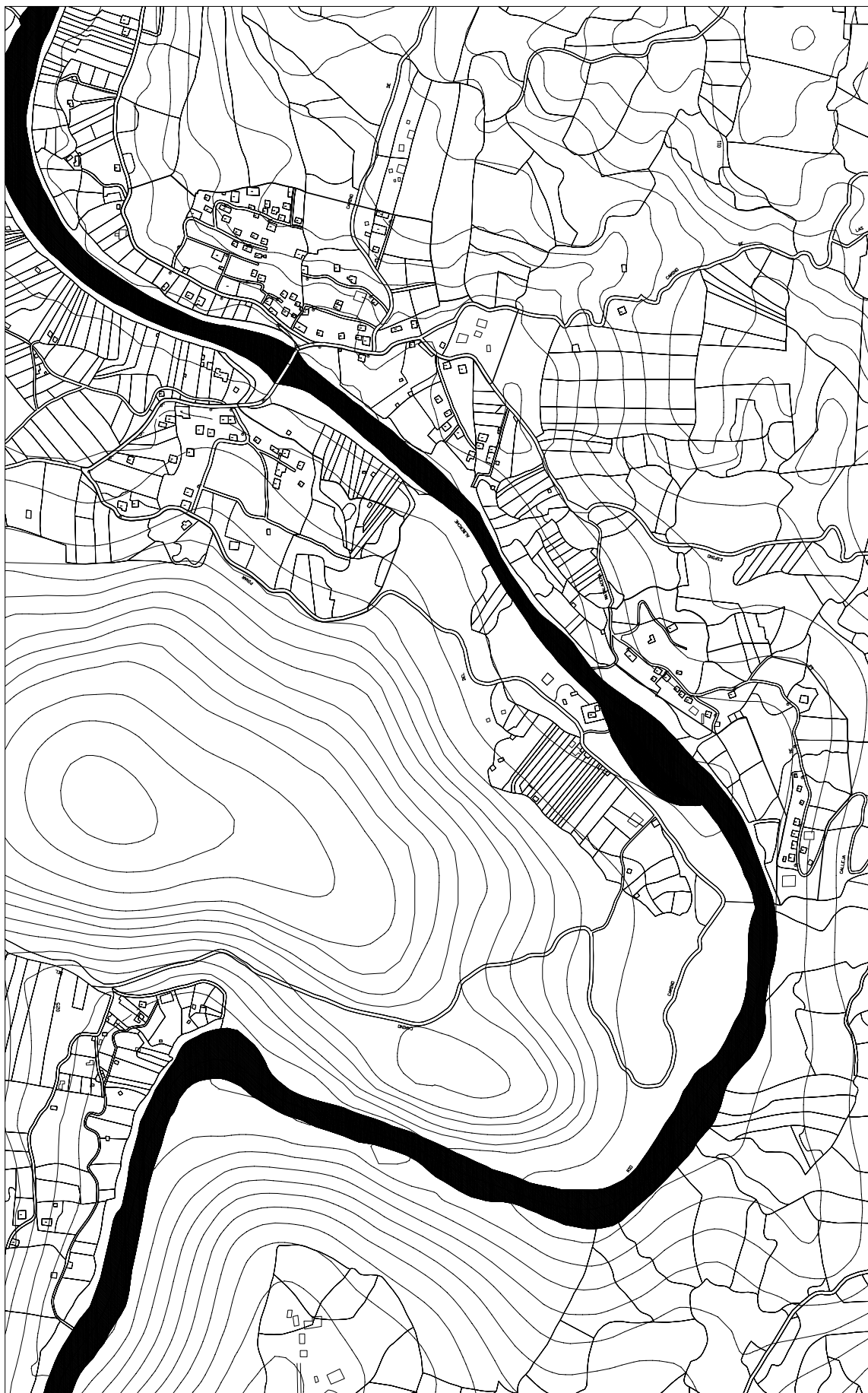
Legenda.



I.09 PLANO DE INFORMACIÓN.
1:2.500
DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
INFRAESTRUCTURAS. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO. INDIC. 006
AUGUSTO 2006

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
ALAMEDA DE ALAMEDA

PLANIZ
Planamiento Urbanístico S.L.



Leyenda.

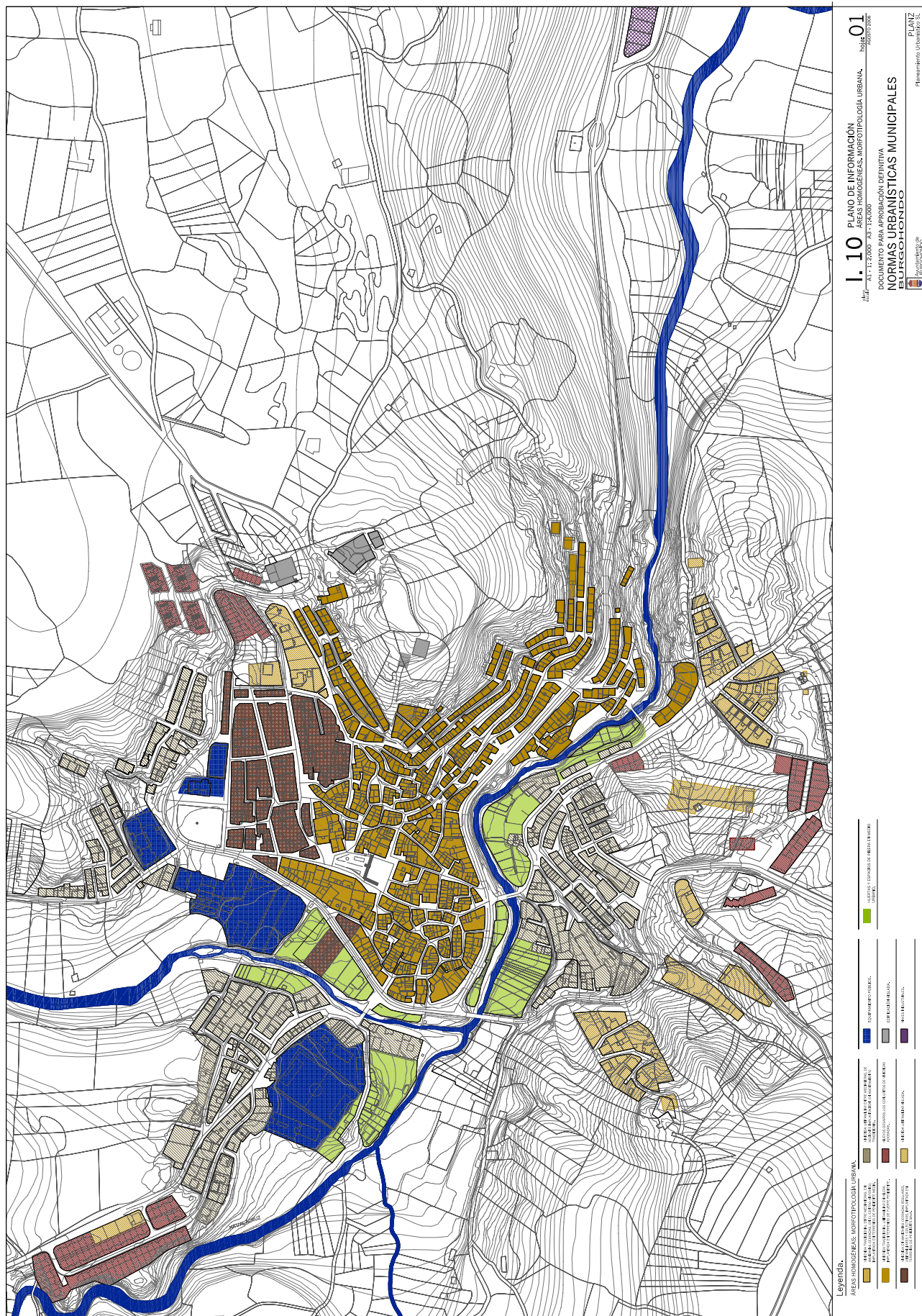
	ÁREA URBANA
	ÁREA URBANA
	ÁREA URBANA
	ÁREA URBANA
	ÁREA URBANA

1.09 PLANO DE INFORMACIÓN.
INFRAESTRUCTURAS. RED DE ALUMBRADO PÚBLICO. 02

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

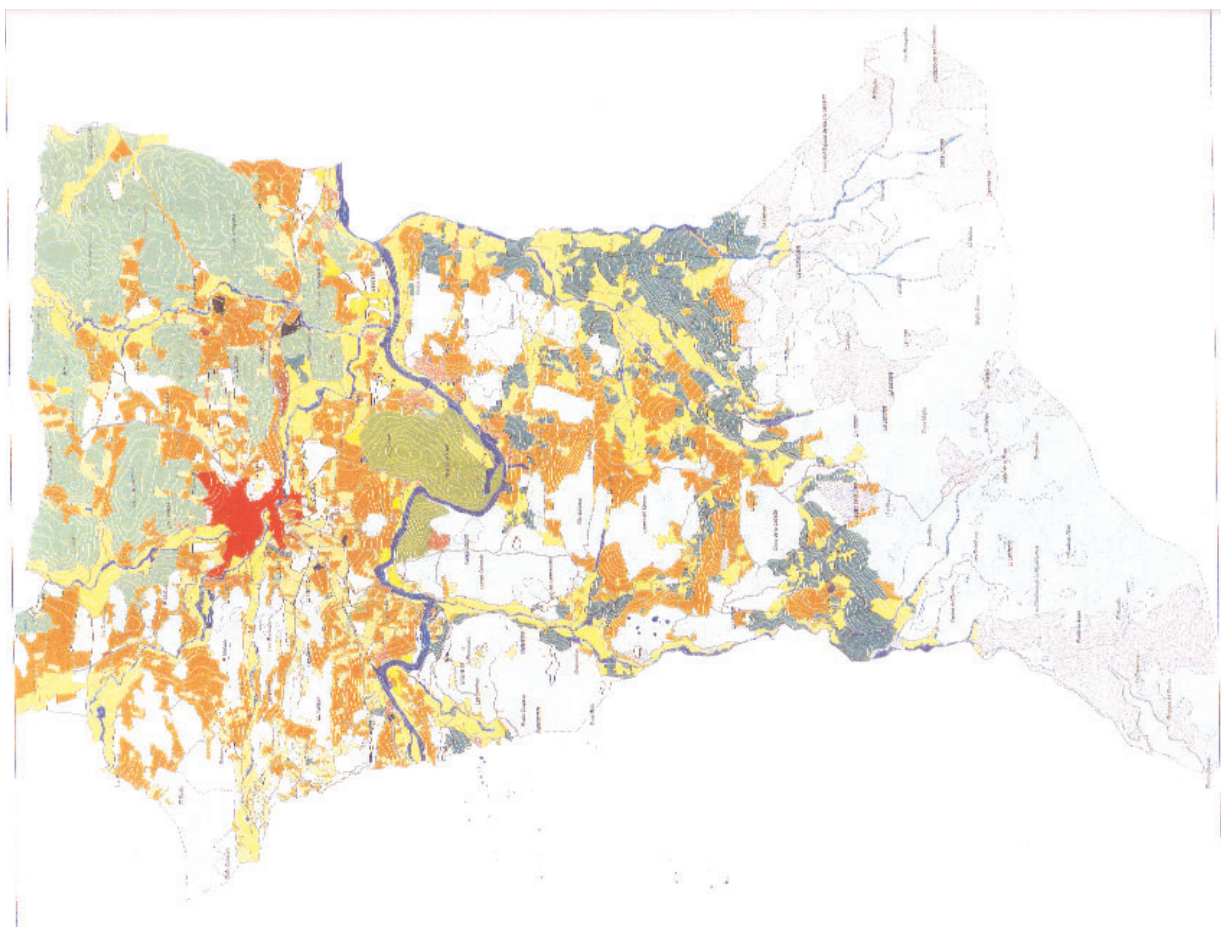
PLAZA DE ARAGÓN

Planamiento Urbanístico S.L.





Usos del suelo.



I. 11 PLANO DE INFORMACIÓN
USOS DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.
AL: 1:20.000 AS: 1:40.000
HOJA 01
AUGUSTO 2006

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
PLAZA
REVISIÓN URBANÍSTICA



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**

Número 694/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA PARA INCENTIVAR LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA, DURANTE EL EJERCICIO 2007.

BASE PRIMERA. OBJETO

Es objeto de estas bases la convocatoria de ayudas a los municipios y entidades locales menores de la Provincia de Ávila, excluida la capital, para financiar los gastos de reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural que se hallen ubicados en los mismos.

BASE SEGUNDA. FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

2.1. El importe total de las ayudas que se concedan durante el ejercicio 2007 no podrá exceder del crédito disponible que durante el ejercicio económico tenga la partida correspondiente del vigente Presupuesto de Gastos, señalado inicialmente en 213.454,00 € mediante suscripción de Convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria de las propuestas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la de la Diputación Provincial de Ávila para el año 2007.

2.2. La financiación del importe de las actuaciones se hará con las aportaciones de la Junta de Castilla y León, de la Diputación y de los Municipios o entidades Locales Menores.

BASE TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas a que estas bases se refieren, los municipios y las Entidades Locales Menores de la Provincia de Ávila, excluida la capital, que sean titulares de inmuebles donde se ubiquen Centros de Educación Infantil y Primaria y estén interesados en mejorar las infraestructuras educativas de los mismos.

BASE CUARTA. SOLICITUDES.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Diputación Provincial y se presentarán en el Registro General de la misma.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 16 de marzo de 2007, a las 14,00 horas.

A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado del órgano competente del Ayuntamiento o de la Entidad Local Menor por el que se acuerda solicitar la ayuda económica y su cuantía.

b) Proyecto técnico, memoria valorada o presupuesto en que conste:

— Descripción de la obra.

— Importe con desglose de los diferentes conceptos.

c) Certificación de no encontrarse realizada la obra para la que se solicita la subvención.

d) Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para los fines que se persiguen o compromiso de consignación, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos deberán aportar como mínimo el 20% del importe total de la actuación.

e) Certificación acreditativa de las ayudas que para la misma finalidad se hayan solicitado y, en su caso, obtenido.



BASE QUINTA. SUBSANACIÓN.

Cuando la solicitud no fuera acompañada de los documentos señalados en la base anterior, la Diputación requerirá al Ayuntamiento la aportación de los mismos en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hace se archivará la solicitud sin más trámites.

BASE SEXTA. IMPORTE DE LAS AYUDAS.

6.1 Las ayudas económicas que pueden concederse en aplicación de estas Bases serán como máximo del 80 por 100 del total de la actuación.

6.2. Las ayudas que se concedan serán compatibles con otras que puedan otorgarse para el mismo proyecto por cualquier entidad, pública o privada, siempre que el Municipio o la Entidad Local Menor aporte como mínimo el 20 por 100 del coste de la actuación para la que se ha concedido la ayuda. En otro caso, ésta se reducirá hasta alcanzar ese porcentaje.

BASE SEPTIMA. SELECCIÓN.

7.1. Todas las solicitudes que se presenten dentro del plazo señalado en la base 4.1 se examinarán por una Comisión integrada por representantes de la Diputación y de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

7.2. Para la valoración de los presupuestos presentados por los Ayuntamientos, la Diputación, ha establecido unos criterios, principalmente referidos a superficie del centro y número de alumnos matriculados en el mismo, y elaborado el siguiente baremo.

Superficie superior a 2000 M2:	2,53 €/M2	Población escolar superior a 300 alumnos:	18,03 €/alumno.
Superficie entre 1000 y 2000 M2:	3,37 €/M2	Población escolar entre 101 y 300 alumnos:	27,04 €/alumno.
Superficie entre 500 Y 999 M2:	3,79 €/M2	Población escolar entre 51 y 100 alumnos:	31,56 €/alumno.
Superficie entre 200 Y 499 M2:	4,21 €/M2	Población escolar entre 25 y 50 alumnos:	56,35 €/alumno.
Superficie inferior a 200 M2:	12,63 €/M2	Población escolar inferior 25 alumnos:	67,62 €/alumno.

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados en la base sexta ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

No obstante lo anterior, la Comisión podrá proponer actuaciones calificadas de "reservas", que se podrán financiar con sobrantes de crédito sobre los inicialmente comprometidos o con mayores aportaciones que realice la Diputación o la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

7.3. La Comisión podrá auxiliarse de los informes técnicos que crea conveniente para la selección de las obras.

BASE OCTAVA. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

La Diputación trasladará a cada Ayuntamiento el acuerdo adoptado con la indicación de la ayuda económica concedida.

BASE NOVENA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras que obtengan ayuda económica por aplicación de estas Bases, serán ejecutadas por el Ayuntamiento o por la Entidad Local Menor, mediante contratación con un tercero o ejecutadas por administración.

BASE DÉCIMA. PROYECTOS TÉCNICOS.

10.1. El proyecto técnico, memoria valorada o presupuesto de las obras será encargado por el Ayuntamiento o Entidad Local Menor que asumirá el coste.

10.2. En casos excepcionales y siempre que existan razones técnicas que lo justifiquen, se podrá proponer al Ayuntamiento algunos criterios que deban de tenerse en cuenta en el proyecto, memoria valorada o presupuesto, pudiendo condicionar el abono de la ayuda a que las mismas se incorporen.



BASE UNDÉCIMA.

Cuando el Ayuntamiento o Entidad Local Menor haya ejecutado completamente la obra para la que se ha concedido ayuda, remitirá a la Diputación, antes del día 14 de agosto de 2007, la siguiente documentación justificativa precisa para percibir la subvención concedida:

Resolución de aprobación del órgano competente de las facturas o certificación de obra.

Copia compulsada de las facturas o certificación de obra correspondiente

La Diputación reconocerá la obligación y ordenará el pago correspondiente.

Si de la justificación remitida por el Ayuntamiento se dedujera que se ha efectuado obra por importe inferior al establecido, la aportación de la Diputación se reducirá en la misma proporción.

Se considerarán canceladas aquellas ayudas que, a la citada fecha, no se hayan justificado documentalmente.

Los servicios técnicos de los convenientes podrán, en cualquier momento, realizar una supervisión de las obras en ejecución o finalizadas, a los efectos oportunos.

BASE DUODÉCIMA. REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Los Ayuntamientos a los que se conceda ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración de los datos que sirvieron de base para la concesión, pudiendo la Diputación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

SOLICITUD

CONVENIO PARA INCENTIVAR LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, DURANTE EL EJERCICIO 2007.

Sr./a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de _____ (Ávila)

SOLICITA la concesión de ayudas para financiar los gastos de reparación, conservación y mejora del Centro Escolar _____ por un importe total de la obra a realizar que asciende a _____ euros.

De conformidad con las bases de convocatoria, acompaña la siguiente documentación:

☐ a) Certificado del órgano competente del Ayuntamiento o de la Entidad Local Menor por el que se acuerda solicitar la ayuda económica y su cuantía.

☐ b) Proyecto técnico o memoria valorada.

☐ c) Certificación de no encontrarse realizada la obra para la que se solicita la subvención.

☐ d) Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para los fines que se persiguen o compromiso de consignación, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos deberán aportar como mínimo el 20% del importe total de la actuación.

☐ e) Certificación acreditativa de las ayudas que, para la misma finalidad, se hayan solicitado y, en su caso, obtenido.

_____ a _____ de _____ de 2007

Fdo. : Alcalde/sa del Ayuntamiento,



Número 705/07

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Dependencia que tramita el expediente:
Servicio de Contratación
- c) Número de expediente:

- 01/2007 (Convenio de Asociación con Mutua de AATT y EEPP)

- 02/2007 (Servicio de Prevención Ajeno)

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto:

01/2007:

Concertar la cobertura de las contingencias derivadas de los Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales y la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes del personal funcionario y laboral al servicio de la Diputación Provincial de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el RDLvo 1/94, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, RD 1993/95, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de AT/EP.

02/2007:

La prestación de un Servicio de Prevención Ajeno complementario del propio de la Diputación, con arreglo a lo estipulado en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por RD 39/97, de 17 de enero, que asuma las especialidades preventivas de vigilancia de la salud e Higiene Industrial.

- b) Plazo de ejecución:

01/2007:

El convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos de 1 de abril de 2007, siendo susceptible de prórroga, de mutuo acuerdo, por periodos anuales

hasta un máximo total (inicial más las prórrogas) de 3 años

02/2007:

La duración inicial del contrato es dos años, a partir del 1 de abril de 2007, siendo susceptible de prórroga, de mutuo acuerdo, por otro año más

c) 2 años a partir del 1 de Abril de 2004, prorrogable, por mutuo acuerdo, por otro año más.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

01/2007:

No procede base o tipo de licitación

02/2007:

25.000 euros anuales, IVA incluido

5.- GARANTÍAS.

01/2007:

No se exigen. 02/2007:

Garantía Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila.
- b) Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas s/n.
- c) Localidad y Código Postal: Ávila-05001.
- d) Teléfono: 920357150
- e) Telefax: 920357150
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

01/2007:

Están capacitadas para contratar las entidades que tengan la consideración de Mutuas de



Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y así lo acrediten mediante Certificación del Registro que se lleva al efecto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

02/2007:

Están capacitadas para contratar las entidades o sociedades acreditadas por la Administración Laboral para desarrollar la actividad de "Servicio de Prevención Ajeno", en los términos previstos en el art. 17 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por RD 39/97, de 17 de enero, y las modificaciones introducidas por el RD 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social como Servicio de Prevención Ajeno.

En ambos contratos, se deberá acreditar:

Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, y que son:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

a) Fecha límite de presentación: 28 de febrero de 2007.

b) Documentación a presentar: la señalada en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila; Plaza del Corral de las Campanas s/n; 05001-Ávila (de 09.00 a 14.00 horas).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Diputación Provincial de Ávila (Salón de Sesiones).

b) Domicilio: Plaza del Corral de las Campanas s/n.

c) Localidad: Ávila.

d) Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias

subsanales, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 1 de marzo de 2007.

e) Hora: 40.00 horas.

10. LOS CRITERIOS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.

Son los recogidos en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación correrán a cargo del adjudicatario, siendo el importe máximo de los gastos de publicidad 200 euros.

Ávila, 8 de febrero de 2007

El Diputado del Área de Presidencia, Régimen Interior y Asuntos Europeos, *Miguel Ángel Sánchez Caro* P. D. 09-07-03

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 695/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por este Excmo. Ayuntamiento para proveer en propiedad 1 plazas de **BOMBERO CONDUCTOR** vacante en la Plantilla de Personal FUNCIONARIO de esta Corporación, e incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2006.

BOMBERO CONDUCTOR (CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE)

1.- ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

TURNO LIBRE

1 ABAD SÁNCHEZ, RAMÓN

71015222P



2 ALARMA MUÑOZ, RAMÓN	2620662L
3 ARAUJO HERRANZ, GUSTAVO	6572602F
4 BLASCO BOUTENS, ANKO	70810092S
5 CASTRO POSE, MIGUEL ANGEL	70813072M
6 DAVILA MEDIERO, DAVID	6576722X
7 FERRERO JIMÉNEZ, ALFONSO	70801614R
8 GIL PARRAS, JORGE	70801282Z
9 GIL SAN SEGUNDO, LUIS	70805560Z
10 GONZÁLEZ ARRIBAS, JORGE	70804372E
11 JIMÉNEZ TORRES, DIEGO	12758836T
12 HERNANDEZ GONZÁLEZ, OSCAR	7986150K
13 HERNANDEZ SÁNCHEZ, J. MIGUEL	70808567P
14 HERNANDEZ VARGAS, IGOR	52410361P
15 HERRANZ LOPEZ, RAUL	6577948V
16 JIMÉNEZ PÉREZ, OMAR	70814579V
17 LOPEZ GONZALEZ, ALBERTO	70807501T
18 MARTIN ALONSO, JUAN JOSE	70807507Y
19 MARTIN DE JUAN, ALBERTO	70807411W
20 MONDEJAR SOBRINO, J. ANTONIO.	50210509Z
21 PELAEZ ROA, ALBERTO	12763800L
22 PINO RUBIO, FRANCISCO JAVIER	11960610N
23 RAJEH JIMENEZ, ISMAEL	70054736W
24 RAMOS HERNANDEZ, JOSE MARIA	6556739Z
25 SANCHEZ OLIVA, CARLOS	50113733E
26 SANCHIDRIAN RODRIGUEZ, ISAAC	70807784F
27 SERRANO SAEZ, RAUL	6576988T
28 VAQUERO FERNANDEZ, JAVIER	70808122T
29 VIGO RELLAN, DARIO	47355867A

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la convocatoria, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse por los interesados legítimos reclamaciones contra dichas listas.

Ávila, 07/02/2007

El Tte. Alcalde Delegado, (Res. 19/06/03), *Jose M. Monforte Carrasco*

Número 676/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Con fecha 26 de enero de 2005, M^a BELÉN ISABEL ALONSO GARCÍA ha solicitado Licencia Ambiental para la actividad de INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE CONEXIÓN A RED en la FINCA "LAS ALPUJARRAS", en Camino de Mediana de Voltoya del Barrio de URRACA MIGUEL, de ÁVILA, expediente n^o 36/2005.

La actividad e instalaciones para las que se pretende obtener las licencias ambiental y de obras se proyectan sobre suelo rústico, lo que obliga de conformidad a lo establecido en la Sección 4^o del Capítulo I del Título IV del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (publicado en el BOCyL de 2 de febrero de 2004, corrección de errores, publicado en el BOCyL de 2 de marzo de 2004), a obtener una autorización de uso excepcional para esta actividad ubicada en esta clase de suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, a los efectos de tramitar la licencia ambiental, y los artículos 307.2 y 432 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en lo que se refiere a la autorización de uso excepcional en suelo rústico, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo consultar los expedientes de licencia ambiental en el Servicio de Medio Ambiente en C/ Martín Carramolino, 10 y los de autorización de uso excepcional en suelo rústico en la Oficina Técnica Municipal sita en Pza del Mercado Chico, 7.

Ávila, 2 de febrero de 2007.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.



Número 698/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo turismo, marca OPEL modelo KADETT, matrícula M-8230-HF, en nave del Polígono industrial de las Hervencias, al haber sido retirado de la C/ José Solís, 16 de esta Ciudad, por encontrarse en estado de abandono, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico DAMIAN COSTEL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio en C/ REAL, 30 de CASTILLEJO MESLEON (SEGOVIA) sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al titular para que en el plazo de QUINCE DÍAS presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 7 de febrero de 2007.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 730/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de febrero de dos mil siete, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

“PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR P.P. 3.A “CAMINE-

ROS 2A”. TRAMITE DE APROBACIÓN INICIAL.

PROMOTOR: PROMOCIONES EMPEDRADA ÁVILA, S.L. Rpte.: D. ÁNGEL ARRIBAS PRIETO. Plaza de Navillos, nº. 4. Ávila.

EMPLAZAMIENTO: PLAN PARCIAL 3-A “CAMINEROS 2-A”.

INTERESADOS: NISSAN MOTOR IBERICA. Rpte.: D. José María del Carre. C/ Doctor Fleming, nº. 11. 28036 MADRID. NISSAN MOTOR IBERICA. Calle Jorge Santayana, nº. 1. ÁVILA.- VISARO. Bajada de Santo Tomás nº 8. 05003 Ávila.- CONDE DEL CASTILLO.- TOMAS MARTÍN. C/ Pedro Dávila nº 3. 05001 Ávila.- PROMOTORA CONSTRUCTORA “EL NEBRITO” S.L. Paseo de la Estación nº 13-10. 05001 Ávila.

TERRENOS AFECTADOS: 1.- FINCA Nº 511. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 1828, libro 8 de Vicolozano, folio 81, inscripción 5. 2.- FINCA Nº 512. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 1828, libro 8 de Vicolozano, folio 83, inscripción 6. 3.- FINCA Nº 501. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 2168, libro 26 de Vicolozano, folio 221, inscripción 6. 4.- FINCA Nº 4576. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila, al tomo 1734, libro 460 de Ávila, folio 13, inscripción 4.

REFERENCIAS CATASTRALES

9034120UL5083S0001TI, 9034103UL5083S0001ZI.

ADMINISTRACIONES INTERESADAS Y OTROS: - Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Fomento.- IBERDROLA. Paseo de la Estación nº 7. 37004 Salamanca. Unidad de Carreteras de Ávila. Demarcación de Carreteras de Castilla y León. Ministerio de Fomento. Paseo de San Roque, nº.34. 05071. Ávila.

Examinado el expediente, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de enero de 2007 (Nº. Registro de entrada 1.363), se inicia la tramitación del expediente por D. Ángel Arribas Prieto, a nombre de la mercantil “Promociones Empedrada S.L.”, en representación de los propietarios mayoritarios, presentando al efecto para su aprobación un proyecto de Estatutos por los que se registrará la Junta de Compensación del sector PP.3.A “Camineros 2 A”.



II.- La documentación aportada, completada con la obrante en el Proyecto de Actuación que se tramitará en expediente aparte, es la siguiente:

A) Instancia solicitando la tramitación y aprobación de los Estatutos.

B) Proyecto de Estatutos.

C) Copias de notas informativas del Registro de la Propiedad y de la Oficina Virtual del Catastro. Vistos los antecedentes expuestos, procede resolver sobre la tramitación que se seguirá para la aprobación del expediente, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Plan General de Ordenación Urbana de Ávila ordena el sector PP PP.3.A "Camineros 2 A", cuyo Plan Parcial ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de enero de 2007, donde se establece el correspondiente sistema de gestión urbanística, habiéndose optado por los propietarios mayoritarios y promotores por el Sistema de Compensación (art. 80 Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y arts. 259 y ss. RUCyL). En desarrollo de dicha previsión debe tramitarse el correspondiente proyecto de actuación según el sistema elegido al efecto (Art. 74 LUCyL). La elaboración del Proyecto de Actuación (Art. 75 y 76 LUCyL) deberá efectuarse por la Junta de Compensación que se constituirá al efecto (Art. 82.1 LUCyL), y para la constitución de la Junta se establece como requisito previo de aprobación de los Estatutos por los que habrá de regirse (art. 81 Ley 5/1999 y 260 RUCyL). Todo ello, sin perjuicio de la tramitación que previa y simultáneamente se sigue sobre la aprobación del Plan Parcial que contiene la ordenación detallada del sector (art. 189.1.c. RUCyL).

Segundo.- El procedimiento establecido para la elaboración y aprobación de los Estatutos viene establecido por los arts. 80 y 81 Ley 5/99 y los arts. 192, 193 y 260 RUCyL. Así pues, examinada la documentación presentada puede comprobarse que el propietario que promueve el desarrollo del sistema de compensación constituye más de cincuenta por ciento del aprovechamiento de la Unidad de Actuación según se deduce de la documentación aportada en el Proyecto del Plan Parcial.

El contenido de los Estatutos se ajusta básicamente a lo establecido en el art. 192 RUCyL, por lo que procede continuar la tramitación correspondiente para su aprobación.

Tercero.- Una vez presentado los Estatutos por los propietarios habilitados para ello, el Ayuntamiento los notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, otorgándoles un plazo de audiencia de 15 días (art. 81.1.a. Ley 5/99 y art. 193.1.b. RUCyL), lo que se publicará además en el Boletín Oficial de la Provincia.

Al objeto de documentar la titularidad de los terrenos afectados deberán aportarse por los promotores las correspondientes certificaciones catastrales de todos los propietarios de los terrenos afectados, o justificarse en su defecto la inexistencia de asientos en el Centro de Gestión Catastral.

Cuarto.- Una vez tramitada previa y simultáneamente la ordenación detallada del sector mediante el correspondiente Plan Parcial, y transcurrido el periodo de audiencia de quince días del expediente, el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación de los Estatutos, introduciendo las modificaciones que procedan. Este acuerdo se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los estatutos (Art. 81.1.b. Ley 5/1999).

Publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de un mes desde la publicación (Art. 81.1.d) Ley 5/99, art. 193.1.f) y art. 261.1.a) RUCyL).

POR TODO LO EXPUESTO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR UNANIMIDAD ACORDÓ:

1º.- Admitir a trámite la solicitud presentada por D. Ángel Arribas Prieto, a nombre de la mercantil "Promociones Empedrada S.L.", en representación de los propietarios mayoritarios del sector, para la tramitación y aprobación del Proyecto de Estatutos por los que habrá de regirse la Junta de Compensación del sector PP 3.A "Camineros 2 A". Dicha solicitud deberá completarse por los promotores del expediente mediante la aportación de las correspondientes certificaciones registrales, y catastrales gráficas y descriptivas de las fincas afectadas, así como los títulos de propiedad que procedan actualizados al día de la fecha.



2º.- Abrir un plazo de audiencia de 15 días para que los propietarios afectados, tanto los titulares registrales como catastrales, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes, durante el cual también deberá completarse la documentación presentada.

3º.- Finalizado el trámite de audiencia, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación de los Estatutos, introduciendo las modificaciones que procedan.

4º.- Concluida la tramitación del expediente, el acuerdo de aprobación se notificará a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, el Ayuntamiento solicitará del Registro de la Propiedad certificación de dominio y cargas de las fincas, la práctica de los asientos que correspondan y el depósito de los estatutos, para lo que quedan facultados los promotores del expediente.

5º.- Publicada la aprobación de los Estatutos, todos los terrenos de la unidad quedarán vinculados a la actuación, y sus propietarios obligados a constituir la Junta de Compensación, mediante otorgamiento de escritura pública, antes de un mes desde la publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 05 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 343/07

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

MEDIO AMBIENTE

E D I C T O

D. Cecilio Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE ÁVILA, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS Y OFICINA BANCARIA, situada en la C/ RIO ESLA, 51-B de esta Ciudad, expediente nº7/2007.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 271 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 16 de enero de 2007.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 5.284/06

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA

A N U N C I O

D. Jacinto Hernández de Sáncho, NIF. 70795811-V.
Domicilio: C/ Plazuela, 7, Palacios de Corneja (05516)
San Bartolomé de Corneja, (Ávila).

Ha solicitado de esta Alcaldía Licencia para ejercer la Actividad:

Bovina Cebo, en Naves existentes, de 150 plazas.

Sita en Polígono 7. Parcela 5007. De este Municipio de San Bartolomé de Corneja.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 05/2005, de 24 de Mayo, de Establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León. Se abre un periodo de información Pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El Expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En San Bartolomé de Corneja, a 05 de Diciembre de 2006.

El Alcalde, *Nicolás C. González Hernández*.



Número 610/07

AYUNTAMIENTO DE MAELLO**ANUNCIO**

Formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad, de acuerdo con lo que determinan los Artículos 208 y 209 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004, correspondiente al ejercicio económico de 2005, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante un periodo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse contra la misma, los cuales serán examinados por dicha Comisión, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212, apartados 3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004.

Maello, 6 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Juan Carlos Muñoz Garcimartín*.

Número 704/07

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LAS DUEÑAS**ANUNCIO**

De acuerdo con el Convenio Especifico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos de Sotillo de la Adrada, Higuera de las Dueñas y Fresnedilla, se somete a Información Pública el Proyecto aprobado por la Consejería de Medio Ambiente para la ejecución de la obra 27-AV-262 DEPOSITO EN SOTILLO DE LA ADRADA destinado al abastecimiento de agua a Sotillo de la Adrada, Higuera de las Dueñas y Fresnedilla.

Se podrán presentar reclamaciones y sugerencias al mismo durante el plazo de 20 días naturales a par-

tir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cualquiera de los Ayuntamientos de los municipios señalados.

En Higuera de las Dueñas, a 7 de febrero de 2007.

El Alcalde, *Juan Díaz Jaro*.

Número 491/07

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE**ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BAR-RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL.**

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de enero de 2007, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta urgente del arrendamiento del bar-restaurant de la piscina municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia subasta urgente, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO

El arrendamiento del bar-restaurant de la piscina municipal, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación se fija en NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €). Podrá ser mejorado al alza.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del arrendamiento y el treinta de septiembre del año dos mil nueve.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Fianza provisional 150,00 €

Fianza definitiva 500,00 €



PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para presentar proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, el sábado. Si no se hubieran presentado proposiciones por correo, tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones

Cuando las licitaciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado lacrado o firmado por el licitador, y en el cual figurará el lema:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR SUBASTA DEL ARRENDAMIENTO DEL BAR-RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE”, con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, nº, titular del D.N.I. nº, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con poder bastante) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia

nº, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndose a ser arrendatario del bar-restaurante de la piscina municipal para su explotación por el precio de (en letra y número), Euros, con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

San Esteban del Valle, a de de 2.00.....

(firma)

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición los siguientes documentos:

a) D.N.I. del licitador cuando se trate de persona física o empresarios individuales, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario sea persona jurídica.

b) Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

c) Declaración responsable del licitador, otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u órgano cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de TRLCAP

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, concretamente con la presentación de los siguientes documentos: certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social,

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional

f) Para acreditar la solvencia económica: informe de institución financiera acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

g) Para acreditar la solvencia técnica o profesional. titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal responsable de la ejecución del contrato, relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya



importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES.

En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

GASTOS

Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

San Esteban del Valle, a 23 de enero de 2.007.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez Sánchez*.

Número 504/07

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL KIOSCO DEL PARQUE PÚBLICO DE D. FELIPE ROBLES DÉGANO.

Aprobado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de enero de 2.007 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por subasta urgente del arrendamiento del kiosk de bebidas del parque público de D. Felipe Robles Décano, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones; simultáneamente se anuncia subasta urgente, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

OBJETO

El arrendamiento del kiosk del parque público de D. Felipe Robles Décano, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación se fija en VENTE MIL EUROS (20.000,00 €). Podrá ser mejorado al alza.

DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del arrendamiento y el treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Fianza provisional 140,00 €

Fianza definitiva 1.000,00 €

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, dentro de los trece días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si el último día del plazo de recepción de proposiciones coincidiera con sábado, domingo o festivo, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las trece horas del sexto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado para presentar proposiciones, no considerándose hábil, a estos efectos, el sábado. Si no se hubieran presentado proposiciones por correo, tendrá lugar el primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Cuando las licitaciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

No obstante, transcurridos cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado lacrado o firmado por el licitador, y en el cual figurará el lema:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACIÓN POR SUBASTA DEL ARRENDAMIENTO DEL KIOSCO DEL PARQUE PÚBLICO DE



DON FELIPE ROBLES DÉGANO CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DEL VALLE", con el siguiente modelo:

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en, nº, titular del D.N.I. nº, expedido con fecha, en nombre propio (o en representación de, conforme acredito con poder bastanteado) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº, de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndose a ser arrendatario del kiosco para su explotación por el precio de (en letra y número) Euros, con entera sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

San Esteban del Valle, a de de 2.00.....

(firma)

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición los siguientes documentos:

a) D.N.I. del licitador cuando se trate de persona física o empresarios individuales, o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario sea persona jurídica.

b) Poder bastanteado cuando se actúe por representación.

c) Declaración responsable del licitador, otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u órgano cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de TRLCAP,

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, concretamente con la presentación de los siguientes documentos: certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

f) Para acreditar la solvencia económica: informe de institución financiera acreditativo de la solvencia económica y financiera o, en su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

g) Para acreditar la solvencia técnica o profesional: titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal responsable de la ejecución del contrato, relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES.

En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

GASTOS

Los gastos derivados de la publicidad de la presente convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

San Esteban del Valle, a 23 de enero de 2.007.

El Alcalde, *José Luis Rodríguez Sánchez*.

Número 523/07

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ARÉVALO

ANUNCIO

Observándose error en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia número 248 de fecha 29 de Diciembre de 2.006, en la publicación de la ordenanza fiscal del I.V.T.M. en el artículo 6 y 7. Bonificaciones y Tarifas y la Disposición Final debe quedarse sin efecto, sustituyéndose por el siguiente texto:

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabri-



cación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	12,87
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,76
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	73,38
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	91,40
De 20 caballos fiscales en adelante	114,24

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	84,97
De 21 a 50 plazas	121,01
De más de 50 plazas	151,27

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	43,13
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	85,97
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	121,01
De más de 9.999 Kg. de carga útil	151,27

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	18,02
De 16 a 25 caballos fiscales	28,33
De más de 25 caballos fiscales	84,97

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,02
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	28,33
De más de 2.999 Kg. de carga útil	84,97

F) Otros vehículos:

Ciclomotores:

Motocicletas hasta 125 cc	4,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,90
Motocicletas de más de 1.000 cc	61,79

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 20 de Diciembre de 2.006, quedará definitivamente aprobada si no se presentan reclamaciones contra la misma, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2.007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En San Vicente de Arévalo a, 30 de Diciembre de 2.006

El Alcalde, *Florentino Sánchez Martín*



Número 5.377/06

AYUNTAMIENTO DE TORNADIZOS DE ÁVILA

ANUNCIO

Por FIRMES TORNADIZOS S.L., se ha solicitado licencia ambiental para instalación de una planta de aglomerado asfáltico modelo RM-40 ubicada en el Paraje denominado VALDERROSA Polígono 0017 de la Parcela 3 de esta localidad, al amparo del Art. 26 y 27 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Lo que se hace publico en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro general del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción de presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tornadizos de Ávila, a 15 de noviembre de 2006.
El Alcalde, *Inocencio Vázquez Picado*.

Número 524/07

AYUNTAMIENTO DE DONJIMENO

ANUNCIO

Observándose error en la publicación realizada por este Ayuntamiento en el Boletín Oficial de la Provincia número 248 de fecha 29 de Diciembre de 2.006, en la publicación de la ordenanza fiscal del I.V.T.M. en el artículo 6 y 7. Bonificaciones y Tarifas debe quedarse sin efecto, sustituyéndose por el siguiente texto:

Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

a) Se establece una bonificación del 100% para los vehículos matriculados como vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabri-

cación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

b) Gozarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos dotados de motor eléctrico.

Los vehículos dotados de motor híbrido, eléctrico y de combustión, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto.

c) Gozarán de una bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos que utilicen GLP como carburante o cualquier otro carburante que produzca una mínima carga contaminante.

d) Los sujetos pasivos afectados por las bonificaciones anteriores, deberán solicitar su concesión durante el mes de enero del ejercicio corriente, sin que tenga carácter retroactivo. En el caso de nuevas matriculaciones podrán solicitarlo en cualquier momento del período impositivo.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por la aplicación del coeficiente del 2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto de que dicho cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales	12,87
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,76
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	73,38
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	91,40
De 20 caballos fiscales en adelante	114,24

**B) Autobuses:**

De menos de 21 plazas	84,97
De 21 a 50 plazas	121,01
De más de 50 plazas	151,27

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kg. carga útil	43,13
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	85,97
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	121,01
De más de 9.999 Kg. de carga útil	151,27

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	18,02
De 16 a 25 caballos fiscales	28,33
De más de 25 caballos fiscales	84,97

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	18,02
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	28,33
De más de 2.999 Kg. de carga útil	84,97

F) Otros vehículos:**Ciclomotores:**

Motocicletas hasta 125 cc	4,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,72
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,90
Motocicletas de más de 1.000 cc	61,79

En Donjimeno, a 30 de Diciembre de 2.006.

El Alcalde, *Hermenegildo Canora Rodríguez*.

Número 109/07

AYUNTAMIENTO DE EL Oso**ANUNCIO**

Por D. Máximo Antonio Sáez Berlana, se solicita licencia ambiental y autorización de uso excepcional en suelo rústico para explotación de 90 terneros de cebo, a ubicar en la parcela 175, del polígono 7 de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25.2 b) y 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 27.1 de la

Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a un periodo de información pública por término de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al que aparece la última publicación, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas ante este Ayuntamiento, tanto en relación a la actividad como a su ubicación en suelo rústico.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En El Oso, a tres de enero de 2007.

El Alcalde, *Luis Díaz Blázquez*.

Número 222/07

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS**ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

Solicitada licencia ambiental conforme a la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, por D. FERNANDO GONZÁLEZ GARCÍA para la explotación de "OVINO DE CARNE" sita en RASUEROS, TRAVESÍA ARENAL Nº 10 en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Rasueros, a 8 de Enero de 2007.

El Alcalde, *Saturnino Niño Nieto*.